



Nº 1.472

**DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL
EJERCICIO 2020**



Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –Presupuestos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución, resultaron automáticamente prorrogados para 2019 y 2020- y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente **DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**, en su reunión de 26 de mayo de 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. ASPECTOS GENERALES	5
I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	5
I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.....	6
I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	6
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	7
II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	8
II.1. SALVEDADES	8
II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS.....	13
III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	15
III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	15
III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	16
III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso	18
III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso	23
III.2.3. Operaciones de consolidación.....	25
III.3. BALANCE.....	26
III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	26
III.3.2. Inversiones financieras.....	29
III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	30
III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo	32
III.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....	33
III.3.6. Patrimonio neto	33
III.3.7. Provisiones.....	34
III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....	37
III.3.9. Operaciones de consolidación.....	38
III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	40
III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	40
IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.....	40

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19	40
IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE.....	42
IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales	42
IV.2.2. Proceso de consolidación	44
IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	45
IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales	45
IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales	46
IV.3.3. Pagos a justificar.....	46
IV.4. BALANCE	48
IV.4.1. Activo.....	48
IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo	56
IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.....	62
IV.6. MEMORIA.....	62
IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo	62
IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo	65
IV.6.3. Avals y otras garantías.....	66
IV.6.4. Contingencias	68
IV.6.5. Información presupuestaria.....	70
IV.6.6. Hechos posteriores	70
IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE.....	70
IV.7.1. Liquidación del presupuesto	70
IV.7.2. Balance.....	71
IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial.....	75
IV.7.4. Memoria.....	75
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.....	76
V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES	76
V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	79
VI. PROPUESTAS A LAS CORTES	85
ANEXOS.....	89

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BAFD	Banco Africano de Desarrollo
BdE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CCAA	Comunidades Autónomas
CCHH	Confederaciones Hidrográficas
CE	Comisión Europea
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CH Guadalquivir	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
CH Tajo	Confederación Hidrográfica del Tajo
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
CV07	Consorcio Valencia 2007
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
EEGG	Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social
ERTE	Expediente de Regulación Temporal de Empleo
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FNEE	Fondo Nacional de Eficiencia Energética
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FRSS	Fondo de Reserva de la Seguridad Social
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IBID	Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IDAE	Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.

IEO	Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGBISS	Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IMV	Ingreso Mínimo Vital
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.
INSALUD	Instituto Nacional de Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
ITJ	Instituto para la Transición Justa
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
Mutuas	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OOAA	Organismos Autónomos
PECATA	Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
POEFE	Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación
POEJ	Programa Operativo de Empleo Juvenil
RENFE	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
RETA	Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEITT	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SIC3	Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ASPECTOS GENERALES

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la CGE se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprende el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE debe suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañan las Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2020 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE¹.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 2022, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2020.

I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Constituye el ámbito subjetivo de esta Declaración el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, así como el resto de entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante–, las entidades multigrupo y las asociadas. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2020 rendida al Tribunal de Cuentas, que está formada mediante la consolidación de las cuentas anuales de las citadas entidades y comprende los estados financieros señalados más adelante.

El objetivo del examen y comprobación ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2020 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución

¹ Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, y por la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril.

y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal de Cuentas incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2020 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE². Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013. Por otra parte, la citada Orden aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (deuda pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y provisiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 2 de noviembre de 2021 se aprobó el Acuerdo por el que se remite al Tribunal de

² La denominación de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE que se incluyen en esta Declaración corresponde a la estructura que figura en la CGE rendida, que se corresponde con lo establecido en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, cuando la incidencia se refiera a operaciones registradas en la contabilidad presupuestaria o económico patrimonial del ejercicio correspondiente. En el caso de que la información reflejada en la Declaración se refiera al control de la gestión actual, se ha reflejado la denominación vigente a la fecha de aprobación de esta Declaración.

Cuentas la CGE relativa al ejercicio 2020, habiendo sido remitida mediante oficio de la Ministra de Hacienda y Función Pública de esa misma fecha.

La CGE rendida está integrada por los estados financieros previstos en la Orden HAP/1489/2013. Dicha Cuenta figura publicada en el portal de la Administración presupuestaria dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público"; en el Anexo 1 de esta Declaración se reproducen dichos estados, salvo la memoria.

Integrando la Declaración, a continuación se recoge, sucesivamente, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2020 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión; la fundamentación de la opinión en la que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman; otros resultados del examen y comprobación de la Cuenta; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2020 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal de Cuentas la CGE del ejercicio 2020.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la CGE del ejercicio 2020 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado 1.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2020 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.1. SALVEDADES

2.1. De un total de 441 entidades del sector público estatal, no se han integrado 57 entidades. Asimismo, respecto de las entidades multigrupo y asociadas, no se han integrado 3 entidades con participación directa y 48 con participación indirecta, de un total de 14 y 228 entidades, respectivamente. Tampoco se han integrado en la CGE las cuentas del Fondo de Liquidación ASICA³, que ha rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas, pero no ha sido considerado por la IGAE en el perímetro de consolidación⁴ (párrafos 3.1 y 3.2).

2.2. Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o en exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 2.008,2 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas en la contabilidad económico patrimonial de la CGE del ejercicio 2020 (párrafos 3.4 al 3.22).

2.3. Además, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 403 millones de euros porque la IGAE, en la consolidación de las cotizaciones sociales de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo imputadas al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), no ha homogeneizado el importe de las insuficiencias presupuestarias que este organismo tiene registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, por el citado importe (párrafo 3.23).

2.4. Adicionalmente, la falta de consolidación de las cotizaciones sociales a cargo de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), así como de las cotizaciones sociales por contingencias comunes, a cargo de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) y a favor de la TGSS, por los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad asociadas al COVID-19, ha supuesto una sobrevaloración por 368,7 millones de euros, de las obligaciones y los derechos reconocidos netos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, de los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como de los cobros y de los pagos del estado de flujos de efectivo (párrafo 3.24).

³ Fondo constituido para la Liquidación de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias.

⁴ Por Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM/251/2021, de 15 de marzo) se ha acordado la extinción de esta entidad con efectos de 1 de enero de 2021.

2.5. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y en vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva) a favor de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA y a cargo de las entidades del Sector Público Estatal en su condición de empleadores, que en el caso de la AGE ascienden a 53,9 millones de euros. Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, al balance, a los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como a los pagos y cobros del estado de flujos de efectivo y al estado de cambios en el patrimonio neto (párrafo 3.25).

2.6. En relación con los inventarios de bienes y elementos del “inmovilizado material” cabe destacar las siguientes deficiencias:

- La AGE sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte significativa de su inmovilizado material. La falta de inventarios completos ha ocasionado que, para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario⁵, la dotación a la amortización se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio, método de cálculo que no se ajusta al criterio general contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (párrafo 3.26).
- Los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado material del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la TGSS y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presentan deficiencias relacionadas con la descripción, el número de inventario de algunos bienes, la individualización de determinados apuntes o la verificación del uso de elementos que por su antigüedad podrían estar en desuso (párrafo 3.27).
- La TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IGBIS) en los términos que establece el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social (párrafo 3.28).

2.7. En relación con la valoración de las operaciones del “inmovilizado no financiero”, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- En el epígrafe “Inmovilizado intangible” no figuran registradas las aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios de la Seguridad Social. La valoración realizada por el Tribunal corresponde al periodo 2016 a 2019 y se eleva, al menos, a 125,9 millones de euros (párrafo 3.29).
- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 305,8 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del PGCP, por lo que no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración de cero euros (párrafo 3.30).

⁵ A la fecha de esta Declaración, los elementos inventariados corresponden a los Inmuebles registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) y a los bienes incorporados al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.

- La entidad Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos en cesión o adscripción (párrafo 3.31).
- El “Inmovilizado material” está sobrevalorado, si bien no es posible cuantificar en qué importe, debido a que la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) incluye en su inventario bienes por valor de 217 millones de euros que le fueron entregados por la AGE sin el correspondiente soporte documental (párrafo 3.32).
- Existe una sobrevaloración del “Inmovilizado material” y de las “Inversiones inmobiliarias” de la Autoridad Portuaria de Melilla, que no es posible cuantificar, por el incorrecto cálculo del deterioro de valor de activos valorados en 71,6 millones de euros como consecuencia de la caída de la actividad portuaria (párrafo 3.33).
- El “Inmovilizado material” está infravalorado en 13,5 millones de euros como consecuencia de las deficiencias detectadas en la contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (párrafo 3.34).
- Existe una incertidumbre en relación con la valoración del “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE), valorados en 353,5 millones de euros, puesto que las pérdidas de explotación de los últimos ejercicios ponen de manifiesto un potencial deterioro de sus activos (párrafo 3.35).

2.8. En el epígrafe de “inversiones financieras” de la CGE, se incluyen créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del sector público que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, por un importe neto de 138,3 millones de euros (párrafo 3.36).

2.9. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo (párrafo 3.37).

2.10. La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas en la CGE como derechos reconocidos, excluidas las de la Seguridad Social, que ascendió a 27.535,8 millones de euros, fue insuficiente en 4.327,7 millones. Esta insuficiencia corresponde principalmente a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, dotación que debería haber ascendido a 4.252,9 millones. Por otro lado, la corrección fue insuficiente en 74,8 millones en la parte correspondiente a las deudas tributarias de deudores en situación concursal (párrafo 3.39).

2.11. Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,8 millones de euros, lo cual podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el FOGASA no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,6 millones (párrafos 3.40 y 3.41).

2.12. No se ha podido verificar la cifra registrada por el SEPE en concepto de deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones cuyo cobro gestiona el propio organismo, por 139,4 millones de euros, debido a que no se encuentra convenientemente soportada en un inventario fiable y porque no recoge la deuda por este concepto anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, sin que resulte posible su valoración. Esta incidencia afecta, asimismo, a los ingresos registrados inherentes a estos deudores y a la correlativa dotación de los deterioros de valor. En el caso de las mutuas tampoco se ha podido verificar la cifra de deudores registrada contablemente, por 46,2 millones (párrafos 3.42 y 3.43).

2.13. La falta de consolidación por la IGAE de la periodificación de diciembre relativa a las cotizaciones sociales de los desempleados, a cargo del SEPE y a favor de la TGSS, genera una sobrevaloración en los epígrafes del balance “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente y “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por importe, respectivamente, de 520,3 millones y de 511,1 millones de euros. También se ven afectados la cuenta del resultado económico patrimonial y el estado de cambios en el patrimonio neto (párrafo 3.44).

2.14. En relación con las subvenciones de capital registradas en el epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, se observa que está sobrevalorado en 44,2 millones de euros, como consecuencia de distintas incorrecciones en los ajustes efectuados en el proceso de consolidación en las entidades del sector público empresarial (párrafo 3.46).

2.15. La cuantificación de la provisión registrada derivada de los avales COVID-19 (4.260 millones de euros) responde al escenario más favorable de valoración de las potenciales pérdidas, sin que se disponga de información que permita contrastar la adecuación de la opción elegida frente al resto de escenarios. Además de ello, si el modelo aplicado por la IGAE se calculara sobre el saldo de los avales concedidos a 31 de diciembre de 2020, las pérdidas potenciales se incrementarían en 1.074 millones (párrafo 3.48).

2.16. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 12.349,2 millones de euros, como consecuencia de las estimaciones de las devoluciones a realizar por distintos conceptos de naturaleza tributaria. Por una parte, la provisión fue insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, porque no tuvo en cuenta la estimación de los intereses de demora por las devoluciones tributarias correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del ejercicio 2020. Por otra parte, la provisión fue insuficiente en 400 millones al no haber recogido el total de las solicitudes de devolución amparadas por una Sentencia del Tribunal Supremo relativa a la tributación en el Impuesto sobre la renta de no residentes. Por último, la provisión registrada incluye 310 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de una Sentencia del Tribunal Constitucional, relativa a la regulación de los pagos fraccionados mínimos del Impuesto sobre Sociedades, careciendo este Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración (párrafo 3.49).

2.17. El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) asciende a 9.099,1 millones de euros; no obstante la recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado (35.057,1 millones), no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la provisión está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración (párrafo 3.50).

2.18. Figura una provisión dotada por litigios en curso en materia de energía, por un importe de 285 millones de euros, en concepto de reclamación realizada por un grupo empresarial del sector de la energía por los derechos de emisión de gases de efecto invernadero del Plan Nacional de Asignación 2006-2007. No obstante, se considera que está sobrevalorada en 97 millones, en la medida que el importe de la indemnización reclamada ha quedado reducido tras sentencia de la Audiencia Nacional (párrafo 3.51).

2.19. Figura registrada una provisión de la AGE por importe de 542,8 millones de euros por responsabilidades derivada de la Sentencia 513/2021 del Tribunal Supremo en la que se declara la nulidad de determinadas disposiciones normativas del Real Decreto 198/2015⁶ que afectan al canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, que se basa en una interpretación incorrecta de la jurisprudencia del citado Tribunal sobre este asunto. En este sentido, el 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros aprobó la tramitación de una modificación de crédito con cargo al Fondo de Contingencia de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2021 para la devolución del canon incorrectamente percibido por la AGE, por un importe de 1.907,6 millones, lo que ocasiona que la provisión registrada al 31 de diciembre de 2020 haya resultado insuficiente en 1.364,8 millones (párrafo 3.52).

2.20. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2020, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas, por 13.772 millones de euros, no imputadas al presupuesto pero que reúnen todos los requisitos para efectuar dicha imputación, ascendiendo el importe que, por este mismo concepto, se imputó en 2019 a esta cuenta 413, a 12.684,7 millones, y cuya imputación presupuestaria se ha producido en 2020. El efecto neto de las operaciones anteriores asciende a 1.087,3 millones. Adicionalmente, esta cuenta está sobrevalorada en, al menos, 395,8 millones porque recoge gastos que debieron quedar imputados al presupuesto de 2020 (párrafos 3.16 y 3.53).

2.21. La IGAE no ha consolidado, o lo ha hecho inadecuadamente, algunas de las operaciones por transferencias internas entre la TGSS y las mutuas. Esta circunstancia genera una sobrevaloración de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, por importes, respectivamente, de 3.667,9 millones, de 581,5 millones y de 3.086,4 millones de euros; y una sobrevaloración de los epígrafes de la cuenta del resultado económico patrimonial, “Transferencias y subvenciones recibidas” y “Transferencias y subvenciones concedidas” por importes, respectivamente, de 1.059,5 y de 478 millones. Asimismo, la sobrevaloración del resultado consolidado supone que el estado de cambios en el patrimonio neto también lo esté en el mismo importe (párrafo 3.54).

2.22. En relación con la cuenta de resultados cabe destacar las siguientes deficiencias:

- El registro contable de las existencias de material didáctico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) ha incumplido las normas de registro y valoración del PGCP, afectando específicamente a la representatividad de la cuenta del resultado económico patrimonial (párrafo 3.55).
- Las entidades Consejo Económico y Social (CES), Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) y Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) no han reconocido en

⁶ Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.

su cuenta de resultados y, por tanto, no figuran en la cuenta de resultados consolidada de la CGE, el derecho de uso de los espacios, edificios o bienes muebles, según los casos, recibidos en régimen de cesión, para los que no disponen de título jurídico que acredite su utilización (párrafo 3.56).

2.23.⁷

2.24. Como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2020 de la cuentas anuales del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) del ejercicio 2019, al no disponer de datos del ejercicio 2020, la Cuenta presenta sobrevaloraciones en los epígrafes “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” (78,3 millones de euros) y “Resultado del ejercicio” (66,9 millones) del balance consolidado, y en el de “Transferencias y subvenciones concedidas” (50,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada; e infravaloraciones en los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” (11 millones) del balance consolidado y “Transferencias y subvenciones recibidas” (10,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada⁸ (párrafos 3.3, 3.38, 3.45, 3.47 y 3.58).

2.25. Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración por 419,9 millones de euros debido a las incidencias detectadas en la consolidación de operaciones que afectan exclusivamente a este estado (párrafo 3.59).

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.26. La pandemia de COVID-19 obligó al Gobierno a adoptar una serie de medidas extraordinarias, lo cual se inició con el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptaban determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada *por el COVID-19*, con el confinamiento generalizado obligatorio de la población, salvo para los trabajadores en actividades esenciales, que han afectado a la economía en general y, en particular, han condicionado de forma muy significativa la actividad del conjunto del sector público estatal. La persistencia de la pandemia condujo al Gobierno a seguir adoptando en el curso del ejercicio 2020 otra serie de medidas continuadas que han tenido una incidencia directa en la ejecución del presupuesto y han obligado a las entidades que integran el sector público estatal a redirigir parte de sus recursos financieros, humanos y materiales hacia la atención de las urgentes necesidades derivadas de la pandemia, en detrimento de sus actividades habituales.

El 23 de marzo, la Unión Europea (UE) activó la cláusula general de salvaguardia del marco presupuestario del Pacto de Estabilidad y Crecimiento⁹, puso en marcha mecanismos de

⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

⁸ Las diferencias detectadas surgen de la comparación de las cifras de las cuentas incorporadas a la CGE de 2020, cuentas aprobadas de 2019, frente a los datos de los estados financieros provisionales de 2020 del FNEE, que han sido aportados con posterioridad a la rendición de la CGE de 2020 por la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE) Respecto a la alegación formulada por la IGAE, esta no puede ser aceptada, dado que en la CGE de 2018 la IGAE integró las cuentas del FNEE a partir de la información aportada por el Fondo, a pesar de que las cuentas no estaban formuladas.

⁹ Conforme con los Reglamentos (CE) n.º 1466/97 y 1467/97, la activación de la cláusula general de salvaguardia concedió a los Estados miembros flexibilidad para seguir una política fiscal para la implementación de todas las medidas necesarias para enfrentar adecuadamente la crisis. Supuso aceptar que se produciría una desviación excepcional y temporal respecto de la senda de consolidación fiscal de ajuste a medio plazo. La cláusula general de salvaguardia no

financiación extraordinarios ante la importancia del impacto negativo en las economías de los países miembros y emitió sucesivas recomendaciones en este mismo sentido. El Congreso de los Diputados aprobó el 20 de octubre de 2020 suspender la aplicación de las reglas fiscales para este año y para 2021, como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19.

Estas circunstancias excepcionales han ocasionado que algunos de los hechos que se recogen en esta Declaración estén motivados por la implantación de las citadas medidas y por la gestión realizada en un marco excepcional de crisis, con los efectos que se detallan, principalmente, en el subapartado IV.1.

Como consecuencia de los efectos del COVID-19, en el presupuesto de la AGE se ha producido un aumento de las modificaciones netas de crédito del presupuesto de gastos por un total de 67.736,1 millones de euros (89 % del total de modificaciones netas de créditos y 24 % de los créditos iniciales) financiadas fundamentalmente con deuda pública y un total de obligaciones reconocidas de 68.090,1 millones (párrafos 4.1 y 4.2).

El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID 19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. El total de la financiación estatal recibida para afrontar estos costes y el pago de las ayudas socio laborales asociadas al COVID 19 han ascendido a 38.802,6 millones de euros (párrafo 4.3).

2.27. Sin que afecte a la opinión del Tribunal de Cuentas expresada en este apartado, ha de señalarse que el balance de la Seguridad Social recoge, por cuarto año consecutivo, un patrimonio neto negativo (a 31 de diciembre de 2020, asciende a 68.049,2 millones de euros) con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios (fundamentalmente, pensiones) ante la insuficiencia de los recursos de esta naturaleza (básicamente, cotizaciones sociales), al igual que en 2017, 2018 y 2019, ha sido otorgar préstamos por el Estado a la TGSS, que en 2020 ascienden a 30.330,1 millones, los cuales no pueden resolver los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de la Seguridad Social, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2020, de 85.350,9 millones (un 7,61 % del PIB de 2020¹⁰). La Seguridad Social, en 2020, también ha recibido transferencias corrientes estatales por 21.336,5 millones, debiendo añadirse que la modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), contenida en la LPGE para 2021, contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para algunas prestaciones de la Seguridad Social, así como para beneficios otorgados en las cotizaciones sociales, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE de 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social por 13.929 millones (párrafo 4.43).

suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, pero permite a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias al margen de las obligaciones presupuestarias que, normalmente, resultarían de aplicación.

¹⁰ En el conjunto del año 2020, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.121.948 millones de euros <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=30678&L=0>

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. De un total de 441¹¹ entidades del sector público estatal, se ha comprobado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 57 entidades del grupo: siete¹² de ellas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto; tres¹³ al no haber aprobado cuentas anuales en 2020 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio; una¹⁴ por estar así previsto en su normativa reguladora; y los 46 consorcios adscritos a la UNED al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido.

Las cuentas de los 46 Consorcios Universitarios de Centros Asociados adscritos a la UNED que la IGAE ha dado de alta en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) no figuran integradas en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED en el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden que regula la elaboración de la CGE. La memoria de la CGE de 2020 reconoce que las cuentas de los Consorcios Universitarios de Centros Asociados de la UNED deben figurar integradas en la CGE, de acuerdo con el criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado el 24 de julio de 2014, y por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 25 de noviembre de 2014 en relación con dicho Informe. A estos efectos, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, había modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que, a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados¹⁵.

Tampoco se han integrado en la CGE las cuentas del Fondo de Liquidación ASICA, que ha rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas, pero no figura mencionada en la Memoria de la CGE, al no haber sido considerado por la IGAE en el perímetro de consolidación¹⁶.

¹¹ Comprende las 391 entidades que la IGAE incluye en el perímetro de consolidación y las 50 entidades que ha excluido del mismo.

Los organismos Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. (IEO), Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. (INIA) e Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P. (IGME) se han suprimido en 2021 y han pasado a estar integrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), como Centros Nacionales. Corresponde a dichos Centros Nacionales la formulación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, y al CSIC su aprobación y envío a la IGAE para su remisión al TCu (Real Decreto 202/2021, disposición transitoria tercera, apartado 5).

¹² IEO, INIA, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, Fundación Pluralismo y Convivencia, Fundación Canaria Puertos de Las Palmas, Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P. y Fundación Juan José García. Las tres primeras entidades presentaron la misma situación en la CGE de 2019 y las cuentas del IEO e INIA tampoco se integraron en la CGE de 2017.

¹³ Las sociedades mercantiles Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Projetos Navais LTDA, y el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J. Todas ellas presentaron la misma situación recogida en la CGE de los dos últimos ejercicios (2018 y 2019).

¹⁴ Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como consecuencia de la clasificación que recibe la información según su normativa reguladora.

¹⁵ El Tribunal de Cuentas está realizando una fiscalización de la UNED y de sus centros asociados referida al ejercicio 2020.

¹⁶ Por Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM/251/2021, de 15 de marzo) se ha acordado la extinción de esta entidad con efectos de 1 de enero de 2021.

3.2. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas, integradas en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, no figuran incluidas 3 entidades de un total de 14 entidades con participación directa de la AGE y 48 de un total de 228 con participación indirecta. Todas ellas figuran identificadas en anexo a la CGE, indicándose el porcentaje de participación.

3.3. De acuerdo con lo señalado en la memoria de las cuentas anuales de la CAGE, en la elaboración de la CGE de 2020, la IGAE ha incorporado las cuentas del FNEE correspondientes al ejercicio 2019, al no disponer de datos del ejercicio 2020. Posteriormente a la rendición de la CGE de 2020, la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), ha aportado al Tribunal de Cuentas los estados financieros provisionales de 2020 del FNEE, de los que se deducen diversas diferencias respecto a los saldos incorporados en la CGE, de las que las más significativas se detallan en los párrafos posteriores de esta Declaración.

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.4. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 489.099,3 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por un importe consolidado de 4.494,2 millones¹⁷; de los que 3.841,1 millones corresponden a gastos realizados en el ejercicio corriente y 653,1 millones a gastos aflorados de ejercicios anteriores. Por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.672,5 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2020 están infravaloradas en 1.821,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2020 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 1.393,9 millones. En el epígrafe III.2.1 se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

3.5. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 486.018,3 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el epígrafe III.2.2, cabe destacar que, en el presupuesto del ejercicio 2020, se han reconocido ingresos superiores a los que corresponderían por un importe neto de 153,4 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 33,1 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2020 están sobrevalorados en 186,5 millones.

3.6. Los hechos descritos determinan que quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 5.235 millones de euros (3.841,1 millones del ejercicio corriente y 1.393,9 de ejercicios anteriores) y minorar derechos reconocidos netos por un importe de 186,5 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2020. A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo, no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2020; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2020 o al último trimestre de 2020, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación¹⁸.

¹⁷ De este importe, 881 millones de euros corresponden a la AGE, 1.588,4 millones a las ESSS, 1.807,3 millones al SEPE y 217,5 millones al resto de entidades y organismos administrativos.

¹⁸ La IGAE, en sus alegaciones, explica los distintos criterios y principios de registro contable aplicables en la contabilidad presupuestaria y en la económico-patrimonial en lo que se refiere a gastos e ingresos. Respecto de esta alegación, el

3.7. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 104.264,3 millones de euros, presentaría un mayor déficit por importe de 2.008,2 millones; el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 101.183,3 millones, no experimenta modificaciones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un déficit de 3.081 millones, se hallaría sobrevalorado en 2.008,2 millones con el detalle que se refleja en la siguiente tabla. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2020 por corresponder a dicho ejercicio, mostrándose en el cuadro siguiente la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO			
(millones de euros)			
Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2020	Operaciones de 2020 pendientes de aplicación	Repercusión neta sobre los resultados
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)
Gastos por operaciones corrientes	2.567,3	(4.230,7)	(1.663,4)
Gastos por operaciones de capital	105,2	(263,5)	(158,3)
Suma de Gastos no financieros	2.672,5	(4.494,2)	(1.821,7)
Ingresos por operaciones corrientes	(33,1)	(153,4)	186,5
Ingresos por operaciones de capital	-	-	-
Suma de Ingresos no financieros	(33,1)	(153,4)	(186,5)
1. Total Operaciones no financieras	2.639,4	(4.647,6)	(2.008,2)
Gastos por activos financieros	-	-	-
Gastos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Gastos Financieros	-	-	-
Ingresos por activos financieros	-	-	-
Ingresos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Ingresos Financieros	-	-	-
2. Total Operaciones financieras	-	-	-
I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	2.639,4	(4.647,6)	(2.008,2)

Fuente: Elaboración propia

3.8. En el epígrafe siguiente se señalan, agrupados por conceptos, los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios

Tribunal debe señalar que, al cuantificar la repercusión de las operaciones pendientes de imputar al resultado presupuestario, se ha tomado en consideración la diferenciación explicada por la IGAE en sus alegaciones, como se detalla en el párrafo 3.6 de esta Declaración respecto de los gastos registrados en la contabilidad económico-patrimonial (principio de devengo) que no han sido ajustados presupuestariamente (principio de anualidad presupuestaria y regla de servicio hecho), sin que la IGAE haya acreditado, para las obligaciones que han resultado como pendientes de reconocer correspondientes a la AGE, que no son consecuencia de la falta de aplicación correcta de las normas que regulan la ejecución presupuestaria, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno.

anteriores. Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial. Asimismo, en el epígrafe III.2.2 se detallan los defectos de imputación observados en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso

1) Ejecución de sentencias

3.9. Al cierre del ejercicio económico se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 599,5 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 81,4 millones corresponden a obligaciones que se debieron imputar al presupuesto del ejercicio 2020. El saldo pendiente, fundamentalmente, proviene de ejercicios anteriores, sin que dichas obligaciones hayan sido canceladas, como se detalla en los párrafos siguientes:

- 528,6 millones de euros corresponden a la deuda que mantiene el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2017 y 2018, que estimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento de este Ministerio de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006.

En relación con esta deuda, en el informe de control financiero elaborado por la IGAE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.1 g) de la LGP, se indica que “En el ejercicio 2020 no consta el abono de la citada deuda, ni la existencia de hechos o circunstancias posteriores de acuerdo con las cuales proceda su cancelación”. La falta de imputación presupuestaria de esta deuda ya fue señalada en las DCGE de 2018 (503,5 millones de euros) y de 2019 (516,1 millones). En el ejercicio 2020, esta deuda se ha incrementado en 12,5 millones en concepto de intereses devengados en este ejercicio.

- 70,9 millones de euros corresponden al Ministerio de Hacienda y están ocasionadas, principalmente, por indemnizaciones derivadas de sentencias del Tribunal Supremo para hacer frente a la responsabilidad del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (céntimo sanitario), así como por indemnizaciones derivadas de la aplicación de la normativa estatal reguladora del impuesto sobre sucesiones y donaciones. De este importe, la mayor parte corresponde a ejercicios anteriores (61,4 millones) y el resto al ejercicio 2020 (9,5 millones).

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 42,1 millones de euros correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación presupuestaria; se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 17,9 millones y han aflorado obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 59,3 millones.

2) Subvenciones por incentivos regionales

3.10. Existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al final del ejercicio por importe de 16,5 millones de euros, todas ellas correspondientes al ejercicio 2020. Por otro lado, en 2020 se

han aplicado 13,2 millones por este concepto, que coincide con el saldo de las obligaciones pendientes a finales del ejercicio anterior.

3) *Subsidios de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas*

3.11. Al cierre del ejercicio económico figura un saldo de 22,8 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas en concepto de subsidios de préstamos y ayudas estatales directas para rehabilitación y acceso a la vivienda. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 14 millones corresponden a obligaciones que el Ministerio de Fomento debió haber imputado al presupuesto del ejercicio 2020. Por otra parte, en el ejercicio 2020 se han aplicado al presupuesto de gastos todas las obligaciones que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2019, por importe de 21,7 millones.

4) *Inversiones de los departamentos ministeriales*

3.12. Al cierre del ejercicio 2020, figura un importe de 270 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas imputables al capítulo 6 “Inversiones Reales” del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 202,8 millones corresponden a obligaciones que debieron haber sido imputadas al Presupuesto del ejercicio 2020.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 61,8 millones de euros del importe de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores; se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 81,9 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por importe de 21,8 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2020, destacan, principalmente, los correspondientes al Ministerio de Fomento con un importe de 196,3 millones de euros (de los que se ajustan presupuestariamente 153,8 millones), que derivan fundamentalmente de programas de creación de infraestructuras de carreteras (453B) y conservación y explotación de carreteras (453C), así como los correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica con un importe de 31,9 millones (de los que se ajustan presupuestariamente 21,6 millones), los cuales se deben a programas gestionados por la Dirección General del Agua y obedecen a gastos relacionados con infraestructuras de agua como certificaciones ordinarias, revisiones de precios, sentencias, convalidaciones, expropiaciones, liquidaciones y certificaciones finales, reclamaciones diversas e indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.

5) *Otras transferencias y subvenciones*

3.13. Al cierre del ejercicio económico, figura un saldo de 1.312 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, 314,9 millones corresponden a obligaciones originadas en 2020 pendientes de aplicar al presupuesto de gastos. Por otra parte, respecto de las operaciones que estaban pendientes de ejercicios anteriores, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 un total de 267,6 millones; se han rectificado (minorado) 96,8 millones, y han aflorado 69,9 millones de ejercicios anteriores.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2020, los saldos más relevantes corresponden a los departamentos ministeriales de Hacienda y Fomento, con el siguiente detalle:

- Ministerio de Hacienda: el importe principal de las obligaciones imputables corresponde a la Sección 32 “Otras relaciones financieras con entes territoriales” procedentes de la compensación del cupo a la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) por la regularización de los quinquenios anteriores, en virtud del Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto económico de 17 de mayo de 2017, con un saldo total de 555,4 millones de euros. Para una parte de este saldo (185,1 millones), se estima que procede su ajuste presupuestario, al haberse generado como consecuencia de la falta de tramitación en los ejercicios 2019 y 2020 de las modificaciones presupuestarias que resultaban necesarias para que la AGE cumpliera presupuestariamente el calendario de pago previsto en el acuerdo precitado. Para el resto del saldo (370,3 millones) no se considera que proceda ajuste presupuestario al tener que satisfacerse en el ejercicio 2021.
- Ministerio de Fomento: por transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo (82,2 millones de euros) y marítimo (11 millones), y por gastos relacionados con subvenciones al tráfico rodado en concesionarias de autopistas nacionales de peaje (15,6 millones).

6) *Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE*

3.14. Al cierre del ejercicio 2020, como acreedores por operaciones devengadas en concepto de gastos corrientes en bienes y servicios corrientes figura un saldo de 391,1 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 199,9 millones deberían haberse imputado al presupuesto de gastos (191,7 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2020 y 8,2 millones, en ejercicios anteriores). Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 58,5 millones; se han rectificado (minorado) 31,4 millones y han aflorado 8,2 millones de ejercicios anteriores.

Las operaciones económicamente más significativas devengadas en concepto de estos gastos a 31 de diciembre de 2020 corresponden a obligaciones del Ministerio de Economía y Empresa por un importe de 119,9 millones de euros, de los que 118,8 millones se deben a gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica; a gastos corrientes del Ministerio del Interior, que tiene pendientes de imputación presupuestaria obligaciones por importe de 100,8 millones; a obligaciones pendientes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por un importe total de 82,4 millones, debido a los gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud COVID-19 en España y a obligaciones de la Sección Presupuestaria 10 “Contratación Centralizada”, por un importe total de 24,2 millones.

7) *Otras obligaciones pendientes de aplicación*

3.15. Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior al cierre del ejercicio 2020, como acreedores por operaciones devengadas en concepto de gastos derivados de bienes y servicios corrientes figura un saldo de 93,5 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por importe de 49,2 millones, que tienen su origen en operaciones del ejercicio 2020, deberían haberse imputado al presupuesto de gastos. Tal y como se indica en el informe de control financiero de la IGAE, la mayor parte de este saldo (44,3 millones) corresponde a gastos por comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales COVID-19 liquidez e inversión de la Sección 27, Ministerio de Economía y Empresa. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 2,9 millones y se ha rectificado (minorado) operaciones por importe de 4,6 millones.

8) *Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS)*

3.16. El INSS, el Instituto Social de la Marina (ISM) y las mutuas no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2020 por importe de 1.568,1 millones de euros¹⁹; sin embargo, sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a 2019, por 1.172,3 millones. El significativo incremento habido respecto a 2019, por 395,8 millones, se localiza fundamentalmente en las mutuas y tiene su origen en las ayudas aprobadas en 2020 para hacer frente a la situación derivada del COVID-19, ascendiendo el importe correspondiente a estas entidades a 338,4 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio introducido en 2018²⁰ que, para 2020 se recoge en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que ha suprimido la excepcionalidad (recogida hasta 2017 en estas Órdenes Ministeriales de cierre contable) que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta forma de actuar sí se ha mantenido para poder aplicar al presupuesto de ingresos de 2020 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre. Como se recoge en la DCGE de 2018 y 2019, esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea y además se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP, que señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán “*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a... gastos realizados dentro del ejercicio...*”²¹.

9) *Obligaciones no reconocidas por el SEPE*

3.17. El SEPE ha dejado de imputar a su presupuesto obligaciones por importe de 1.807,3 millones de euros, siendo las más significativas:

- Las relativas a gastos, por 1.248 millones de euros, en concepto de prestaciones contributivas y subsidios por desempleo anteriores al mes de diciembre y los de las cotizaciones sociales asociadas (que también debe asumir el SEPE), pero que no pudieron ser imputados por falta de crédito presupuestario para ello. De este importe, 420,8 millones, que corresponden a las referidas cotizaciones sociales, no han sido homogeneizadas por la IGAE en el proceso de consolidación, tal como se recoge en el epígrafe III.2.3.

¹⁹ 424,9 millones de euros corresponden al INSS, 1,6 millones al ISM y 1.141,6 millones a las mutuas.

²⁰ Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

²¹ La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, y cita como respaldo un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, en virtud del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP estos gastos deben imputarse al ejercicio presupuestario de 2020 puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado, se ha realizado y pagado en 2020. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

- Las de bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre, por 555,4 millones de euros. Se trata de gastos inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos²².

10) Imputación temporal de organismos autónomos

3.18. Algunos Organismos Autónomos (OOAA) han dejado de aplicar al presupuesto de 2020 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio la totalidad del importe de una de las declaraciones trimestrales de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) del año anterior, por un importe de 85,6 millones de euros procedentes de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.
- En la Confederación Hidrográfica del Segura queda pendiente de aplicar al presupuesto de gastos un importe de 32,6 millones de euros. De este importe cabe destacar que 21,6 millones corresponden a las cantidades pendientes de liquidar a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, por la recaudación correspondiente a la Tarifa del Trasvase Tajo-Segura en el periodo 2018-2020, y 2,1 millones son gastos corrientes en bienes y servicios, que ya se encontraban pendientes de aplicación presupuestaria a 31 de diciembre de 2018.
- La Jefatura Central de Tráfico (JCT) tiene pendiente de aplicar a presupuesto gastos corrientes realizados en el año 2019, correspondientes a material y suministros, por un importe de 10,7 millones de euros y la Confederación Hidrográfica del Tajo (CH Tajo) presenta gastos realizados con anterioridad al año 2019, pendientes de aplicación presupuestaria al cierre del ejercicio 2020, por un importe de 13,6 millones, por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes de inmovilizado.
- Los organismos Instituto para la Transición Justa (ITJ) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CH Guadalquivir) no han aplicado al presupuesto gastos por un importe conjunto de 19,1 millones de euros²³.
- FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2020 obligaciones por 38 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su

²² El SEPE alega que ha seguido el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la ONA (IGAE). No obstante, en opinión del Tribunal los gastos por bonificaciones son inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos.

²³ A la entidad ITJ, le corresponden 9,8 millones de euros, de los que 7,5 millones proceden de la deuda contraída con la empresa Compañía Minera Astur Leonesa, S.A, y 2,1 millones de subvenciones devengadas de proyectos empresariales y bajas indemnizadas.

A la CH Guadalquivir, le corresponden 9,3 millones de euros, principalmente por suministros de energía eléctrica, así como por diversos gastos que ya se encontraban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2018. Estos últimos, que ascienden a 2,1 millones, corresponden a recibos de IBI, a facturas de energía eléctrica de los años 2016 y 2017 y a embargos de la cuenta restringida de recaudación por impuestos locales de los años 2016 a 2018.

resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto de gastos por el mismo concepto por 30,7 millones, procedentes del ejercicio anterior.

- Por otro lado, MUFACE ha dejado de imputar 76,5 millones de euros, que corresponden al 89 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2020, por este mismo concepto, 41,4 millones de 2019²⁴.

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

3.19. El FEGA ha aplicado a su presupuesto de ingresos de 2020 un importe de 85,6 millones de euros por los anticipos recibidos del Tesoro que no pudieron ser cancelados en el ejercicio anterior, al no haber sido aplicados al presupuesto de gastos de 2019 los importes correspondientes a una de las declaraciones trimestrales de gastos FEADER de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.

3.20. El SEPE, que participa como organismo intermedio en el Marco Estratégico Común 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE), ha dejado de imputar a su presupuesto de ingresos 102,5 millones de euros por solicitudes de pago aprobadas por la Comisión Europea (CE) en diciembre de 2020, que corresponden a los Programas Operativos de Empleo Juvenil (POEJ), por 57,3 millones²⁵, y de Empleo, Formación y Educación (POEFE), por 45,2 millones²⁶, como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation report) aportados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo²⁷. Por otro lado, de los 215,8 millones que el SEPE dejó en 2019 pendientes de imputar, en 2020 ha aplicado a su presupuesto de ingresos 179,1 millones, que corresponden a solicitudes de pago del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social -POISES-²⁸, por 49,4 millones, y del POEFE²⁹, por 129,7 millones; ambas fueron aprobadas en diciembre de 2019, como consta en los informes de cálculo del pago y, por tanto, debieron imputarse al presupuesto de dicho ejercicio. Asimismo, del resto del importe que quedó pendiente de aplicar en 2019, 25,5 millones, que corresponden a dos solicitudes de pago del POEJ³⁰, se han

²⁴ FOGASA manifiesta en sus alegaciones haber actuado correctamente de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413 y MUFACE indica haber actuado correctamente con el fin de permitir la conciliación entre la máxima ejecución presupuestaria en el momento del cierre del ejercicio según las disponibilidades de crédito y la regla del servicio hecho. Sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria.

²⁵ Solicitudes 3.0 y 9.0, aprobadas el 17 y 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

²⁶ Solicitud 3.0, aprobada el 21 de diciembre de 2020.

²⁷ Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la CE.

²⁸ Solicitud 6.0, aprobada el 26 de diciembre de 2019.

²⁹ Solicitud 3.0 aprobada el 23 de diciembre de 2019.

³⁰ Solicitudes 1.0 y 3.0 de 2019.

compensado con las deudas surgidas con la CE como resultado de las auditorías realizadas por la IGAE, y 11,2 millones continúan pendientes de imputación a fin de ejercicio³¹.

2) *Derechos e ingresos por intereses de demora no registrados por la TGSS*

3.21. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2020, siendo el importe contabilizado por este concepto, a dicha fecha, 137,6 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solo registra los intereses devengados por una determinada deuda en el momento en que se produce un cobro, al objeto de poder imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses; no realizando, posteriormente, ninguna actualización de intereses hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2020, el importe de los derechos de cobro registrado contablemente está infravalorado en 1.677,3 millones, cuantía que ha descendido respecto a la del ejercicio anterior en 4,9 millones³², siendo este el efecto sobre los resultados económico patrimonial y presupuestario de 2020, mientras que la repercusión sobre los de ejercicios anteriores asciende a 1.682,2 millones³³. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.029,2 millones (61,36 %³⁴ del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

3) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

3.22. Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11) -contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo³⁵. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2020 por 251 millones de euros (186,5 millones por deuda emitida o generada³⁶ y 64,5 millones por deuda aplazada³⁷) y de su resultado

³¹ El organismo alega que la imputación de las ayudas recibidas se realiza de acuerdo con el PGCP, en el momento en que se produce el incremento del activo en el que se materializan. No obstante, el PGCP permite también la imputación cuando se tenga certeza de que el ente concedente ha reconocido la obligación. En este caso, tal reconocimiento se produce con la emisión del informe de cálculo de pago por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Teniendo en cuenta que el objetivo de los principios y criterios contables recogidos en el PGCP es que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución presupuestaria de la entidad, la opción que mejor conduce a la consecución de este fin es el registro del derecho en el presupuesto en el momento en que se tenga conocimiento de que el ente concedente ha reconocido la obligación a favor del ente beneficiario de la subvención, en lugar de esperar a que se produzca el incremento del activo en el que estas subvenciones se materializan (fondos líquidos). Para poder proceder a ello, el SEPE habría de coordinarse con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo a efectos de solicitar los mencionados informes de cálculo de pago.

³² Diferencia entre el importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2019 (1.682,2 millones de euros) y el pendiente a 31 de diciembre de 2020 (1.677,3 millones).

³³ Importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2019.

³⁴ Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos de la deuda obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que genera estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

³⁵ Estas incidencias afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante, motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁶ De esta cifra, 161,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 25,1 millones a las mutuas.

³⁷ De este importe, 61,7 millones de euros corresponden a la TGSS y 2,8 millones a las mutuas.

económico patrimonial por 283,2 millones³⁸, menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 212,4 millones (167,5 millones para deuda emitida o generada³⁹ y 44,9 millones para deuda aplazada⁴⁰).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente⁴¹, por un importe neto de 94,7 millones de euros (251 millones⁴² afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 188,5 millones, derivados de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 32,2 millones⁴³ afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de la Seguridad Social de 2020 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2019, por 176,1 millones de euros.

III.2.3. Operaciones de consolidación

3.23. En la consolidación de las cotizaciones sociales de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo imputadas al SEPE y a favor de la TGSS, no se ha efectuado una homogeneización previa, por 403 millones de euros, por las insuficiencias presupuestarias registradas por este organismo autónomo en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, lo que genera una sobrevaloración del resultado presupuestario consolidado por el citado importe. Esta operación, como se recoge en el epígrafe III.2.1 tampoco ha sido imputada por el SEPE a su presupuesto de gastos.

3.24. La IGAE no ha consolidado las siguientes operaciones:

- Las cotizaciones sociales a cargo de las ESSS, en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y de FOGASA, por 56,7 millones de euros.
- Las cotizaciones sociales por contingencias comunes, a cargo de las mutuas y a favor de la TGSS, de los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y en la Disposición adicional 4ª del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, cuyo importe asciende a 312 millones de euros. En opinión del Tribunal, con independencia de que los trabajadores autónomos beneficiarios de estas prestaciones asociadas al COVID-19 hayan de ingresar anticipadamente la totalidad de sus cotizaciones en la TGSS⁴⁴,

³⁸ De esta cifra, 249,2 millones de euros corresponden a la TGSS y 34 millones a las mutuas.

³⁹ De dicho importe, 145,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 22 millones a las mutuas.

⁴⁰ De esta cifra, 44 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,9 millones a las mutuas.

⁴¹ Estas incidencias afectan también a FOGASA, si bien el efecto es cuantitativamente irrelevante motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

⁴² De esta cifra, 223,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 27,9 millones a las mutuas.

⁴³ De esta cifra, 26,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,1 millones a las mutuas, si bien no es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2020.

⁴⁴ Según el mencionado artículo 9.6 “*El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones.... La mutua colaboradoraabonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias*”

son las mutuas quienes finalmente asumen su coste devolviendo al trabajador, junto con el importe de la prestación asociada, la cuantía equivalente a las cotizaciones por contingencias comunes anticipadas, realizando, además, la correspondiente imputación al subconcepto presupuestario 4885 “Cuotas de los beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad” (confiriendo a estos gastos la naturaleza de cotizaciones sociales)⁴⁵.

La falta de eliminación de ambas operaciones supone una sobrevaloración, por 368,7 millones de euros, de las obligaciones y los derechos reconocidos netos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, de los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como de los cobros y los pagos del estado de flujos de efectivo.

3.25. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva), registradas como derechos reconocidos e ingresos por la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, con las obligaciones y gastos que por este mismo concepto tienen las entidades del Sector Público Estatal, en su condición de empleadores, y que, en el caso de la AGE, ascienden a 53,9 millones de euros (10,6 millones de ejercicio corriente y 43,3 millones de anteriores). Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, al balance, a los gastos y a los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como a los pagos y a los cobros del estado de flujos de efectivo y al estado de cambios en el patrimonio neto.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.26. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, cuyo saldo conjunto asciende a un importe bruto de 238.322 millones de euros a 31 de diciembre de 2020. De los bienes inventariados, hay que destacar los inmuebles que figuran registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), cuyo saldo contable reflejado en el balance de la AGE asciende a un importe bruto de 14.216 millones. Adicionalmente, desde el ejercicio 2017 se viene aplicando un procedimiento que trata de garantizar que las adquisiciones de inmovilizado que realicen los centros gestores se vayan incorporando al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.

comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”.

⁴⁵ La IGSS alega que es el trabajador autónomo quien ingresa en la TGSS la totalidad de las cotizaciones sociales, siéndole reintegradas posteriormente por las mutuas junto con la prestación por cese de actividad; debido a que los trabajadores autónomos no forman parte del perímetro de consolidación, esta operación no cumpliría los requisitos establecidos en las Normas de Consolidación del sector público para ser considerada consolidable. Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas sí se trata de una operación recíproca entre entes del sector público que ha de ser consolidada: las mutuas, que registran en su presupuesto de gastos el importe de las cotizaciones sociales; y la TGSS que, como destinataria de dichas cotizaciones, las recoge en su presupuesto de ingresos. En este caso, el trabajador autónomo solo actúa como ente intermediario anticipando el ingreso de las cotizaciones sociales en la TGSS. Asimismo, a efectos de la consolidación, esta operación ha de tener el mismo tratamiento que otras en las que también interviene un tercero ajeno, como es el caso de las enajenaciones de deuda pública del Estado realizada por entidades del sector público a entes ajenos al perímetro de consolidación; en este caso, los intereses devengados y no vencidos asociados a los títulos enajenados (recibidos por la entidad que realiza la venta) son objeto de consolidación por la IGAE con los abonados por la AGE, como emisor de dichos títulos.

En lo que se refiere a los elementos del inmovilizado material de la AGE que figuran recogidos en la aplicación CIBI, gestionados por la Dirección General de Patrimonio, debe señalarse que la valoración registrada en CIBI coincide con la reflejada contablemente por la IGAE en cuentas de inmovilizado CIBI del balance. Además, también coinciden los importes registrados en CIBI referidos a inmuebles en el extranjero (504,4 millones de euros) e Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos (44,7 millones) con los saldos contables de las cuentas destinados a su registro contable. No obstante, se observan algunas deficiencias en la conciliación entre los saldos de las cuentas que figuran en CIBI y los que figuran en el balance (otro inmovilizado intangible, infraestructuras, operaciones en curso, bienes en adscripción y créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado).

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.

3.27. Los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio⁴⁶; b) ciertos elementos carecen de número de inventario⁴⁷; c) existen apuntes globales⁴⁸; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso⁴⁹, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 *Mobiliario* del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.

3.28. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del IGBISS completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

⁴⁶ Afecta principalmente a las cuentas 206, 215, 216 y 217 de la TGSS por 23,6 millones de euros, 5,4 millones, 26,5 millones y 405,8 millones, respectivamente; y a las cuentas 206 de la GISS por 45,1 millones.

⁴⁷ Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 72,3 millones de euros, de la TGSS por 584,3 millones y de la GISS por 18,1 millones.

⁴⁸ Afecta especialmente a la cuenta 217 de la TGSS por 91,9 millones de euros y a las cuentas 216 y 217 del INSS por 3,3 millones.

⁴⁹ Afecta especialmente a las cuentas 206 de la TGSS y del INSS por 17,2 millones de euros y 7,7 millones, respectivamente, a la cuenta 216 del INSS y la TGSS por 1 millón y 1,1 millones, respectivamente; y a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 22,8 millones y 1,8 millones, respectivamente.

La formación del IGBISS es responsabilidad de la TGSS y está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, habiéndose dictado en 2012 instrucciones para su depuración mediante la Resolución conjunta de 5 de julio, de la Intervención General de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social. La TGSS ha indicado a este Tribunal que se han llevado a cabo trabajos y actuaciones encaminadas a disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado, así como que se ha estado trabajando en una nueva aplicación de Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) para la gestión del mismo, pero cuya entrada en funcionamiento no se ha producido hasta 2021. A ella, se ha migrado y volcado toda la información que contenía la antigua (IGBISS) pero no los datos de naturaleza contable, señalando al efecto la TGSS que será en una fase posterior cuando se determine, junto con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), lo pertinente sobre este asunto y su reflejo en la nueva aplicación.

3.29. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desarrollo de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación, en algunos casos, ha sido realizado con medios propios, sin que figuren en el activo del balance, concretamente en la cuenta 206 *Aplicaciones informáticas*. La GISS presenta en esta cuenta un saldo neto de amortización acumulada, por 69,7 millones de euros, el cual corresponde en su totalidad al coste del derecho al uso de programas informáticos adquiridos a terceros. Con la información aportada por ese servicio común, extraída de sus herramientas corporativas ARTEMIS y GEDEON y relativa al periodo 2016 a 2019, este Tribunal considera que el coste de los trabajos efectuados con medios propios en relación con dichas aplicaciones informáticas asciende, al menos, a 125,9 millones. Sin embargo, estos datos son estimaciones, por lo que la GISS debe proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social, mediante su registro en las cuentas de inmovilizado intangible de la entidad del sistema que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, tal y como disponen la NRV 4ª y los puntos 4º y 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11. A tal efecto sería recomendable que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema⁵⁰.

3.30. Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 11,3 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2020 por un importe total de 305,8 millones. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Sin embargo, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados.

⁵⁰ La GISS alega que la complejidad en la estimación de los costes de producción impide valorar estas aplicaciones informáticas con la fiabilidad que requiere el punto 5º del *Marco conceptual* de la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que la complejidad en las estimaciones no debe evitar la adecuación de las actuaciones contables, y que la aplicación de las estimaciones y criterios contenidos en la NRV 4ª de la APGCPSS'11, de acuerdo con el principio de prudencia, conducirían a la adecuada consecución del objetivo de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio de la Seguridad Social.

3.31. El Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos por adscripción o cesión, como ocurre con diversos inmuebles del extranjero (Albuquerque, Leeds y Varsovia).

3.32. El saldo del “Inmovilizado material” de ADIF incluye terrenos, infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional traspasadas a la Entidad en virtud de ciertas disposiciones legales por un total de 13.412 millones de euros, si bien el traspaso de 217 millones de ese importe no está acreditado documentalmente. La circunstancia descrita, incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del Grupo ADIF, lleva a considerar que el “Inmovilizado material” del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no se ha podido cuantificar.

3.33. Los saldos del “Inmovilizado material” y de las “Inversiones inmobiliarias” de la Autoridad Portuaria de Melilla están sobrevalorados, en un importe que no se ha podido cuantificar, al no haberse calculado correctamente el deterioro de valor como consecuencia de la caída de la actividad portuaria en el ejercicio a causa del COVID-19 y del cierre de la frontera con el Reino de Marruecos. De acuerdo con el informe de auditoría de las cuentas anuales, el valor contable de los activos netos de subvenciones afectados por los indicios de deterioro asciende a 51,1 millones de euros para el inmovilizado material y a 20,5 millones para las inversiones inmobiliarias.

3.34. La contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas no incluye el valor de las inversiones realizadas por diversos concesionarios, por valor de 15,8 millones de euros; además, la Autoridad Portuaria ha aplicado a estos concesionarios bonificaciones en los importes facturados, contabilizando únicamente el importe de los ingresos neto de estos descuentos, reduciendo los ingresos devengados (1,3 millones en ejercicios anteriores y 0,5 millones en 2020), circunstancias que se recoge como salvedad en el informe de auditoría de esta Entidad. Por otra parte, figuran activadas partidas que deberían haberse registrado como gastos por 2,3 millones. Lo expuesto lleva a que el activo de la CGE esté infravalorado en 13,5 millones, y el pasivo en 11,2 millones; y a que los resultados del ejercicio estén sobrevalorados en 2,3 millones.

3.35. Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. ha incurrido en pérdidas de explotación continuadas en los últimos ejercicios, lo que pone de manifiesto un potencial deterioro de sus activos. Al no haber elaborado la Sociedad ni su matriz RENFE un test de deterioro de esos activos, existen incertidumbres en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de la Sociedad por un total de 353,5 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados.

III.3.2. Inversiones financieras

3.36. En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 138,3 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (123,7 millones).

3.37. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a

corto plazo” de la CAGE, está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. La infravaloración de 628,4 millones se debe a que el saldo de dichas cuentas ascendía a 150,3 millones y su importe debería ser de 778,7 millones. Como se expone en el Informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2020 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería⁵¹.

3.38. El epígrafe “Inversiones financieras a largo plazo” está infravalorado en 11 millones de euros al haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.39. El saldo de las correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social, ascendió al cierre del ejercicio 2020 a 27.535,8 millones de euros, de los que, principalmente, 25.228 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, 1.243,1 millones al resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y 315,5 millones a créditos encomendados a la AEAT por Organismos públicos y Entes públicos. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue realizado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El deterioro total, al cierre del ejercicio 2020, de los créditos cuya gestión corresponde a la AEAT al tratarse de créditos tributarios o de créditos encomendados legalmente o por convenio representa el 66,75 % del total de los derechos presupuestarios, excluida la deuda de la Seguridad Social. Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal, categoría para la que la corrección valorativa se elevó a 4.064,4 millones al cierre de 2020. Dicha cuantía fue el resultado de minorar la totalidad de los

⁵¹ Los argumentos expuestos en las alegaciones de la IGAE y del ICO a este párrafo ya fueron manifestados en las alegaciones al anteproyecto del citado Informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016. El Tribunal de Cuentas ya consideró en aquel Informe, por los motivos expuestos en el mismo, que su interpretación de la normativa era correcta y continúa considerándolo en la presente DCGE.

créditos de este tipo, 5.157,3 millones, por el importe de las deudas garantizadas, que ascendía a un total de 1.092,9 millones. El Tribunal de Cuentas ha comprobado que, en el cálculo de esta minoración, es decir, en la determinación del importe de la deuda garantizada, la AEAT ha aplicado un procedimiento incorrecto. En efecto, calculó el importe total de la deuda garantizada al cierre del ejercicio, cuando debió haber tomado la cuantía menor entre la deuda garantizada y el valor de las garantías asociadas a tales deudas. Por este motivo, el importe de la minoración debió haber ascendido a 1.018,1 millones y el importe de la corrección valorativa a 4.139,2 millones. Por lo tanto, la corrección valorativa correspondiente a los deudores en situación concursal fue insuficiente en 74,8 millones.

Por otra parte, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha estimado que la corrección valorativa por el método de estimación global debería haber ascendido, al menos, a 4.252,9 millones de euros, importe que representa el 38,4 % de los derechos gestionados por la AEAT, y cuya titularidad corresponde al Estado, que no fueron objeto de deterioro al cierre de 2020 (derechos que ascendieron a 11.066 millones). El importe al que, según el Tribunal, debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, los citados 4.252,9 millones, es la estimación media de fallidos de los créditos que no fueron deteriorados al finalizar 2020, por no encontrarse, en ese momento, en ninguna de las circunstancias aplicables en el procedimiento de seguimiento individualizado, según lo previsto en la Resolución de la IGAE. El porcentaje se ha calculado teniendo en cuenta la evolución media de los créditos no deteriorados al comienzo de los años 2019 y 2020. El porcentaje obtenido, un 38,4 %, representa el importe de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo de cada uno de dichos ejercicios y que, bien fueron declarados incobrables durante el ejercicio, o bien fueron deteriorados al cierre del mismo, en relación con el total de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo del ejercicio. En definitiva, la falta de dotación de una corrección valorativa por el método de estimación global y la insuficiencia de la corrección valorativa por los deudores en situación concursal han tenido como efecto conjunto una infradotación de la corrección valorativa de, al menos, 4.327,7 millones⁵².

3.40. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fue objeto de moratoria⁵³ desde la aprobación de la LPGE para 1995 se eleva a 673,8 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las mutuas y al FOGASA⁵⁴. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria⁵⁵, justamente de aquellos

⁵² Las alegaciones de la IGAE y de la AEAT señalan que la AEAT realiza un seguimiento individualizado de todas las deudas, por lo que no procedería efectuar una corrección valorativa por el método de estimación global. Sin embargo, la AEAT no aplica el seguimiento individualizado de todas las deudas en todo momento, sino solo al final de cada ejercicio, en el momento de dotar la corrección valorativa. Así se reconoce, por otra parte, en la alegación. En consecuencia, dado que el seguimiento individualizado no se produce de manera continua, no se realiza en los términos requeridos por la citada Resolución de la IGAE, lo que hace necesario que se dote la corrección por el método de estimación global. Por otra parte, analizados de nuevo los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas para estimar el importe al que debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, se consideran adecuados. Debe reiterarse que estos cálculos se han realizado sobre la base de la información proporcionada por la propia AEAT.

⁵³ La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente).

⁵⁴ A la TGSS corresponden 550,2 millones de euros, 108,3 millones al SEPE, y el resto a las mutuas (9,5 millones) y FOGASA (5,8 millones).

⁵⁵ Leyes de PGE desde 1998 a 2018, y para 2019 en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

ejercicios en que debía producirse el vencimiento de esta deuda y comenzar su amortización y pago, hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 26 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes al 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el “Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo”, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación 1. Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero, señala que *“(...) las ayudas a sectores productivos concretos, (...) en puridad, no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (...) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general”*.

3.41. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este deterioro está infravalorado en 134,6 millones de euros⁵⁶, de los que 133,2 corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada, obtenido por la TGSS (tal y como se explica más adelante, este índice sería el 61,36 %), sobre la parte de la deuda correspondiente al sector privado.

III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.42. El SEPE comenzó a registrar en 2019 los deudores por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas cuyo cobro gestiona el propio organismo, ascendiendo el total contabilizado a 139,4 millones de euros, que corresponde, según indica el SEPE, al periodo 2017 a 2020. Este saldo no coincide con el resultante de los inventarios aportados al Tribunal, por lo que no se ha podido verificar la cifra contabilizada por este concepto ni, en consecuencia, a los ingresos recogidos en el resultado económico patrimonial derivados de esta imputación, ni tampoco a los importes registrados como deterioros de valor por riesgo de crédito. Adicionalmente, el SEPE ha informado de que tiene pendiente de registrar deuda, por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no resultando posible su valoración. Todo ello constituye una salvedad a las cifras contabilizadas. En este mismo sentido se manifiesta su informe de auditoría de cuentas de 2020, señalando al efecto que la ausencia de un inventario suficientemente fiable ha impedido verificar la integridad del importe contabilizado, así como el registro por el organismo de la deuda anterior a 2017. En relación con la parte de deuda cuyo cobro gestiona la TGSS, el informe de auditoría señala que existen discrepancias entre los datos del organismo y los facilitados por la propia TGSS, si bien el SEPE ha optado por contabilizar y deteriorar la cifra aportada por este servicio común. A este respecto, el organismo ha informado al Tribunal de que durante 2020 ha realizado gestiones con la TGSS para poder llevar a cabo una depuración de las bases de datos que contienen información sobre esta deuda, dando continuidad a las líneas de actuación iniciadas en 2019. No obstante, en la información remitida, el SEPE también indica que el impacto del COVID-19 ha obligado a redirigir los recursos disponibles, materiales y humanos, al reconocimiento de prestaciones por desempleo, en detrimento de la depuración de esta deuda.

⁵⁶ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

3.43. Las mutuas, por vez primera en 2020, han registrado los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con arreglo a los principios contables de devengo y de no compensación, sobre la base de las modificaciones normativas introducidas por la IGAE y la IGSS⁵⁷, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 46,2 millones de euros; ascendiendo el deterioro de valor asociado a 6,7 millones. Sin embargo, como en ejercicios anteriores, no se han podido verificar estas cifras⁵⁸ debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas⁵⁹, siendo necesaria su depuración. Por otro lado, debe manifestarse que catorce de las diecinueve mutuas⁶⁰ no han contabilizado el deterioro de valor de sus deudas, práctica que supone un incumplimiento de las normas que obligan a su registro; esto es, la NRV 7ª Activos Financieros de la APGCPSS'11 y la Instrucción de Contabilidad para las ESSS.

3.44. La IGAE no ha consolidado la periodificación de las cotizaciones sociales de los desempleados a cargo del SEPE y a favor de la TGSS relativas a diciembre de 2020 registradas por ambos entes, lo que supone una sobrevaloración de los epígrafes del balance “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente y “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por importe, respectivamente, de 520,3 millones y de 511,1 millones de euros; con el consiguiente efecto en la cuenta del resultado económico patrimonial y en el estado de cambios en el patrimonio neto.

III.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

3.45. El epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” está sobrevalorado en 78,3 millones de euros como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.6. Patrimonio neto

3.46. El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en su conjunto en 44,2 millones de euros como consecuencia de distintas incorrecciones en los ajustes efectuados en el proceso de consolidación:

- Sobrevaloración de 110,5 millones en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT), al haberse ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos

⁵⁷ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social; Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social; y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

⁵⁸ A excepción de los correspondientes a Mutualia, Maz, Mutua Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas y Egarsat, cuyo saldo conjunto se eleva a 1,7 millones de euros, si bien solo representa el 3,7 % del total del sector.

⁵⁹ Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda, la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario e identificación incompleta del deudor. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior, así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo.

⁶⁰ A excepción de Solimat, Asepeyo, Mutua Balear, Fraternidad-Muprespa y Egarsat.

Europeos por dicho importe, a pesar de que esta Sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones al traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV⁶¹.

- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en 35,8 millones por correcciones en el cálculo del importe de las reposiciones del saldo de subvenciones efectuado por la IGAE.
- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de Tarragona en un total de 5 millones, al no haberse homogeneizado el importe del pasivo por impuesto diferido en el proceso de consolidación.
- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de las Autoridades Portuarias de Pasajes y Bilbao por un total de 25,5 millones, al no haber considerado el efecto del cambio en la normativa fiscal aplicable a las autoridades portuarias en la eliminación inversión-patrimonio neto. En 2020, las autoridades portuarias han dejado de estar parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades en aplicación de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, que modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

3.47. El saldo negativo del epígrafe “Resultados del ejercicio” del balance consolidado está sobrevalorado en 66,9 millones de euros como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.7. Provisiones

3.48. El saldo de la provisión registrada derivada de los avales COVID-19, concedidos por el ICO en aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, asciende a 4.260 millones de euros. La información facilitada por la IGAE al Tribunal de Cuentas para justificar esta provisión está basada en un informe del Banco de España (BdE) en el que se contemplan tres posibles modelos para realizar su estimación. De estos modelos, el aplicado por la IGAE para cuantificar la provisión se ha fundamentado en una tasa de mora del 10 % determinada por el BdE a partir de un análisis de sensibilidad sectorial que segmenta los préstamos a las empresas en función de su tamaño, por una parte, y de la Clasificación Nacional de Actividad Económica (CNAE) para evaluar su riesgo, por otra, así como en la estimación de un porcentaje del 60 % de pérdidas por incumplimiento (Loss Given Default) sobre el crédito dispuesto y teniendo en cuenta un volumen de avales de 71.000 millones.

La opción seleccionada por la IGAE para dicha cuantificación responde al escenario más favorable de valoración de las potenciales pérdidas, sin que se disponga de información que permita contrastar la adecuación de la opción elegida frente al resto de escenarios. Además, cabe señalar que, tal y como se indica en el informe del Banco de España, la estimación de las pérdidas derivadas de la concesión de estos avales está rodeada de una gran incertidumbre debido, entre otros factores, a la propia naturaleza y persistencia de la crisis generada por el COVID-19, a la existencia

⁶¹ El ajuste realizado por la IGAE, consistente en incrementar al alza las subvenciones de la UE que habían sido ya imputadas a resultados supondría que se podría producir una doble imputación de esas subvenciones a resultados, por lo que la alegación no puede ser aceptada. Tampoco se comparte el criterio manifestado por la IGAE de que la imputación a resultados de la subvención deba realizarse cuando los activos salgan del grupo consolidado, circunstancia que, dada su naturaleza, nunca se producirá.

de largos períodos de carencia en los créditos avalados y al reducido período de tiempo transcurrido desde su concesión.

Con independencia de la evolución de esta situación, si el modelo aplicado por la IGAE se calculara sobre el saldo de los avales concedidos a 31 de diciembre de 2020 reflejado en la CAGE (88.900,5 millones de euros), en lugar de sobre la estimación del volumen de avales derivados del crédito dispuesto, las pérdidas potenciales se incrementarían en 1.074 millones⁶².

3.49. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 12.349,2 millones de euros. La provisión incluyó 9.214,4 millones correspondientes a la estimación del importe de las solicitudes pendientes de devolución de ingresos tributarios de autoliquidaciones presentadas en el año 2020 y anteriores, pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2020, y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. La provisión dotada es insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, porque no se tuvieron en cuenta, a efectos de calcular la provisión, los intereses de demora que han de abonarse por retraso imputable a la Administración. Para calcular esta provisión la AEAT tiene en cuenta seis figuras tributarias que representan el 98 % del total de las devoluciones practicadas en los tres últimos años. Para esas figuras la Agencia estima el porcentaje medio que representan los importes de los acuerdos de aprobación de solicitudes adoptados en el ejercicio inmediatamente posterior en relación con los importes de las solicitudes pendientes al cierre de un ejercicio. A este respecto, el cálculo efectuado incluye, por primera vez en este ejercicio, las solicitudes de devolución presentadas en ejercicios anteriores (en este caso, anteriores a 2020) que se encontraban pendientes de acuerdo al cierre del ejercicio (en este caso, a 31 de diciembre de 2020). Se rectifica, con ello, la deficiencia puesta de manifiesto en las DCGE de ejercicios anteriores. En IRPF e IVA la media se refiere a los últimos cuatro años y en el Impuesto sobre sociedades a los dos últimos. Con la aplicación de los porcentajes medios de la serie histórica a las solicitudes presentadas para cada tributo considerado, la AEAT estimó la provisión en 9.214,4 millones, que representa el 95 % del total de las solicitudes de devolución pendientes de acuerdo al cierre de 2020. Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones tributarias acordadas hasta el 31 de diciembre de 2021, correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del 2020, ascendió a 8.317,8 millones.

La provisión registrada en la CGE incluye una dotación por devoluciones de Activos Fiscales Diferidos o Créditos por Impuestos Diferidos por un importe de 1.098 millones de euros. Como ocurrió en el ejercicio anterior, la estimación de esta provisión tiene en cuenta solicitudes de devolución, por importe de 995 millones, incluidas en declaraciones del ejercicio fiscal 2017 consideradas no procedentes por la AEAT en un acuerdo de liquidación dictado en noviembre de 2019. El citado acuerdo de liquidación fue posteriormente objeto de recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, encontrándose actualmente pendiente de resolución. En opinión de este Tribunal, la dotación de la provisión en este ejercicio por los citados 995 millones se ajusta a lo previsto en la normativa contable, al tratarse de importes que, a pesar de haber recaído un pronunciamiento denegatorio de la AEAT, se encuentran en una situación litigiosa en curso.

Por otra parte, de manera similar al ejercicio anterior, se dotó una provisión de 600 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de la Sentencia de la Sala de lo

⁶² En relación con la alegación formulada por la IGAE, se estima que sería más apropiado considerar las garantías reales comprometidas a 31 de diciembre de 2020, criterio que el propio informe del BdE resalta como aspecto relevante para calcular dichas pérdidas potenciales. No obstante, el futuro de las pérdidas potenciales para el Estado derivadas de la posible ejecución de estos avales está condicionado por las ayudas del plan de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2019, relativa a la tributación en el Impuesto sobre la renta de no residentes de instituciones de inversión colectiva residentes en terceros estados. La AEAT no ha facilitado el informe que se le ha solicitado con la estimación de la provisión, por lo que no se ha podido comprobar su fundamento. Teniendo en cuenta que la CGE de 2019 tenía registrada una provisión de 600 millones por este mismo concepto, este Tribunal entiende que el procedimiento utilizado por la AEAT en la estimación del importe de la provisión al cierre del ejercicio 2020 es similar al utilizado para 2019. Concretamente, al cierre de 2019 la AEAT tenía solicitudes presentadas por un importe de 1.000 millones, de los cuales 850 millones correspondían a deuda y 150 millones a intereses devengados. A efectos de calcular la provisión aplicable a estas solicitudes de devolución, la AEAT estimó un porcentaje global del 60 %. No obstante, como se señaló en la DCGE de 2019, este Tribunal entiende que todas las peticiones de devolución cuyo fundamento sea similar al de aquella que dio lugar a la citada Sentencia del Tribunal Supremo deben estar provisionadas al 100 %. En definitiva, debería haber sido objeto de provisión la totalidad de solicitudes de devolución presentadas en las que concurren las circunstancias objeto de la Sentencia, esto es, los citados 1.000 millones, por lo que la provisión dotada por este concepto es insuficiente en 400 millones.

La provisión registrada en la CGE incluye, por primera vez en este ejercicio, 310 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 2020, relativa a la regulación de los pagos fraccionados mínimos del Impuesto sobre Sociedades. La AEAT no ha facilitado el informe que se le ha solicitado con la estimación de la provisión, por lo que no ha podido comprobarse su fundamento. El Tribunal entiende que, para el cálculo de la provisión, debería tenerse en cuenta el importe de las devoluciones solicitadas que estaban pendientes de acuerdo al cierre del ejercicio, así como los intereses de demora que tuvieran que abonarse por retraso imputable a la Administración.

Por último, la provisión registrada en la CGE ha incluido, por primera vez en este ejercicio, una dotación de 584,7 millones de euros por las devoluciones por recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas y recursos contenciosos y procedimientos previstos en el artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). Para calcular el importe de la estimación, la AEAT tiene en cuenta las devoluciones realizadas en el pasado (periodo 2016-2020), por tipo de recurso y de impuesto, relaciona dichos importes con la recaudación media de los tres últimos años de cada uno de los impuestos, proyecta los porcentajes obtenidos para 2021 y calcula las devoluciones a realizar en dicho año. Aplicando dicho procedimiento, la AEAT estimó que para el ejercicio 2021 las devoluciones por litigios sumarían 584,7 millones, que representan el 0,285 % de la recaudación promedio del total de los ingresos tributarios de los tres años anteriores (2018-2020), que ascendieron a 205.181 millones.

3.50. El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la SAREB asciende a 9.099,1 millones de euros, debido a la situación patrimonial (fondos propios) negativa de esta sociedad al cierre del ejercicio 2020. Según la información aportada por la IGAE, la recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado, que asciende a 35.057,1 millones, no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la misma está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración.

3.51. En la provisión dotada por litigios en curso en materia de energía, figura un importe de 285 millones de euros en concepto de reclamación realizada por un grupo empresarial del sector de la energía por los derechos de emisión de gases de efecto invernadero del Plan Nacional de Asignación 2006-2007. No obstante, se considera que la provisión registrada en la CAGE está

sobrevalorada, en la medida que el importe de la indemnización reclamada ha quedado reducido a 188 millones tras no admitir a trámite el Tribunal Supremo (mediante providencia de 12/02/2021) el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 12/02/2020, en la que estimaba parcialmente la demanda presentada por dicho grupo empresarial. Adicionalmente, esta cifra se vería incrementada, según la citada sentencia, en los intereses legales computados “desde la fecha en que efectuó dicha minoración”.

3.52. En la CGE del ejercicio 2020, figura registrada una provisión de la AGE por responsabilidades derivada de la Sentencia 513/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad de determinadas disposiciones normativas del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias. El importe de la provisión contabilizada asciende a 542,8 millones de euros.

La AGE realizó una estimación de la provisión basada en una interpretación incorrecta de los efectos y alcance de las distintas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre este asunto. En este sentido, el 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros en virtud de la citada sentencia y de las Sentencias 520/2021 y 527/2021 acordó, por una parte, la procedencia de la devolución del importe recaudado en los ejercicios 2013 y 2014 y, por otra, la devolución de lo recaudado en los años 2015 a 2020 para determinados casos. A tal fin, aprobó la tramitación de una modificación de crédito con cargo al Fondo de Contingencia de los PGE de 2021 para la devolución del canon incorrectamente percibido por la AGE por un importe de 1.907,6 millones de euros. En consecuencia, la provisión registrada inicialmente por la AGE para el ejercicio 2020 ha resultado insuficiente en un importe de 1.364,8 millones.

Por lo que se refiere a las Confederaciones Hidrográficas (CCHH), excepto la CH Tajo, todas hacen referencia en las memorias de sus cuentas anuales a los efectos, o a la ausencia de los mismos, derivados de la citada Sentencia 513/2021 del Tribunal Supremo, si bien la cuantificación de la provisión registrada por las CCHH no sigue un criterio único, variando de unas a otras en función de los ejercicios que estiman pueden verse afectados. Así, tres han provisionado el canon correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, por un importe conjunto de 2,6 millones de euros, otras tres han provisionado desde el año 2013 al 2020, por un total de 19,5 millones, y otras tres no han provisionado cantidad alguna. Dado que la ejecución de las citadas sentencias afecta a todas las CCHH, se debería haber establecido por el Departamento ministerial un criterio homogéneo a fin de cuantificar las provisiones a dotar para la devolución de ingresos y para el pago de los intereses de demora correspondientes. A este respecto, cabe concluir que, por analogía con lo acordado por el Consejo de Ministros para la AGE, la devolución finalmente deberá comprender el periodo 2013 al 2020.

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.53. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE recoge 11.324,7 millones de euros por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO⁶³, del ISM y

⁶³ Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2020 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El IMSERSO informa de que las obligaciones derivadas del pago de prestaciones por el mínimo de protección en situaciones de dependencia del mes de diciembre, registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, han sido imputadas al presupuesto de 2021 por la imposibilidad de hacerlo en el de 2020, ya que las CCAA no mecanizan los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ni emiten los certificados referidos a dicho periodo hasta

de las mutuas, además de 2.447,3 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE⁶⁴, todas ellas de diciembre de 2020 y no imputadas al presupuesto, siendo el importe que, por este mismo concepto, se imputó en 2019 a esta cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas*, de 12.684,7 millones⁶⁵, y cuya imputación presupuestaria se ha producido en 2020. Dicha imputación requiere que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto⁶⁶. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP⁶⁷, en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista ninguna razón objetiva para que no se haga y pueda producirse su imputación presupuestaria (para ello resulta necesaria la previa dotación del crédito presupuestario)⁶⁸.

Por otro lado, esta cuenta está infravalorada en 14,1 millones de euros por gastos no registrados de las ESSS, de los que 11 millones corresponden a operaciones devengadas en 2020 y el resto a ejercicios anteriores.

III.3.9. Operaciones de consolidación

3.54. El balance consolidado tiene sobrevalorados los saldos recogidos en los epígrafes “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente por importe de 3.667,9 millones de euros, y los de los epígrafes de “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” y “Acreeedores, acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, por importes respectivos de 581,5 y 3.086,4 millones. Asimismo, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada presenta sendas sobrevaloraciones en los epígrafes “Transferencias y subvenciones recibidas” y “Transferencias y subvenciones concedidas” por importes, respectivamente, de 1.059,5

los primeros días del mes siguiente al de su devengo. Sin embargo, el artículo 5 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula esta circunstancia, señala que las CCAA, con anterioridad al día 25 de cada mes, emitirán la certificación mensual, que, de acuerdo con dicho artículo, constituye el documento imprescindible para que el IMSERSO inicie la tramitación económica del expediente de gasto y realice las liquidaciones mensuales. Por tanto, la imposibilidad técnica alegada por el IMSERSO no impediría la imputación de estas obligaciones pues podrían ser dictados los correspondientes actos administrativos en el ejercicio en curso y así quedar imputadas a su presupuesto.

⁶⁴ De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

⁶⁵ 10.960,9 millones de euros corresponden a las ESSS y 1.723,8 millones al SEPE.

⁶⁶ La Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, regulan las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), pero no el acto administrativo en sí mismo.

⁶⁷ Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

⁶⁸ La IGSS alega que según el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, estos gastos no son exigibles hasta enero de 2021, que es cuando se ha de dictar el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. Ha de señalarse que la norma citada fija, exclusivamente, el momento en que debe efectuarse el pago de las pensiones, pero no regula el momento en que debe ser dictado el acto de reconocimiento de la obligación, que evidentemente, ha de ser anterior. Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente, no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la normativa que regula el régimen de control interno y el cierre contable de cada ejercicio imposibilitaría llevar a cabo esta actuación. No obstante lo anterior, la norma citada por el SEPE (artículo 26 del Real Decreto 625/1985) se refiere exclusivamente al pago de la prestación y no al momento del reconocimiento de la obligación. Asimismo, la normativa reguladora del cierre contable de cada ejercicio podría establecer, como ya lo hace en relación con otros ámbitos, las actuaciones de ajuste necesarias para que las nóminas de prestaciones de diciembre quedaran imputadas al presupuesto en dicho mes.

y de 478 millones. La sobrevaloración del resultado consolidado supone que el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado también lo esté en el mismo importe, esto es, 581,5 millones. Estas incidencias son consecuencia de que la IGAE no ha consolidado, o lo ha hecho inadecuadamente, las siguientes operaciones por transferencias internas entre la TGSS y las mutuas:

- Las relativas a los gastos por reaseguro y aportación para el sostenimiento de los servicios comunes asociados al proceso de recaudación de las cotizaciones sociales de los meses de octubre y noviembre. Estas operaciones no han sido homogenizadas en el balance, lo que determina sendas sobrevaloraciones en los epígrafes “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” por 400,1 millones de euros.
- Las relativas a la financiación por parte de la TGSS del coste de las exoneraciones en la cotización empresarial otorgadas a las empresas en expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) asociado al COVID-19, que ha sido asumido por las mutuas por 581,5 millones de euros. La TGSS no ha registrado esta operación en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* ni en los gastos del ejercicio (en forma de transferencias y subvenciones concedidas), como hubiera sido lo correcto, mientras que las mutuas sí la han imputado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). La falta de homogeneización de esta operación genera la sobrevaloración, por el citado importe, de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” del pasivo, con el consiguiente efecto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio y en el estado de cambios en el patrimonio neto.
- Las relativas a la financiación que la TGSS tiene pendiente de transferir a las mutuas para la cobertura del coste correspondiente a la prestación de incapacidad temporal y a las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos, ambas por las ayudas derivadas del COVID-19, por importes, respectivamente, de 465,1 y de 12,9 millones de euros. La TGSS tiene registradas estas dos operaciones en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y en gastos del ejercicio (como transferencias y subvenciones concedidas) y las mutuas en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). Su falta de eliminación determina una sobrevaloración por 478 millones de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, así como de los epígrafes de la cuenta del resultado económico patrimonial “Transferencias y subvenciones concedidas” y “Transferencias y subvenciones recibidas”.
- Las relativas a la financiación por parte de la TGSS del coste de las exoneraciones otorgadas a los trabajadores autónomos por las ayudas derivadas del COVID-19, que ha sido imputado a las mutuas por 2.208,4 millones de euros. La TGSS tiene registrada esta operación en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y en gastos del ejercicio (como transferencias y subvenciones concedidas) y las mutuas en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). Su falta de eliminación determina que los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente se encuentren sobrevalorados en el citado importe. Esta operación, sin embargo, sí ha sido objeto de eliminación en la cuenta del resultado económico patrimonial, por lo que los epígrafes de “Transferencias y subvenciones concedidas” y “Transferencias y subvenciones recibidas” no se ven afectados.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.55. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados. El importe imputado a la cuenta de resultados en concepto de suministros y servicios exteriores, en el que están incluidos los gastos de elaboración y adquisición de material didáctico, asciende a 27,6 millones de euros.

3.56. Las entidades CES, TPFE y CTBG no han contabilizado en sus cuentas de resultados los gastos de acuerdo con su naturaleza, ni tampoco los ingresos por subvenciones correspondientes al derecho de uso de determinados bienes. En el caso del CES corresponderían al inmueble titularidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el que, desde su creación en 1991, tiene su sede social. La entidad TPFE tiene el derecho de uso de los edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios lo que supone, de hecho, una cesión a su favor de bienes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Los bienes cedidos por SEGIPSA al CTBG son bienes muebles actualmente ubicados en su sede. Las cesiones no han sido formalizadas, por lo que estas entidades no disponen de los títulos jurídicos que acrediten el uso y las características de dichos bienes y desconocen el valor por el que deberían haber contabilizado los citados derechos de uso.

3.57. ⁶⁹

3.58. El saldo del epígrafe “Transferencias y subvenciones recibidas” está infravalorado en 10,3 millones de euros y el del epígrafe “Transferencias y subvenciones concedidas” está sobrevalorado en 50,3 millones, en ambos casos como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

3.59. Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración de 419,9 millones de euros debido a que se ha duplicado la eliminación de las cotizaciones sociales a cargo del empleador correspondientes a las ESSS por el citado importe.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno, para dar respuesta a los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, han tenido especial relevancia las operaciones que se señalan en los párrafos siguientes:

⁶⁹ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

4.1. La deuda del Estado previa al proceso de consolidación ascendía a 1.176.160,5 millones a 31 de diciembre de 2020, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 113.937,6 millones, del que prácticamente el 60 % fue empleado para financiar los efectos de la pandemia.

4.2. El incremento del presupuesto inicial de gastos la AGE en 67.736,1 millones de euros (el 24 % de los créditos iniciales, alcanzando al 89 % del total de modificaciones netas del ejercicio). De acuerdo con la información reflejada en los documentos contables, las obligaciones reconocidas por la AGE para hacer frente a la crisis del COVID-19 han ascendido, al menos, a un total de 68.090,1 millones, con el desglose por políticas de gastos y conceptos económicos que se recoge en el Anexo 2. De este importe, cabe destacar un total de 38.802,6 millones imputados al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en concepto de transferencias corrientes y préstamos (Seguridad Social y SEPE); un importe de 16.000 millones correspondientes a la sección presupuestaria “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales” en concepto de transferencias corrientes a las CCAA; y, por último, 10.000 millones que corresponden a la aportación patrimonial para la creación del “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas”⁷⁰, todos ellos financiados con deuda pública.

Además, se han incrementado los créditos del presupuesto inicial de diversas partidas por un importe total de 3.262,7 millones de euros destinados a hacer frente al impacto del COVID-19 financiados con el Fondo de Contingencia (1.593,5 millones) y con otras bajas por transferencias en otros conceptos (1.669,2 millones). Parte de los Fondos de Contingencia utilizados proceden de las disponibilidades líquidas de los OAAA y otras entidades integrantes del sector público estatal que han sido transferidas en el ejercicio a la cuenta del Tesoro Público de acuerdo con el artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por un importe de 1.192,1 millones.

4.3. El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en MUFACE ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. Este importe no recoge las cuantías reclamadas en concepto de prestaciones indebidamente abonadas, detectadas en los controles ejecutados por las entidades afectadas, cuyo total asciende a 2.316,7 millones. El SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 15.419,3 millones, seguido por las mutuas y la TGSS que asumen, respectivamente, 9.310,4 millones y 3.897,7 millones. El INSS, el ISM, FOGASA y MUFACE han soportado en conjunto unos gastos por 120,9 millones. Según los datos disponibles en el Tribunal, de todas estas ayudas, el importe imputado al presupuesto de 2020 asciende a 25.672,4 millones, quedando pendiente de imputación 1.584,5 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 3.

4.4. El total de la financiación estatal recibida para afrontar los costes y el pago de las ayudas socio-laborales asociadas al COVID-19 asciende a 38.802,6 millones de euros, de los que 36.502,6 millones se han recibido en la TGSS, en forma de dos transferencias corrientes, por un importe total de 20.002,6 millones⁷¹, para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19, y de un préstamo a largo plazo por 16.500 millones, con el objetivo de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio financiero⁷².

⁷⁰ De los 10.000 millones de euros, a 31 de diciembre de 2020, únicamente se habían abonado al Fondo 500 millones y 1.000 millones a 31 de diciembre de 2021.

⁷¹ Concedidas con base en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

⁷² Otorgado con base en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

El resto de la financiación, por 2.300 millones⁷³, proviene de una transferencia corriente recibida en el SEPE, con la finalidad de cubrir los déficits presupuestarios en las rúbricas a las que se imputan las prestaciones contributivas por desempleo y las cotizaciones asociadas a los subsidios de desempleo; sin embargo, su cuantía no ha llegado a cubrir el importe de las obligaciones produciéndose, a pesar de todo, insuficiencias presupuestarias.

Todos estos fondos han generado un exceso de financiación en 2020, por 9.992,7 millones de euros, que serán utilizados para la cobertura del coste de las ayudas derivadas del COVID-19 en ejercicios posteriores. Por otro lado, no han recibido financiación adicional para afrontar estas ayudas ni FOGASA ni MUFACE.

4.5. Por último, el saldo vivo de los avales otorgados por el Estado debido a las medidas adoptadas para paliar el impacto económico y social de la COVID-19 ha ascendido a 88.900,6 millones de euros.

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.6. Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos en los que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable⁷⁴, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según la relación incluida en el Anexo 4 de esta Declaración.

Por lo que se refiere al sector público administrativo, esta situación afecta a treinta y ocho entidades. En la comparación de las cuentas formuladas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal con posterioridad a la rendición de la misma no se han detectado diferencias materialmente relevantes, salvo un importe de 17,6 millones de euros (aumento en el epígrafe de Deudas a corto plazo y disminución en el de Resultados del ejercicio del balance de la cuenta aprobada). Ello es debido, principalmente, al registro contable por el Real Patronato sobre Discapacidad con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE 2020, de la reclasificación, como deudas a corto plazo convertibles en subvenciones, de unos ingresos destinados a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere al sector público empresarial estatal, se han integrado en la CGE las cuentas anuales individuales formuladas de diez entidades y tres cuentas anuales consolidadas formuladas. Posteriormente a la formación de la CGE, se han rendido al Tribunal las cuentas individuales aprobadas de las diez entidades y dos de las cuentas consolidadas, sin que existan diferencias entre las cuentas formuladas integradas para formar la CGE y las aprobadas con posterioridad, salvo en el caso del IDAE, que presenta diferencias que no son relevantes a efectos de la DCGE.

Este préstamo no devengará intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero de 2021.

⁷³ Concedida por el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

⁷⁴ Esta incidencia se ha producido en el Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J. y en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.

En lo que se refiere al sector público fundacional, se han integrado en la CGE las cuentas anuales formuladas de nueve fundaciones.

4.7. Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren o no integradas en la CGE, no han cumplido con dicha obligación siete entidades del sector público administrativo, tres entidades del sector público empresarial y dos fundaciones. En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, dos entidades del sector público administrativo, tres del sector público empresarial y uno del sector público fundacional no han rendido sus cuentas anuales (Anexo 5).

Entre las entidades del sector público empresarial que no han rendido sus cuentas anuales, el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, FCPJ, constituido en 2018, y Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., constituida en 2016, no han tenido actividad desde su creación; y el Consorcio Río San Pedro lleva sin actividad desde finales de 1998, sin que se haya procedido a su disolución por parte del Gobierno.

4.8. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cincuenta y siete entidades del sector público administrativo, dieciséis entidades del sector público empresarial (dos de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera y otra únicamente las cuentas consolidadas) y doce fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, una entidad del sector público administrativo y cuatro del sector público empresarial ha superado el plazo previsto (Anexo 6).

4.9. Con relación a las cuentas correspondientes al ejercicio 2019 que estaban pendientes de recibirse en el Tribunal en la fecha de aprobación de la DCGE de dicho ejercicio, hay que señalar que nueve entidades del sector público administrativo, tres entidades del sector público empresarial y tres del sector público fundacional han remitido sus cuentas con un excesivo retraso (superior a seis meses) sobre la fecha límite de entrada en el Tribunal, por defecto el 31 de agosto de 2020 o el 9 de diciembre de 2020 cuando sea de aplicación el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (Anexo 6).

4.10. La LPGE para 2021 ha dado una nueva redacción al artículo 136.3 de la LGP relativo a la información a publicar por las entidades del sector público estatal, con vigencia desde el 1 de enero del 2020. En este sentido, se ha sustituido la obligación de la IGAE y de las entidades del sector público estatal de publicar en el Boletín Oficial del Estado (BOE) resúmenes de las cuentas anuales por la publicación el 31 de julio en el BOE de la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", donde se publicarán la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas. A este respecto, hay que destacar que la LGP ya preveía que las cuentas del sector público estatal figuraran anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público".

Por Resolución de 26 de julio de 2021, la IGAE ha publicado en el BOE la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", si bien el hipervínculo asociado a la dirección web publicada, en lugar de dirigir al usuario al Registro, le dirige a la web de la IGAE en la que, para acceder al

mencionado Registro de cuentas, hay que navegar por tres pantallas adicionales, lo que dificulta su accesibilidad. Se ha comprobado que en el "Registro de cuentas anuales del sector público" figuran todas las cuentas rendidas por la IGAE al Tribunal de Cuentas.

4.11. Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo recibidas en el Tribunal de Cuentas, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas de la CH Tajo, que presentan un informe con opinión denegada, y las de la CH Guadalquivir, la JCT y el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para las que, al igual que en años anteriores, la opinión es desfavorable. En el Anexo 7 de esta Declaración se recoge un resumen de las opiniones reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público empresarial recibidas en el Tribunal, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades.

En el caso de las entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría emitidos reflejan una opinión favorable, con la excepción de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que contiene una opinión favorable con salvedades.

4.12. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, reguló la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera para aquellos grupos de sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público o para el resto de sociedades cuando concurren determinados requisitos en relación con el número medio de empleados, el total del activo y el importe neto de la cifra de negocios. Todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque tres de ellos⁷⁵ no lo han incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en sus informes de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado (se ha comprobado que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades).

IV.2.2. Proceso de consolidación

4.13. Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 89,7 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 211,5 millones, pasivos por 123,3 millones, 300,1 millones de ingresos y 289,6 millones

⁷⁵ Grupo Empresa de Transformación Agraria, Grupo Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y Grupo Enusa Industrias Avanzadas. A pesar de lo manifestado por el Grupo Empresa de Transformación Agraria en las alegaciones de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, el archivo comprimido de rendición de las cuentas consolidadas remitido al Tribunal no incluía el estado de información no financiera del Grupo.

de gastos y un resultado del ejercicio de 10,5 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 52 millones, acreedores por 12 millones e ingresos por 197,9 millones).

4.14. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al BdE y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2020⁷⁶. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE⁷⁷. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” por un valor neto de 5.974,3 millones de euros, tras reconocerse en el ejercicio un deterioro en la participación de 3.556,2 millones.

IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales

4.15. Al no haberse aprobado PGE para 2020, durante el ejercicio se ha producido la prórroga de los correspondientes a 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio). Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2018, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, ESSS y Organismos Públicos del Estado) asciende a 478.503 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 343.547,3 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la citada LPGE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (423.958 millones y 289.074,8 millones, respectivamente) son consecuencia, fundamentalmente, de las eliminaciones del proceso de consolidación (54.148,5 millones para los créditos y 54.076 millones para las previsiones) y de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (396,5 millones), incidencia esta última que se señala en el epígrafe IV.2.1 de esta Declaración.

4.16. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE. Esta ausencia produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales consolidados de 134.846,6 millones de euros. A este respecto, se considera que, aun cuando se esté en situación de prórroga presupuestaria, las previsiones del

⁷⁶ Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2019 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

⁷⁷ La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que la sistemática legislativa seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.17. En la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que regula la elaboración de la CGE, se prevé la eliminación en el proceso de consolidación de las modificaciones de crédito correspondientes a operaciones de transferencias internas (programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73) de los presupuestos de gastos e ingresos, aunque no hayan dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos. Al igual que en el ejercicio anterior, la IGAE ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos, si bien no ha resultado posible la eliminación de los importes de los compromisos en los programas de gasto diferentes del 000X –al no resultar posible identificar las previsiones que los financiaban– ni de las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso, a 73 millones de euros y, en el segundo, a 453 millones.

4.18. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las mutuas, frente a la TGSS (que, por primera vez, las han registrado en este ejercicio, ascendiendo a 37.432,7 millones de euros) y los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y las mutuas no ocurre lo mismo, a pesar de mantenerse en la adaptación del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones).

4.19. El remanente de tesorería considerado por seis mutuas para la financiación de modificaciones de crédito ha sido superior al disponible para este fin, por 92,3 millones de euros⁷⁸, debido a que no han tenido en cuenta el importe por este concepto, incorporado como previsiones iniciales en sus respectivos presupuestos de ingresos. Las modificaciones así financiadas son ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios, debiendo indicarse que los artículos 54.3 y 57.2 de la LGP prevén que su financiación podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad. A lo anterior hay que añadir que la parte del remanente de tesorería incorporado en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos financia los créditos iniciales de gastos, por lo que no puede ser utilizado para la financiación de un incremento de crédito mediante una modificación presupuestaria.

IV.3.3. Pagos a justificar

4.20. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 2.912,1 millones de euros. A

⁷⁸ Destacan los importes de Ibermutua, por 52,3 millones de euros, Maz, por 13,4 millones y Fraternidad Muprespa, por 10,3 millones.

fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2020, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa o de aprobación de la cuenta correspondiente, se ha utilizado, al igual que en ejercicios anteriores, la información contenida en los ficheros que anualmente remite la IGAE a efectos del examen y comprobación de la CGE y que han sido elaborados a partir de la información contenida en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3).

Del análisis de la información facilitada, se deduce, en primer lugar, que se ha producido un incremento del 101 % de los gastos aplicados a presupuesto bajo esta modalidad, como consecuencia de las medidas presupuestarias adoptadas para paliar los efectos de la COVID-19 a través de diversos Reales Decretos Leyes en los que se prevé la utilización de esta modalidad de pagos para facilitar la gestión de los fondos; en segundo lugar, que como consecuencia de lo anterior también se ha incrementado el saldo pendiente de justificación a 31 de diciembre de 2020, que asciende a 3.143,6 millones de euros, incluyendo en este importe libramientos expedidos en ejercicios anteriores pendientes de aprobación; y en tercer lugar, que se ha producido una ampliación de los plazos de justificación previstos en el artículo 79.4 de la LGP como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su disposición adicional décima⁷⁹.

Se ha cuantificado el impacto de las medidas presupuestarias para paliar los efectos de la COVID-19 en los libramientos de pagos a justificar expedidos en 2020 en un importe total de 1.120,2 millones de euros, de los que 1.064,2 millones corresponden al Ministerio de Sanidad (librados mayoritariamente con cargo al concepto 228 *Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con la COVID-19 en España* -1.059,7 millones-). Del total de libramientos expedidos, expedientes por importe de 1.096,6 millones se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio 2020; de estos últimos, expedientes por un total de 1.014,4 millones contaban con cuentas justificativas presentadas en el plazo legal, estando pendiente su aprobación por la autoridad que ordenó librar los fondos a justificar.

Una vez analizado el cumplimiento de los plazos legales de justificación, incluida su ampliación, a 31 de diciembre de 2020 figuraban libramientos, por importe de 295,7 millones de euros, para los que se habían excedido los plazos de justificación, estando pendientes de justificar a dicha fecha; cabe señalar que la mayoría se corresponden con libramientos a justificar para obras de emergencia y que existen libramientos pendientes de justificación con una antigüedad superior a cinco años, esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de que la IGAE acometa una revisión de la información contenida en el SIC3 en relación con los libramientos de más antigüedad que se encuentran pendientes de presentar la documentación justificativa del gasto.

De los libramientos expedidos por la AGE para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2020 y estaban pendientes de aprobarse las correspondientes cuentas, para un importe de 1.605,4 millones de euros se habían excedido los

⁷⁹ Disposición adicional décima. Ampliación plazos aplicables a los pagos a justificar: "Los plazos previstos en el artículo 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la rendición de cuentas justificativas que venzan durante el periodo de duración del estado de alarma o transcurran en parte dentro de dicho periodo, dispondrán de un plazo adicional de un mes para su rendición, y en todo caso hasta transcurrido un mes desde la finalización del estado de alarma. Esta ampliación conllevará igualmente la de los plazos previstos en los artículos 3.1 y 7.1 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, relativos a la obligación de remisión de la «cuenta de gestión» de los fondos disponibles en los servicios en el exterior y a la obligación de transferir al Tesoro público, o a la cuenta del correspondiente organismo o entidad, aquellos fondos que no se hayan podido compensar dentro del periodo indicado en el citado artículo 7.1".

plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP. Dentro de estos cabe destacar la existencia de libramientos cuyas cuentas justificativas fueron presentadas hace más de cinco años. Respecto del retraso en la aprobación, hay que señalar que la LGP prevé un plazo de dos meses desde la aportación de los documentos justificativos para la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente, sin embargo, el plazo medio calculado de las aprobaciones producidas en el ejercicio 2020 asciende a casi 10 meses.

4.21. En relación con los anticipos de caja fija, según los datos que figuran en la cuenta de la AGE a 31 de diciembre de 2020, la cuantía total de los libramientos expedidos asciende a 568,8 millones de euros. Respecto del cumplimiento del límite global de anticipos a constituir establecido en el artículo 78.3 de la LGP, en la Memoria de la AGE se incluye información sobre el detalle de límites y acuerdos de constitución de Anticipos para cada Sección Presupuestaria y del importe acumulado de los Acuerdos de anticipos de caja fija, cuya cuantía total es de 228,1 millones, que se encuentra dentro de los límites legales.

4.22. El importe de los libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2020, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende, al menos, a 55,1 y 49,6 millones de euros, respectivamente, lo que supone 29,3 millones más que el importe pendiente al finalizar el ejercicio anterior en el caso de la AECID y 12,5 millones más en TURESPAÑA. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, por lo que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. Este organismo también ha superado ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a libramientos expedidos entre los años 2014 y 2018, por un importe global de 33,2 millones.

IV.4. BALANCE

IV.4.1. Activo

IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.23. En relación con la incorporación en la CGE del valor de la red de carreteras del Estado que se produjo en 2019 debe señalarse que, como ya se indicó en la Declaración del citado ejercicio, excepto para algunos tramos aún sigue pendiente de incorporarse el valor de los terrenos sobre los que se asientan las citadas carreteras, careciendo el Tribunal de información que permita la estimación de su valor contable⁸⁰. Asimismo, tampoco se ha incorporado el valor de las áreas de servicio de titularidad estatal existentes en las mismas que, según las estimaciones de la Dirección General de Carreteras, asciende a un importe bruto de 429,4 millones de euros.

4.24. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª Inmovilizado material de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por

⁸⁰ Como excepción a lo indicado, sí figuran registrados contablemente el valor de los terrenos de la AP-1 (tramo Burgos) y de la AP-7 (tramo frontera con Francia hasta Salou).

un total de 623,1 millones de euros⁸¹; lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 186,1 millones. Del total pendiente de segregarse al IMSERSO le corresponden 529,9 millones (68,07 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación), importe que permanece invariable desde el ejercicio anterior ya que durante 2020 esta entidad no ha realizado actuaciones relacionadas con el proceso de segregación⁸².

4.25. La GISS recoge en sus cuentas 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* y 217 *Equipos para procesos de información*, 273,4 millones de euros (11,2 millones y 262,2 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el “Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social”, puntos 4º y 5º de la APGCPSS’11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. Así, en el caso de las instalaciones técnicas 7,8 millones corresponden a la GISS y el resto al ISM, a la TGSS y al INSS, no siendo posible, con la información disponible en el Tribunal de Cuentas, determinar, para la cuenta 217 *Equipos para procesos de información*, la cuantía correspondiente a cada entidad⁸³.

4.26. El balance del Museo Nacional del Prado (MNP) y, de esta forma, el balance de la CGE recoge exclusivamente 3.195 de las 33.829 obras de arte que posee el Museo. Las contabilizadas (por importe de 275,7 millones de euros) corresponden a las que han entrado en el Museo a partir de 1995 a través de adquisición, adscripción, donación y herencia o legado, así como al valor de las obras de restauración. La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 establece que los bienes del patrimonio histórico deberán registrarse en contabilidad cuando cumplan los criterios de reconocimiento de un activo, añadiendo que, cuando no se puedan valorar de forma fiable, deberá darse información en la Memoria sobre su identificación y situación jurídica, así como de los desembolsos posteriores activados y, en su caso, de su vida útil y del método de amortización. Sin embargo, la información que figura en la Memoria de las cuentas del MNP es insuficiente a efectos de lo requerido por la citada Resolución.

4.27. Durante el ejercicio 2020, la UNED ha corregido una salvedad que se venía repitiendo en años anteriores al haber incorporado en el activo del balance el valor razonable de determinados inmuebles que le han sido cedidos (una parcela que integra el campus de Las Rozas, cedida por el Ayuntamiento, y una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid). No obstante, la UNED continúa utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos o que su utilización se comparte con otra entidad. Esta circunstancia afecta, además de a las dos parcelas señaladas, a inmuebles que le fueron adscritos

⁸¹ Este importe representa el 8,55 % del total del saldo contable susceptible de segregación, que ascendía a 7.288,8 millones de euros.

⁸² La IGSS alega que permanecen pendientes de segregación aquellos inmuebles de los que se carece de información suficiente para aplicar la Resolución de mayo de 2012 o bien que están pendientes de que se adopte la decisión pertinente en cuanto a su situación jurídica, requiriendo actuaciones administrativas fuera del ámbito de la Seguridad Social.

⁸³ La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la consecuente asunción por dichas entidades de su gestión sería contrario a las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que le atribuye la normativa (artículo 74.bis del TRLGSS y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio al que se adscribe) y a los principios del modelo de Gobernanza TIC (Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre). No obstante, la normativa contable es clara a este respecto y su aplicación no es contraria a las competencias de gestión atribuidas por la normativa a la GISS, ni a la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos. Y por otra parte, serviría para que la situación contable de estos bienes se correspondiera fielmente con la situación real de los mismos (están siendo utilizados por las Entidades señaladas).

por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en el extranjero (Berna, Buenos Aires, Caracas y Fráncfort) y a parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

4.28. Al menos tres fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; y Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

IV.4.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS

4.29. La práctica totalidad de los importes registrados por la AGE como inversiones en entidades del sector público administrativo coincide con el valor neto contable reflejado en CIBI de los inmuebles adscritos a estas entidades (información adicional facilitada por la IGAE al rendir la CAGE). Esta coincidencia no se produce en los casos del MNP y del MNCARS, en los que el valor contabilizado como inversión supera al valor registrado en CIBI de los inmuebles patrimoniales adscritos a estos museos en 106 y 122 millones de euros, respectivamente. La falta de inventarios completos en la AGE no permite identificar el origen de esta diferencia que, según la información contable de estos museos, parece estar relacionada con la adscripción de obras de arte.

4.30. El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, que se fundamenta en la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones afectan, según el citado informe, a la valoración y reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE. Desde el ejercicio 2015 se han ido modificando los criterios de registro de estos créditos gestionados por el FIDA en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Auditoría y a la Oficina Nacional de Contabilidad. A 31 de diciembre de 2020 se ha revertido el registro contable de la Facilidad Financiera gestionada por FIDA que había sido imputado desde el ejercicio 2016 al 2019 y, en su lugar, se ha registrado un único crédito ordinario otorgado a la Facilidad gestionada por FIDA, por importe de 254,3 millones de euros.

4.31. En el Preámbulo de la CGE se indica que las cuentas integradas de los fondos sin personalidad jurídica del artículo 2.2.f) de la LGP para la elaboración de los estados financieros de la CGE son las mismas que las que se habían integrado en la CAGE de 2020 (cabe señalar que la mayor parte de ellas corresponden a cuentas formuladas). Por otra parte, en su Anexo A.1.1. "Entidades dependientes Integradas", se informa sobre las cuentas que se han tomado en consideración para elaborar los documentos contenidos en el punto 15.2.2 de la Memoria (que, a excepción del FONPRODE y del FIEM, corresponden a las cuentas aprobadas), circunstancia que no se explicita en la Memoria de la CGE.

4.32. No ha quedado debidamente acreditada la valoración en las cuentas individuales de Invierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A. (filial del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.) de sus participaciones en el capital de empresas no cotizadas, por un global de 101,3 millones de euros, al no haberse dispuesto de las cuentas anuales auditadas de las participadas, circunstancia que se señala en el informe de auditoría de la entidad.

IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.33. La carencia y el plazo de amortización de la deuda en situación de moratoria de las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro concedida por la LPGE para 1995⁸⁴ se ha ido prorrogando por las sucesivas Leyes de PGE desde 1998 a 2018 y para 2019 en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social, que entró en vigor dos días antes de finalizar dicho ejercicio. En 2020, la disposición habilitante para que las instituciones sanitarias solicitaran la ampliación de la carencia y de la moratoria se dictó con mucho retraso, quedando recogida en la LPGE para 2021 (Disposición adicional sexagésima cuarta), que entró en vigor el 1 de enero de 2021, con posterioridad al vencimiento técnico de la primera anualidad de la deuda (31 de diciembre de 2020). Así teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima de la LPGE para 1995⁸⁵, para todas estas deudas cuyo pago no fuera atendido a su vencimiento el 31 de diciembre de 2020, por 673,8 millones de euros, la moratoria debió extinguirse y ser imputada a presupuesto, iniciándose el procedimiento de apremio. Sin embargo, aunque durante 2020 no se haya regulado la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de la carencia por un año más (26 en total), la TGSS, con base en la mencionada LPGE, durante 2021, ha autorizado todas las solicitudes recibidas (puesto que la norma habilitante no señala un plazo límite para su presentación) pero, como se ha señalado, con posterioridad a la fecha del vencimiento técnico de la deuda el 31 de diciembre de 2020. Debido a esta circunstancia, y en tanto no se adopte una solución definitiva sobre este asunto, en aplicación del principio de prudencia (por existir dudas razonables sobre su cobrabilidad), este Tribunal no propone la imputación al presupuesto de estas deudas ni el inicio de la vía de apremio. No obstante, debe manifestarse que esta práctica de demorar la publicación de las normas habilitantes para solicitar la prórroga de la carencia y de la moratoria, como ha ocurrido en 2019 y 2020, no es la más adecuada ya que imposibilita a las instituciones sanitarias acogerse a ella en tiempo y forma, si así lo estimasen oportuno, y a la TGSS a autorizarlas en plazo, esto es, antes del vencimiento técnico de las deudas; por ello se recomienda que, en adelante, su publicación en el BOE se efectúe con la anticipación necesaria para evitar retrasos innecesarios en su solicitud y concesión.

4.34. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS y el SEPE está sobrevalorado en una cuantía estimada en 70,1 millones de euros⁸⁶. Así, tomando como referencia la gestión realizada sobre la totalidad de dicha deuda⁸⁷, durante 10 años (2006 a 2015), ya que los aplazamientos concedidos durante esos ejercicios pueden considerarse concluidos en 2020, resultaría un índice medio de fallidos del 42,52 %. Según este criterio, en la TGSS, la estimación del deterioro se obtendría aplicando este índice sobre la deuda deteriorable que, según este Tribunal, es la constituida por la del sector privado, excluyendo las deudas garantizadas con

⁸⁴ Por la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

⁸⁵ “2. La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades objeto de la moratoria, así como de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta devengados con posterioridad al 1 de enero de 1995, durante el periodo de carencia y los años de la moratoria, dará lugar a la resolución de la misma, así como de los conciertos de asistencia sanitaria suscritos...”.

⁸⁶ Esta sobrevaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de los aplazamientos a corto plazo.

⁸⁷ Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las mutuas, gestionada por dicho servicio común.

aval formalizado por entidades financieras⁸⁸, resultando una corrección valorativa de 269,2 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (313,2 millones) estaría sobrevalorado en 44 millones, de los cuales 20,1 millones corresponden al exceso de deterioro por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, a la cual se ha hecho referencia en el epígrafe III.2.2, y 23,9 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común de manera única y conjunta con la de las cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (procede aplicar el mismo índice de fallidos, 42,52 %, sobre la deuda del sector privado). Así, la base deteriorable para el SEPE asciende a 138,7 millones de euros, por lo que la cuantía de su deterioro asciende a 59 millones, pero el organismo ha contabilizado 85,1 millones, estando sobrevalorado en 26,1 millones.

4.35. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social, estando registrado el principal, a 31 de diciembre de 2020, en la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 127,9 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 16,7 millones. En 2018, este Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones que recibió en concepto de indemnización, a consecuencia de lo cual, la TGSS dictó la Resolución de 15 de febrero 2019 que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, siendo recurrida en apelación. Durante 2020, según informa la TGSS, no se ha producido ninguna modificación en esta situación procesal. En consecuencia, este Tribunal no puede pronunciarse, sobre la idoneidad de los registros contables y presupuestarios de la TGSS, del SEPE y de FOGASA, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace final del litigio en curso.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.36. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del extinto PGCP de

⁸⁸ La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 66,6 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 633,1 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el epígrafe III.2.2, por 61,7 millones).

1994⁸⁹, fijando un sistema de cálculo basado en criterios de prudencia⁹⁰ que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición de un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un criterio de prudencia a otro fundamentado en el índice de fallidos, requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la AEAT y de la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

4.37. En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS continúan existiendo operaciones por 49,1 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, las cuales, teniendo en cuenta la información de la que dispone este servicio común, no es posible determinar si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, la TGSS ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

4.38. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,4 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, proceder a su baja contable.

4.39. La IGAE y la IGSS, siguiendo las recomendaciones recogidas en anteriores DCGE, han adecuado el registro de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones a los principios contables de devengo y de no compensación, para lo cual han modificado, la APGCPSS'11 y la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social⁹¹, aprobando también nuevas normas de operatoria contable en esta materia⁹². Sobre esta base, en 2020, por vez primera, el INSS, el IMSERSO y el ISM han registrado estos deudores de acuerdo con los mencionados principios contables, imputando a sus respectivos

⁸⁹ Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994.

⁹⁰ Según se expone en el preámbulo de la citada Resolución de 1999, aunque el principio de prudencia ya no aparece invocado en la Resolución de 2003.

⁹¹ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, respectivamente.

⁹² Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

resultados económico patrimoniales un total de 319,3 millones de euros⁹³ (145,3 millones⁹⁴ lo han sido al resultado de 2020 y 174 millones⁹⁵ al de ejercicios anteriores).

Estas entidades han contabilizado también el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas. Pero en el cálculo realizado por el INSS y el ISM no se han considerado las diferentes situaciones en las que se encuentra esta deuda, esto es, en gestión de cobro en la propia entidad, aplicando el sistema de descuentos en las nóminas de los perceptores, o en gestión de cobro en la TGSS, utilizando los sistemas de cobro propios de este servicio común. Sin embargo, este Tribunal considera que para el cálculo de este deterioro lo adecuado es tener en cuenta su diferente situación, de manera que: a) para las que están en gestión de cobro en las entidades, se aplique el índice de fallidos obtenido para esta deuda en cada una de ellas (considerando el periodo 2013 a 2018⁹⁶, resulta un 14,38 % para el INSS y un 15,08 % para el ISM); y b) para aquellas que están en gestión de cobro en la TGSS, debe distinguirse entre la deuda en vía voluntaria o ejecutiva y la que esté en situación de aplazamiento, aplicando, respectivamente, el índice de fallidos de la deuda emitida o generada calculado por la TGSS, esto es el 61,36 %, o el índice de fallidos de los aplazamientos gestionados por la TGSS, estimado por este Tribunal en un 42,52 %⁹⁷. De acuerdo con este procedimiento, el deterioro de valor para el INSS ascendería a 60,2 millones de euros y para el ISM a 0,9 millones, mientras que los registrados por estas entidades han sido de 23 y de 0,3 millones, respectivamente, por lo que, en conjunto, están infravalorados en 37,8 millones, correspondiendo 37,2 al INSS y el resto al ISM.

En relación con las deudas de estas entidades que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de Cuentas por el INSS, el IMSERSO y el ISM, con el comunicado por la TGSS. Las más significativas corresponden al INSS, por 17,8 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación⁹⁸.

4.40. El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social. Se trata de una medida de apoyo por la situación provocada por la pandemia, siempre que las actividades que unas y otros realizaran no quedaran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe total de las moratorias concedidas asciende a 39,2 millones

⁹³ 290,8 millones de euros del INSS, 3,1 millones del ISM y 25,4 millones del IMSERSO.

⁹⁴ 134,2 millones de euros del INSS, 1,1 millones del ISM y 10 millones del IMSERSO.

⁹⁵ 156,6 millones de euros del INSS, 2 millones del ISM y 15,4 millones del IMSERSO.

⁹⁶ Los ejercicios 2019 y 2020 no se han tenido en cuenta por entenderse que no ha transcurrido tiempo suficiente para finalizar la gestión de esta deuda y que su consideración podría desvirtuar los resultados.

⁹⁷ La forma de cálculo de este índice se describe en el subepígrafe IV.4.1.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

⁹⁸ La TGSS alega que desde abril de 2019 se vienen desarrollando actuaciones periódicas y conjuntas entre dicho Servicio común y las Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social (EEGG) para conciliar y depurar estas diferencias, e informa de las mejoras en los procedimientos de generación de dichas deudas y de las conexiones entre la aplicación de deudas del INSS y del ISM y las aplicaciones de recaudación de la TGSS; en el mismo sentido han alegado ambas entidades gestoras. Asimismo, el IMSERSO alega que, en mayo de 2021, ha elaborado un nuevo fichero de deudores y que se han establecido cauces de comunicación con la TGSS para abordar esta conciliación. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, estas actuaciones, además de tener un carácter periódico y realizarse a lo largo del ejercicio, deben programarse también como una actuación previa a los trabajos de cierre de las cuentas de cada ejercicio, a fin de evitar que vuelvan a producirse diferencias entre los datos remitidos por las EEGG y los comunicados por la TGSS.

de euros, si bien solo se han registrado contablemente aquellas que han sido cobradas durante 2020, quedando pendiente de registrar en la cuenta de resultados y en los deudores no presupuestarios de la TGSS, el SEPE, las mutuas y FOGASA un total de 28,1 millones⁹⁹ de euros, así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 17,2 millones¹⁰⁰, resultado de aplicar sobre la deuda pendiente de cobro el índice de fallidos de la deuda emitida o generada obtenido por la TGSS, esto es el 61,36 %, correspondiendo 12,1 millones a la TGSS.

4.41. La GISS participa como beneficiaria del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 Plurirregional de España. A 31 de diciembre de 2020 este servicio común ha ejecutado operaciones financiables por dicho fondo por un total de 25,1 millones de euros, que han sido incluidas en dos solicitudes de reembolso de gastos realizadas en 2020 por la Autoridad de Certificación del FEDER a la CE, no habiendo registrado la TGSS el correspondiente deudor no presupuestario en el balance ni el correlativo ingreso en la cuenta del resultado económico patrimonial. Del citado importe, 11 millones se refieren a operaciones de años precedentes, por lo que deben imputarse a resultados de ejercicios anteriores¹⁰¹.

4.42. El ISM ha informado a este Tribunal de la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado “5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales” del Marco conceptual de la APGCPSS’11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima que, a 31 de diciembre de 2020, asciende a 427,7 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 23,5 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 404,2 millones, debiendo informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogeneizada por la IGAE en el proceso de consolidación¹⁰².

⁹⁹ De esta cifra, 19,8 millones de euros corresponden a la TGSS, 2,4 millones a las mutuas, 5,7 al SEPE y el resto a FOGASA.

¹⁰⁰ 12,1 millones de euros a la TGSS, 1,5 millones a las mutuas, 3,5 al SEPE y el resto a FOGASA.

¹⁰¹ La TGSS alega que, si bien las solicitudes de reembolso se pueden corresponder con los gastos imputados presupuestariamente por la GISS financiables por los fondos FEDER, estos importes no pueden ser registrados como ingreso presupuestario hasta el momento en que la CE dicte el acto administrativo de aprobación de la cantidad a financiar. Sin embargo, la opinión del Tribunal es que, al tratarse de una subvención para financiar gastos, el ingreso se ha de imputar al resultado económico-patrimonial del ejercicio en que se devengue el gasto financiado, conforme a la NRV 15.ª Transferencias y Subvenciones de la APGCPSS’11.

¹⁰² La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al *Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*, se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado “*en tanto no se arbitren presupuestariamente conceptos diferenciados*”. Sin embargo, este Tribunal mantiene que, hasta que no se realicen las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados, la TGSS debe dar de baja el derecho de cobro frente al Estado por la financiación del gasto de asistencia sanitaria dirigida a los trabajadores del mar que tiene naturaleza universal, puesto que, estos activos no pueden valorarse con fiabilidad, incumpliendo el requisito que exige el apartado 5º del Marco conceptual de la APGCPSS’11, para poder ser registrados en el activo del balance.

IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.4.2.1. PATRIMONIO NETO

4.43. Por cuarto año consecutivo, el balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2020, un patrimonio neto negativo que asciende a 68.049,2 millones de euros, localizado en las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, que lo tienen negativo (por quinto año consecutivo) por 72.673,5 millones¹⁰³ y cuyo origen está en sus resultados económico patrimoniales negativos acumulados en el periodo 2010 a 2020 (por 149.764,7 millones), los cuales derivan de las operaciones de la gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos de esta naturaleza resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. En el Anexo 8 se recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la Cuenta General de la Seguridad Social (CGSS) desde el ejercicio 2011.

La solución adoptada para cubrir los gastos de gestión ordinaria ha sido otorgar sucesivos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS, en 2017, por 10.192 millones de euros, en 2018 y 2019, por 13.830,1 millones, para cada uno de ellos, en 2020, dos préstamos por 13.830,1 millones y por 16.500 millones y, nuevamente, en 2021 por 13.830,1 millones¹⁰⁴. Este tipo de medidas coyunturales no pueden resolver los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2020, de 85.350,9 millones (un 7,61 % del PIB de 2020¹⁰⁵). Conviene recordar que del endeudamiento total de la Seguridad Social con el Estado, 17.168,7 millones derivan de los préstamos concedidos entre 1992 a 1999, una parte muy importante de los cuales fueron concedidos para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en la década de los noventa, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones), siendo el coste estimado soportado con cargo a los recursos contributivos del sistema, en el periodo 1989 a 2013, de 103.690 millones¹⁰⁶. Estos préstamos, a pesar de haber transcurrido 28 años desde que se concediera el primero de ellos, no han sido devueltos, ya que los que carecen de plazo de vencimiento han continuado en esta situación y los que sí lo tienen han sido sistemáticamente prorrogados antes de que se produjera aquel, así como por la falta de capacidad financiera de la Seguridad Social, si bien cuando la tuvo, la decisión fue

¹⁰³ La diferencia, 4.624,3 millones de euros, corresponde al patrimonio neto positivo de las mutuas.

¹⁰⁴ Las normas de concesión de estos préstamos son: para el de 2017, la Disposición adicional novena de la LPGE para 2017; para los de 2018, 2019 y uno de los concedidos en 2020, la Disposición adicional cuarta de la LPGE para 2018, debido a que los PGE para 2018 han sido automáticamente prorrogados para 2019 y 2020, incluyendo los préstamos concedidos para estos dos últimos ejercicios; para el segundo de los concedidos en 2020, el artículo 11 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y para el de 2021, la Disposición adicional quinta de la LPGE de 2021. En todos los casos se conceden sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de diez años, respectivamente, a partir de 2018, de 2019, de 2020, de 2021 y de 2022.

¹⁰⁵ En el conjunto del año 2020, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.121.948 millones de euros <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=30678&L=0>

¹⁰⁶ Así consta en el “Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

que los recursos disponibles se destinaran a la materialización de las dotaciones del Fondo de Reserva.

Adicionalmente, hay que señalar que el Estado, en 2018, 2019 y 2020 ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes¹⁰⁷ para apoyar su equilibrio presupuestario, por 1.333,9 millones de euros, 1.933,9 millones y 21.336,5¹⁰⁸ millones, respectivamente, que además repercuten positivamente en su neto patrimonial. A lo anterior hay que añadir que, en 2021, con base en las propuestas dirigidas a las Cortes Generales recogidas en el “Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”¹⁰⁹, y en precedentes DCGE, la LPGE para dicho ejercicio ha modificado el TRLGSS, añadiendo la Disposición adicional trigésima segunda, que contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social; todo ello, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación consagrado en el Pacto de Toledo. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE de 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social por 13.929 millones. En 2021, asimismo, la Seguridad Social ha recibido otra transferencia por 5.012 millones, prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social, para equilibrar el impacto del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se considera que es necesario continuar promoviendo las reformas precisas para resolver, de forma estable, esta situación y la de endeudamiento frente al Estado, que podrían seguir abordándose, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo. Hasta que estas soluciones puedan ejecutarse, lo recomendable sería que todos los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran con transferencias corrientes de la AGE¹¹⁰.

4.44. A 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) se encuentra materializado en el saldo financiero que mantiene la TGSS en la cuenta corriente abierta en el BdE para esta finalidad, por 2.137,9 millones de euros, habiéndose procedido durante este ejercicio, por acuerdo de su Comité de Gestión, a la no reinversión de los títulos de deuda pública que se amortizaron a su vencimiento a lo largo de 2020.

¹⁰⁷ Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos, tanto en precedentes DCGE, como en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por su Pleno el 28 de julio de 2020.

¹⁰⁸ De este total, 20.002,6 millones de euros se han concedido para equilibrar el impacto derivado del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social, 14.002,6 millones previstos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y 6.000 millones previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

¹⁰⁹ Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹¹⁰ Estas propuestas dirigidas a las Cortes Generales se encuentran recogidas en el “Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en precedentes DCGE.

Las sucesivas DCGE desde el ejercicio 2000, así como los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado¹¹¹, recogen la opinión del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que el patrimonio neto de la Seguridad Social incluya la constitución del FRSS como una reserva patrimonial¹¹². No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema¹¹³, ascendiendo su saldo líquido, a 31 de diciembre de 2020, a 2.137,9 millones de euros¹¹⁴.

4.45. Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

¹¹¹ Y, más recientemente, también el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹¹² La IGAE y la IGSS alegan que desde su regulación inicial el Fondo de Reserva ha estado configurado desde una óptica presupuestaria y no patrimonial, por lo que ninguna norma ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, de manera que no se trata de una reserva de carácter económico patrimonial, sino de un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales son objeto de reflejo contable en el activo del balance. La IGSS añade que, a partir de 2023, la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, establece una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva, lo cual tampoco le otorga el carácter de reserva patrimonial. Sin embargo, el TRLGSS regula dos hechos económicos diferentes, uno, la dotación al Fondo, y otro, su materialización en activos financieros, mientras que el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar únicamente este último. Asimismo, el artículo 118 del TRLGSS está referido al sistema de cuantificación de la dotación de este Fondo, para lo cual utiliza magnitudes presupuestarias ya que el estado de liquidación del presupuesto es el único estado financiero que dispone, separadamente, de la información relativa a gastos e ingresos de naturaleza contributiva y no contributiva, no así la cuenta del resultado económico patrimonial. Por último, la disposición final cuarta de la Ley 21/2021 determina un nuevo sistema de cuantificación de la dotación del Fondo, referenciado a una cotización adicional finalista, lo que por sí solo, no afecta a la naturaleza de reserva patrimonial que cabe deducir del artículo 118 del TRLGSS.

¹¹³ Así se recoge en el precitado "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018".

¹¹⁴ Este saldo recogería las dotaciones del Fondo (incluidas las de las mutuas), netas de disposiciones, más la rentabilidad cobrada procedente de los intereses implícitos y explícitos acumulados, así como los beneficios cobrados procedentes de las enajenaciones de activos; esto es, la materialización financiera en el activo por 2.137,9 millones de euros.

4.46. Quince de las diecinueve mutuas¹¹⁵ y los dos centros mancomunados¹¹⁶ no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Ello se debe a que, a 31 de diciembre de 2020, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos, siendo el defecto de materialización de 872,4 millones de euros. No obstante, debe tenerse en cuenta que estas entidades tienen registrado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, un total de 3.533,7 millones¹¹⁷ en concepto de transferencias corrientes pendientes de recibir de la TGSS para la financiación de ayudas para hacer frente a la crisis provocada por el COVID-19, cuyo coste ha sido asumido por las mutuas. Por ello, si se tiene en cuenta el importe de estas transferencias pendientes de cobro, las reservas y el exceso del saldo medio anual de tesorería estarían correctamente materializados.

IV.4.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.47. La deuda pública, en términos consolidados, refleja un saldo de 1.183.549,3 millones de euros al cierre del ejercicio 2020, lo que representa un 87,4 % del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.353.936,2 millones). El saldo de la Deuda del Estado previo al proceso de consolidación ascendía a 1.176.160,5 millones a 31 de diciembre de 2020, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 113.937,6 millones (10,7 %)¹¹⁸. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las medidas financiero-presupuestarias adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 a partir de 2020 han supuesto un fuerte incremento del endeudamiento y del déficit presupuestario. En el Anexo 9 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance desde el ejercicio 2008.

El saldo de la Deuda del Estado incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (1.130.934,2 millones de euros); el saldo de los préstamos recibidos por el Reino de España procedentes de la UE del MEDE¹¹⁹ (23.721,4 millones) y del SURE¹²⁰ (10.115,7 millones); el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del

¹¹⁵ Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Intercomarcal, Fremap, Solimat, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Mutua Balear, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutua, Fraternidad-Muprespa y Egarsat.

¹¹⁶ Hospital Intermutual de Euskadi y Hospital Intermutual de Levante.

¹¹⁷ Debe tenerse en cuenta que el criterio del Tribunal, recogido en el párrafo 4.86 es que las transferencias que las mutuas tienen pendientes de recibir de la TGSS para financiar las exoneraciones otorgadas a los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos asociadas al COVID-19 están sobrevaloradas en 2.208,4 millones de euros, lo que reduciría las transferencias pendientes de recibir a 1.648,8 millones y afectaría a la materialización de las reservas y del exceso del saldo medio anual de tesorería.

¹¹⁸ Atendiendo a recomendaciones de la CE y del Consejo de Ministros de Hacienda de la UE, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para los ejercicios 2020 y 2021 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

¹¹⁹ Mecanismo Europeo de Estabilidad.

¹²⁰ Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Atenuar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia, con un presupuesto de 100.000 millones de euros, puesto en marcha por la UE con el fin de movilizar recursos financieros significativos para luchar contra las consecuencias económicas y sociales negativas derivadas de la pandemia de COVID-19.

proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (5.250 millones) y otras deudas con entidades de crédito (6.139,2 millones).

4.48. Los intereses generados por el endeudamiento de la AGE en el ejercicio 2020 han supuesto unos gastos de 21.765,3 millones de euros, si bien este gasto presenta una evolución descendente debido a un escenario actual de bajos tipos de interés. En el Anexo 10 se recoge la evolución de los gastos económico patrimoniales generados por el endeudamiento de la AGE.

4.49. En el artículo 47 de la LPGE para 2018 se autorizó a determinadas entidades del sector público empresarial estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que, para cada entidad, se fijan en el Anexo III de la citada Ley y que, en su conjunto, sumaban 8.727,4 millones de euros. Con la prórroga del Presupuesto para 2020, dichas autorizaciones se han aplicado en este ejercicio. Adicionalmente, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, amplió el límite del endeudamiento neto previsto para el ICO en 10.000 millones, pasando de 5.900 a 15.900 millones; y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, incrementó el límite de la autorización de endeudamiento de RENFE de 250 millones hasta 1.000 millones. Con las citadas ampliaciones, el límite conjunto autorizado para 2020 ascendió a 19.477,4 millones. Se ha comprobado que ninguna de las entidades incluidas en el Anexo mencionado ha superado los límites establecidos por las normas citadas para incrementar las operaciones de crédito durante 2020.

IV.4.2.3. PROVISIONES

4.50. En las provisiones registradas relativas a los recursos judiciales se observa que, con carácter general, la cuantía que se refleja en la documentación remitida corresponde únicamente al principal recogido en la demanda, sin que, por tanto, al cuantificar la provisión se haya tomado en consideración el impacto de los intereses, cuyo pago debe asumir la AGE en caso de pérdida del recurso¹²¹.

4.51. Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2020, la AGE ha reconocido obligaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) como consecuencia de la extinción del contrato de concesión de la construcción, conservación y explotación autopista AP-36 por importe de 411,3 millones de euros, que incorporan un coste en concepto de intereses de mora de 91,7¹²² millones, computados a partir de los seis meses de la fecha de firmeza del auto de apertura del proceso de liquidación. El importe cancelado por la AGE en el ejercicio 2020 en concepto de provisión para responsabilidades ha ascendido a 386,6 millones, mientras que el importe tomado en consideración para el cálculo global de la provisión correspondiente a la totalidad de autopistas

¹²¹ La IGAE señala en sus alegaciones que se trata de estimaciones de deudas cuya cuantía no puede calcularse de forma exacta dado que en la mayoría de los casos no ha recaído sentencia cuando se registraron como provisiones. No puede aceptarse la alegación formulada dado que, tal y como señala la norma 17ª de reconocimiento y valoración del PGCP, a efectos de su cuantificación el importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación y que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Por tanto, el Tribunal considera que, en el momento de estimar estas provisiones no sólo deba tomarse en consideración el importe del principal reclamado por el demandante, sino también los intereses que pueden derivarse de la posible o previsible sentencia condenatoria a la AGE, actualizando el valor de dicho coste al momento del registro contable o de la revisión posterior de la provisión.

¹²² De este importe, 24,7 millones de euros corresponden al ejercicio 2020 y el resto (67 millones) a ejercicios anteriores (de 2017 a 2019).

rescatadas en 2018 fue de 319 millones; esto ha supuesto que se haya cancelado en exceso un importe de 67,6 millones, que no estaban previstos en la provisión inicial.

En este mismo ejercicio, la AGE ha registrado como provisión un importe de 54,1 millones de euros correspondiente a los intereses de mora devengados en el ejercicio 2020 derivados de los expedientes de RPA como consecuencia de la extinción de los contratos de concesión de las autopistas AP-41, AP-7 Cartagena a Vera y AP-7 circunvalación de Alicante¹²³. No obstante, no se tiene constancia de que se hayan tenido en consideración los intereses generados en ejercicios anteriores.

IV.4.2.4. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.52. Se vienen produciendo en la Cuenta de AGE distintos saldos acreedores que se vienen arrastrando de un ejercicio a otro con apenas variación o que se mantienen igual, como se detalla en los párrafos siguientes, para los que la Administración debería efectuar un seguimiento de las operaciones que los integran a fin de valorar su exigibilidad.

Así, en la cuenta 554 *Cobros pendientes de aplicación* se incluye un saldo a 31 de diciembre de 2020 de 35,1 millones de euros correspondiente a “cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación”, que no ha variado respecto del ejercicio anterior y que está originado por las diferencias entre los cargos y abonos mensuales registrados, sin que se produzca su cancelación. En esta misma cuenta, se incluye otro saldo, también de 35,1 millones a 31 de diciembre de 2020 correspondiente a tasas y exacciones parafiscales que se viene arrastrando sin apenas variación de un ejercicio a otro, sin que tampoco se produzca su cancelación.

Por otra parte, en la cuenta 419 *Otros acreedores no presupuestarios* se recoge un saldo de 44,4 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 correspondiente a ingresos indebidos de tributos cedidos a CCAA que se mantiene inalterado desde el ejercicio 2014. Asimismo, figura otro saldo de 287,3 millones referidos a prefinanciación del FEADER que ha permanecido prácticamente invariable en los tres últimos ejercicios (en 2018 se registraron cargos únicamente por 0,1 millones).

4.53. El INSS recoge en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* el importe del gasto estimado correspondiente a solicitudes del Ingreso Mínimo Vital (IMV) presentadas por los beneficiarios en 2020 pero que a fin de dicho ejercicio estaban aún pendientes de resolución. Esta estimación, que se eleva a 51,3 millones de euros, responde a un cálculo estadístico realizado por

¹²³ Respecto de las obligaciones derivadas de la extinción del contrato de concesión de la autopista AP-36, la IGAE indica en sus alegaciones que, a tenor de los cálculos contenidos en su alegación, “no se ha cancelado un exceso de provisión de 67,6 millones, en la medida que dicho importe formaba parte del saldo de la provisión a 31 de diciembre de 2019 y obedecía a la carga de intereses devengados en los años 2017 a 2019”. Sin embargo, de acuerdo con el desglose de la provisión por autopista facilitada con ocasión del registro contable de esta provisión en la CAGE de 2018 (1.800 millones de euros, que también se mantuvieron en la CAGE de 2019), a esta autopista se le asignó un importe de 319 millones de euros, completando el resto de autopistas rescatadas la cuantía restante hasta 1.800 millones, sin que se deduzca, por tanto, lo afirmado por la IGAE en sus alegaciones. Además, debe señalarse que, en la información facilitada al Tribunal no ha quedado suficientemente acreditado que las estimaciones realizadas incluyeran la cuantificación de intereses devengados por el principal de las RPA estimadas, ni el período al que se refieren estos intereses, ni el tipo de interés utilizado para su cuantificación.

la entidad, si bien, con la información disponible, este Tribunal no puede determinar la razonabilidad de dicho cálculo y en consecuencia del importe registrado¹²⁴.

IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

4.54. La AGE ha aplicado indebidamente como ingreso del ejercicio la cancelación de la provisión a largo plazo como consecuencia del pago de la indemnización derivada de la paralización de la plataforma de gas denominada Castor por importe de 1.456,4 millones de euros. Así, dicha cancelación se ha registrado como si se tratara de un exceso de provisión para responsabilidades, abonándola en la cuenta de ingresos correspondiente, cuando, en realidad, es una cancelación de la misma por pago de la deuda a los acreedores, por lo que se considera que debió ser registrada como una minoración de la cuenta de gastos (cuenta 650 *Transferencias*) en la que se registró el pago de la deuda y no como un ingreso.

4.55. La AGE ha registrado como gasto del ejercicio 2020 un pago realizado por regularización de ejercicios anteriores de aportaciones al presupuesto de la UE en concepto de IVA / VAT por importe de 128,6 millones de euros; si bien se considera que dicho gasto debió registrarse como un resultado de ejercicios anteriores¹²⁵.

4.56. En el ejercicio 2020, la AGE ha registrado como ingresos de ejercicios anteriores un importe de 123,4 millones de euros que están relacionados con la regularización de la liquidación con la CAPV de los cupos líquidos definitivos de los períodos 2007-2011 y 2012-2015. Ahora bien, dado que esta regularización se ha producido con cargo a los ingresos del cupo vasco correspondientes al propio ejercicio 2020 (el Gobierno Vasco ingresó la cantidad correspondiente al cupo de este año minorada en la parte de la deuda con vencimiento en 2020), la contrapartida debió ser Resultados del ejercicio en lugar de Resultados de ejercicios anteriores.

IV.6. MEMORIA

IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.57. El importe total consolidado de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores a final de ejercicio ascendía, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2020, a 1.370.711,1 millones de euros. La mayor parte de los compromisos

¹²⁴ El INSS alega que el cálculo de esta cantidad se ha efectuado estimando, a junio de 2021 y para cada Dirección Provincial, el número de solicitudes que llegarían a ser resueltas, así como la cuantía media mensual de la prestación a abonar de IMV, a partir del porcentaje de solicitudes resueltas favorablemente por cada una de ellas a dicha fecha.

¹²⁵ La IGAE indica en sus alegaciones que el importe satisfecho (128,6 millones de euros) no corresponde a ninguna regularización de ejercicios anteriores; se trata del saldo de la base definitiva de 2018, determinado conforme al procedimiento previsto en los reglamentos comunitarios, si bien no ha facilitado documentación acreditativa alguna. No obstante, cuando este Tribunal solicitó información a la IGAE sobre la diferencia entre los pagos presupuestarios a la UE en concepto de IVA/VAT registrados en 2020 y los previstos en el presupuesto de la UE, esta indicó expresamente que "... la operación contable 00160220310010393 por importe de 128.693.505,57 euros no es gasto devengado en 2020, sino que procede de un ajuste de saldos de ejercicios anteriores que solicita la Comisión en junio de 2020", aportándose la documentación justificativa pertinente.

de gastos presupuestarios corresponden al capítulo 9 “Pasivos financieros” (en el que se registra la carga financiera derivada de la Deuda del Estado), por importe de 1.046.772,3 millones, y al capítulo 3 Gastos financieros (al que se imputan los intereses generados por la Deuda Pública), que ascendía a 266.910,3 millones. En conjunto, la carga financiera derivada de la Deuda Pública representa el 95,8 % del total de compromisos futuros registrados. En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros a 31 de diciembre de 2020 han aumentado en 95.850,3 millones (7,5 %), destacando un incremento de 98.984,1 millones en el capítulo 9 y una disminución de 1.026,5 millones en el capítulo 3.

4.58. Por otra parte, en la AGE existen compromisos pendientes de imputar al Presupuesto de 2020, debidamente contraídos en su momento con cargo al presupuesto del respectivo ejercicio del periodo 2013-2019, por importe de 371,2 millones de euros. De este importe, 227,4 millones corresponden a la realización de inversiones financieras en la SEITT para financiar infraestructuras del transporte, contraídos en el presupuesto de 2019, y 143,8 millones a transferencias de capital (137,7 millones a entidades locales), cuyos compromisos se distribuyen entre los ejercicios, sin que hayan tenido variación alguna en el citado periodo. Estos compromisos no imputados, de los que se informa en la memoria de la CAGE, habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP.

Adicionalmente, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de gastos de la AGE al cierre del ejercicio 2020, existen compromisos de gasto adquiridos en el ejercicio corriente por importe de 1.077,2 millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación. El cumplimiento de estos compromisos de gasto deberá ser financiado con los créditos presupuestarios del ejercicio 2021 o bien ser objeto de reprogramación.

4.59. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, cuya información recogida en la memoria se estima que está incompleta. Así, en lo que respecta a la participación de España en el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo del Grupo Banco Mundial, cuyo compromiso de participación total asciende a 1.053,8 millones de dólares USD, una vez realizadas las aportaciones correspondientes a 2019 y 2020 (70,8 millones) y registrados los compromisos hasta el año 2023 (66,6 millones), no se aporta información en la memoria de la CGE ni de la CAGE respecto del importe pendiente de capital exigible: 916,4 millones, incidencia que ya se recogió en la DCGE de 2019.

Asimismo, no se refleja información de los compromisos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo (BAFD), que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas en un desembolso único de 29,6 millones de euros y de 43.497 acciones exigibles (503,5 millones) que serán desembolsables cuando las necesidades del Banco así lo requieran. Además, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 2020, se autorizó la participación en la Séptima Ampliación General del citado BAFD, suscribiendo la totalidad de las acciones que le correspondían (85.070 acciones), de las que solo tienen carácter desembolsable el 6 % (5.104 acciones). En la Memoria de la CGE y de la CAGE de 2020 se recoge información del capital desembolsable de esta última ampliación (63,4 millones), pero no del capital exigible de ambas ampliaciones (503,5 y 994,1 millones, respectivamente).

Por otra parte, en 2017, el Reino de España ratificó el Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, con una cantidad asignada a España de 1.761,5 millones de dólares, de la que se ha pagado el importe total del capital desembolsable, quedando pendiente de

aportación la parte del capital exigible (1.409,2 millones de dólares USD), compromiso financiero del que no figura información en la memoria de la CGE de 2020 ni de la CAGE de este ejercicio.

Adicionalmente, tampoco se informa en la memoria de ambas cuentas sobre el desembolso correspondientes a la participación de España en la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo durante el periodo 2006-2054 (140,3 millones de euros); ni del desembolso pendiente de la contribución española a la 18ª y 19ª reposición de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por importe de 242,6 millones y 186,4 millones, respectivamente; ni sobre la parte pendiente de desembolso de la contribución financiera extraordinaria a la iniciativa MDRI-AIF a realizar hasta el ejercicio 2044, que asciende a un total de 394,1 millones al cierre del ejercicio 2020.

Por último, en la 1ª Reposición del Fondo Verde para el Clima, se asumió el compromiso de realizar una aportación de 109,5 millones de euros entre 2020 y 2023, de los cuales 37,5 millones han sido desembolsados en 2020 no figurando información en las memorias de la CGE y de la CAGE del importe restante pendiente de desembolsar (72 millones)¹²⁶.

4.60. Las mutuas Umivale, Intercomarcal, Asepeyo, e Ibermutua han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 12,5 millones de euros el límite legal fijado, destacando Umivale, por 5 millones.

Por otro lado, las mutuas Mutualia, Navarra, Fremap y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros¹²⁷.

4.61. La información recogida en el estado de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores consolidado de la CGE no es coherente con la que, por este concepto, figura en las cuentas individuales de las ESSS, puesto que el apartado de gastos comprometidos de los años siguientes a 2024 recoge un total de 863,5 millones de euros, mientras que, en sus respectivos

¹²⁶ En relación con la alegación de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, en la que se indica que no le consta la información que el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en los párrafos 4.59 y 5.21 del Anteproyecto de la DCGE de 2020, cabe señalar que esta información se ha extraído de la documentación oficial que acompaña a los documentos presupuestarios de compromiso de gasto o de reconocimiento de obligación tramitados en el ejercicio 2020 y anteriores, habiéndose remitido a la IGAE, durante el trámite de alegaciones, el detalle de la información de la que procedía cada uno de ellos, sin que esta última haya efectuado alegación alguna.

¹²⁷ Mutua Navarra alega que en el supuesto que se señala se ha utilizado la posibilidad, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, para contratar conjuntamente la adquisición de un equipo médico y su mantenimiento, con un plazo de duración total, incluidas prórrogas, de 12 años, y que en tales supuestos la Ley 9/2017 (artículos 23 y 303) ya no exige la autorización del Consejo de Ministros. Y considerando esta última ley como ley especial y cronológicamente posterior a la LGP, entiende la mutua que, en los supuestos en los que según la Ley 9/2017 se permita un plazo de duración superior a 4 años, por aplicación de la Ley 9/2017 ya no es exigible la autorización del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gastos por plazo superior al previsto en el artículo 47 de la LGP. Efectivamente, la prevalencia de una norma sobre otra no puede fundamentarse única y exclusivamente en criterios cronológicos, sino que ha de considerarse el principio de especialidad normativa, pero, al contrario de lo que alega la Mutua, es necesario distinguir claramente entre la regulación de la contratación (Ley 9/2017, de Contratación del Sector Público -LSCP-) y la regulación del régimen presupuestario (Ley 47/2003), que sirve de soporte a los actos administrativos, sean del tipo que sean. En consecuencia, la duración de los contratos se rige por la LCSP, mientras que las autorizaciones del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en el artículo 47 de la LGP, sin que quepa entender modificado este último por la LCSP. En este contexto, la mutua señala que, con el propósito de regularizar esta situación, va a proceder a solicitar la convalidación del acto administrativo al Consejo de Ministros.

estados individuales de gastos comprometidos, las entidades gestoras y los servicios comunes no presentan dato alguno en este campo y las mutuas, en conjunto, recogen 114,5 millones.

IV.6.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.62. En el estado del remanente de tesorería consolidado se presenta un remanente ajustado, que es el resultado de corregir el remanente total con el efecto de los deudores de dudoso cobro. No obstante, como ya se señaló en Declaraciones de ejercicios anteriores, en caso de existir desviaciones positivas en gastos con financiación afectada, la parte del remanente de tesorería neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron. Por ello, sería conveniente que se presentara de forma diferenciada el remanente que puede dedicarse a la financiación de gastos con carácter general del que está afectado a fines específicos.

IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.63. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2020 se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de todas las entidades del sector público empresarial. En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, la IGAE ha utilizado como datos de liquidación los obtenidos de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.64. Al no haberse aprobado presupuestos para el ejercicio 2020, se produjo la prórroga de los aprobados en 2018 por la Ley 6/2018, de 3 de julio. La información que figura en la memoria de la CGE elaborada por la IGAE parte de los presupuestos aprobados para 2018. Al contrario que en el ejercicio 2019, las entidades del sector público empresarial, al elaborar el informe del artículo 129 de la LGP sobre liquidación presupuestaria, han utilizado como presupuestos aprobados las cifras de los prorrogados, subsanando la deficiencia puesta de manifiesto en la DCGE de 2019. El desfase temporal de dos años entre la presupuestación y su ejecución, unido a los efectos del COVID-19 en la actividad de las entidades durante 2020, han producido diferencias muy relevantes entre los importes presupuestados y los ejecutados.

4.65. En la liquidación consolidada del presupuesto de explotación remitida por la IGAE, el resultado atribuido a la entidad dominante presenta diferencias con el resultado presupuestado en 6.638 millones de euros, ya que se han producido unas pérdidas de 4.370 millones cuando se habían presupuestado unos beneficios de 2.268 millones. En cuanto al origen de esta diferencia, el resultado de explotación es inferior al esperado en 4.384 millones y el resultado financiero inferior en 3.395 millones; por el contrario, el impuesto de beneficios a pagar es inferior en 756 millones al previsto.

En la liquidación del presupuesto de capital remitido por la IGAE, frente a una disminución neta de efectivo o equivalentes presupuestada en el ejercicio de 1.512,7 millones de euros, se ha producido un aumento de 2.228,3 millones, lo que supone una desviación global de 3.741 millones, que se desglosa en: unos menores flujos de efectivo de las actividades de explotación y de las actividades de financiación respecto a los previstos, de 2.876,5 y 1.545,1 millones, respectivamente, y unos mayores flujos de efectivo de las actividades de financiación de 8.170,5 millones respecto a lo presupuestado, al haberse reducido las inversiones ejecutadas; el resto de la diferencia procede de las variaciones de los tipos de cambio.

En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, veintiséis entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintinueve no lo hacen en la ejecución del presupuesto de capital, lo que supone una mejora respecto al ejercicio anterior.

4.66. La liquidación de los presupuestos de explotación y capital de las siguientes cuatro fundaciones no se ha incluido en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE: Fundación Canaria Puertos de las Palmas; Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo; Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas; y Fundación Pluralismo y Convivencia. Los presupuestos de las siguientes dos fundaciones no fueron incluidos en los PGE de 2018, prorrogados para 2020, y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia y Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro.

IV.6.3. Avales y otras garantías

4.67. En la memoria de la CGE, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se cuantifican los avales más significativos y otras garantías otorgadas en el ejercicio por la AGE y sus principales grupos dependientes en 150.659,3 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Línea Covid-liquidez (87.492,7 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (45.322,9 millones), al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (13.585,8 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la CE (2.252,9 millones) y a la Línea Covid-Inversión por la financiación otorgada por entidades financieras (1.407,9 millones)¹²⁸. El saldo vivo de los avales otorgados se ha incrementado un 243 % respecto del ejercicio anterior (61.970,5 millones) debido a las medidas adoptadas para paliar el impacto económico y social de la COVID-19.

Además de los avales concedidos, se informa también de otras garantías prestadas por la AGE y sus principales grupos dependientes por importe de 36.139 millones de euros, de los que 35.057,1 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE a la deuda de la SAREB¹²⁹, 1.014,1 millones a *comfort letters* otorgadas por el Grupo SEPI por operaciones relacionadas con Navantia y los 67,8 millones restantes a garantías prestadas por otros grupos empresariales.

El Tribunal considera conveniente que, sin perjuicio de los límites anuales establecidos en las leyes de PGE, éstas establezcan un límite máximo acumulado para la cifra de avales en vigor. A falta de límites legales corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la fijación de los mecanismos para limitar el riesgo de ejecución de los avales otorgados por la AGE, tal como señala el artículo 118 de la LGP.

¹²⁸ Si bien el ICO en sus alegaciones presenta unas cifras de financiación avalada diferentes a las recogidas en este párrafo, los importes recogidos en esta Declaración son los que figuran detallados en la Memoria de la CAGE y de la CGE de 2020.

¹²⁹ El Comité Técnico de Cuentas Nacionales, teniendo en cuenta la opinión de Eurostat y de acuerdo con la normativa vigente, ha considerado que SAREB debe reclasificarse en las Cuentas Nacionales como una unidad perteneciente al sector de las Administraciones Públicas, dentro del subsector de la Administración Central, con efectos desde finales del año 2020, lo que ha supuesto computar como Deuda Pública a efectos del Procedimiento de Déficit Excesivo la correspondiente a esta entidad.

4.68. Sin perjuicio de la información anterior recogida en la memoria, no se aporta información ni en la CGE ni en la CAGE respecto de los avales otorgados para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19 al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Según los datos obtenidos por el Tribunal del gestor de la línea de avales (ICO), el importe ascendería a 24,8 millones de euros al cierre del ejercicio 2020.

4.69. Asimismo, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial en la memoria de la CGE de 2020 está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2020, de 28,8 millones de euros.

4.70. Los avales concedidos por la AGE vigentes al cierre del ejercicio 2020 se encuentran regulados en el Real Decreto-ley 8/2020 y en el Real Decreto-ley 25/2020; por lo previsto en la regulación comunitaria del Instrumento SURE; así como por la normativa específica contenida en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas en ejercicios anteriores a 2020, habiéndose comprobado que sus cuantías cumplen los límites establecidos en ellas.

4.71. En la memoria de la CAGE de 2020 rendida a este Tribunal, figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 (CV07) por importe de 204,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2020, provisionado en 186,6 millones de los que 1,3 millones corresponden a la provisión de intereses devengados, que se viene ejecutando parcialmente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2020 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 148,8 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el CV07 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones, resultando un derecho pendiente de cobro a final del ejercicio de 143,9 millones. En anteriores Declaraciones se ha venido proponiendo la anulación de dicho derecho sobre la base de la existencia de un patrimonio neto negativo en la cuenta del CV07 (a 31 de diciembre de 2020, era negativo por 397,6 millones); no obstante, el referido derecho quedará sin efecto por la condonación de la deuda que el CV07 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución de dicho aval junto con la asunción por la AGE de la deuda que dicha entidad tiene frente al ICO¹³⁰.

En cuanto a la situación patrimonial del CV07, el informe de auditoría que acompaña las cuentas anuales incluye las circunstancias que indican una incertidumbre material, que puede generar dudas significativas sobre la capacidad del Consorcio para continuar como empresa en funcionamiento, dependiendo, fundamentalmente, de la explotación económica viable de bienes del dominio público portuario. En relación con lo anterior cabe señalar que en agosto de 2021 la Autoridad Portuaria de Valencia ha otorgado, para dicho año, autorización administrativa al Consorcio para la ocupación de bienes de dominio público portuario en la Marina de Valencia, autorización que, en diciembre de 2021, ha sido prorrogada para el año 2022 por el Consejo de Administración del ente portuario. El informe del auditor también señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2020 de PGE para 2021, la AGE además de asumir la deuda que el Consorcio tiene con el ICO, y de condonar la deuda que tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantiza la obligación anterior, ejercerá su derecho de separación del CV07 en la forma establecida en sus estatutos y la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público. No se establece,

¹³⁰ Disposición adicional centésima décima séptima. Asunción parcial de la deuda del CV07 por la AGE, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

sin embargo, un derecho a exigir al resto de Administraciones consorciadas su cuota de responsabilidad. La AGE, en octubre de 2021, ha comunicado su separación del Consorcio con efectos desde el 1 de noviembre de 2021 mediante escrito dirigido al Alcalde de Valencia, en su condición de presidente del Consejo Rector del CV07. No obstante, el Consorcio ha comunicado a este Tribunal que *“de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Consorcio y en la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público, la efectiva separación de la AGE del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez que se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa”*.

IV.6.4. Contingencias

4.72. No se contiene información alguna (ni como provisión ni como pasivo contingente) en relación con el posible impacto económico derivado de la sentencia dictada, el 29 de octubre de 2021, por la Audiencia Nacional en la que falla a favor de una sociedad del sector de telecomunicaciones, en la reclamación formulada frente a la AGE respecto de las liquidaciones del Impuesto de Sociedades presentadas por esta sociedad correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010, reconociéndose a dicha sociedad el derecho *“a obtener las pertinentes devoluciones (adicionales a las ya obtenidas)”* y a percibir *“los intereses de demora desde la fecha del ingreso”*. Si bien la IGAE ha informado a este respecto que se va a presentar recurso, habida cuenta de los antecedentes jurisdiccionales existentes sobre esta reclamación (resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, parcialmente favorable a esta sociedad, y la sentencia actual de la Audiencia Nacional, favorable también a las tesis defendidas por la compañía), se estima que la memoria de la CGE debería recoger una referencia a esta reclamación.

4.73. Tanto en la memoria de la CGE como de la CAGE de 2020 se indica la existencia de un pasivo contingente con la Comunidad Autónoma de Cataluña por importe de 457,56 millones de euros, derivado de la no actualización de las entregas a cuenta de 2019 previstas en el proyecto de ley de los PGE para 2019. No obstante, según la información facilitada por la IGAE, se estima que esta reclamación estaría vinculada con los recursos presentados por las CCAA en los que se solicita a la AGE la compensación del desfase financiero producido en la liquidación del IVA del ejercicio 2017, por lo que este importe estaría formando parte de la provisión de 2.882 millones registrada contablemente por la IGAE en el ejercicio 2020. En consecuencia, se considera que este pasivo contingente no procede y, por tanto, no debería figurar en ambas memorias.

4.74. La sentencia del TJUE, de 23 de septiembre de 2020, desestimó los recursos judiciales interpuestos por el Reino de España contra la decisión de la CE de considerar que el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques (sistema español de arrendamiento fiscal) supuso una ayuda concedida por las autoridades españolas en favor de determinadas agrupaciones de interés económico y de sus inversores que resultaba parcialmente incompatible con el mercado interior. A tal efecto, se ha solicitado a la IGAE información sobre el cumplimiento de dicha sentencia en relación con la recuperación de las ayudas o, en su caso, la posible repercusión financiera para la AGE, limitándose aquélla a señalar que: *“Hasta donde conoce la IGAE no se han materializado los procedimientos de recuperación de las ayudas al estar pendientes de confirmación por la UE los procedimientos”*. Si bien este Tribunal no ha podido obtener información complementaria que permita cuantificar el posible impacto de esta sentencia, considerando que existe la posibilidad de que los recursos financieros del Estado puedan

verse afectados de alguna manera, se considera que en la memoria se debería facilitar información al respecto sobre dicha contingencia¹³¹.

4.75. En relación con los procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía sobre la posible responsabilidad patrimonial (un total de 31), en el apartado correspondiente de la memoria de la CGE se informa de la existencia de pasivos contingentes, aunque se argumenta que no ha sido posible su estimación. Si bien dicha argumentación se podría aplicar para la mayoría de los procedimientos, de la información facilitada por la IGAE, se deduce la existencia de procedimientos “Terminados con Laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución” (hasta un total de 13), cuyo importe asciende a 907,5 millones de euros, sin que se informe explícitamente de esta circunstancia en la memoria. A su vez, esta cuantía resultaría incrementada por los correspondientes intereses reflejados en los referidos laudos arbitrales. Si bien dichos laudos se hallan recurridos por el Reino de España, lo que supone una incertidumbre sobre el importe final de la obligación, se considera que en la memoria de la CGE se debería proporcionar información, al menos, sobre los procedimientos para los que ya existen pronunciamientos estimatorios, así como de la cuantía resultante de los laudos emitidos¹³².

4.76. Respecto al resto de los procedimientos de arbitrajes internacionales no energéticos informados por la IGAE (un total de cuatro), ni en la memoria de la CGE de 2020 ni en la de la CAGE figura indicación explícita alguna de los más significativos, entre los que cabe señalar la reclamación de arbitraje internacional promovido por la sociedad TP Ferro Concesionaria, S.A., frente a los Estados de España y Francia debido a la resolución del contrato de concesión de la línea de alta velocidad Figueres-Perpignán. Según la información remitida por la IGAE, el importe reclamado por la citada empresa a ambos estados asciende a 894,1 millones de euros.

4.77. La Memoria de la CGE tampoco incluye información sobre los Activos Fiscales Diferidos registrados por los contribuyentes, que, de acuerdo con lo establecido en la normativa fiscal, pueden en el futuro ser objeto de conversión en créditos exigibles frente a la Administración Tributaria mediante compensaciones de los créditos con otras deudas tributarias, abonos o canjes por valores de Deuda Pública en las condiciones legales establecidas. En coherencia con el impacto patrimonial que por los motivos señalados tendrán en el futuro los Activos Fiscales Diferidos, se considera que la Memoria debe incluir una estimación del total de estos activos pendientes a fin de ejercicio (lo que requiere previamente la adopción de medidas que permitan su cuantificación o estimación fiable) y una explicación de en qué forma pueden afectar en el futuro a la situación patrimonial del Estado.

4.78. La Memoria de la CGE de 2020 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en la AGE y en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas

¹³¹ La IGAE señala en sus alegaciones que la aplicación de esta sentencia no supondría gasto alguno para la AGE, sino que se trataría de un activo contingente a favor de esta por el importe que los beneficiarios de este régimen fiscal dejaron de tributar. A este respecto, el Tribunal considera que tanto si deriva en un activo o pasivo contingente, de acuerdo con lo previsto en el PGCP (norma de reconocimiento y valoración 17.2 Activos contingentes y 17.3 Pasivos contingentes, así como en el apartado 15 de la Memoria sobre provisiones y contingencias), estas operaciones deberían estar recogidas en la Memoria.

¹³² A pesar de que en las alegaciones se concluye que dicho pasivo contingente no parece que vaya a suponer obligación alguna para el Estado, dado que figura como tal en la CGE del ejercicio 2020, se considera oportuno que la información contenida en este apartado de la Memoria sobre estas reclamaciones se amplíe con los datos de los procedimientos donde hay pronunciamientos estimatorios y con la cuantía de los laudos emitidos.

de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., Defex, S.A., S.M.E., en liquidación, y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 787,5 millones de euros.

Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la sociedad, tal como se señala como salvedad en el correspondiente Informe de auditoría.

IV.6.5. Información presupuestaria

4.79. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2018 se situó en 34.825 millones de euros (un 23 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2018). En el Informe de fiscalización de las actuaciones de la AEAT en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, se expuso que este Tribunal no había obtenido documentación sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de Beneficios Fiscales que permitiera el seguimiento del grado de ejecución de los mismos. La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. Como consecuencia, el citado Informe recomendó a la Dirección General de Tributos la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio.

IV.6.6. Hechos posteriores

4.80. Ni el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE ni el de la CAGE de 2020 recoge, a pesar de que se considera relevante para evaluar correctamente la información presentadas en las citadas Cuentas, información sobre los impagos producidos desde el cierre del ejercicio 2020 hasta la fecha de elaboración de las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCAA), por parte de algunas CCAA, de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico 2015, Fondo Social 2015, Fondo de Liquidez Autonómico 2016 y Fondo de Liquidez Autonómico 2013, por un importe total de 474,7 millones de euros.

IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.7.1. Liquidación del presupuesto

4.81. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 400,1 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el epígrafe III.2.1.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las mutuas del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS¹³³.

IV.7.2. Balance

4.82. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. No obstante lo anterior, los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del balance de la Seguridad Social¹³⁴ siguen recogiendo dicho inmovilizado por 3.774 millones de euros¹³⁵, correspondiendo su titularidad jurídica a la TGSS. Tal y como se ha señalado en las DCGE de ejercicios precedentes, aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS’11 hasta la Resolución de 14 de julio de 2021, posteriormente confirmada por la Resolución de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las ESSS. Esta norma ha modificado la NRV 16ª recogida en el cuerpo normativo de la APGCPSS’11, señalando que “...el neto patrimonial existente en las distintas Entidades Gestoras deberá incluir la totalidad de los bienes y derechos de los que la TGSS es titular, circunstancia por la cual, en el Balance de estas figurarán aquellos bienes inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios sanitarios y sociales, aunque el uso de los mismos se hubiera cedido a las CCAA con ocasión de los traspasos de competencias”. Esta modificación será de aplicación a la formación, rendición y publicación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021 y siguientes¹³⁶.

Además, debe señalarse que gran parte de estos inmuebles fueron adquiridos con recursos propios del sistema (fundamentalmente cotizaciones sociales), motivo por el cual una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales y se procedió al traspaso de estos inmuebles a las CCAA para la prestación de estos servicios, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema, tal como se recoge en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”. Por último, hay que indicar que en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo¹³⁷ se apunta una posible solución a la situación de estos inmuebles, en su Recomendación 1 (*“La resolución de los problemas de contabilidad derivados de los préstamos, concedidos en su día por el Estado a la Seguridad Social*

¹³³ Véase la última nota al pie del párrafo 3.16.

¹³⁴ En estos epígrafes del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llàtzer.

¹³⁵ De esta cifra, 61,3 millones de euros corresponden al epígrafe de “Inmovilizado intangible”, cuentas 207 *Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos* (46,5 millones) y 209 *Otro inmovilizado intangible* (14,8 millones), y el resto corresponde a “Inmovilizado material”.

¹³⁶ La IGSS señala en sus alegaciones que esta especialidad, que se recogía en la parte introductoria de la vigente adaptación del PGCP, ha sido incorporada expresamente en la NRV 16ª atendiendo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

¹³⁷ Aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

(...) podría resolverse, -si conviene a las Administraciones afectadas (...)- permitiendo a las Administraciones titulares de la gestión adquirir la plena titularidad dominical de los establecimientos donde se ubican los servicios de referencia. Dicha transferencia habría de efectuarse, en su caso, sin ocasionar menoscabo alguno en los derechos económico-patrimoniales de la Seguridad Social¹³⁸.

4.83. Por otro lado, la amortización acumulada de estos inmuebles recogida en los balances de estas entidades asciende a 1.134,3 millones de euros, considerando este Tribunal que el INGESA, el IMSERSO y el ISM han asumido gastos en exceso por las respectivas dotaciones a la amortización desde el momento en que se produjeron sus respectivos traspasos a las CCAA, en su mayoría en 2001, siendo el exceso de gasto acumulado por este concepto, a 31 de diciembre de 2020, de 727,4 millones¹³⁹ (37,9 millones corresponden al ejercicio 2020), sin perjuicio de lo que resulte a partir de 2021 de la aplicación de las citadas Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE.

4.84. Las mutuas han asumido la totalidad del coste derivado de la menor recaudación de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA), regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como de las exenciones progresivamente descendentes en la cotización de los autónomos, reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio¹⁴⁰, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, son los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones, en función de las contingencias que cada uno protege, quienes deberían hacerse cargo. Así lo establece la disposición final octava uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, para las exoneraciones por PECATA¹⁴¹; y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, aunque su normativa no prevé quién ha de asumirlo, debe tenerse en cuenta que como el trabajador continúa realizando su actividad, no percibe ninguna prestación por cese de actividad, por lo que no existe el órgano gestor que, en cumplimiento del artículo 329.1.b) del TRLGSS, pueda hacerse cargo de las cuotas en esta situación, debiendo ser asumidas de la misma forma que las exoneraciones de la PECATA. El coste del resto de las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)¹⁴² ha sido asumido conforme a su normativa

¹³⁸ En relación con el endeudamiento de la Seguridad Social, conviene tener en cuenta las posibles soluciones apuntadas en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en el párrafo 4.43 de esta Declaración.

¹³⁹ Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2020.

¹⁴⁰ Este criterio, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se ha debido a la interpretación normativa realizada por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, el criterio ha sido fijado por la TGSS y las mutuas.

¹⁴¹ Esto es, el coste de estas cotizaciones exoneradas se asume de la siguiente manera: a) a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, el correspondiente a la aportación por contingencias comunes (este coste lo asumen, la TGSS y, en la fracción de cuota que corresponda, las mutuas); b) a cargo de los presupuestos de las mutuas o de la entidad gestora correspondiente, el derivado de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad; y c) a cargo de los presupuestos de las entidades correspondientes, el del resto de aportaciones (estas aportaciones son las de formación profesional, que irán con cargo al SEPE).

¹⁴² Comprende las exoneraciones asociadas a las prestaciones reguladas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del

reguladora, que establece que sea atribuido a las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación¹⁴³.

4.85. El importe total de las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros¹⁴⁴, de las que 1.991,6 millones corresponden a la TGSS, 265,7 millones a las mutuas y 7,4 millones al SEPE, distribución realizada por la propia TGSS en función de las contingencias protegidas por cada ente. El coste de esta menor recaudación ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, de acuerdo con los criterios a los que se alude en el párrafo anterior, si bien estas entidades han registrado en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* y en su resultado económico patrimonial de 2020 un total de 2.208,4 millones¹⁴⁵, en

sector industrial, (PETECATA), en los artículos 13 (PECANE I y PECANE II) y 14 (PETECATA II) del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

¹⁴³ La IGSS y la TGSS alegan que las exoneraciones en la obligación de cotizar han ido asociadas bien al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad, bien a haber sido beneficiario de la misma en un momento anterior, de lo que deducen que el requisito básico radica en la necesidad de ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el requisito básico para otorgar las exoneraciones progresivamente descendentes del Real Decreto-ley 24/2020, no corresponde al señalado por estas entidades (haber sido beneficiario de prestación extraordinaria); en opinión del Tribunal de Cuentas dicho requisito es que el trabajador autónomo reinicie o continúe su actividad tras el levantamiento del estado de alarma, tal y como se expone en el preámbulo de dicho Real Decreto-ley. Asimismo, que el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020 no haga mención expresa a la entidad que ha de asumir el coste de estas exoneraciones no justifica que deban ser las mutuas quienes lo hagan, tal y como interpreta la Dirección General de Ordenación en su oficio de 21 de julio de 2021, solo por el hecho de haber sido ellas quienes costearon la PECATA; de nuevo, en opinión del Tribunal, son los entes que hubieran recibido las cotizaciones sociales exoneradas (en función de las coberturas protegidas por cada uno de ellos) quienes han de asumir ese coste, puesto que los trabajadores autónomos se encuentran desarrollando su actividad. La IGSS y la TGSS también alegan que fue necesario que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se pronunciara sobre cuál era la entidad que debía soportar el coste de las exoneraciones de la PECATA, puesto que la redacción del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo no era tan clara como la contenida en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio y en el 30/2020, de 29 de septiembre. Este Tribunal no comparte este criterio ya que la imprecisión existente en la redacción inicial del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, respecto al ente que debía asumir el coste, se aclaró con la nueva redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, tal y como se expone en su preámbulo; no siendo necesario que la Dirección General de Ordenación realizara ninguna aclaración, más si se tiene en cuenta que, como órgano administrativo sujeto al principio de legalidad, no puede contradecir lo regulado en una norma con rango de Ley, esto es, el artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020.

¹⁴⁴ Esta cifra incluye el importe de las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no recaudadas, por 56,3 millones de euros.

¹⁴⁵ La diferencia del importe registrado con el coste real, 2.264,7 millones de euros, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las mutuas han considerado como realizadas. Respecto a lo alegado por la TGSS en este punto sobre que ha aplicado las bonificaciones a la parte de cuota exonerada de los trabajadores autónomos, la opinión del Tribunal es: 1) la cuantía de las bonificaciones no podrá, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota que hubiera correspondido ingresar, tal y como se prevé, para la cuota empresarial, en el artículo 7.2 de la ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo; ni tampoco las bonificaciones y las exoneraciones coincidentes en una misma cotización, podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 del importe de la cuota que hubiera correspondido ingresar (así está previsto, para la cuota empresarial, en la disposición adicional cuarta punto 5 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo), ya que en las cuotas exoneradas no existe la liquidación y pago sobre los que descontar la bonificación; 2) los beneficios que viniera disfrutando el autónomo asociados a su actividad (en este caso, las bonificaciones) se deben entender interrumpidos durante el periodo de suspensión, volviendo a ser aplicables cuando el trabajador retorne a su actividad; por ello la cotización exonerada debería ser objeto de la misma distribución entre entes que habría tenido si el trabajador autónomo la hubiera ingresado en la TGSS, pero sin descontar los beneficios que hubieran podido practicarse dichos autónomos en la liquidación a pagar de las cuotas, puesto que dicha liquidación y pago no se producen; 3) El artículo 5.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero debe entenderse como una salvaguarda de los derechos del trabajador autónomo a los efectos de que el periodo de cotización exonerada en ningún caso pueda entenderse como motivo de pérdida del beneficio en la cotización, a que se refiere el artículo 20 del TRLGSS, por incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta; y 4) las mutuas deben asumir

lugar de 2.264,7 millones. Como se detalla a continuación, este coste se ha recogido financieramente en el ejercicio 2020, aunque su imputación presupuestaria tendrá lugar en 2021.

Por su parte la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* los ingresos que esperan recibir (en 2021) para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, por importe, respectivamente, de 1.991,6 y de 265,7 millones de euros. No obstante, según las estimaciones del Tribunal, si estos costes se hubieran registrado con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones, la TGSS tendría que haber asumido un coste de 1.934,1 millones, las mutuas 323,5 millones y el del SEPE 7,1 millones, realizándose la liquidación correspondiente en 2021. De acuerdo con ello, los gastos y la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de las mutuas están sobrevalorados en 2.150,6 millones. Asimismo, la TGSS y las mutuas tienen sobrevalorada su cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* en 1.934,1 millones y 265,7 millones, respectivamente. El SEPE, no ha registrado importe alguno por este concepto hasta no recibir instrucciones al respecto de la IGAE. En el Anexo 11 se presenta un detalle de las operaciones que muestran la obtención de las mencionadas sobrevaloraciones.

4.86. En relación con lo anterior, la TGSS y las mutuas han registrado un importe de 2.208,4 millones de euros en las cuentas 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y 441 *Deudores por ingresos devengados*, respectivamente, por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos derivadas de las medidas para luchar contra el impacto del COVID-19¹⁴⁶. Sin embargo, según se detalla en el párrafo anterior, este Tribunal estima que las mutuas deben asumir por este concepto 323,5 millones (en lugar de 2.208,4 millones), lo que supone una sobrevaloración de esta periodificación y, por tanto, de ambas cuentas, así como de los respectivos gastos e ingresos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de cada entidad, por 1.884,9 millones. Por último, debe señalarse que, como se recoge en el epígrafe III.3.9, los gastos e ingresos derivados de la periodificación de estas transferencias han sido objeto de consolidación en la cuenta del resultado económico patrimonial de la Seguridad Social, pero no así los respectivos acreedores y deudores no presupuestarios registrados en el balance.

4.87. La TGSS no ha imputado en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* 581,5 millones de euros de obligaciones no vencidas que corresponden a la transferencia corriente acordada a favor de las mutuas para financiar el coste asumido por estas entidades derivado de las exoneraciones en la cotización empresarial (por contingencias profesionales y por la fracción de cuota que corresponda de las contingencias comunes) otorgadas a las empresas en situación de ERTE por la pérdida de actividad generada por el COVID-19. Su falta de registro determina que el pasivo exigible de la TGSS esté infravalorado en el citado importe y su resultado económico patrimonial sobrevalorado en la misma cantidad. Estas operaciones que totalizan 581,5 millones no han sido homogeneizadas por la IGAE en el proceso de consolidación, tal como se ha expuesto en el epígrafe III.3.9.

las cotizaciones por las que no existe obligación de cotizar pero no pueden beneficiarse de las bonificaciones, en primer lugar, porque al tratarse de cotizaciones exoneradas no existe liquidación a pagar, no pudiendo practicarse, en consecuencia, descuento alguno; en segundo lugar, porque las bonificaciones al fomento del empleo van dirigidas a los "empleadores" y a los "emprendedores" (beneficiarios directos de estas bonificaciones), y las mutuas no ejercen esta función; y, por último el SEPE tampoco puede conceder estas bonificaciones a las mutuas, dado que no existe relación laboral directa entre estas y el autónomo que justifique el derecho a deducirse las bonificaciones.

¹⁴⁶ Según se recoge en párrafos anteriores, el coste por las exoneraciones en las cotizaciones sociales derivadas del COVID-19 otorgadas a los trabajadores del RETA ha sido 2.264,7 millones de euros.

IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial

4.88. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las mutuas a favor de la TGSS, y la IGSS, en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente¹⁴⁷.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2020 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 188,4 millones de euros¹⁴⁸.

IV.7.4. Memoria

4.89. Por primera vez, en la CAGE de 2020 se recoge información del número de empleados distribuidos por sexo y por tipo de relación profesional (altos cargos, personal eventual, funcionarios, personal laboral, otro personal). Aun cuando se valora de forma positiva este incremento de información, resultaría conveniente dar una mayor información en lo que se refiere a la distribución por sexos de cada tipo de relación profesional, así como la distribución de los funcionarios por grupo de adscripción y del personal laboral por grupo de cotización y, dentro de cada uno de ellos, por sexo.

4.90. La Memoria de la CAGE de 2020 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.

¹⁴⁷ Este criterio se basa en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

¹⁴⁸ La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan", y que registrarlos en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuando se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener periodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual ("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos").

La IGAE justifica esta falta de aportación en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el SIC3, la información a que se refiere el artículo 71 de LGP debe ser facilitada por los órganos de gestión. No obstante, hasta la aprobación de esta Declaración no se han adoptado las medidas necesarias para poder solventar esta carencia de información en la memoria.

4.91. La normativa reguladora de los límites aplicables a los expedientes de concesión de garantías del Estado para la exhibición de obras de arte en el ejercicio 2020 fue recogida en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, lo cual ha supuesto que los dos primeros expedientes de concesión de estas garantías a la colección permanente de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tramitados antes de la aprobación de dicha norma en 2020, por importe de 401,7 y 390,6 millones de euros, lo hayan sido sin la adecuada cobertura legal¹⁴⁹.

4.92. La IGAE ha elaborado, por segundo año, la información prevista en el punto 17 de la Memoria, referida a la Presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial. En lo que se refiere a la distribución de los gastos, que ascienden a 264.777,1 millones de euros, se ha realizado, por una parte, una asignación directa de gastos contables a programas presupuestarios de 193.711,7 millones y, por otra, una redistribución del resto de gastos contables (71.065,4 millones) entre programas presupuestarios en proporción a su peso específico sobre el importe total, excluido el programa 000X. Al igual que se indicó en la DCGE del ejercicio 2019, el Tribunal considera que se debe perfeccionar su elaboración, reduciendo al máximo los supuestos de redistribución proporcional de gastos y ajustando, en su caso, la distribución de aquellos tipos de gastos que están vinculados de forma específica a determinados programas (como las dotaciones a la amortización de inversiones militares o infraestructuras, los deterioros de créditos y la periodificación de intereses explícitos de préstamos y de deuda pública). Además, no deberían recogerse en este apartado las pérdidas generadas por la cancelación de derechos presupuestarios de cobro, que deberían estar reflejadas en el apartado de ingresos.

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Continúa la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en

¹⁴⁹ El Ministerio de Cultura y Deporte justifica el criterio de actuación seguido, con base en los criterios de interpretación aplicados en esta materia por la Secretaría de Estado de Presupuestos, la Oficina Presupuestaria y la Abogacía del Estado del citado Ministerio. No obstante, este Tribunal, como ya indicó con ocasión de la DCGE de 2018, no comparte el criterio de que no exista ningún tipo de limitación, especialmente cuando la normativa que regula este tipo de garantías prevé la existencia de un límite máximo para su otorgamiento, cuyos importes se vienen determinando sucesivamente en las respectivas LPGE. Así, por un lado, la interpretación de que durante la prórroga presupuestaria no estuviera en vigor la citada Disposición adicional, llevaría a la conclusión de que no cabría la asunción por parte de la Administración de compromiso de garantía alguno hasta la aprobación de la correspondiente LPGE o del correspondiente Real Decreto-Ley en el que se fijara dicho límite, toda vez que, hasta ese momento, se carece de un elemento esencial para la tramitación de dichos expedientes: el límite económico de riesgo que pueda asumir la AGE en estos expedientes. Por otro, una interpretación finalista y lógica de la normativa reguladora de la prórroga presupuestaria conduciría a considerar que la citada Disposición adicional permanecería en vigor durante la situación de prórroga presupuestaria.

plazo para su integración ascienden a 57 frente a 54 entidades del ejercicio anterior. Tampoco han sido integradas 3 entidades multigrupo y asociadas con participación directa y 48 con participación indirecta.

5.2. Se mantiene la falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. Por lo que se refiere al sector público administrativo, en el ejercicio 2020 no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales siete entidades, mientras que en el ejercicio anterior no rindieron diez entidades. En el sector público empresarial, no han rendido sus cuentas tres entidades, tres menos que en el ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha disminuido el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: dos en 2020 y tres en 2019.

5.3. Continúa la presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. Así, con respecto al sector público administrativo, cincuenta y siete entidades las han presentado fuera de plazo, frente a las cuarenta y ocho del ejercicio anterior. En el sector público empresarial, han rendido fuera de plazo dieciséis entidades, lo que supone un 33 % más respecto a las doce del ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha aumentado el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos de ejercicios anteriores (doce en 2020 y once en 2019).

5.4. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2020, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 134.846,6 millones de euros en la AGE.

5.5. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las mutuas, por una parte, y la TGSS y los organismos públicos, por otra.

5.6. La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material. No obstante, se continúa con la implantación del módulo de inventario en los ministerios.

5.7. La TGSS, en 2020, continúa sin disponer del IGBISS completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. No obstante, como se indica en el epígrafe III.3.1, en 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación para la gestión de este inventario (IBID) pero no contiene datos de naturaleza contable, ya que serán introducidos en una fase posterior cuando se determine, junto con la IGSS, lo pertinente sobre este asunto. A estos efectos, la IGAE ha informado al Tribunal que la IGSS y la TGSS han trabajado en la depuración de los datos de los inmuebles recogidos en este inventario, analizando las diferencias existentes con los saldos contables registrados en las cuentas de las entidades gestoras y los servicios comunes, principalmente las del IMSERSO y del INGESA, habiéndose adoptado las decisiones oportunas para su conciliación. Sin embargo, según la IGAE, las actuaciones derivadas de dichas decisiones están en trámite de ejecución por ser laboriosas, complejas y afectar a entes ajenos al sistema de la Seguridad Social, exigiendo, en consecuencia, un periodo prolongado para su finalización. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS continúen avanzando en estos trabajos para concluir definitivamente la elaboración de este inventario.

5.8. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de

funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. No obstante lo anterior, en el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital, situación que se adapta a lo previsto en la Introducción de la APGCPSS'11 y a partir del 2 de julio de 2021 a la NRV 16ª de la misma. A tal efecto, las Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por las que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la APGCPSS'11, ha introducido en la NRV 16ª una excepcionalidad para este inmovilizado, de forma que, a pesar de no encontrarse en uso por la Seguridad Social sino por las CCAA, ha de figurar en los balances de las citadas entidades gestoras; reforma que será de aplicación a la formación, rendición y publicación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021 y siguientes. Además de las anteriores consideraciones contables sobre estos inmuebles, ha de manifestarse que una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales traspasados y se procedió a la cesión de uso de tales inmuebles, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema¹⁵⁰.

5.9. No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle un impulso definitivo.

5.10. Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.

5.11. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

5.12. Persisten las incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

5.13. El FRSS continúa sin incluirse en el Patrimonio neto de la TGSS.

5.14. Continúan sin incorporarse el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

5.15. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2020 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales

¹⁵⁰ Así figura recogido en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado el 28 de julio de 2020, y en similar sentido, también en la Recomendación 1 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante se sintetiza en que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2020 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros¹⁵¹, mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.
- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,7 millones de euros¹⁵², otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.
- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la CAPV y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996).

5.16. Se mantiene la sobrevaloración en la CGE de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos y ya imputadas a resultados.

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.17. Dado que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización de esta Declaración aún no se había aprobado el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la DCGE del ejercicio 2019 (aprobada por el Pleno el 24 de junio de 2021), en los párrafos siguientes se resume¹⁵³ la situación actualizada del cumplimiento de los acuerdos correspondientes a los últimos Dictámenes aprobados por la citada Comisión Mixta, los relativos a las DCGE de los ejercicios 2017 y 2018¹⁵⁴, en aquellos casos en que se estima que afectan a los objetivos fijados en relación con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración.

¹⁵¹ La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto Instituto Nacional de Salud (INSALUD) -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito- que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

¹⁵² Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones.

¹⁵³ Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, indicándose un resumen de la materia y, entre paréntesis y por orden cronológico, los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

¹⁵⁴ Dichos Dictámenes fueron aprobados por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sesiones celebradas el 19 de noviembre de 2020 y el 3 de febrero de 2021 mediante sendas Resoluciones de 4 de febrero de 2021, ambas publicadas en el BOE de 20 de febrero de 2021.

5.18. Aplicar las recomendaciones y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (10/2017; 11/2017; 17/2017; 18/2017; 27/2017; 09/2018; 10/2018; 11/2018 y 27/2018).

Las deficiencias que se vienen manifestando en las sucesivas Declaraciones en relación con falta de conciliación de las partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE están, según ha comunicado la IGAE, en proceso de solución. En este sentido, si bien en la CGE del ejercicio 2020 se ha conseguido conciliar los saldos que figuran en el epígrafe de inversiones financieras relativos a la AGE con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), aún quedan sin resolver algunas diferencias, entre las que cabe destacar las correspondientes al CSIC, como se detalla en el apartado de salvedades (inversiones financieras).

5.19. Incrementar el contenido de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos (3/2017; 4/2017; 22/2017; 3/2018; 5/2018; 6/2018 y 13/2018).

Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores y se reitera en el apartado de fundamento de la opinión de la presente Declaración, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, lo que incide en la verificación de los saldos registrados contablemente y en la contabilización de la amortización. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable, en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que aún persiste.

No obstante, con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, se estableció un procedimiento (NCIS¹⁵⁵) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. A través de la implantación del citado procedimiento se trata de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

En cuanto al seguimiento sobre su implantación, en el ejercicio 2018 se inició en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía. En 2019, se amplió al actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se incorporaron al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado. En el ejercicio 2020, se empezó a aplicar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales y en particular, a partir del mes de abril, en varios de los servicios presupuestarios del Ministerio de Ciencia e Innovación. Por último, en el ejercicio 2021, se ha continuado con el proceso de implantación obligatoria en todos los servicios presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La recomendación de que la TGSS disponga de un IGBISS completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente continúa sin ser atendida en su totalidad, tal como se ha señalado en el epígrafe III.3.1.

¹⁵⁵ Número de certificado de inventario SOROLLA.

5.20. *Concluir de manera definitiva con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (12/2018).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, tal como se ha señalado en el subepígrafe IV.4.1.1.

5.21. *Ampliar la información contenida en la Memoria (5/2017; 6/2017; 16/2017; 29/2017; 4/2018; 14/2018; 19/2018 y 28/2018).*

En la memoria de las cuentas anuales de la AGE se viene incluyendo, desde el ejercicio 2019, la Cuenta de Resultados por actividades de la AGE, si bien con ciertas deficiencias, expresadas en esta Declaración, que deberían ser subsanadas.

La Memoria de la CAGE de 2020 continúa sin recoger el balance de resultados y el informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para ese ejercicio en el programa plurianual correspondiente a cada centro gestor del gasto, previstos en el artículo 71 de la LGP. A este respecto, el informe agregado de cada Ministerio que acompaña a la CAGE de 2020 sólo contiene información básica sobre ejecución de los gastos públicos (por políticas de gasto, de gastos corrientes por capítulos, de proyectos de inversión, etc.) y sobre inversiones financieras.

Continúa sin completarse la información recogida en la memoria respecto de los compromisos relacionados con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales.

Dando cumplimiento a una de las recomendaciones efectuada en anteriores Declaraciones y recogida en la Resoluciones de la Comisión Mixta, en la CGE del ejercicio 2019 se incluyó por primera vez en la memoria información sobre los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y los principales grupos dependientes, así como información sobre los pasivos contingentes más relevantes de la AGE y determinadas entidades integradas en la citada Cuenta General. No obstante, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las correspondientes al otorgamiento, por parte de algunas de esas entidades, de *comfort letters* fuertes.

5.22. *Integración en la CGE, presentación de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal ante el Tribunal de Cuentas, en plazo y forma, y publicación de las mismas (7/2017; 12/2017; 20/2017; 26/2017; 7/2018; 16/2018; 21/2018 y 26/2018).*

De un total de 441 entidades del grupo, las cuentas de 57 entidades no han sido integradas en la CGE del ejercicio 2020, detallándose en el párrafo 3.1 de esta Declaración su identificación, así como los motivos de su no integración.

Las entidades que no han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales correspondientes a 2020, así como aquellas que las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en los párrafos 4.7 y 4.8, respectivamente.

Por último, se ha comprobado que la CGE, la CAGE y las cuentas anuales rendidas de las entidades integrantes del sector público estatal figuran publicadas en el portal de internet de la IGAE dentro del canal de "Registro de cuentas anuales del sector público".

5.23. Acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la DCGE de cada ejercicio (19/2017 y 20/2018).

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera. En este mismo sentido se pronunció la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de abril de 2018.

En la actualidad se mantienen el procedimiento y los plazos de rendición de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y de la CGE (31 de agosto y 31 de octubre del año siguiente, respectivamente), plazos de los que la IGAE, en el documento de seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta enviado con motivo de la DCGE 2019, ya manifestó que estaban muy ajustados no siendo factible su elaboración en un plazo menor salvo menoscabo de la imagen fiel de la Cuenta General.

Como ya se manifestó en la DCGE del ejercicio 2019, la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE dificulta que la aprobación de la Declaración sobre dicha Cuenta se pueda llevar a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponda, sin que hasta la fecha se hayan adoptado las modificaciones normativas pertinentes.

5.24. Plantear medidas correctoras que permitan subsanar las deficiencias observadas en los informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (21/2017 y 22/2018).

La LGP prevé la elaboración por cada departamento ministerial de un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública remitidos por la IGAE, y que correspondan a la gestión del propio departamento y de las entidades adscritas o dependientes del mismo. Las Resoluciones de 30 de julio de 2015, por las que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y el ejercicio de la auditoría pública, establecen la remisión a cada ministro, así como a los titulares del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y, en su caso, a los órganos superiores de la Administración que deban ser destinatarios, de los informes globales de control financiero permanente antes del 30 de abril de cada año, y de los informes de auditoría pública con periodicidad semestral en los meses de abril y octubre de cada año. En este sentido, de acuerdo con la Memoria de actividades del ejercicio 2020 de la IGAE, en dicho ejercicio se han recibido los planes de acción iniciales que quedaban pendientes de remitir al finalizar 2019 y los correspondientes a la remisión de informes realizada en junio de 2020, así como todos los planes de acción modificados solicitados por la IGAE correspondientes a la remisión semestral de informes realizada en octubre de 2019. Los planes modificados correspondientes a la primera remisión de 2020 se recibieron entre diciembre de 2020 y enero de 2021. Por último, en cuanto a la remisión semestral de informes de octubre de 2020, en el mes de diciembre de dicho año se comenzaron a recibir en la IGAE algunos planes de acción.

Respecto a las opiniones incluidas en los informes de auditoría, en el caso del sector público administrativo, las cuentas del ejercicio 2020 de la CH Tajo presentan un informe de auditoría en el

que se deniega la opinión. Las cuentas con opiniones desfavorables en sus informes de auditoría corresponden a las mismas entidades que en ejercicios anteriores: CH Guadalquivir (la opinión se mantiene en los últimos años, como se viene señalando en las Declaraciones de ejercicios anteriores), JCT (los fundamentos de la opinión son similares a los de los ejercicios 2017 a 2019) e ICAA. Por último, existen diecisiete entidades del sector público administrativo, que presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades.

Por lo que se refiere al sector público fundacional, el informe de auditoría de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que no se ha remitido, presenta una opinión favorable con salvedades, según la memoria de la CGE.

5.25. Avanzar en la correcta utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquellos, para evitar los actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (23/2017 y 23/2018).

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el subapartado I.2 de la misma.

En 2020 los organismos y agencias estatales han consignado en las previsiones definitivas de sus presupuestos de ingresos, como media, un 44 % del importe del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior, lo que supone el doble del porcentaje de ejercicios anteriores. El aumento en la utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario tiene su origen en el traspaso de fondos al Estado, previo requerimiento del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En dicho artículo se dispone la transferencia a la cuenta del Tesoro Público de las disponibilidades líquidas de los OOAA y otras entidades integrantes del sector público estatal, a excepción de las procedentes de cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LGP, no resulten necesarias para la financiación ordinaria de su actividad. Para dar cobertura presupuestaria a dichos ingresos en el Tesoro Público, las entidades han registrado modificaciones de crédito consistentes en ampliaciones de crédito que han sido financiadas con cargo a sus remanentes de tesorería.

Tal como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, en algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería continúan siendo excesivas y durante 2020 ha continuado sin establecerse un régimen para determinar las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro por lo que, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos. Así, por ejemplo, la Agencia Estatal de Investigación, cuyo remanente de tesorería disponible al cierre del ejercicio 2019 ascendía a 368,6 millones de euros, no ha consignado cantidad alguna en el artículo 87 “Remanente de tesorería” de su presupuesto de ingresos de 2020. Su remanente disponible al cierre del ejercicio 2020 asciende a 437,3 millones, de los que 259,7 millones son fondos líquidos, lo que supone un aumento del 360 % con respecto a los fondos líquidos del ejercicio 2019.

Por lo que se refiere a la rentabilización de los excedentes de tesorería, hay que tener en cuenta la modificación en el artículo 91 de la LGP, introducida por la disposición final décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al añadir

como nueva función del Tesoro Público la de gestionar los recursos financieros que lo integran, mediante la concertación de las operaciones financieras activas o pasivas necesarias para asegurar la eficiencia de dichos recursos. De esta forma la rentabilización de los saldos de las cuentas operativas de los OOA y demás entes del sector público administrativo estatal en el BdE se llevará de manera centralizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Finalmente, la disposición final citada en el párrafo anterior también modifica el artículo 108 de la LGP, de tal forma que los saldos de las cuentas operativas de los organismos pasan a conformar la posición global del Tesoro Público en el BdE, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre esta posición global gira la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuentan estas entidades para la gestión de sus fondos.

5.26. Exigir a la AGE que aporte las transferencias correspondientes para pagar las prestaciones no contributivas, con el fin de lograr la separación de fuentes de financiación en el sistema de Seguridad Social, adecuando la financiación temporal del Estado a la situación real de los gastos que deben ser financiados por transferencias estatales (13/2017; 14/2017; 24/2017; 17/2018; 18/2018; 24/2018).

Desde 2015 la aportación estatal ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas por la Seguridad Social en cada ejercicio.

5.27. Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE (8/2017; 25/2017; 8/2018 y 25/2018).

El saneamiento de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado. Según consta en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, la amortización de los tres préstamos otorgados para cancelar obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto Instituto Nacional de Salud (INSALUD), derivadas, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización debe ser asumida por el Estado, dado que las normas de concesión de dichos préstamos así lo establecieron. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2020, estos préstamos continúan pendientes de devolución. Respecto a los ocho préstamos restantes, las actuaciones realizadas por el Estado y la Seguridad Social para su cancelación únicamente se han materializado en la concesión de prórrogas en el momento en que estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y para el saneamiento del balance de la Seguridad Social.

La Disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

A lo anterior, debe añadirse que la LPGE para 2021 ha modificado el TRLGSS, añadiendo la Disposición adicional trigésima segunda, que contempla la realización anual de transferencias del

Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para algunas prestaciones del sistema, así como para beneficios otorgados en las cotizaciones sociales, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación consagrado en el Pacto de Toledo. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE para 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social para dicho ejercicio.

Finalmente, se da por reproducido lo manifestado en el epígrafe IV.7.2 en relación con las Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la APGCPSS'11, respecto a la excepcionalidad introducida en la NRV 16ª para que el inmovilizado transferido, a pesar de estar en uso por las CCAA, continúe recogido en el balance de la Seguridad Social.

5.28. Cancelar¹⁵⁶ las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (15/2017).

En relación con este asunto, la TGSS ha solicitado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones aclaración respecto a la acepción que ha de darse al término “cancelar”, para determinar si debe entenderse en el sentido de abono o liquidación de las deudas, indicando que, si fuera así, atender esta recomendación de la Comisión Mixta no plantearía ningún problema en términos normativos y de gestión; mientras que si, por el contrario, debe ser interpretado como una exoneración de deudas, esta recomendación no podría ser llevada a cabo puesto que la moratoria por deudas en la Seguridad Social no contempla esta posibilidad en la regulación actual. No obstante, a fecha de elaboración de esta Declaración, la Secretaría de Estado no ha abordado esta cuestión, por lo que la recomendación continúa sin ser atendida.

Asimismo, este Tribunal ha solicitado del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un informe sobre las actuaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según la cual el Gobierno “*Con pleno respeto al equilibrio contable y patrimonial del sistema de la Seguridad Social... presentará, en el plazo de un año¹⁵⁷, un informe que contenga propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria...*”. El citado Ministerio indica que hasta el momento no se había realizado ninguna actuación al respecto.

5.29. Incrementar la información de la CGE sobre las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la SAREB (35/2016).

La memoria de la CGE de 2020 continua sin incluir información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES** que:

1. **Insten al Gobierno** a que adopte las medidas necesarias para que:

¹⁵⁶ Es necesario precisar que, en opinión del Tribunal, el término cancelar ha de entenderse en su acepción de “resolver la moratoria” pues otra solución conduciría a un perjuicio para el sistema de la Seguridad Social.

¹⁵⁷ El plazo de un año ha de contarse desde 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2011.

- a) Se **subsanen las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - b) Se **apliquen las recomendaciones formuladas** por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación aún pendiente de la información contenida en las memorias de la CAGE y de la CGE (sobre Activos Fiscales Diferidos, grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, balance de resultados e informe de gestión), y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.
 - c) Se **pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado** que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.
2. Se **modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas**, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el plazo más breve y no alejado, en exceso, del ejercicio al que se refiera, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017 y se viene reiterando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado desde entonces.
 3. Se **adopten las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social frente al Estado**, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración.

Madrid, 26 de mayo de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN
DE FISCALIZACIÓN

Mª Dolores Genaro Moya

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN
DE ENJUICIAMIENTO

Rebeca Laliga Misó

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Isabel Fernández Torres

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Ma del Rosario García Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Elena Hernández Salguero

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Diego Íñiguez Hernández

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Joan Mauri Majós

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Javier Morillas Gómez

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendivil
Zorrilla

EL CONSEJERO DE CUENTAS

José Manuel Otero Lastres

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Miguel Ángel Torres Morato

EL FISCAL JEFE

Manuel Martín-Granizo Santamaría



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020.....	93
Anexo 2	OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA AGE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19	113
Anexo 3	COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19	115
Anexo 4	ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	117
Anexo 5	ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS	121
Anexo 6	ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP	123
Anexo 7	INFORMES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON OPINIÓN DENEGADA O DESFAVORABLE.....	129
Anexo 8	EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	131
Anexo 9	INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	133
Anexo 10	EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES POR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.....	135
Anexo 11	EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19	137

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN
LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado



BALANCE CONSOLIDADO

Euros

ACTIVO	2020	2019	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	586.716.690.126,06	590.516.554.281,81	A) PATRIMONIO NETO	-579.412.510.518,58	-441.379.235.388,15
I. Inmovilizado intangible	24.470.322.870,33	24.909.640.554,00	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	8.686.000,00	9.839.000,00	II. Patrimonio generado	-399.935.617.604,59	-261.725.553.642,24
2. Otro inmovilizado intangible	24.461.636.870,33	24.899.801.554,00	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-262.173.744.663,29	-230.132.863.219,41
II. Inmovilizado material	303.757.823.043,83	303.929.908.751,70	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-137.761.872.941,30	-31.592.690.422,83
III. Inversiones inmobiliarias	5.603.047.380,91	5.456.998.926,36	III. Ajustes por cambios de valor	-168.784.307,98	-41.416.956,57
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	28.277.494.592,63	31.048.751.875,77	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	5.622.467.009,13	5.146.641.260,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	221.507.325.782,98	222.065.654.000,96	V. Socios externos	3.580.524.529,09	3.752.194.094,89
VI. Activos por impuesto diferido	47.819.584,05	16.322.066,96	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.073.091.630.391,91	969.846.920.597,56
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	3.052.856.871,33	3.089.278.106,06	I. Provisiones a largo plazo	28.804.829.749,90	21.920.437.239,16
B) ACTIVO CORRIENTE	187.807.042.202,40	168.649.426.393,55	II. Deudas a largo plazo	1.039.661.064.120,11	943.792.792.840,01
I. Activos en estado de venta	130.612.847,54	173.803.716,79	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	2.829.051.166,92	2.131.876.787,30
II. Existencias	4.508.022.664,62	4.248.106.832,65	IV. Pasivos por impuesto diferido	84.952.764,61	56.340.306,85
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	103.000.093.658,33	92.581.236.077,86	V. Periodificaciones a largo plazo	1.669.538.967,83	1.923.279.186,38
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	482.317.826,24	356.582.220,92	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	42.193.622,54	22.194.237,86
V. Inversiones financieras a corto plazo	32.944.760.244,46	32.140.528.943,47	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	245.308.200,70	203.532.189,95	C) PASIVO CORRIENTE	280.844.612.455,13	230.698.295.465,95
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	46.495.926.760,51	38.945.636.411,91	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	5.296.516,08	5.229.516,07
			II. Provisiones a corto plazo	19.758.927.771,38	18.032.634.537,04
			III. Deudas a corto plazo	194.353.129.917,11	170.941.927.004,46
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	411.042.169,06	427.660.039,21
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	65.536.579.261,39	40.453.370.760,26
			VI. Ajustes por periodificación	779.636.820,11	837.473.608,91
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
TOTAL ACTIVO (A + B)	774.523.732.328,46	759.165.980.675,36	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	774.523.732.328,46	759.165.980.675,36



CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

Euro

	2020	2019
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	236.230.854.319,68	259.420.188.098,58
a) Ingresos tributarios	91.421.081.430,09	116.398.843.245,52
b) Cotizaciones sociales	144.809.772.889,59	142.821.344.853,06
2. Transferencias y subvenciones recibidas	14.857.445.760,25	15.108.360.603,28
a) Del ejercicio	14.423.099.430,90	14.483.271.098,52
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	318.035.942,35	323.936.769,53
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	114.310.387,00	97.132.735,23
3. Ingresos de la actividad propia	69.353.821,81	96.989.554,89
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	18.614.893.426,48	25.516.051.203,43
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-135.916.597,56	-153.544.751,17
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	499.695.290,28	249.709.121,25
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	8.238.680.233,29	9.606.491.060,21
8. Excesos de provisiones	11.914.192.203,87	10.253.889.211,69
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	290.289.198.458,10	320.098.134.102,16
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-167.155.545.269,11	-152.903.704.893,70
10. Gastos de personal	-26.095.961.109,37	-25.296.963.956,60
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-154.571.341.002,81	-106.777.839.148,48
12. Gastos por ayudas y otros	-21.659.841,80	-35.930.404,96
13. Aprovisionamientos	-8.552.049.394,49	-9.691.522.664,57
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-29.575.985.274,52	-30.539.740.146,33
15. Amortización del inmovilizado	-8.745.009.365,95	-7.411.188.162,72
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-394.717.551.258,05	-332.656.889.377,36
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-104.428.352.799,95	-12.558.755.275,20
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-313.932.596,76	49.075.485,94
17. Otras partidas no ordinarias	1.875.789.818,28	2.875.518.827,65
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	-	-
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (16+17+18+19)	-102.866.495.578,43	-9.634.160.961,61
20. Ingresos financieros	7.855.563.081,31	8.822.751.899,00
21. Gastos financieros	-29.839.331.183,65	-24.731.735.277,17
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	112.703.410,40	118.996.935,67
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	-8.097.116,16	16.943.689,80
24. Diferencias de cambio	-123.870.552,89	34.835.634,80
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-13.643.066.905,39	-8.847.501.290,92
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-35.646.099.266,38	-24.585.708.408,82
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	640.911.064,88	453.289.969,70
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-13.430.458,22	-8.206.887,72
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-137.885.114.238,15	-33.774.786.288,45
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	-
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-137.885.114.238,15	-33.774.786.288,45
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	2.864.132.431,92
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	-	-30.910.653.856,53
Resultado atribuido a la entidad dominante	-137.761.872.941,30	-31.592.690.422,83
Resultado atribuido a socios externos	-123.241.296,85	682.036.566,30



ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2019	-188.511.100.144,23	-271.398.913.910,24	-40.924.956,57	5.139.750.576,91	3.752.194.094,89	-451.058.994.339,24
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	9.673.358.577,44	-492.000,00	6.890.683,09	-	9.679.757.260,53
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2020 (A+B)	-188.511.100.144,23	-261.725.555.332,81	-41.416.956,57	5.146.641.260,00	3.752.194.094,89	-441.379.237.078,71
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	-2.982.070,70	-	3.745.455,70	-5.459.058,69	-4.695.673,69
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2020	-	-138.207.080.201,09	-127.367.351,41	472.080.293,43	-166.210.507,11	-138.028.577.766,18
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-137.732.612.178,88	-339.071.847,45	598.944.587,00	-200.483.819,66	-137.673.223.258,99
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-1.090.396,90	-1.090.396,90
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	-474.468.022,21	211.704.496,04	-126.864.293,57	35.363.709,45	-354.264.110,28
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2020 (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-399.935.617.604,59	-168.784.307,98	5.622.467.009,13	3.580.524.529,09	-579.412.510.518,58



ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO

Euros

	2020	2019
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-137.885.114.238,15	-30.910.653.856,53
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.037,71	-8.037,76
2. Activos y pasivos financieros	-231.915.095,70	98.942.872,68
3. Coberturas contables	-51.775.556,92	-76.118.878,65
4. Otros incrementos patrimoniales	1.268.185.299,06	1.714.758.907,24
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	36.221.763,44	-46.217.688,00
6. Otros ingresos y gastos	327.632,75	1.056.284,59
7. Diferencia de conversión	-158.548.000,00	4.259.000,00
8. Efecto impositivo	-29.690.420,41	-22.732.900,22
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	24.940,00	-16.195,00
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	832.822.524,51	1.673.923.364,88
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-11.114.722,82	-14.285.047,05
3. Coberturas contables	31.603.000,00	33.316.000,00
4. Otros incrementos patrimoniales	-640.964.661,85	-1.494.020.880,33
5. Otros ingresos y gastos	-	-
6. Diferencia de conversión	-	2.963.000,00
7. Efecto impositivo	-455.160,68	28.254.002,04
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-620.931.545,35	-1.443.772.925,34
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-137.673.223.258,99	-30.680.503.416,99
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-137.472.739.439,33	-31.355.555.352,47
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	-200.483.819,66	675.051.935,48



ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

	2020	2019
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	274.983.587.012,03	292.063.369.717,98
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	375.149.905.516,23	315.343.368.839,59
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	-1.769.343.055,97	4.341.449.926,51
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-168.698.456,07	-114.364.012,62
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-102.104.360.016,24	-19.052.913.207,72
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	25.567.411.162,04	16.799.932.280,06
F) Pagos	34.808.513.837,57	26.548.234.152,90
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-9.241.102.675,53	-9.748.301.872,84
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	224.127.132,01	264.876.888,99
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	20.701.585,94	7.471.765,97
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	201.549.758.166,63	117.600.241.578,31
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	85.601.585.194,41	93.259.410.384,69
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	2.481.478,70	524.722.366,57
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	116.149.117.039,59	24.073.513.950,07
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	3.007.344.229,72	-235.859.396,01
M) Pagos pendientes de aplicación	250.262.022,04	-354.844.636,44
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	2.757.082.207,68	118.985.240,43
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-8.049.055,12	2.668.550,90
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-2.397.151,78	56.187.444,04
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	7.550.290.348,60	-4.549.859.895,12
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	38.945.636.411,91	43.495.496.307,03
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	46.495.926.760,51	38.945.636.411,91



ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

Euros

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	340.345.915,03	117.062.111,61	457.408.026,64	457.408.026,64	457.306.166,10	330.456.645,27	126.849.520,83	101.860,54
11 Justicia	1.690.973.184,91	96.378.471,44	1.787.351.656,35	1.759.209.841,89	1.735.532.416,16	1.731.274.677,88	4.257.738,28	51.819.240,19
12 Defensa	8.088.608.805,59	793.975.758,88	8.882.584.564,47	8.756.125.495,89	8.682.824.957,93	8.516.304.197,43	166.520.760,50	199.759.606,54
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.196.590.705,75	1.112.593.776,07	9.309.184.481,82	9.098.213.052,30	8.962.031.879,68	8.925.712.068,96	36.319.810,72	347.152.602,14
14 Política exterior	1.552.594.428,12	97.357.897,71	1.649.952.325,83	1.287.851.122,78	1.274.225.256,90	1.265.613.687,17	8.611.569,73	375.727.068,93
21 Pensiones	144.759.848.691,77	13.501.949.255,49	158.261.797.947,26	158.080.922.646,78	158.063.172.844,82	158.042.262.617,60	20.910.227,22	198.625.102,44
22 Otras prestaciones económicas	14.330.288.219,63	10.195.427.567,72	24.525.715.787,35	23.773.112.851,63	23.763.033.575,76	23.730.535.318,91	32.498.256,85	762.682.211,59
23 Servicios sociales y promoción social	2.600.465.687,47	775.051.371,93	3.375.517.059,40	3.222.756.796,13	3.136.110.360,02	3.074.380.383,14	61.729.976,88	239.406.699,38
24 Fomento del empleo	5.711.395.998,71	-825.436.712,18	4.885.959.286,53	4.779.209.444,84	4.641.137.323,07	4.637.884.574,27	3.252.748,80	244.821.963,46
25 Desempleo	11.802.467.426,57	17.265.946.684,35	29.068.414.110,92	28.729.055.654,81	28.727.046.634,96	28.727.013.722,50	32.912,46	341.367.475,96
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	479.333.942,53	143.790.134,28	623.124.076,81	613.786.842,27	605.760.485,74	604.780.440,34	980.045,40	17.363.591,07
29 Gestión y administración de la Seguridad Social	3.302.154.450,36	2.221.651.907,45	5.523.806.357,81	3.877.403.169,49	3.839.640.304,20	3.820.979.220,81	18.661.083,39	1.684.166.053,61
31 Sanidad	4.061.136.284,72	1.846.104.916,39	5.907.241.201,11	5.653.189.356,46	5.547.006.511,81	5.406.473.897,21	140.532.614,60	360.234.689,30
32 Educación	2.485.041.444,32	488.479.562,69	2.973.521.007,01	2.649.766.493,75	2.630.771.758,18	2.628.953.996,19	1.817.761,99	342.749.248,83
33 Cultura	842.718.015,15	92.780.396,66	935.498.411,81	782.884.547,02	734.686.245,69	719.052.153,21	15.634.092,48	200.812.166,12
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.698.518.445,93	637.474.010,03	8.335.992.455,96	8.167.134.415,82	8.126.006.198,31	8.124.752.012,13	1.254.186,18	209.986.257,65
42 Industria y energía	5.759.020.391,36	220.148.687,21	5.979.169.078,57	5.040.162.418,49	4.969.657.489,78	4.038.756.433,75	930.901.056,03	1.009.511.588,79
43 Comercio, turismo y pymes	888.767.588,84	52.489.478,57	941.257.067,41	570.910.080,27	546.767.292,76	399.693.046,09	147.074.246,67	394.489.774,65
44 Subvenciones al transporte	2.138.710.090,00	242.655.206,26	2.381.365.296,26	2.316.648.905,37	2.315.307.910,20	2.315.248.719,64	59.190,56	66.057.386,06
45 Infraestructuras	5.441.569.776,15	344.190.186,63	5.785.759.962,78	5.284.967.771,74	4.859.811.904,35	4.174.569.088,16	685.242.816,19	925.948.058,43
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.756.235.586,71	-5.307.593,63	6.750.927.993,08	3.606.433.558,61	3.436.064.585,33	3.285.357.974,75	150.706.610,58	3.314.863.407,75
49 Otras actuaciones de carácter económico	623.175.203,00	-41.337.901,95	581.837.301,05	515.796.593,95	500.132.569,57	499.337.194,84	795.374,73	81.704.731,48
91 Alta dirección	386.709.368,29	12.742.261,65	399.451.629,94	382.855.678,56	379.796.356,43	378.141.383,56	1.654.972,87	19.655.273,51
92 Servicios de carácter general	22.513.309.753,48	9.109.454.219,79	31.622.763.973,27	30.616.042.181,86	30.562.089.541,84	21.010.179.286,87	9.551.910.254,97	1.060.674.431,43
93 Administración financiera y tributaria	1.333.125.862,22	612.760.367,13	1.945.886.229,35	1.925.191.788,44	1.915.164.175,44	1.891.335.435,35	23.828.740,09	30.722.053,91
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	49.510.098.430,00	18.855.030.877,19	68.365.129.307,19	68.025.581.322,88	67.982.775.844,80	67.974.353.469,54	8.422.375,26	382.353.462,39
95 Deuda Pública	110.664.798.652,24	81.863.116,12	110.746.661.768,36	110.705.494.688,93	110.705.494.688,93	110.705.494.688,93	-	41.167.079,43
TOTAL	423.958.002.348,85	78.045.276.015,49	502.003.278.364,34	490.678.114.747,60	489.099.355.278,76	476.958.896.334,50	12.140.458.944,26	12.903.923.085,58



ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	18.581.108.751,81	2.064.603.651,09	20.645.712.402,90	20.368.644.365,24	20.230.011.302,80	20.221.098.127,97	8.913.174,83	415.701.100,10
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.003.240.544,45	2.040.537.657,10	10.043.778.201,55	9.339.384.442,36	8.871.213.447,83	8.633.697.094,82	237.516.353,01	1.172.564.753,72
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.550.478.717,43	-3.575.090.662,18	27.975.388.055,25	27.920.004.873,94	27.917.196.985,90	27.917.000.929,46	196.056,44	58.191.069,35
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	240.827.485.394,74	62.526.222.962,25	303.353.708.356,99	301.404.549.826,92	301.178.423.947,32	300.877.108.292,69	301.315.654,63	2.175.284.409,67
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	298.962.313.408,43	63.056.273.608,26	362.018.587.016,69	359.032.583.508,46	358.196.845.683,85	357.648.904.444,94	547.941.238,91	3.821.741.332,84
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.276.680.000,00	-2.186.761.687,66	89.918.312,34	-	-	-	-	89.918.312,34
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.276.680.000,00	-2.186.761.687,66	89.918.312,34	-	-	-	-	89.918.312,34
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	7.457.739.367,81	446.232.289,90	7.903.971.657,71	7.135.662.304,35	6.835.471.579,49	6.149.610.817,10	685.860.762,39	1.068.500.078,22
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.459.723.420,12	793.246.400,13	10.252.969.820,25	9.391.763.437,91	9.091.087.073,52	8.115.752.207,82	975.334.865,70	1.161.882.746,73
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.917.462.787,93	1.239.478.690,03	18.156.941.477,96	16.527.425.742,26	15.926.558.653,01	14.265.363.024,92	1.661.195.628,09	2.230.382.824,95
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	318.156.456.196,36	62.108.990.610,63	380.265.446.806,99	375.560.009.250,72	374.123.404.336,86	371.914.267.469,86	2.209.136.867,00	6.142.042.470,13
CAPÍTULO 8	Activos financieros	26.525.463.451,90	12.261.291.352,27	38.786.754.804,17	32.248.721.489,87	32.106.567.229,21	22.187.109.126,89	9.919.458.102,32	6.680.187.574,96
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	79.276.082.700,59	3.674.994.052,59	82.951.076.753,18	82.869.384.007,01	82.869.383.712,69	82.857.519.737,75	11.863.974,94	81.693.040,49
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	105.801.546.152,49	15.936.285.404,86	121.737.831.557,35	115.118.105.496,88	114.975.950.941,90	105.044.628.864,64	9.931.322.077,26	6.761.880.615,45
	TOTAL PRESUPUESTO	423.958.002.348,85	78.045.276.015,49	502.003.278.364,34	490.678.114.747,60	489.099.355.278,76	476.958.896.334,50	12.140.458.944,26	12.903.923.085,58

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DERECHOS PDTES DE COBRO A 31 DE DIC	EXCESO/DEFECTO PROVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	200.458.371.942,86		200.458.371.942,86	284.052.051.516,98	89.688.072.039,99	222.402.535,89	194.141.576.941,10	189.587.766.599,74	4.553.810.341,36	-6.316.795.001,76
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	47.191.000.000,00		47.191.000.000,00	116.206.904.242,11	80.982.537.017,82	47.121.664,07	35.177.245.560,22	33.251.937.983,90	1.925.307.576,32	-12.013.754.439,78
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.583.737.992,52	10.104.216,76	14.593.842.209,28	21.317.264.990,29	2.046.904.249,22	294.616.387,33	18.975.744.353,74	16.081.214.282,14	2.894.530.071,60	4.381.902.144,46
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	12.264.050.611,06	392.552.350,93	12.656.602.961,99	12.880.261.173,77	32.793.447,52		12.847.467.726,25	12.825.160.423,31	22.307.302,94	190.864.764,26
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.899.745.725,03	884.359,01	5.900.630.084,04	6.660.546.076,60	33.720.634,39	26.241,87	6.626.799.200,34	6.576.921.317,28	49.877.883,06	726.169.116,30
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	280.396.906.271,47	403.540.926,70	280.800.447.198,17	441.117.027.999,75	172.784.027.388,94	564.166.829,16	267.768.833.781,65	258.323.000.606,37	9.445.833.175,28	-13.031.613.416,52
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	228.202.025,82	5.808.939,17	234.010.964,99	189.316.874,49	3.810.564,12	682.776,13	184.823.534,24	167.885.079,15	16.938.455,09	-49.187.430,75
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.901.525.157,95	238.407.760,80	3.139.932.918,75	1.927.210.071,53	21.763.828,72		1.905.446.242,81	1.905.148.726,14	297.516,67	-1.234.486.675,94
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.129.727.183,77	244.216.699,97	3.373.943.883,74	2.116.526.946,02	25.574.392,84	682.776,13	2.090.269.777,05	2.073.033.805,29	17.235.971,76	-1.283.674.106,69
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	283.526.633.455,24	647.757.626,67	284.174.391.081,91	443.233.554.945,77	172.809.601.781,78	564.849.605,29	269.859.103.558,70	260.396.034.411,66	9.463.069.147,04	-14.315.287.523,21
CAPÍTULO 8	Activos financieros	5.495.753.223,72	14.727.612.708,48	20.223.365.932,20	21.248.461.488,09	76.251.749,08	3.936.580,30	21.168.273.158,71	20.155.159.287,79	1.013.113.870,92	18.465.924.931,30
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	52.442.221,54	-10.988.582,23	41.453.639,31	194.991.097.077,41	134.000,42		194.990.963.076,99	194.990.963.076,99		194.949.509.437,68
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5.548.195.445,26	14.716.624.126,25	20.264.819.571,51	216.239.558.565,50	76.385.749,50	3.936.580,30	216.159.236.235,70	215.146.122.364,78	1.013.113.870,92	213.415.434.368,98
	TOTAL PRESUPUESTO	289.074.828.900,50	15.364.381.752,92	304.439.210.653,42	659.473.113.511,27	172.885.987.531,28	568.786.185,59	486.018.339.794,40	475.542.156.776,44	10.476.183.017,96	199.100.146.845,77



ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	267.768.833.781,65	358.196.845.683,85	-90.428.011.902,20
b. Operaciones de capital	2.090.269.777,05	15.926.558.653,01	-13.836.288.875,96
1. Total operaciones no financieras (a+b)	269.859.103.558,70	374.123.404.336,86	-104.264.300.778,16
c. Activos financieros	21.168.273.158,71	32.106.567.229,21	-10.938.294.070,50
d. Pasivos financieros	194.990.963.076,99	82.869.383.712,69	112.121.579.364,30
2. Total operaciones financieras (c+d)	216.159.236.235,70	114.975.950.941,90	101.183.285.293,80
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	486.018.339.794,40	489.099.355.278,76	-3.081.015.484,36

Anexo 2

**OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA AGE PARA
HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19**
(millones de euros)

DESGLOSE POR POLÍTICAS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
00 - TRANSFERENCIAS INTERNAS	38.923,7
11 - JUSTICIA	7,2
12 - DEFENSA	43,7
13 - SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	52,6
14 - POLÍTICA EXTERIOR	4,6
23 - SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	327,2
24 - FOMENTO DEL EMPLEO	0,4
29 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0,9
31 - SANIDAD	1.437,6
32 - EDUCACIÓN	294,2
33 - CULTURA	30,9
41 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	36,7
42 - INDUSTRIA Y ENERGÍA	11,6
43 - COMERCIO, TURISMO Y PYMES	62,3
44 - SUBVENCIONES AL TRANSPORTE	22,2
45 - INFRAESTRUCTURAS	112,1
46 - INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1,8
49 - OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,1
91 - ALTA DIRECCIÓN	1,0
92 - SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	10.004,3
93 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	1,1
94 - TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	16.713,9
TOTAL	68.090,1

DESGLOSE POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (CAPÍTULOS)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1 - GASTOS DE PERSONAL	0,9
2 - GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.222,9
4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.986,9
6 - INVERSIONES REALES	43,4
7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	226,0
8 - ACTIVOS FINANCIEROS	26.610,0
TOTAL	68.090,1

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos contables de la AGE.

Anexo 3

COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL
APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19
 (millones de euros)

REGISTRADOS EN EL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DE 2020								
Tipo de ayuda	MUTUAS	INSS	ISM	TGSS	SEPE	FOGASA	MUFACE	TOTAL
IT AT COVID-19	1.607,8	78,8	0,3	-	-	-	7,4	1.694,3
Capitales coste personal sanitario	6,3	-	-	-	-	-	-	6,3
Prestaciones cese de actividad	4.906,4	-	-	-	11,0	-	-	4.917,4
Exoneraciones Autónomos	2.208,4	-	-	-	-	-	-	2.208,4
Prestaciones desempleo trabajadores en ERTE	-	-	-	-	13.644,3	-	-	13.644,3
Exoneraciones empresas en ERTE	581,5	-	-	3.869,4	1.081,7	34,4	-	5.567,0
Otras prestaciones y subsidios de desempleo para trabajadores no afectados por un ERTE	-	-	-	-	558,7	-	-	558,7
Bonificaciones hostelería	-	-	-	-	123,6	-	-	123,6
Reducciones de las cotizaciones agrarios por cuenta ajena	-	-	-	28,3	-	-	-	28,3
TOTAL	9.310,4	78,8	0,3	3.897,7	15.419,3	34,4	7,4	28.748,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las ESSS y los OOAA.

Nota: La cifra de las exoneraciones de los autónomos contabilizadas por las mutuas, por 2.208,4 millones de euros, tiene descontadas las bonificaciones por fomento del empleo, aunque estas no han sido practicadas puesto que las cuotas no se han recaudado.

CON IMPACTO EN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2020								
Tipo de ayuda	MUTUAS	INSS	ISM	TGSS	SEPE	FOGASA	MUFACE	TOTAL
IT AT COVID-19	1.142,7	78,8	0,3	-	-	-	7,4	1.229,2
Capitales coste personal sanitario	3,3	-	-	-	-	-	-	3,3
Prestaciones cese de actividad	4.904,9	-	-	-	11,5	-	-	4.916,4
Exoneraciones Autónomos	265,7	-	-	1.991,6	7,4	-	-	2.264,7
Prestaciones desempleo trabajadores en ERTE	-	-	-	-	11.464,4	-	-	11.464,4
Exoneraciones empresas en ERTE	559,8	-	-	3.712,3	1.038,1	33,0	-	5.343,2
Otras prestaciones y subsidios de desempleo para trabajadores no afectados por un ERTE	-	-	-	-	301,4	-	-	301,4
Bonificaciones hostelería	-	-	-	-	123,6	-	-	123,6
Reducciones de las cotizaciones agrarios por cuenta ajena	-	-	-	26,2	-	-	-	26,2
TOTAL	6.876,4	78,8	0,3	5.730,1	12.946,4	33,0	7,4	25.672,4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las ESSS y los OOAA.

Anexo 4

**ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS
EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

1. ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO AL NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015

1. A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Agencias Estatales

- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
- Agencia Estatal de Meteorología

Organismos Autónomos

- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Instituto para la Transición Justa, O.A.

Consortios

- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias

Entidades Estatales

- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Motril
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

Entidades Públicas Empresariales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (cuentas consolidadas)

Consortios

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación
- Consorcio Valencia 2007

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación ICO, F.S.P.
- Fundación para la Prevención de Riesgos laborales, F.S.P.
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar

1.B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Biblioteca Nacional de España
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Fondo de Garantía Salarial
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Jefatura Central de Tráfico
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.

Agencias Estatales

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

Consortios

- Casa de América
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Consejo Económico y Social
- Instituto Cervantes
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Fondos

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa
- Fondo para la Promoción del Desarrollo

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas)
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas consolidadas)

Entidades Públicas Empresariales

- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

2. ENTIDADES DE LAS QUE SE HA INTEGRADO OTRA INFORMACIÓN CONTABLE

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Fondos

- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.¹⁵⁸

Fuente: Elaboración propia

¹⁵⁸ Se han integrado las cuentas anuales del ejercicio 2019.

Anexo 5

**ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Río San Pedro
- Fondo de Compensación de Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.
- Navantía Brasil Projetos Navais LTDA

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Juan José García

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Centro Astronómico Hispano-Alemán, AIE (CAHA, AIE)
- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC)
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla
- Fundación Puerto y Ría de Bilbao
- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Residuos de Melilla, S.A. (REMESA)

Fuente: Elaboración propia

Anexo 6

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

EJERCICIO 2020

Entidad	Retraso (días)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Agencias Estatales	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	113
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	38
- Agencia Estatal de Meteorología	38
Organismos Autónomos	
- Biblioteca Nacional de España	209
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.	59
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	161
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.	50
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P.	7
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	16
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.	16
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.	135
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	238
- Fondo de Garantía Salarial	50
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	16
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	81
- Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P.	7
- Instituto de Turismo de España, O.A.	50
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.	107
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	161
- Instituto para la Transición Justa, O.A.	185
- Jefatura Central de Tráfico	107
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.	107
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social	66
- Organismo Autónomo Parques Nacionales	81
- Real Patronato Sobre Discapacidad	107
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.	38

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil	107
- Consejo Económico y Social	38
- Instituto Cervantes	120
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	38
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	121
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	135

Consorticios

- Casa de América	87
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	87
- Consorcio Castillo de San Carlos	7
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.	16
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	185
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	38
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	178

Consorticios adscritos a la UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña	143
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén	76
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real	113
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"	81
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias	38
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz	209
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón"	23
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba	220
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia	16
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	45
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid	76
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur	113
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia	23
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina	143
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa	232

Fondos

- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J.	135
---	-----

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa 50
- Fondo para la Promoción del Desarrollo 87

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Consorticios

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación 113
- Consorcio Valencia 2007 29

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras 113
- Autoridad Portuaria de Las Palmas 135
- Autoridad Portuaria de Melilla 107
- Autoridad Portuaria de Motril 45
- Autoridad Portuaria de Pasajes 143
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas) 171
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria 120
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife 7
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla 45
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas individuales y consolidadas) 81

Entidades Públicas Empresariales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (cuentas consolidadas) 29
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. 81
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. 7

Sociedades Mercantiles Estatales

- Suelo Empresarial del Atlántico, S.L., S.M.E. 107

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio 171
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas 66
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo 178
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P. 161
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P. 135
- Fundación del Teatro Real, F.S.P. 143
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. 161
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia 220
- Fundación ICO, F.S.P. 161
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P. 113

- Fundación Pluralismo y Convivencia	120
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar	189

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio Barcelona Mobile World Capital	17
- León Alta Velocidad 2003, S.A. en Liquidación	143
- Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A. (LIF2002, S.A.)	209
- Parque Eólico Bajo Ebro, S.A.	107
- Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A.	135

EJERCICIO 2019

Entidad	Retraso (meses)
---------	--------------------

A) CON FECHA LÍMITE 31 DE AGOSTO DE 2020

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña	12
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"	15

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife	14
- Consorcio Valencia 2007	13
- Renfe of America, LLC	12

B) CON FECHA LÍMITE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

- Biblioteca Nacional de España	7
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. ¹⁵⁹	12
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.	13
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona	9

¹⁵⁹ Con la entrada en vigor, el 1 de abril de 2021, del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la AGE y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, se han suprimido los organismos IEO, INIA e IGME, que han pasado a estar integrados en el CSIC como Centros Nacionales.

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid 11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida 12

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P. 13
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia 6
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas 12

Fuente: Elaboración propia

INFORMES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL SECTOR PÚBLICO
ADMINISTRATIVO CON OPINIÓN DENEGADA O DESFAVORABLE

OPINIÓN DENEGADA

Confederación Hidrográfica del Tajo

El auditor fundamenta la denegación de su opinión en debilidades de control interno en las áreas de inmovilizado, deudores y provisiones, e indica que las salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados. No existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos. En relación con el área de deudores, los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 43,04 % de los derechos totales pendientes de cobro; esta información debe ser depurada y se debe proceder a la revisión sobre la viabilidad de los cobros y analizar posibles prescripciones de los mismos. Tampoco es fiable la información relativa al área de provisiones.

Por otra parte, la normativa reguladora del Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias establece el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias, con el fin de determinar el Canon que tienen que abonar. Esta información no se está facilitando por las compañías eléctricas concesionarias lo que puede llevar a la anulación de las concesiones, al no cumplir la normativa vigente, y perjudicar financieramente al Organismo. Por otra parte, la información contenida en la memoria de las cuentas anuales respecto a los datos del Canon es errónea. Tampoco se hace referencia en la memoria a la posibilidad de que el organismo se vea obligado a devolver el importe recaudado por el canon de regulación y tarifa hidroeléctrica, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 2021.

OPINIONES DESFAVORABLES

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona números bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien.

Jefatura Central de Tráfico

El auditor no puede opinar sobre el 61,73 % del activo, por no existir información y documentación que soporte el valor contabilizado del inmovilizado, con excepción de los elementos de transporte, situación que comporta riesgos relevantes tanto desde el punto de vista de la custodia de los activos como de la protección jurídica de los mismos. El Organismo informa de un plan de acción para resolver esta situación; no obstante, el auditor indica que, dada la situación existente, producto de muchos años de deficiente gestión, el desarrollo e implantación de dicho plan requerirá varios ejercicios.

La opinión desfavorable se fundamenta también, al igual que en años anteriores, en la imposibilidad de verificar que la recaudación en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos (81 millones de euros en 2020) sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas. Con el fin de corregir esta situación se ha dictado la Orden INT/229/2021, de 8 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el pago por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos, norma que ha entrado en vigor el 15 de septiembre de 2021.

El auditor también incluye en su informe salvedades relacionadas con incumplimientos de principios contables y presupuestarios relacionados tanto con el registro de ingresos y derechos por sanciones y otros ingresos; como con el registro económico patrimonial de gastos e inversiones; y otras salvedades por falta de claridad, errores y omisiones, e información que no se ajusta a la realidad en la memoria de las cuentas anuales del organismo. A partir de información extracontable ha estimado en 250,2 millones de euros el importe de las deudas pendientes de cobro no contabilizadas al cierre del ejercicio 2020. Aunque parte de estos derechos pueden estar deteriorados, en el transcurso de la auditoría no se ha podido realizar una cuantificación del deterioro de dichas deudas, por no disponer de información al respecto.

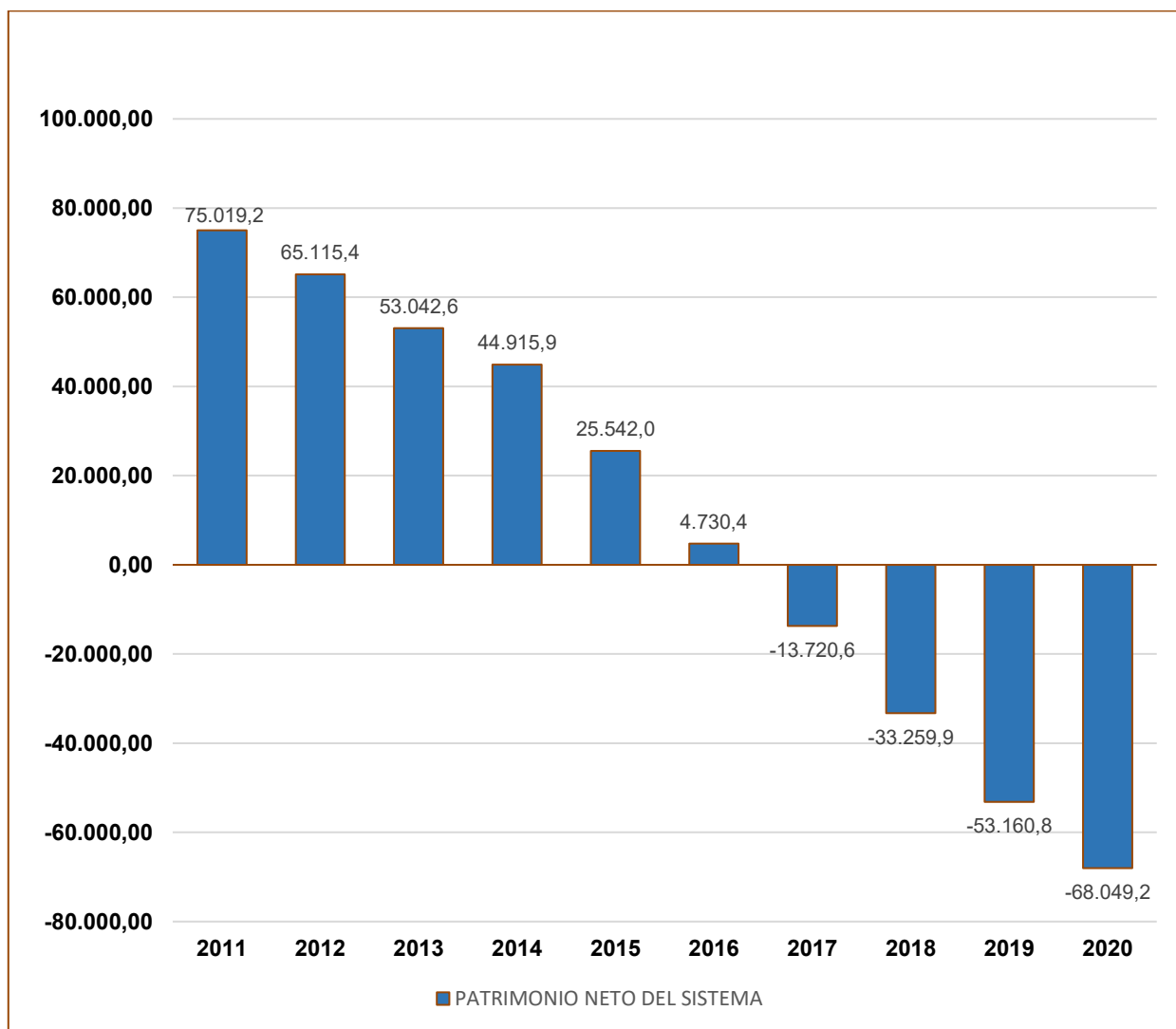
Finalmente, en el apartado del informe de auditoría sobre otros requerimientos legales y reglamentarios se indica que el organismo realiza gastos, en determinados casos de elevado importe, vulnerando gravemente lo previsto en la normativa de ejecución presupuestaria y de contratación. Adicionalmente a lo anterior se destaca que, debido a ineficiencias en la gestión económica, determinados gastos derivados de servicios prestados por proveedores sin soporte contractual permanecen pendientes de pago muchos meses, e incluso varios años, incumpliendo la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, perjudicando a los proveedores del Organismo, lo cual comportará previsiblemente costes financieros que no es posible conocer en tanto no se determine el importe total de la deuda a abonar, una vez concluido el procedimiento de convalidación o la determinación por los tribunales, en su caso, del importe de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018 basaba su opinión en la imposibilidad de verificar si era correcto el traspaso, realizado en dicho ejercicio, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, dado que los sistemas de gestión y control del organismo no permitían identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados como patrimonio histórico. Dado que en los ejercicios 2019 y 2020 esos sistemas no se han modificado por parte del ICAA, el auditor mantiene en los informes de auditoría de esos ejercicios la conclusión alcanzada para las cuentas del año 2018. Asimismo, pone de manifiesto limitaciones al alcance relacionadas donaciones y adquisiciones a título gratuito de los fondos gestionados por la Filmoteca Española, y con el registro de los ingresos y activos derivados del convenio con Minoría Absoluta, SL, para la instalación de una infraestructura de laboratorio digital y su uso con fondos filmicos conservados en ese Organismo.

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de auditoría.

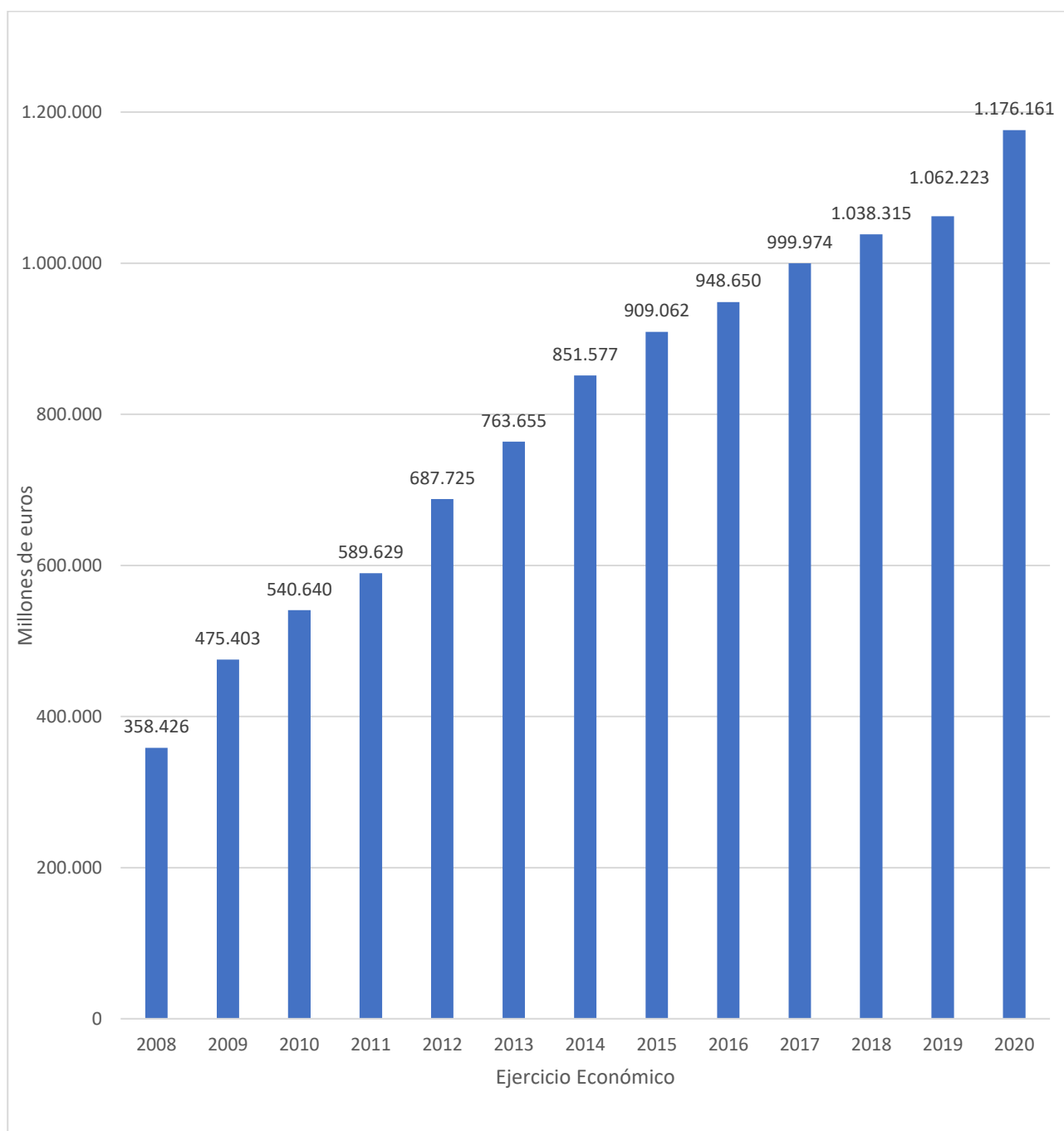
EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en la CGSS.

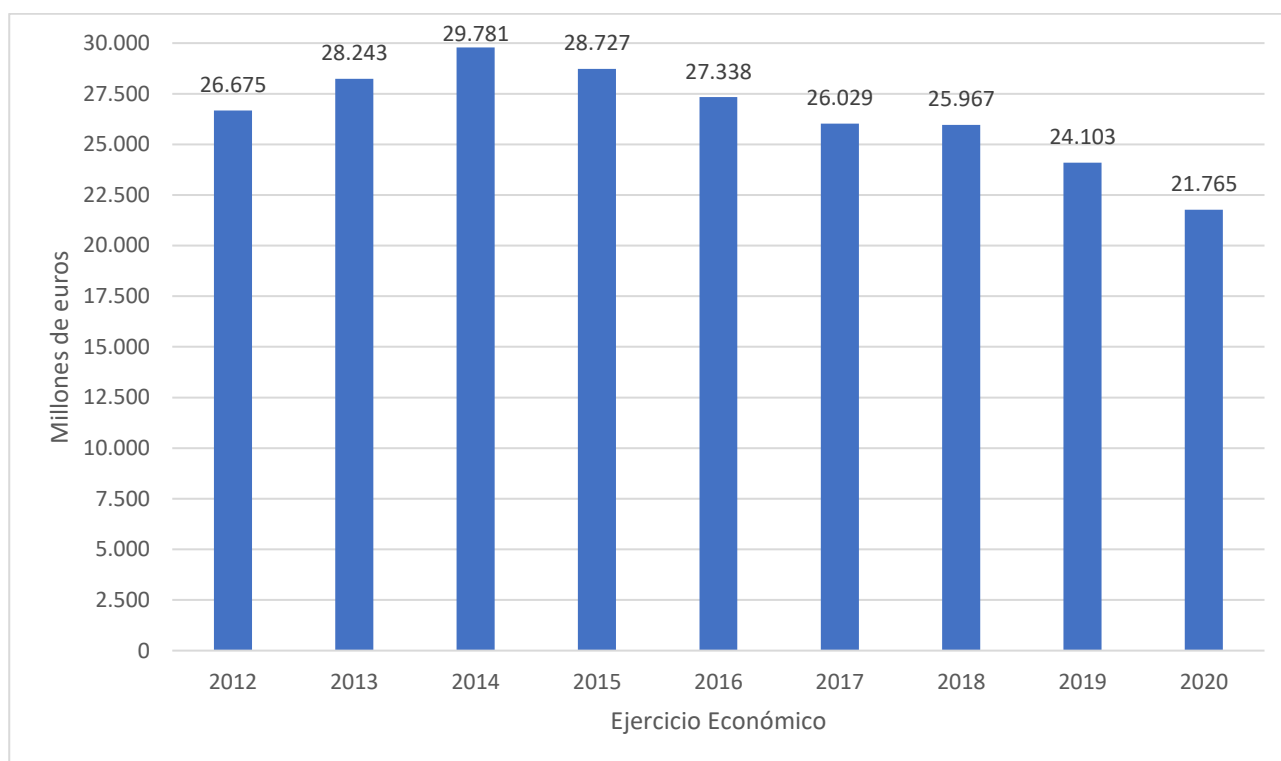
Anexo 9

INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
(millones de euros)



Fuente: Balances de la Cuenta de la AGE

EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES POR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
(millones de euros)



Fuente: Cuentas del Resultado Económico Patrimonial de la AGE

EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19

El siguiente cuadro detalla, en la primera columna, la menor recaudación habida en 2020 por las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el COVID-19, distribuida según las contingencias protegidas por cada entidad; en la segunda columna figura la distribución de costes, entre las mismas entidades, realizada por este Tribunal con arreglo a la normativa que regula cada tipo de exoneración; y en la tercera columna se detallan las diferencias producidas entre la menor recaudación y el coste a asumir, que ha de ser objeto de regularización mediante el ingreso de las cotizaciones sociales que las mutuas deben realizar, a favor de la TGSS y del SEPE:

(millones de euros)

Entidad	Menor recaudación en 2020 por las cuotas exoneradas (1)	Costes a asumir según Tribunal de Cuentas (2)	Diferencias pendientes de regularizar en 2020 (1)-(2)
Cuotas de Mutuas	265,7	323,5	(57,80)
Cuotas del SEPE	7,4	7,1	0,3
Cuotas de TGSS	1.991,6	1.934,1	57,5
TOTAL	2.264,7	2.264,7	0,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de menor recaudación suministrados por la TGSS.

El cuadro siguiente recoge, para las cuentas 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y 441 *Deudores por ingresos devengados*, en la primera columna, el importe que cada entidad debió registrar conforme a la diferencia, obtenida en el cuadro anterior, entre la menor recaudación y los costes que les corresponde asumir; en la segunda columna se detallan los importes contabilizados por estos entes; y, en la tercera, las diferencias objeto de ajuste en cada entidad para que sus respectivos balances y cuentas de resultados registren el importe correcto del coste por las exoneraciones del RETA, calculado conforme a su normativa reguladora:

(millones de euros)

Entidad	Importe que debió registrarse (1)		Importe contabilizado (2)		Ajustes a realizar en las cuentas individuales (1)-(2)	
	Cuenta 413	Cuenta 441	Cuenta 413	Cuenta 441	Cuenta 413	Cuenta 441
Mutuas	57,8	0,0	2.208,4	265,7	(2.150,6)	(265,7)
SEPE	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,3
TGSS	0,0	57,5		1.991,6	0,0	(1.934,1)
TOTAL CUOTAS	(57,8)	57,8	2.208,4	2.257,3	(2.150,6)	(2.199,5)

Fuente: Importes contabilizados según información de las Mutuas, SEPE y TGSS (columna 2)



Alegaciones Formuladas

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas, que han sido estructuradas por este Tribunal a efectos de su publicación, de las que se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

EXCMA. SRA.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020".

Madrid, 7 de abril de 2022

*EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA*

Félix Bolaños García

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.





**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN
DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)**

Ejercicio 2020

ABRIL 2022



INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe del Tribunal de Cuentas, con entrada en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática el 14 de marzo de 2022, que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*



III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

2.24, 3.3, 3.38, 3.45, 3.47 y 3.58. Como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2020 de la cuentas anuales del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) del ejercicio 2019, al no disponer de datos del ejercicio 2020, la Cuenta presenta sobrevaloraciones en los epígrafes “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” (78,3 millones de euros) y “Resultado del ejercicio” (66,9 millones) del balance consolidado, y en el de “Transferencias y subvenciones concedidas” (50,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada; e infravaloraciones en los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” (11 millones) del balance consolidado y “Transferencias y subvenciones recibidas” (10,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada (párrafos 3.3, 3.38, 3.45, 3.47 y 3.58).

En la CAGE2020 se incorporaron las cuentas anuales del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) correspondientes al ejercicio 2019, que fueron aprobadas el 16 de abril de 2021, al ser las últimas rendidas a través del procedimiento regulado al efecto. A fecha de elaboración de estas alegaciones este Fondo ni siquiera ha procedido a formular cuentas correspondientes al ejercicio 2020, por lo que es imposible que se pudiera proceder a su incorporación ni en la CAGE2020 ni en la CGE2020.

2.2. y 3.4 a 3.22. Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o en exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 2.008,2 millones de euros.

La normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro— el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos. Ambos criterios garantizan en cualquier caso el registro de todas las operaciones atendiendo a su devengo, como así manifiesta el propio Tribunal de Cuentas en el apartado 3.8. al indicar que “estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial”. Por este motivo, y dada la trascendencia que una mala interpretación de este apartado puede suscitar, se solicita a ese Tribunal que deje constancia de este hecho en el apartado 2.2., destacando que se cumple la normativa contable y que todas las operaciones están contabilizadas, aunque no se hayan imputado a presupuesto.

De esta forma y por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, el artículo 34 de la LGP señala que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Por tanto, el principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con los requisitos que la normativa exige para la imputación a presupuesto de un gasto, desde la existencia de crédito adecuado y suficiente, hasta la acreditación de la regla del servicio hecho, o del derecho del acreedor



tratándose de obligaciones no recíprocas. Esto implica que aunque un gasto se haya devengado en un ejercicio, legalmente no se puede imputar presupuestariamente a dicho ejercicio si el acto de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor se realiza en el ejercicio siguiente; o se propone por el órgano gestor en el propio ejercicio del devengo, pero transcurridos los plazos que disciplinan el cierre del ejercicio y que se recogen anualmente en la Orden de la Ministra de Hacienda sobre el cierre del presupuesto.

La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. Supone el reconocimiento de la obligación a pagar, y simultáneamente el de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo o de ingresos.

Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados en un ejercicio y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria.

Por tanto, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP.

Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores, tanto contraídas en ejercicios anteriores para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, como aquellas obligaciones pendientes de ejercicios previos cuando figure dotado un crédito específico destinado a su cobertura en el ejercicio corriente, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

Por lo que a los ingresos se refiere, los criterios para la imputación presupuestaria y para su registro contable, son también diferentes.



Desde el punto de vista presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven. Estos ingresos presupuestarios deben, de acuerdo con el PGCP, reconocerse en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.

Desde el punto de vista contable, en los ingresos también rige el principio de devengo, habiéndose previsto en el PGCP la cuenta 441 “Deudores por ingresos devengados” que recoge los créditos devengados y no exigidos recogidos en otras cuentas de este Plan y la cuenta 445 “Impuestos devengados pendientes de liquidar” que recoge los impuestos devengados en un ejercicio como consecuencia de la realización del hecho imponible de los que no se ha practicado la liquidación, con carácter general, porque su normativa reguladora establece el reconocimiento en otro ejercicio distinto del de la realización del hecho imponible.

Por ello, también se registran en la contabilidad económico patrimonial de la AGE, ingresos derivados de determinados tributos correspondientes a hechos imponibles ocurridos en el último mes o trimestre del ejercicio y que se liquidarán en los primeros meses del ejercicio siguiente, tales como retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre la renta de sociedades.

En cualquier caso, el Tribunal de Cuentas no detalla defectos de imputación en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos de la AGE.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

2.6. y 3.26. *Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, cuyo saldo conjunto asciende a un importe bruto de 238.322 millones de euros a 31 de diciembre de 2020. De los bienes inventariados, hay que destacar los inmuebles que figuran registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), cuyo saldo contable reflejado en el balance de la AGE asciende a un importe bruto de 14.216 millones. Adicionalmente, desde el ejercicio 2017 se viene aplicando un procedimiento que trata de garantizar que las adquisiciones de inmovilizado que realicen los centros gestores se vayan incorporando al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.*

En lo que se refiere a los elementos del inmovilizado material de la AGE que figuran recogidos en la aplicación CIBI, gestionados por la Dirección General de Patrimonio, debe señalarse que la valoración



registrada en CIBI coincide con la reflejada contablemente por la IGAE en cuentas de inmovilizado CIBI del balance. Además, también coinciden los importes registrados en CIBI referidos a inmuebles en el extranjero (504,4 millones de euros) e Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos (44,7 millones) con los saldos contables de las cuentas destinados a su registro contable. No obstante, se observan algunas deficiencias en la conciliación entre los saldos de las cuentas que figuran en CIBI y los que figuran en el balance (otro inmovilizado intangible, infraestructuras, operaciones en curso, bienes en adscripción y créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado).

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.

En relación con el inventario de los elementos del inmovilizado material de la Administración General del Estado que no figuran en CIBI, la Orden HFP/1105/2017 con el fin de avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableció un procedimiento (NCIS) que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de la IGAE de 18 de diciembre de 2017 en la que se estableció en 2018 el inicio de la implantación del módulo SOROLLA inventario en tres Ministerios: Sanidad, Fomento y Economía (actualmente, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), si bien posteriormente la Resolución de 2 de febrero de 2018 retrasó su aplicación en el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), implantación que ya se ha realizado.

Gradualmente, la implantación de dicho módulo SOROLLA de gestión de inventario en el resto de los Ministerios se va a generalizando, sin embargo, éste es un proceso complejo, por lo que se va a extender a varios ejercicios hasta su total implantación.

A este respecto, con el fin de avanzar en la implementación tanto del inventario como del denominado procedimiento NCIS, en la Administración General del Estado, de la forma más eficiente posible, este centro directivo ha considerado más adecuado realizar la implantación de la obligatoriedad en la aplicación del procedimiento NCIS, por servicios presupuestarios.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio 2020 se aprobó por resolución de la IGAE de 4 de marzo, la obligatoriedad, a partir del mes de abril del ejercicio, para todos los servicios presupuestarios del



Ministerio de Ciencia e Innovación, de la aplicación de gestión de inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS previsto en la regla 78 quáter de la Instrucción de Operatoria contable.

En el ejercicio 2021, se ha realizado la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Asimismo, dado que como consecuencia de la última reestructuración ministerial, la Secretaria General de Administración Digital (SGAD), integrada hasta entonces en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, pasó a depender del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y teniendo en cuenta que este último Ministerio tiene implantado el Inventario Sorolla y el procedimiento NCIS desde el ejercicio 2018, durante el ejercicio 2021, se ha realizado la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento del NICS en la SGAD con el fin de que en todo el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aplique el procedimiento NCIS.

En relación con el resto de organismos del sector público estatal, distintos de la AGE, se está haciendo un importante esfuerzo para la puesta en marcha del Sistema GDI Sorolla en estas entidades, aplicándose en la actualidad en la mayoría de ellas y habiéndose incorporado durante el ejercicio 2020 algunos de ellos (entre otros, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ENESA) y estando otros organismos en proceso de elaboración (CSIC, algunas Confederaciones Hidrográficas).

En lo que se refiere a los elementos del inmovilizado material de la AGE que figuran recogidos en la aplicación CIBI, su información en el inventario está cuadrada con la que figura reflejada contablemente en las distintas cuentas del Balance, no obstante, en ocasiones la cuenta de Balance recoge además importes de bienes no CIBI.

III.3.2. Inversiones financieras

3.36. En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 174,2 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (123,7 millones) y la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA) (36,2 millones). Por el contrario, en el caso del Consorcio Zona Franca de Cádiz, el crédito registrado en la AGE es inferior en 19 millones al saldo registrado por el Consorcio.

Respecto a la observación del Tribunal relativa al saldo deudor no eliminado en la AGE por 36,2 millones correspondientes a ENISA, esta Intervención General señala que ha efectuado la eliminación de los 694 millones de los créditos vivos que figuran en la AGE a 31/12/2020 frente a ENISA, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 12 de noviembre de 2021, en concreto



en el fichero denominado “E3_Eliminación préstamos a empresas TC”. En consecuencia, los 36,2 millones a los que hace referencia el Tribunal de Cuentas están consolidados.

En cuanto a la observación del Tribunal relativa al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, esta Intervención General señala que los citados 19 millones se corresponden con deudas fraccionadas, figurando contabilizados en la AGE en la subcuenta 4432 Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento. Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que modifique este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal, así como el apartado 5.18 en lo que a las observaciones de créditos concedidos a ENISA y al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz se refiere.

2.9 y 3.37. *El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la CAGE, está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. La infravaloración de 628,4 millones se debe a que el saldo de dichas cuentas ascendía a 150,3 millones y su importe debería ser de 778,7 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2020 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.*



A este respecto es preciso señalar que la Norma de Reconocimiento y valoración 2ª “activos financieros” de la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo establece : *“Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso de los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.”*

Esta Intervención considera que una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo que habrá que estar a lo que establezcan los correspondientes Programas de Conversión de Deuda o instrumentos jurídicos para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo.

No obstante, una vez que hayan entrado en vigor dichos instrumentos jurídicos, aunque su aplicación se produzca de forma paulatina o en un momento posterior a dicha fecha, el FIEM deberá considerar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, valorando la probabilidad de su cobro.

Si se concluyera que el crédito debe ser deteriorado, ya se espere o no, el cumplimiento de los requisitos para la condonación, la dotación del deterioro debería hacerse por el importe que se considere incobrable, por lo que es posible que el importe bruto del crédito no quede reflejado en el balance del FIEM (si se considerase incobrable por su totalidad), debiendo informarse de todo ello en la memoria.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

2.10. *La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas en la CGE como derechos reconocidos, excluidas las de la Seguridad Social, que ascendió a 27.535,8 millones de euros, fue insuficiente en 4.327,7 millones. Esta insuficiencia corresponde principalmente a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, dotación que debería haber ascendido a 4.252,9 millones. Por otro lado, la corrección fue insuficiente en 74,8 millones en la parte correspondiente a las deudas tributarias de deudores en situación concursal (párrafo 3.39).*

3.39. *El saldo de las correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social, ascendió al cierre del ejercicio 2020 a 27.535,8 millones de euros, de los que, principalmente, 25.228 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza*



tributaria, 1.243,1 millones al resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y 315,5 millones a créditos encomendados a la AEAT por Organismos públicos y Entes públicos. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue realizado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El deterioro total, al cierre del ejercicio 2020, de los créditos cuya gestión corresponde a la AEAT al tratarse de créditos tributarios o de créditos encomendados legalmente o por convenio representa el 66,75 % del total de los derechos presupuestarios, excluida la deuda de la Seguridad Social. Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal, categoría para la que la corrección valorativa se elevó a 4.064,4 millones al cierre de 2020. Dicha cuantía fue el resultado de minorar la totalidad de los créditos de este tipo, 5.157,3 millones, por el importe de las deudas garantizadas, que ascendía a un total de 1.092,9 millones. El Tribunal de Cuentas ha comprobado que, en el cálculo de esta minoración, es decir, en la determinación del importe de la deuda garantizada, la AEAT ha aplicado un procedimiento incorrecto. En efecto, calculó el importe total de la deuda garantizada al cierre del ejercicio, cuando debió haber tomado la cuantía menor entre la deuda garantizada y el valor de las garantías asociadas a tales deudas. Por este motivo, el importe de la minoración debió haber ascendido a 1.018,1 millones y el importe de la corrección valorativa a 4.139,2 millones. Por lo tanto, la corrección valorativa correspondiente a los deudores en situación concursal fue insuficiente en 74,8 millones.

Por otra parte, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectuó un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha estimado que la corrección valorativa por el método de estimación global debería haber ascendido, al menos, a 4.252,9 millones de euros, importe que representa el 38,4 % de los derechos gestionados por la AEAT, y cuya titularidad corresponde al Estado, que no fueron objeto de deterioro al cierre de 2020 (derechos que ascendieron a 11.066 millones). El importe al que, según el Tribunal, debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, los citados 4.252,9 millones, es la estimación media de fallidos de los créditos que no fueron deteriorados al finalizar 2020, por no encontrarse, en ese momento, en ninguna de las circunstancias aplicables en el procedimiento de seguimiento individualizado, según lo previsto en la Resolución de la IGAE. El porcentaje se ha calculado teniendo en cuenta la evolución media de los créditos no deteriorados al comienzo de los años 2019 y 2020. El porcentaje obtenido, un 38,4 %, representa el importe de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo de cada uno de dichos ejercicios y que, bien fueron declarados incobrables durante el ejercicio, o bien fueron deteriorados al cierre del mismo,



en relación con el total de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo del ejercicio. En definitiva, la falta de dotación de una corrección valorativa por el método de estimación global y la insuficiencia de la corrección valorativa por los deudores en situación concursal han tenido como efecto conjunto una infradotación de la corrección valorativa de, al menos, 4.327,7 millones.

En los marcos conceptuales de los sistemas contables existen 2 modelos diferenciados para el registro de deterioro de créditos:

- a) Modelo de la pérdida esperada. Es el modelo que se sigue en las normas internacionales desde el año 2018 en el que entró en vigor la NIIF 9 que deja sin efecto la NIC 39 que seguía el modelo de la pérdida incurrida. Bajo este modelo, que, en el ámbito del derecho contable privado, sólo se aplica en España para las entidades financieras, los deterioros se registran sobre la base de modelos que tienen que desarrollar las entidades para estimar la probabilidad de impago de sus créditos.
- b) Modelo de la pérdida incurrida, según el cual, ésta sólo se reconoce si hay una evidencia objetiva de deterioro para lo que se precisa que ocurra un evento de pérdida con posterioridad al registro inicial del crédito, véase el punto 2.2.3 de la NRV 9ª del PGC. Pese a la entrada en vigor de la NIIF 9 que cambia el modelo de registro de los deterioros, desde el modelo de pérdida incurrida de la NIC 39 al modelo de pérdida esperada, el legislador español no lo ha incorporado a nuestro derecho contable. Así, el Real Decreto 1/2021 ha incorporado al PGC determinados aspectos de la NIIF 9, pero no el del registro de los deterioros sobre la base de la pérdida esperada.

Lo que no cabe en modo alguno es aplicar los dos modelos conjuntamente ya que ello daría lugar a una sobreestimación de los deterioros de derechos de crédito.

La Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 establecía dos procedimientos a la hora de dotar la entonces denominada provisión para insolvencias, uno individualizado, para los que se dotaba provisión sobre aquellos derechos de cobro que se encontraban en alguna de las circunstancias previstas en la Resolución y otro global según la estimación que realizara cada entidad sobre la serie temporal histórica de porcentaje de créditos fallidos de los que no se haya dotado provisión de forma individualizada.

Con el fin de eliminar las incertidumbres que se produjeron en relación con la provisión para insolvencias que, a juicio del Tribunal, derivaban de las dificultades de interpretación de algunos de los términos del apartado que regulaban la citada provisión en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, se modificó la misma a través de la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE.

En la nueva redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003 se indica que para la determinación del importe de la provisión por insolvencias se puede utilizar el procedimiento de seguimiento individualizado de los créditos o el de estimación global del riesgo de fallidos, señalando a continuación que la aplicación de uno u otro procedimiento es alternativa para cada crédito, de modo que la estimación global del riesgo de fallidos sólo se realizará sobre aquellos créditos para los que la



entidad no realiza un seguimiento individualizado. Es decir, la estimación global se realiza sobre aquellos derechos respecto de los que no se efectúa un seguimiento individualizado, que no es lo mismo que sobre aquéllos sobre los que no se ha dotado provisión individualizada, puesto que es posible que como consecuencia del seguimiento individualizado se determine que no es necesario practicar provisión, de manera, que en ese caso no deberían computarse estos derechos en el sobrante para el cálculo de la dotación a la provisión global por insolvencias.

Dado que en la Administración General del Estado la gestión de cobro, tanto de los deudores tributarios como de los deudores no tributarios en vía ejecutiva, corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, es la propia Agencia la que determina el importe de su deterioro, realizando un seguimiento individualizado de cada uno de los créditos a fin de cada ejercicio. Es cierto que la Resolución indica que la dotación individualizada se registrará en el momento en el que se produzcan las circunstancias que den lugar a la insolvencia, lo que implicaría el control diario de los citados créditos; sin embargo, el deterioro obtenido de proceder de este modo, no determinaría resultados diferentes a los alcanzados actualmente con la verificación de la situación de los créditos al cierre de la Cuenta el 31 de diciembre.

Al margen de lo explicado anteriormente sobre la aplicación alternativa del criterio individualizado o de estimación global en el cálculo del deterioro de los créditos, la IGAE no considera adecuada la conclusión del Tribunal sobre la infravaloración del deterioro como justifica a continuación.

A continuación, se muestra la evolución de los derechos presupuestarios y su deterioro en los últimos cinco años de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC'3).

	AÑO 2020	AÑO 2019	AÑO 2018	AÑO 2017	AÑO 2016
BAJAS POR INSOLV.	5.602.055.531,74	5.752.722.864,69	5.495.842.643,50	6.744.108.456,99	6.373.401.006,46
SI DCHOS RECONOCIDOS (*)	41.779.634.055,50	41.371.426.133,68	40.483.770.372,91	42.926.734.258,97	44.944.948.513,59
DETERIORO (individualizado)	26.471.164.215,66	23.410.564.828,95	22.935.778.138,49	22.838.677.558,74	22.835.108.916,99
DEUDAS GARANTIZADAS	1.095.924.364,79	922.007.982,31	1.344.898.346,90	1.485.698.520,71	1.449.030.673,91
SF DCHOS RECONOCIDOS (*)	41.251.653.990,88	41.779.634.055,50	41.371.426.133,68	40.483.770.372,91	42.926.734.258,97
DCHOS RECON.NO DETERIORADOS	13.684.565.410,43	17.447.061.244,24	17.090.749.648,29	16.159.394.293,46	18.642.594.668,07

(*) Descontado el crédito frente a la Seguridad por 9.081 millones de euros por servicios transferidos al País Vasco y Navarra

El total de bajas por insolvencias en los últimos cinco años se ha situado en torno al 14,88% del saldo final de los derechos presupuestarios sin garantía. Por su parte, anualmente se ha reconocido un deterioro de casi el 59% de los citados derechos. Ello lleva necesariamente a concluir que no parece que nos encontremos ante una infravaloración en el deterioro de los créditos sino más bien ante un exceso de dotación de deterioros respecto del volumen de insolvencia real registrado.

En el año 2020 esta circunstancia se acentúa aún más. De acuerdo con la información de la Cuenta de tributos del Estado y, dejando al margen el volumen de deterioro de organismos públicos, el importe



del deterioro de créditos de la AGE de 2020 asciende a 26.471,16 millones de euros, lo que representa el 65,92% del saldo final de derechos reconocidos presupuestariamente en el SIC'3. Por su parte, el importe de las bajas por insolvencias en la AGE asciende a 5.602 millones de euros; esto es, el 13,95% del saldo final de los derechos presupuestarios.

Pero además, ni siquiera las insolvencias tienen que resultar necesariamente incobrables definitivamente, en la medida que los créditos pueden rehabilitarse en ejercicios posteriores; más aún los créditos deteriorados.

Debe quedar claro que la Resolución prevé utilizar las siguientes posibilidades a la hora de dotar el deterioro de los créditos. La primera es dotar globalmente el deterioro conforme a la evolución temporal de los fallidos. En segundo lugar, que se utilice un seguimiento individualizado para los créditos que se determinen y, respecto del resto, dotar un deterioro global en función de los fallidos de una serie temporal. En ningún caso, deberían incluirse en esta dotación los que hubieran sido objeto de tratamiento individualizado aun cuando no hubieran dado lugar a deterioro por no incurrir en los casos de la Resolución. Este es el criterio que propone el Tribunal de Cuentas sin percatarse de que aplica un seguimiento global sobre los créditos que ya han sido objeto de seguimiento individual y que no han dado lugar a dotación precisamente por no incurrir en los supuestos de la Resolución.

Y, en tercer lugar, realizar un seguimiento individualizado de todos los créditos dotando el deterioro de aquellos que se encuentren en las circunstancias previstas en la Resolución. Este es el caso que sigue la AEAT y el más perfecto de todos en la medida que se analiza cada crédito particularmente.

Si como está previsto en la Resolución de 2003, la AEAT optase por realizar una dotación global de los créditos en lugar de calcular su deterioro de manera individualizada, bien podría aplicarse un porcentaje de en torno al 15% sobre el total de los derechos presupuestarios no garantizados. Ello supondría un deterioro de alrededor de 6.000 millones, cuantía inferior a la que se dota anualmente.

Por estos motivos, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire la salvedad indicada por carecer de fundamentación. De una parte, porque la utilización del método de estimación global para la dotación de la corrección valorativa por deterioro prevista en la Resolución de la IGAE de 26 de noviembre de 2003, debe aplicarse para aquellos créditos para los que no se realice el seguimiento individualizado de cada deudor. Teniendo en cuenta que la AEAT realiza un seguimiento individualizado de los créditos cuya titularidad le corresponde al Estado, no procede, por tanto, la aplicación del método de estimación global; so pena de vulnerar lo dispuesto en la normativa contable.

De otra parte, la dotación adicional de más de 4.252,9 millones que propone el Tribunal, no sólo vulneraría la normativa contable, sino que llevaría a una sobreestimación del deterioro de los créditos contrario al principio de imagen fiel. De media de los últimos cinco años, el deterioro de los créditos gestionados por la AEAT se sitúa en el entorno del 58% del saldo pendiente de cobro al cierre de ejercicio. Si además aplicáramos la propuesta del Tribunal, el deterioro se situaría en el entorno del 75%, dando lugar a una imagen distorsionada y errónea del saldo de estas partidas.



Por otro lado, la cifra estimada de infravaloración del deterioro de 4.252,9 millones de euros es, según cita el Tribunal de Cuentas en su observación, *“la estimación media de fallidos de los créditos que no fueron deteriorados al finalizar 2020”*. De acuerdo con el SIC³, el volumen de bajas por insolvencias en 2021 asciende a 5.103 millones de euros. Ello implicaría que, de este total, 4.252,9 se debe a créditos fallidos que no fueron objeto de deterioro en 2020 y, en consecuencia, solo 850,10 millones de los deterioros contabilizados por la AEAT al cierre de 2020 resultarían fallidos, cuando fueron objeto de dotación un total de 26.471,16 millones de euros. En consecuencia, eso llevaría a pensar que solo se dejan de cobrar los créditos que no se han deteriorado; y, sin embargo, sí se cobran los que se deterioran.

Así se pone de manifiesto al trasladar numéricamente la interpretación del Tribunal de Cuentas cuando establece que los 4.252,9 millones de euros *“representa el importe de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo de cada uno de dichos ejercicios y que, bien fueron declarados incobrables durante el ejercicio, o bien fueron deteriorados al cierre del mismo, en relación con el total de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo del ejercicio”*.

III.3.6 Patrimonio neto

2.14 y 3.46. *El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en su conjunto en 164,2 millones de euros como consecuencia de distintas incorrecciones en los ajustes efectuados en el proceso de consolidación:*

- *Sobrevaloración de 110,5 millones en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT), al haberse ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos por dicho importe, a pesar de que esta Sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones al traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV.*
- *Sobrevaloración de 120 millones, al no haberse eliminado en el proceso de consolidación la transferencia pagada en 2018 al IDAE por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en concepto de ayudas a renovables en territorio no peninsular.*
- *Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en 35,8 millones por incorrecciones en el cálculo del importe de las reposiciones del saldo de subvenciones efectuado por la IGAE.*
- *Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de Tarragona en un total de 5 millones, al no haberse homogeneizado el importe del pasivo por impuesto diferido en el proceso de consolidación.*



- *Infravaloración en el saldo de las subvenciones de las Autoridades Portuarias de Pasajes y Bilbao por un total de 25,5 millones, al no haber considerado el efecto del cambio en la normativa fiscal aplicable a las autoridades portuarias en la eliminación inversión-patrimonio neto. En 2020, las autoridades portuarias han dejado de estar parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades en aplicación de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, que modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sobrevaloración en 110,5 millones de euros del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, como consecuencia de haber ajustado al alza las subvenciones de capital recibidas de fondos europeos por SEITTSA, cuando esta sociedad ya había imputado a resultados las subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- Los activos que, durante los ejercicios 2015 a 2020, se han traspasado de SEITTSA a ADIF y ADIF-AV se encontraban financiados por fondos europeos, habiendo SEITTSA traspasado dichas subvenciones europeas a resultados de cada ejercicio en el que se produjeron los citados traspasos.
- Por su parte, ADIF y ADIF-AV contabilizaron los activos recibidos de SEITTSA a valor razonable, reconociéndose como contrapartida una subvención de capital.
- En el proceso de consolidación, a la hora de eliminar esta operación recíproca (subvención de capital recibida en ADIF y ADIF-AV y gasto en SEITTSA), no coincidían los importes debido precisamente a la parte subvencionada con fondos europeos; es decir, el gasto reconocido por SEITTSA no incluye los fondos europeos, mientras que ADIF y ADIF-AV reconocen una subvención de capital por el valor razonable de los activos recibidos (que incluye la parte subvencionada por fondos de la UE).
- Por ello, se procedió a eliminar la totalidad de la subvención de capital de ADIF y ADIF-AV recibida de SEITTSA y, como contrapartida, se eliminó también el gasto por subvención concedida en SEITTSA. Por la diferencia, se reconoció la subvención de capital recibida de la UE que asciende a 110,5 millones de euros.

De esta forma, en la Cuenta General del Estado consolidada figuran los fondos recibidos de la UE que financian estos activos y que, todavía no pueden imputarse a resultados del ejercicio, dado que los activos que financian permanecen en el grupo. La imputación a resultados de esta subvención de capital deberá producirse, a efectos del grupo, cuando tenga lugar la salida de los citados activos del grupo.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.



Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sobrevaloración en 120 millones de euros del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, al no haberse eliminado en el proceso de consolidación la transferencia pagada en 2018 el IDAE por la CNMC en concepto de ayudas a renovables en territorio no peninsular, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- Los 120 millones de euros a los que se refiere el Tribunal tienen su origen en la disposición adicional centésima decimoquinta de la LPGE para 2017 y la centésima trigésima octava de la LPGE para 2018 y su correspondiente desarrollo por dos Órdenes del Ministerio para la Transición Ecológica (Orden TEC/1302/2018, de 4 de diciembre y Orden TEC/1314/2018, de 7 de diciembre), normas por las que se determina en cada una la transferencia de 60 millones de euros procedentes del superávit eléctrico al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
- En cuanto a la naturaleza de los fondos procedentes del superávit eléctrico, el artículo 19.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone que los superávits de ingresos que pudieran resultar de las liquidaciones del sistema eléctrico en cada ejercicio serán considerados ingresos liquidables del sistema del ejercicio en curso. Siempre que existan desajustes de años anteriores estos ingresos se destinarán a la reducción de las cantidades pendientes de devolución correspondientes a los mismos. Por tanto, el superávit del sector eléctrico generado en los ejercicios 2014 a 2018 procede, tras la realización de las correspondientes liquidaciones efectuadas por el órgano encargado, de la diferencia entre los ingresos recogidos en el artículo 13 de la Ley del Sector Eléctrico, que en su inmensa mayoría no tienen origen público, y de los costes del sistema determinados por dicha Ley, por lo que el superávit generado no tiene la consideración de ingreso de Derecho Público de la Hacienda Pública Estatal.
- Por su parte, el artículo 9 de Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta, establece que las cuantías que figuren en la cuenta habilitada al efecto, no forman parte del patrimonio de la extinta Comisión de la Energía, actualmente CNMC. Asimismo, se establece que la extinta CNE será titular de la cuenta en interés y representación legal de los titulares del derecho, a la que será de aplicación a este efecto el régimen establecido para la gestión de negocios ajenos, sin que, en consecuencia, los saldos que existan en dicha cuenta se integren a ningún efecto en el patrimonio de la Comisión.
- Por ello, no se produce una sobrevaloración en la Cuenta General del Estado, ya que los 120 millones recibidos por IDAE figuran correctamente, al tratarse de fondos procedentes de entidades ajenas al perímetro de consolidación de la Cuenta General del Estado.



Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la infravaloración en 5 millones de euros del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, correspondientes a subvenciones de la Autoridad Portuaria de la Tarragona, al no haberse homogeneizado el importe del pasivo por impuesto diferido en el proceso de consolidación, esta Intervención General señala que, tal y como se describe en la página 93 de la memoria de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, no pudo ser objeto de homogeneización el citado importe, al no haber remitido esta entidad la información necesaria para efectuar los ajustes por homogeneización del impuesto sobre beneficios diferido.

III.3.7. Provisiones

3.48. *El saldo de la provisión registrada derivada de los avales COVID-19, concedidos por el ICO en aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, asciende a 4.260 millones de euros. La información facilitada por la IGAE al Tribunal de Cuentas para justificar esta provisión está basada en un informe del Banco de España (BdE) en el que se contemplan tres posibles modelos para realizar su estimación. De estos modelos, el aplicado por la IGAE para cuantificar la provisión se ha fundamentado en una tasa de mora del 10 % determinada por el BdE a partir de un análisis de sensibilidad sectorial que segmenta los préstamos a las empresas en función de su tamaño, por una parte, y de la Clasificación Nacional de Actividad Económica (CNAE) para evaluar su riesgo, por otra, así como en la estimación de un porcentaje del 60 % de pérdidas por incumplimiento (Loss Given Default) sobre el crédito dispuesto y teniendo en cuenta un volumen de avales de 71.000 millones.*

La opción seleccionada por la IGAE para dicha cuantificación responde al escenario más favorable de valoración de las potenciales pérdidas, sin que se disponga de información que permita contrastar la adecuación de la opción elegida frente al resto de escenarios. Además, cabe señalar que, tal y como se indica en la información aportada por la IGAE, la estimación de las pérdidas derivadas de la concesión de estos avales está rodeada de una gran incertidumbre debido, entre otros factores, a la propia naturaleza y persistencia de la crisis generada por el COVID-19, a la existencia de largos períodos de carencia en los créditos avalados y al reducido período de tiempo transcurrido desde su concesión.

Con independencia de la evolución de esta situación, si el modelo aplicado por la IGAE se calculara sobre el saldo de los avales concedidos a 31 de diciembre de 2020 reflejado en la CAGE (88.900,5 millones de euros), en lugar de sobre la estimación del volumen de avales derivados del crédito dispuesto, las pérdidas potenciales se incrementarían en 1.074 millones.

Como indica el Tribunal de Cuentas, el importe de la provisión se ha estimado conforme a un análisis de los riesgos de ejecución efectuado por el Banco de España, si bien también se ha tenido en cuenta el



hecho de que la ejecución de los créditos del Real Decreto Ley 5/2021 dotados con 11.000 millones de euros, va a tener un impacto positivo en la morosidad de los préstamos avalados por el Estado. En este sentido, la provisión dotada responde a una estimación prudente. El importe de la misma será actualizada en los siguientes ejercicios, a medida que se consuman los periodos de carencia de los créditos, lo que permitirá observar el comportamiento real de los prestatarios en lo que se refiere a las ejecuciones de los avales

Por otro lado, la cifra de la provisión debe estimarse sobre la cuantía de los créditos realmente dispuestos y no sobre los concedidos. Ello en la medida que solo aquellos podrían resultar fallidos. En este sentido, la provisión solo se corregirá al alza en la medida que aumente la cuantía de los créditos dispuestos

Por todo lo anterior, se solicita al Tribunal que retire esta observación.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

2.23 y 3.57. *En el epígrafe “Otros ingresos de explotación” de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, figuran partidas por 72,8 millones de euros, procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas. De dicho importe, 52,6 millones corresponden a saldos contabilizados en ADIF por transacciones con ADIF-AV y 11,2 millones a saldos contabilizados en ADIF-AV por transacciones con ADIF. El resto del saldo, 9 millones, corresponde a operaciones contabilizadas en RENFE por operaciones con ADIF (7,7 millones) y con ADIF-AV (1,3 millones).*

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a la no eliminación de determinadas operaciones entre entidades del sector público empresarial, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Las operaciones a que se refiere al Tribunal y que afectan al epígrafe Otros ingresos de explotación, por importes de 52,6 millones en ADIF por transacciones con ADIF-AV, 11,2 millones en ADIF-AV por transacciones con ADIF, y 1,3 millones en RENFE por operaciones con ADIF-AV, no pueden ser objeto de eliminación, tal y como señala el Tribunal, sino que, dado que se trata de operaciones internas de inmovilizado, deben ser objeto de reclasificación en la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada al epígrafe Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.



Esta Intervención General ha efectuado las citadas reclasificaciones, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 12 de noviembre de 2021, en concreto en el fichero denominado "H8_Reclasificaciones TC".

Respecto a los 7,7 millones contabilizados en RENFE por operaciones con ADIF, se corresponden con el traspaso a resultados en RENFE de la subvención de capital contabilizada en 2017 por el traspaso del Canal de Ventas procedente de ADIF. Este importe se ha eliminado con reservas de ADIF, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 12 de noviembre de 2021, en concreto en el fichero denominado "E21_Elim Subv ej.ant y otras TC".

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

3.59. *Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración neta por 362,3 millones de euros debido a las incidencias detectadas en la consolidación de las siguientes operaciones:*

- *No se ha consolidado la variación del saldo de la cuenta corriente que mantiene la TGSS con FOGASA por la prestación del servicio de recaudación por 57,6 millones de euros, lo que supone una sobrevaloración del saldo recogido en ambos epígrafes por el citado importe.*
- *Se ha duplicado la eliminación de las cotizaciones sociales a cargo del empleador correspondientes a las ESSS por 419,9 millones de euros, lo que supone una infravaloración del saldo que figura en ambos epígrafes por el citado importe.*

En relación con la observación del Tribunal relativa a la no consolidación de 57,6 millones de euros correspondientes a la variación del saldo de la cuenta corriente de la TGSS con FOGASA por la prestación del servicio de recaudación, lo que supone una sobrevaloración en el estado de flujos de efectivo de los cobros y pagos de las actividades de gestión, esta Intervención General realiza la siguiente consideración:

En el estado de flujos de efectivo no se produce ninguna sobrevaloración debido a que FOGASA no ha contabilizado en sus cuentas anuales los citados 57,6 millones de euros, por lo que no existe ningún flujo recíproco que eliminar.

En el caso de que FOGASA hubiera contabilizado adecuadamente esa cifra, los "Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal" del estado de flujos de efectivo agregado hubieran incorporado 105,2 millones euros (57,6 millones de euros de FOGASA y 57,6 de la TGSS), mientras que los "Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público



administrativo estatal” del estado de flujos de efectivo agregado habrían incluido 57,6 millones de euros de FOGASA; en este supuesto, sí que hubiera sido necesario llevar acabo la eliminación que propone el Tribunal; sin embargo, al no haber registrado FOGASA ese importe, el estado de flujos de efectivo agregado únicamente incluye los 57,6 millones de euros de la TGSS en los “Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal”, situación que coincide con el resultado consolidado al que se llegaría tras la eliminación, en el supuesto de que FOGASA hubiera contabilizado correctamente los 57,6 millones de euros. Por consiguiente, en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 figuran únicamente, en concepto de flujos de efectivo de las actividades de gestión, los 57,6 millones de euros de cotizaciones sociales que proceden de terceros ajenos al grupo, y que, por tanto, no son objeto de consolidación.

Se recuerda que la cuenta integrada de FOGASA en la Cuenta General del Estado de 2020 fue la formulada con fecha 25 de marzo de 2021, última recibida antes del 7 de septiembre de 2021, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. Si bien FOGASA reformuló y contabilizó los citados 57,6 millones de euros, esta reformulación se produjo con fecha 4 de octubre de 2021, con posterioridad por tanto a la fecha de integración en la Cuenta General del Estado.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.10. *La LPGE para 2021 ha dado una nueva redacción al artículo 136.3 de la LGP relativo a la información a publicar por las entidades del sector público estatal, con vigencia desde el 1 de enero del 2020. En este sentido, se ha sustituido la obligación de la IGAE y de las entidades del sector público estatal de publicar en el Boletín Oficial del Estado (BOE) resúmenes de las cuentas anuales por la publicación el 31 de julio en el BOE de la referencia al “Registro de cuentas anuales del sector público”, donde se publicarán la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas. A este respecto, hay que destacar que la LGP ya preveía que las cuentas del sector público estatal figuraran anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal “Registro de cuentas anuales del sector público”.*

Por Resolución de 26 de julio de 2021, la IGAE ha publicado en el BOE la referencia al “Registro de cuentas anuales del sector público”, si bien el hipervínculo asociado a la dirección web publicada, en lugar de dirigir al usuario al Registro, le dirige a la web de la IGAE en la que, para acceder al mencionado Registro de cuentas, hay que navegar por tres pantallas adicionales, lo que dificulta su accesibilidad. Se ha



comprobado que en el "Registro de cuentas anuales del sector público" figuran todas las cuentas rendidas por la IGAE al Tribunal de Cuentas.

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público" publicada en el BOE, se señala que la referencia es correcta y lleva directamente a la página del citado Registro. No obstante, parece que se produjo una incidencia con el hipervínculo del BOE al haberse publicado fraccionado en dos líneas. Se subsanará en la próxima Resolución que se publique relativa a las cuentas del ejercicio 2021.

Por tanto, se solicita que se modifique este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.2.2. Proceso de consolidación

4.13. *Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 89,7 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 211,5 millones, pasivos por 123,3 millones, 300,1 millones de ingresos y 289,6 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 10,5 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 52 millones, acreedores por 12 millones e ingresos por 197,9 millones).*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a INECO, esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la CGE se realiza mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.2 de la Orden por la que se regula la elaboración de la CGE.

Este procedimiento se aplica a las entidades que se encuentran incluidas por puesta en equivalencia en las cuentas consolidadas de varios grupos empresariales; en el caso de INECO, se encuentra incluida en los Grupos ENAIRE y ADIF por el procedimiento de puesta en equivalencia, al poseer ENAIRE el 45,85% de su capital y ADIF el 20,69%; la restante participación pública estatal en su capital (ADIF-Alta Velocidad, un 20,68% y Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, un 12,78%) se ha integrado en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.



Por tanto, en la CGE del ejercicio 2020 figura el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2020; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.3.3 Pagos a justificar

4.21. *En relación con los anticipos de caja fija, según los datos que figuran en la cuenta de la AGE a 31 de diciembre de 2020, la cuantía total de los libramientos expedidos asciende a 568,8 millones de euros. Respecto del cumplimiento del límite global de anticipos a constituir establecido en el artículo 78.3 de la LGP, en la Memoria de la AGE se incluye información sobre el detalle de límites y acuerdos de constitución de Anticipos para cada Sección Presupuestaria y del importe acumulado de los Acuerdos de anticipos de caja fija, cuya cuantía total es de 228,1 millones, que se encuentra dentro de los límites legales. No obstante, hay que señalar que, si bien a diferencia de lo previsto en el propio PGCP, la adaptación del PGCP a la AGE no prevé el desglose contable de los saldos pendientes de justificación según provengan de anticipos de caja fija o de pagos a justificar, realizar esta diferenciación perfeccionaría la verificación del cumplimiento legal.*

En relación con dicha recomendación, es preciso tener en cuenta que los fondos para pagos a justificar y para anticipos de caja fija que se sitúen en cuentas de la propia AGE constituyen tesorería de la AGE y, en consecuencia, el PGCP prevé su registro contable en cuentas del subgrupo 57, “Efectivo y activos líquidos equivalentes”.

La cuenta 575, “Banco e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación” está desglosada en el PGCP en dos subcuentas: la 5750, en la que se incluyen los fondos para pagos a justificar y la 5751, en la que deben incluirse los fondos para anticipos de caja fija. Este desglose deriva de la distinta naturaleza contable y presupuestaria, que tienen unos y otros fondos, dado que los primeros se han dotado con imputación al presupuesto de gastos con la finalidad de atender pagos a justificar y los segundos tienen la naturaleza no presupuestaria que el artículo 78 de la Ley General Presupuestaria otorga a los anticipos de caja fija.

El saldo de estas cuentas bancarias no se actualiza en el SIC3 mediante arqueos diarios, como sí ocurre, por ejemplo, con el de las cuentas operativas (571), por lo que, al menos a fin de ejercicio, las subcuentas



de la cuenta 575 deben regularizarse para que la contabilidad refleje su saldo real (segunda de las dos alternativas de registro de estas cuentas prevista en el PGCP). Dada la gran cantidad de cuentas de esta naturaleza existentes en el ámbito de la AGE, y de cajeros que las gestionan y que llevan su contabilidad auxiliar independiente, la obtención del saldo de todas y cada una de ellas en una fecha determinada (al menos, a 31 de diciembre) resulta muy compleja.

Aunque inicialmente se intentó obtener dicha información de la contabilidad auxiliar de los propios cajeros, dada su gran dificultad se optó por la obtención de la información, al menos a fin de ejercicio, desde las propias entidades financieras, considerando que dicho procedimiento era más oportuno y permitía obtener una información razonablemente representativa de los saldos de dichas cuentas bancarias. Para ello se reguló en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, un nuevo procedimiento en la regla 37, “Actualización de los saldos de tesorería por provisiones de fondos a fin de ejercicio” que contempla la remisión a la Oficina de contabilidad del Tesoro de la información que la Secretaría General del Tesoro reciba de las propias entidades financieras del saldo a 31 de diciembre de dichas cuentas.

Sin embargo, esta información que se recibe de las instituciones financieras se refiere a las cuentas bancarias que tienen abiertas los cajeros pagadores para provisiones de fondos y que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, incluyen en la misma cuenta bancaria los fondos que maneja un cajero, ya sea para pagos a justificar o para anticipos de caja fija.

Por tanto, teniendo en cuenta la situación agrupada de los fondos a justificar y los de anticipos de caja fija, así como el gran número de cajeros pagadores que existen en el ámbito de la propia AGE, lo que dificultaba su obtención directamente de ellos de la información de los saldos de forma separada, ha llevado a la necesidad de obtener esa información agrupada de las propias entidades financieras en las que se encuentran abiertas estas cuentas, para posibilitar la disponibilidad de la información en tiempo oportuno y, en consecuencia, su registro contable, por lo que no se considera factible desdoblarse la cuenta 575 en la Adaptación del PGCP a la AGE en divisionarias.

IV.4. BALANCE

IV.4.1. Activo

IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.23. *En relación con la incorporación en la CGE del valor de la red de carreteras del Estado que se produjo en 2019 debe señalarse que, como ya se indicó en la Declaración del citado ejercicio, excepto para algunos tramos aún sigue pendiente de incorporarse el valor de los terrenos sobre los que se asientan las citadas carreteras, careciendo el Tribunal de información que permita la estimación de su valor*



contable. Asimismo, tampoco se ha incorporado el valor de las áreas de servicio de titularidad estatal existentes en las mismas que, según las estimaciones de la Dirección General de Carreteras, asciende a un importe bruto de 429,4 millones de euros.

El proceso de incorporación del inventario de la red de carreteras ha sido muy complejo dada la gran cantidad de elementos a inventariar, lo que ha generado la necesidad de realizar algunas rectificaciones con posterioridad que ya se han subsanado en la contabilidad de las carreteras correspondientes al ejercicio 2020.

Por lo que se refiere a la valoración de los terrenos de las carreteras convencionales se ha tratado de recabar información de la Dirección General del Catastro, al igual que se obtuvo para las carreteras en régimen de concesión, sin embargo, no existe información al respecto, por lo que se sigue trabajando en el análisis de métodos alternativos de valoración que pudiera tener la Dirección General de Carreteras. En cuanto a la valoración de las áreas de servicio de titularidad estatal se está analizando como acometer la valoración de las mismas. En cualquier caso, la valoración de las áreas de servicio, como señala el Tribunal, debe pasar por la individualización de cada uno de los elementos de inventario que se identifiquen como integrantes de dichas áreas.

4.29. *La práctica totalidad de los importes registrados por la AGE como inversiones en entidades del sector público administrativo coincide con el valor neto contable reflejado en CIBI de los inmuebles adscritos a estas entidades (información adicional facilitada por la IGAE al rendir la CAGE). Esta coincidencia no se produce en los casos del MNP y del MNCARS, en los que el valor contabilizado como inversión supera al valor registrado en CIBI de los inmuebles patrimoniales adscritos a estos museos en 106 y 122 millones de euros, respectivamente. La falta de inventarios completos en la AGE no permite identificar el origen de esta diferencia que, según la información contable de estos museos, parece estar relacionada con la adscripción de obras de arte.*

El valor contabilizado como inversión financiera en el caso del MNP y del MNCARS incluye no sólo los inmuebles adscritos a estas entidades si no también obras de arte adscritas por valor de 106 y 122 millones de euros, respectivamente. La ausencia de inventarios imposibilita ofrecer al Tribunal un detalle de las mismas, aunque desde la CAGE 2014 se informa en el apartado 4.2 de la Memoria de las nuevas adscripciones, que surgen de la adquisición en cada ejercicio por parte del Ministerio de Cultura de distintas obras de arte con destino a estas entidades.

4.31. *En relación con la naturaleza de las cuentas integradas de los fondos sin personalidad jurídica del artículo 2.2.f) de la LGP, la información presentada en la CGE contiene discrepancias. Así, mientras que en el Preámbulo de la CGE se indica que las cuentas integradas de estos fondos son las mismas que las que se habían integrado en la CAGE de 2020 (la mayor parte de ellas correspondientes a cuentas formuladas), en su Anexo A.1.1. "Entidades dependientes Integradas", se informa de que, a excepción*



del FONPRODE y del FIEM, del resto de los fondos han sido integradas sus cuentas aprobadas. A tal efecto, se ha comprobado que la información correcta es la indicada en el Preámbulo de la CGE (que coincide con la recogida en la Memoria de la CAGE en su apartado F.25.3. Información para la integración de los Fondos).

Respecto a la observación del Tribunal relativa las discrepancias en la CGE respecto a la información sobre la naturaleza de las cuentas integradas de los fondos sin personalidad jurídica del artículo 2.2.f) de la LGP, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

- La información económico-patrimonial que figura en la CGE de los citados fondos, tal y como se indica en el preámbulo de la Cuenta General del Estado, es la que se incluye en la Cuenta de la Administración General del Estado, cuenta remitida al Tribunal el 29 de julio de 2021.
- No obstante lo anterior, en la Cuenta General del Estado se incluye además información presupuestaria de los citados fondos (apartado 15.2.2 de la memoria de la CGE, en el que se recogen las liquidaciones de sus presupuestos de explotación y capital).
- La información que figura en el Anexo A.1.1. relativa a la naturaleza de las cuentas integradas de los fondos (aprobada/formulada) hace referencia precisamente a la citada información presupuestaria, que se elabora con la situación de las cuentas existente a 6 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Orden por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que se modifique este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.4.2.1. PATRIMONIO NETO

4.44. *A 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) se encuentra materializado en el saldo financiero que mantiene la TGSS en la cuenta corriente abierta en el BdE para esta finalidad, por 2.137,9 millones de euros, habiéndose procedido durante este ejercicio, por acuerdo de su Comité de Gestión, a la no reinversión de los títulos de deuda pública que se amortizaron a su vencimiento a lo largo de 2020.*

Las sucesivas DCGE desde el ejercicio 2000, así como los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, recogen la opinión del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que el patrimonio neto de la Seguridad Social incluya la constitución del FRSS como una reserva patrimonial. No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación del sistema se limita a reflejar la



materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema, ascendiendo su saldo líquido, a 31 de diciembre de 2020, a 2.137,9 millones de euros.

A este respecto, esta Intervención General señala que, desde su origen, se configura el Fondo de Reserva como una magnitud de carácter presupuestario. En su regulación actual el artículo 118 del TRLGSS establece que los excedentes de ingresos que financien las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio o de la liquidación presupuestaria del mismo se destinará prioritaria y mayoritariamente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En el artículo 119 del TRLGSS determina como se calcula este excedente presupuestario por gastos relativos a prestaciones de naturaleza contributiva del sistema de la Seguridad Social en cada ejercicio, básicamente por diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras, correspondientes a las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social. En ningún momento de la vida de este Fondo de Reserva la normativa reguladora ha hecho mención a su posible naturaleza patrimonial, ni en consecuencia ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos.

Como ya ha puesto de manifiesto en las alegaciones realizadas a las Declaraciones del Tribunal de Cuentas a la Cuenta General del Estado de años anteriores, la IGAE no comparte la opinión del Tribunal de Cuentas y no considera este Fondo de Reserva como una reserva en el sentido económico patrimonial, sino como un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales sí son objeto de contabilización en el activo del balance.

IV.4.2.3. PROVISIONES

4.50. *En las provisiones registradas relativas a los recursos judiciales se observa que, con carácter general, la cuantía que se refleja en la documentación remitida corresponde únicamente al principal recogido en la demanda, sin que, por tanto, al cuantificar la provisión se haya tomado en consideración el impacto de los intereses, cuyo pago debe asumir la AGE en caso de pérdida del recurso.*

Al respecto hay que precisar que las provisiones, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad Pública, son pasivos sobre los que existe *incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento*. En consecuencia, se trata de estimaciones de deudas cuya cuantía no puede calcularse de forma exacta, dado que en la mayoría de los casos no ha recaído sentencia cuando se registran como provisiones. En este sentido, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire la observación.



4.51. Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2020, la AGE ha reconocido obligaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) como consecuencia de la extinción del contrato de concesión de la construcción, conservación y explotación autopista AP-36 por importe de 411,3 millones de euros, que incorporan un coste en concepto de intereses de mora de 91,7 millones, computados a partir de los seis meses de la fecha de firmeza del auto de apertura del proceso de liquidación. El importe cancelado por la AGE en el ejercicio 2020 en concepto de provisión para responsabilidades ha ascendido a 386,6 millones, mientras que el importe tomado en consideración para el cálculo global de la provisión correspondiente a la totalidad de autopistas rescatadas en 2018 fue de 319 millones; esto ha supuesto que se haya cancelado en exceso un importe de 67,6 millones, que no estaban previstos en la provisión inicial.

En este mismo ejercicio, la AGE ha registrado como provisión un importe de 54,1 millones de euros correspondiente a los intereses de mora devengados en el ejercicio 2020 derivados de los expedientes de RPA como consecuencia de la extinción de los contratos de concesión de las autopistas AP-41, AP-7 Cartagena a Vera y AP-7 circunvalación de Alicante. No obstante, no se tiene constancia de que se hayan tenido en consideración los intereses generados en ejercicios anteriores; además, debe señalarse que existen otros contratos de concesión de otras autopistas rescatadas para las que no se ha realizado el cálculo de dichos intereses (R-3, R-5, R-4 y M-12).

Como se ha hecho saber al TC en la documentación adicional enviada el pasado 24 de enero de 2022 tras la consulta efectuada por dicho Tribunal al respecto de este asunto, en el año 2020, se aprueba la resolución por la que se determina la responsabilidad de la Administración respecto de la AP36. Dicha resolución se cifra en 321.374.964,08€, de los cuales, se retienen provisionalmente hasta la liquidación de situaciones pendientes 1.727.145,65€ y se abonan a cuenta 319.647.818,43€. A esta cantidad hay que sumarle los intereses de demora que se cifran en 91.710.761,19 euros a finales de diciembre de 2020. En consecuencia, al cierre del ejercicio 2020 se contabilizan obligaciones por 411.358.579,62€. La contrapartida de este importe supone un cargo de la provisión dotada de 386.695.043,02 euros y de gastos por intereses de actualización de la provisión de 24.663.536,60€.

El importe por el que se carga la provisión para responsabilidades está formado por el valor de la RPA, 319.647.818,43 euros (descontados 1.727.145,65 que quedan pendientes de liquidación) y los intereses de demora de los años 2017 a 2019 cuyo importe devengado asciende a 67.047.224,60€, calculados al 8% desde los seis meses posteriores a la fecha de firmeza del auto de apertura de liquidación. La diferencia hasta el importe satisfecho corresponde a los intereses devengados en 2020 cuya cuantía asciende a 24.663.536,60€.

En consecuencia, no se ha cancelado un exceso de provisión de 67,6 millones, en la medida que dicho importe formaba parte del saldo de la provisión a 31 de diciembre de 2019 y obedecía a la carga de intereses devengados en los años 2017 a 2019.



Respecto al segundo párrafo de la observación del Tribunal de Cuentas, al igual que en el caso anterior, los intereses devengados en ejercicios anteriores a 2020 forman parte del saldo de la provisión dotada al cierre del ejercicio 2019. Este es el motivo por el que, en el ejercicio 2020, solo se haya actualizado la provisión en el importe de los intereses devengos en ese ejercicio por retraso en el pago de las liquidaciones, cuya cuantía asciende a 54.139.427,82€.

Finalmente, y en relación a la falta de contabilización de intereses de demora respecto de las autopistas R-3, R-5, R-4 y M-12, se señala que no procede su registro. Se trata de autopistas cuya responsabilidad patrimonial por obras y expropiaciones (RPA) a pagar a las concesionarias es inferior al valor de las indemnizaciones por expropiaciones pendientes a las que tendrá que hacer frente la Administración a favor de los expropiados cuando haya sentencia firme.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire esta observación.

IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

4.55 La AGE ha registrado como gasto del ejercicio 2020 un pago realizado por regularización de ejercicios anteriores de aportaciones al presupuesto de la UE en concepto de IVA/VAT por importe de 128,6 millones de euros; si bien se considera que dicho gasto debió registrarse como un resultado de ejercicios anteriores.

El pago al que hace referencia el Tribunal no corresponde a ninguna regularización de ejercicios anteriores de aportaciones al presupuesto UE. Se trata del importe del saldo de la base IVA definitiva de 2018 determinado con arreglo a lo establecido en el artículo 10 ter párrafo 1 del Reglamento 609/2014, modificado por el Reglamento 2016/804. Esta normativa dispone que “en el año siguiente a la transmisión del estado anual de la base del recurso propio basado en el IVA previsto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento 1553/89, se cargará a cada Estado miembro el importe derivado de los datos que figuren en dicho estado aplicando el tipo uniforme adoptado para el ejercicio al que se refiere el estado y se le abonarán los doce pagos realizados en ese ejercicio”.

Además, el artículo 10 ter, apartado 5. del Reglamento 609/2014 señala en su párrafo tercero que “la Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes. Cada Estado miembro consignará el importe neto en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, el primer día laborable de junio de ese mismo año”.

En el caso de la base IVA 2018 la transmisión del estado anual a la Comisión se produjo en julio 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 1553/89 y, en base al Reglamento 609/2014, la cuantía del saldo fue fijada por la Comisión en enero de 2020, exigiendo que España realizara el pago el día 1 de junio de 2020. Se trata de un gasto devengado en el propio ejercicio.



Por tanto, se solicita que el Tribunal retire esta observación.

IV.6. MEMORIA

IV.6.3. Aavales y otras garantías

4.69. Asimismo, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2020, de 28,8 millones de euros.

Al respecto, cabe señalar que en la Cuenta General del Estado de 2020 se ha incluido información sobre los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la Administración General del Estado y los principales grupos dependientes, siguiendo una de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, en relación con sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los últimos ejercicios.

No obstante, se recuerda que esta información no se requiere en la Orden HAP/1489/2013 de 18 de julio, por la que aprueban las normas para la formulación de cuentas consolidadas del sector público, al estar prevista en las cuentas anuales individuales de las entidades del sector público estatal que se publican en el Registro de cuentas anuales del sector público. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la Memoria de las cuentas individuales

Por tanto, con la información aportada en la Cuenta General del Estado se trata de recoger las garantías más significativas que afectan al sector público estatal, sin ánimo de reproducir todas las que conceden las entidades por su extensión y duplicidad. Así, se ha optado por incorporar exclusivamente los avales y garantías prestados por la AGE y por los principales grupos dependientes. La alternativa sería en otro caso, reproducir la totalidad de los avales que figuran en las Memorias de las cuentas anuales individuales.

Por tanto, se solicita que el Tribunal retire esta observación.

IV.6.4. Contingencias

4.74. La sentencia del TJUE, de 23 de septiembre de 2020, desestimó los recursos judiciales interpuestos por el Reino de España contra la decisión de la CE de considerar que el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques (sistema español de arrendamiento fiscal) supuso una ayuda concedida por las autoridades españolas en favor de determinadas agrupaciones de interés económico y de sus inversores que resultaba parcialmente



incompatible con el mercado interior. A tal efecto, se ha solicitado a la IGAE información sobre el cumplimiento de dicha sentencia en relación con la recuperación de las ayudas o, en su caso, la posible repercusión financiera para la AGE, limitándose aquélla a señalar que: “Hasta donde conoce la IGAE no se han materializado los procedimientos de recuperación de las ayudas al estar pendientes de confirmación por la UE los procedimientos”. Si bien este Tribunal no ha podido obtener información complementaria que permita cuantificar el posible impacto de esta sentencia, considerando que existe la posibilidad de que los recursos financieros del Estado puedan verse afectados de alguna manera, se considera que en la memoria se debería facilitar información al respecto sobre dicha contingencia.

La sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 23 de septiembre de 2020, vino a confirmar la decisión de la Comisión Europea de declarar al régimen fiscal español aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero de buques como una ayuda de Estado ilegal, obligando a recuperar las ayudas de los inversores. La Ley del Impuesto sobre sociedades permitía la amortización acelerada del buque generando un gasto fiscalmente deducible para los inversores.

En este sentido, la sentencia no fija una condena al Estado, sino que desestima los recursos presentados por las empresas contra la Comisión Europea que establece la obligación de recuperar exclusiva e íntegramente las ayudas de los inversores. Por ello, no supondrá gasto alguno para la Administración General del Estado que motive la dotación de provisión. Se trataría en su caso de un activo contingente a favor de la Administración General del Estado por el importe que los beneficiarios de este régimen fiscal dejaron de tributar.

En este sentido, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire esta observación.

4.75. *En relación con los procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía sobre la posible responsabilidad patrimonial (un total de 31), en el apartado correspondiente de la memoria de la CGE se informa de la existencia de pasivos contingentes, aunque se argumenta que no ha sido posible su estimación. Si bien dicha argumentación se podría aplicar para la mayoría de los procedimientos, de la información facilitada por la IGAE, se deduce la existencia de procedimientos “Terminados con Laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución” (hasta un total de 13), cuyo importe asciende a 907,5 millones de euros, sin que se informe explícitamente de esta circunstancia en la memoria. A su vez, esta cuantía resultaría incrementada por los correspondientes intereses reflejados en los referidos laudos arbitrales. Si bien dichos laudos se hallan recurridos por el Reino de España, lo que supone una incertidumbre sobre el importe final de la obligación, se considera que en la memoria de la CGE se debería proporcionar información, al menos, sobre los procedimientos para los que ya existen pronunciamientos estimatorios, así como de la cuantía resultante de los laudos emitidos.*



Respecto de los pasivos contingentes a los que hace referencia el Tribunal de Cuentas, relacionados con procedimientos de arbitraje energéticos y no energéticos, hay que recordar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no reconoce jurisdicción a estos Tribunales arbitrales (STJUE en el caso Achmea (Asunto C-284/16)). Por tanto, si bien, se incluyen como pasivos contingentes, no parece que vayan a suponer obligación alguna para el Estado.

4.76. *Respecto al resto de los procedimientos de arbitrajes internacionales no energéticos informados por la IGAE (un total de cuatro), ni en la memoria de la CGE de 2020 ni en la de la CAGE figura indicación alguna al respecto, entre los que cabe señalar la reclamación de arbitraje internacional promovido por la sociedad TP Ferro Concesionaria, S.A., frente a los Estados de España y Francia debido a la resolución del contrato de concesión de la línea de alta velocidad Figueres-Perpiñán. Según la información remitida por la IGAE, el importe reclamado por la citada empresa a ambos estados asciende a 894,1 millones de euros.*

Tanto en el apartado de Contingencias de la Memoria de la CAGE como de la CGE se hace alusión a los arbitrajes internacionales si bien, se indica que, en su mayoría, se refieren a materia de energía. Por tanto, este pasivo contingente se incluye en dicho apartado

En cuanto a la reclamación de arbitraje promovido por la sociedad TP Ferro Concesionaria, S.A, la carta de liquidación practicada por las Administraciones concedentes en 2017 determina una responsabilidad contra la concesionaria de 75,6 millones de euros, si bien, la sociedad, en su Memorial de demanda, reclama 894,1 millones de euros. El contrato se liquidó en julio de 2018 por resolución conjunta de ambos Estados. La liquidación arrojó un saldo acreedor para los Estados de 75,6 millones de euros; es decir, TP Ferro debe dinero a los Estados por la resolución del contrato. En consecuencia, no parece que el Estado vaya a tener que pagar sobre este asunto. En cualquier caso, el Reino de España y la República Francesa formularon objeciones preliminares al Memorial de demanda de TP Ferro.

4.78. *La Memoria de la CGE de 2020 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en la AGE y en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., Defex, S.A., S.M.E., en liquidación, y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 787,5 millones de euros.*

Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la sociedad, tal como se señala como salvedad en el correspondiente Informe de auditoría.

Al respecto, cabe señalar que en la Cuenta General del Estado de 2020 se ha incluido información sobre los pasivos contingentes más relevantes, siguiendo una de las recomendaciones efectuadas por el



Tribunal de Cuentas, en relación con sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los últimos ejercicios.

No obstante, se recuerda que esta información no se requiere en la Orden HAP/1489/2013 de 18 de julio, por la que aprueban las normas para la formulación de cuentas consolidadas del sector público, al estar prevista en las cuentas anuales individuales de las entidades del sector público estatal que se publican en el Registro de cuentas anuales del sector público. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la Memoria de las cuentas individuales

Por tanto, con la información aportada en la Cuenta General del Estado se trata de recoger las contingencias más significativas que afectan al sector público estatal, sin ánimo de reproducir todas las que conceden las entidades por su extensión y duplicidad. La alternativa sería en otro caso, reproducir la totalidad de los avales que figuran en las Memorias de las cuentas anuales individuales.

Por tanto, se solicita que el Tribunal retire esta observación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I:

**Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración
General del Estado y entidades dependientes**



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y
COOPERACIÓN

O F I C I O

S/REF:

N/REF: CRF/jrc

FECHA: 31 de marzo de 2022

ASUNTO: Remisión alegaciones de las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la **Cuenta General del Estado** correspondiente al **ejercicio 2020**

DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
C/ Mateo Inurria, 15
28036 Madrid

De acuerdo con lo solicitado en el escrito del Interventor General de 15 de marzo de 2022 con asunto "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020", se detallan las alegaciones realizadas por las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

EL SUBSECRETARIO,

Luis Manuel Cuesta Civis

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Plaza de Marqués de Salamanca,8
[REDACTED]
28006 - MADRID
TEL. [REDACTED]

CSV : GEN-d7f5-35f5-1b60-d1b8-78c7-9292-5777-1d6e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LUIS MANUEL CUESTA CIVÍS | FECHA : 31/03/2022 09:48 | Sin acción específica





ÍNDICE		
NÚMERO DE ENTIDAD QUE ALEGA	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	APARTADOS DEL ANTEPROYECTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CGE 2020
1	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	Apartado 4.22
2	INSTITUTO CERVANTES	-Apartado 3.31 -Anexo 7
3	CASA DE AMÉRICA	-Anexo 5. Entidades de las que no se han integrado sus cuentas aprobadas en la CGE, al no haberse recibido las cuentas aprobadas. -Anexo 7. Entidades que han presentado las Cuentas anuales al TC fuera del plazo...
4	FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAAP)	-III. Fundamento de la opinión. III.1 Contenido CGE. Apartado 3.1. (pág. 14) -Apartado 4.66 (pág. 62) -Anexo 6. Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al TC (pág. 117) -Ejercicio 2019. Entidad. Relación de entidades que han presentado sus cuentas anuales con retraso (pág. 122)
5	FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO (FONPRODE)	Punto 4.30 (Otros resultados que no afectan a la opinión (IV.4.1.2.- Balance. Activo. Inversiones financieras)





SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

O F I C I O

S/REF. /

Sellos de registro

N/REF. / **SGE**

FECHA / 29/03/2022

ASUNTO / "No Alegaciones CGE2020"

DESTINATARIO / Subdirectora Oficina Presupuestaria del
MAEC

Habiendo sido examinado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la **Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020** que ha realizado el Tribunal de Cuentas, se comunica que la AECID considera que es correcta y no tiene alegaciones en relación con el apartado 4.22. referido al exceso de plazo legalmente establecido para la aprobación de los importes de libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Se hace constar que se están adoptando medidas para que en la cuenta 2021 los plazos se ajusten a normativa.

La Secretaria General

Carmen Castañón Jiménez

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 Madrid
www.aecid.es

Información de Firmantes del Documento

30/03/2022 10:56 (CEST) Sello de tiempo

CASTAÑÓN JIMENEZ, CARMEN
SECRETARIA GENERAL (SECRETARIA GENERAL)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : Dogn2AFDgG6hVxsGDnoEDDR/trJBNQnObNJ0aDRkGkM=





ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

En el apartado 3.31, se indica que *"El Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos por adscripción o cesión, como ocurre con diversos inmuebles del extranjero (Albuquerque, Leeds y Varsovia)."*

Se hace constar, en primer lugar, que, en todos los casos, la no incorporación al activo del Organismo de los bienes recibidos en adscripción o cesión se debe a las dificultades para obtener un valor razonable por parte de los organismos cedentes. Durante el ejercicio 2020 se ha conseguido solventar estos problemas en el caso de los edificios de Brasilia y Alcalá de Henares, que se encuentran registrados ya en el activo del Instituto, quedando por incorporar los siguientes bienes recibidos en adscripción o cesión:

Albuquerque: El Instituto Cervantes ocupa determinados espacios dentro del Centro Nacional de Cultura Hispánica de Nuevo México, institución que no facilitó la valoración de los mismos en el momento de la cesión y, por tanto, no fue posible registrar su importe en la contabilidad del Organismo. Al no tratarse de la cesión de un inmueble completo, tampoco el Instituto Cervantes pudo solicitar la tasación correspondiente a los espacios que ocupa. No obstante, se está intentando, nuevamente, obtener del organismo cedente una valoración de dichos espacios.

Leeds: En este caso, el Instituto Cervantes ocupa unos espacios cedidos por la Universidad de Leeds. En el documento por el que se cede el uso de estos espacios, la Universidad no facilita valoración alguna de los mismos, sin que resulte posible, al tratarse de bienes de dicha Universidad, solicitar una tasación privada de estos espacios. Por ese motivo, no se ha podido registrar esta cesión en la contabilidad del Instituto. No obstante, se está intentando, nuevamente, obtener del organismo cedente una valoración de dichos espacios.

Alcalá, 49, 28014 Madrid – España
Libreros, 23, 28801 – Alcalá de Henares Madrid – España



CSV : GEN-7e9a-6498-fe4d-a498-aff1-bfe6-dad5-7d1d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 30/03/2022 18:31 | Sin acción específica





Por lo que respecta a **Varsovia**, el Instituto Cervantes dispone de un edificio en propiedad, adquirido en 2005. Sin embargo, la legislación polaca no permite la adquisición del terreno, propiedad del Tesoro Público polaco que lo cede en "usufructo perpetuo" hasta el final del año 2089. El Tesoro Público polaco no facilita valoración de este terreno, no siendo legalmente posible para el Instituto Cervantes realizar una tasación privada del mismo, por lo que resulta imposible registrar el valor de esta cesión en la contabilidad del Organismo.

Por último, en el Anexo 7 del Anteproyecto de Declaración se indica que el Instituto Cervantes ha presentado su cuenta anual al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Hay que hacer constar que el Instituto Cervantes es un Organismo Público que desarrolla casi toda su actividad en el exterior, manteniendo una red de centros ubicados en 45 países de los cinco continentes. Cada uno de estos centros lleva a cabo su actividad de manera autónoma (aunque coordinada por la sede central de Madrid), para lo cual gestiona, entre otras cuestiones, su propio presupuesto, su tesorería y su contabilidad en su propia moneda (algunos centros trabajan con más de una moneda; alguna de ellas, a veces, no convertible).

Esta descentralización y gestión "autónoma" supone, pues, que cada centro opera con la moneda del país donde se ubica y tiene su propia unidad contable donde registra sus operaciones a través de la aplicación común de contabilidad.

Al cierre de cada ejercicio, se lleva a cabo un proceso de consolidación de la contabilidad de todos los centros y de la sede central, a través de la aplicación contable. Este proceso, además de traspasar las operaciones y saldos de los centros desde sus monedas de origen a euros, utilizando diferentes tipos de cambio en función del tipo de operación contable, ayuda a cuadrar las operaciones que se producen entre centros y sede, transformando más de 60 contabilidades en una sola, con el fin de rendir una única cuenta a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

La especial complejidad de la contabilidad del Instituto Cervantes, puesta de manifiesto en los párrafos anteriores, hace sumamente difícil cumplir los plazos establecidos en la normativa vigente para la formulación, aprobación y remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado para la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL
Carmen Noguero Galilea





CASA AMÉRICA

SEDE: TRIBUNAL DE CUENTAS.

INTERESADO: CONSORCIO CASA DE AMÉRICA.

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

D. Enrique Ojeda Vila, actuando en nombre y representación del Consorcio Casa de América, (en adelante Casa de América) con domicilio en el Paseo de Recoletos, 2, 28001 de Madrid, en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado por acuerdo unánime del Consejo Rector en reunión de fecha 30 de julio de 2021, y en virtud de las competencias atribuidas por los Estatutos del Consorcio, DECLARA:

PREVIA. DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DEL ANTEPROYECTO DE INFORME:

En relación con el Consorcio Casa de América, el Anteproyecto refiere:

**Anexo 5 ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, AL NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS y el
Anexo 7 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP.**

Debemos comenzar el presente escrito de alegaciones manifestando que, dado el periodo o ámbito temporal que abarca el presente informe (cuentas del año 2020), que al haber asumido la Dirección General del Consorcio el 1 de octubre de 2021 no ha tenido participación alguna en la presentación de las cuentas del 2020 aprobadas, que es ahora objeto de fiscalización.

No obstante, sí se considera necesario informar, que de acuerdo con lo que los servicios competentes del Consorcio, estos han manifestado que la no presentación en fecha de las cuentas aprobadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LGP, se debió a problemas técnicos surgidos en el programa contable, lo que obligó a presentarlas fuera del plazo requerido. Se espera que esta situación no vuelva a presentarse y se está de acuerdo con lo expresado en el Anteproyecto.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito

En Madrid a 25 de marzo de 2022,


Fdo. D. Enrique Ojeda Vila
Director General



Oficina presupuestaria
Ministerio de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación
Plaza Santa Cruz, 1, Bajo
28012 MADRID

Madrid, 29 de marzo de 2022

Estimados Sres.,

En relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 elaborado por el Tribunal de Cuentas y remitido a esta Fundación el pasado 23 de marzo de 2022, les comunicamos lo siguiente.

Respecto del contenido del Anteproyecto en lo referido a esta fundación

- *Página 14: no se ha recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto.*
- *Página 62: La liquidación de los presupuestos de explotación y capital no se ha incluido en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE.*
- *Página 117. Relación de entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas*
- *Página 122. Relación de entidades que han presentado sus cuentas anuales del ejercicio 2019 con retraso.*

No se presentan alegaciones. No obstante, se reitera que es intención de la FIIAPP regularizar a la mayor brevedad esta demora en la auditoria y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y sucesivos.

Este retraso es causa de una migración del sistema contable realizada sin las salvaguardas apropiadas en el ejercicio 2018 que dio lugar a una nueva migración automatizada, con el fin de asegurar la trazabilidad de los datos; ello ha ido demorando la aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios posteriores. Si fuera posible y teniendo en cuenta el calendario de auditorías de la IGAE, la regularización podría completarse durante el ejercicio 2022.

Atentamente,

MARIA
INMACULADA ZAMORA (R:
)

Firmado digitalmente por
MARIA INMACULADA ZAMORA (R:
)

Fecha: 2022.03.29 12:53:17 +02'00'

Inmaculada Zamora
Secretaria General de la FIIAPP



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

PUNTO 4.30 (OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.4.1.2.- Balance. Activo. Inversiones financieras)

“El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, que se fundamenta en la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones afectan, según el citado informe, a la valoración y reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE. Desde el ejercicio 2015 se han ido modificando los criterios de registro de estos créditos gestionados por el FIDA en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Auditoría y a la Oficina Nacional de Contabilidad. A 31 de diciembre de 2020 se ha revertido el registro contable de la Facilidad Financiera gestionada por FIDA que había sido imputado desde el ejercicio 2016 al 2019 y, en su lugar, se ha registrado un único crédito ordinario otorgado a la Facilidad gestionada por FIDA, por importe de 254,3 millones de euros.”

Alegaciones:

Respecto a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por FIDA, financiada con un crédito del FONPRODE, existían diferencias de criterio entre el ICO (agente financiero del FONPRODE) y la IGAE en la interpretación del cumplimiento de los cuatro condicionantes formulados por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) en su respuesta al ICO de fecha 20 de enero 2020, sobre la contabilización del crédito del FONPRODE al Fondo Fiduciario para España administrado por FIDA. Del cumplimiento de estos cuatro condicionantes se extraía que esta Facilidad no estaba controlada por FONPRODE, sino por FIDA.

Por este motivo, en el ejercicio 2020, se decidió volver a la situación contable existente hasta 2015, registrando el único préstamo o contribución reembolsable a la Facilidad Financiera gestionada por FIDA en la partida de créditos y partidas a cobrar del Balance del FONPRODE, al tratarse operación reembolsable que, según establece el plan contable, genera flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el desembolso realizado por el Fondo, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

El enfoque adoptado, además, cuenta con el visto bueno del Comité Ejecutivo del FONPRODE y así se puso de manifiesto en el acta del Comité celebrado con fecha 16 de noviembre de 2020





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE DEFENSA



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DEFENSA

GABINETE TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO

ESCRITO - GEISER

S/REF. Su GEISER-37f1-e764-644d-4942-ac0a-86e5-511d-e930 DE 15 DE MARZO DE 2022.
N/REF. 302/YHT
FECHA 28/03/2022
ASUNTO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.
ANEXOS Anexo I_Respuesta DIGENECO
DESTINATARIO INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, IGAE [INTERESADO]

En contestación al escrito GEISER de "S/Ref" se informa que no se realizan alegaciones al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado de 2020.

EL DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SEDEF

- Miguel Ivorra Ruiz -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: No disponible <USO OFICIAL>
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
[REDACTED]

USO OFICIAL

Pº de la Castellana 109
28071 MADRID
[REDACTED]



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SEDEF

DIGENECO

ORGANO DE DIRECCION

OFICIO

S/REF. 302/YHT [...]S-22-000948 de 17/03/2022
N/REF.
FECHA 28/03/2022
ASUNTO Re: Rm: Oficio firmado por el IG sobre Alegaciones de la Cuenta General del Estado 2020.-
DESTINATARIO DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SEDEF

En contestación al escrito de referencia y al escrito nº 000935 de 16/03/2022, del Director del Gabinete Técnico de la SEDEF, se comunica que esta Dirección General no tiene alegaciones que formular al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado de 2020.

EL CORONEL JEFE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DIGENECO

- Eduardo Diaz Arteché -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: No disponible <USO OFICIAL>
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
[REDACTED]

USO OFICIAL

Paseo de la Castellana 109
28071 MADRID
[REDACTED]



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**O F I C I O**

N/REF.: Expte. 126/22

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. - Interventor General de la Administración del Estado**

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, se acompañan las alegaciones de los siguientes centros y entidades:

1. Secretaría de Estado de Hacienda.
 - a) SGFAL
 - b) AEAT
2. Secretaría de Estado de Función Pública
 - a) MUFACE
3. Sociedades Grupo Patrimonio.
4. Consorcios de Zona Franca:
 - a) Cádiz.
 - b) Tenerife.
5. Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

Asimismo, de conformidad con las instrucciones remitidas, se incorpora un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos.

**LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Pilar Paneque Sosa

CORREO ELECTRÓNICO:
[REDACTED]



ÍNDICE ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

<u>ENTIDAD QUE REALIZA LAS ALEGACIONES</u>	<u>APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AFECTADOS</u>
1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos	No presenta alegaciones
2. Secretaría de Estado de Hacienda	
a) SGFAL	Apartado IV.6.6 (4.80)
b) AEAT	Apartado II.1. (2.10), III.3.3 (3.39), II.1.(2.16), III.3.7.(3.49)
3. Secretaría de Estado de Función Pública	
a) MUFACE	Apartado III.2.1 (3.18), IV.1 (4.3),
4. Dirección General de Patrimonio del Estado	Apartado II.1. (2.8), III.3.2 (3.36), V.2 (5.18)
5. FNMT	No presenta alegaciones
6. Consorcios de Zona Franca	
a) Barcelona	No presenta alegaciones
b) Vigo	No presenta alegaciones
c) Cádiz	Apartado II.1. (2.8), III.3.2 (3.36), Anexo 5 y 6
d) Santander	No presenta alegaciones
e) Sevilla	No presenta alegaciones
f) Tenerife	Anexo 7
g) Gran Canaria	No presenta alegaciones
7. Consorcios Culturales	
a) Toledo	No presenta alegaciones
b) Santiago	No presenta alegaciones
c) Cuenca	No presenta alegaciones
8. Museo del Mar	No presenta alegaciones
9. SEPI	
a) TRAGSA	Apartado IV.2.1 (4.12)
b) CORREOS	Apartado IV.2.1 (4.12)
c) Grupo ENUSA	Apartado IV.2.1 (4.12)
d) Fundación SEPI	Apartado IV.4.1.1 (4.28)
e) MERCASA	Apartado IV.6.4 (4.78)
10. Comisionado para el Mercado de Tabacos	No presenta alegaciones
11. AIREF	No presenta alegaciones
12. Parque Móvil del Estado	No presenta alegaciones

De: [Secretaría Gabinete SGFAL](#)
A: [Informes Gabinete S.E. Hacienda](#)
Asunto: RE: T_ENV: Solicitud de Informe. Expediente VA22-081799
Fecha: miércoles, 23 de marzo de 2022 17:21:11
Archivos adjuntos: [VA22-081799-SGFAL-Cuenta-General del Estado.doc](#)
[image001.jpg](#)

Buenas tardes

Se adjunta el informe solicitado.

Saludos,

Gabinete Técnico (DIR3 EA0022998)
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
Secretaría de Estado de Hacienda
Ministerio de Hacienda y Función Pública
C/ Alberto Bosch, núm. 16 [REDACTED]
28014-Madrid



De: [REDACTED] **En nombre de** Informes Gabinete S.E.
Hacienda

Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 10:42

Para: [REDACTED]

Asunto: T_ENV: Solicitud de Informe. Expediente VA22-081799

Adjunto se remite el siguiente asunto VA22-081799:

"Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020"

con el fin de que se emita informe **antes del próximo día 23/03/2022.**

Citar en la respuesta N/Rfa. VA22-081799.
Rogamos contestación antes del día 23/03/2022.

Informes de la Secretaría de Estado de Hacienda
[REDACTED]



INFORME AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020 (VA22-081799).

En el apartado **IV.6.6. Hechos posteriores** que figura en la Página 66 del "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020" elaborado por el Tribunal de Cuentas se indica que:

IV.6.6. Hechos posteriores

4.80. *Ni el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE ni el de la CAGE de 2020 recoge, a pesar de que se considera relevante para evaluar correctamente la información presentadas en las citadas Cuentas, información sobre los impagos producidos desde el cierre del ejercicio 2020 hasta la fecha de elaboración de las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA), por parte de algunas CCAA, de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico 2015, Fondo Social 2015, Fondo de Liquidez Autonómico 2016 y Fondo de Liquidez Autonómico 2013, por un importe total de 474,7 millones de euros.*

En relación con este apartado se informa lo siguiente:

En las Cuentas Anuales aprobadas el 30 de julio de 2021, del FFCCAA del ejercicio 2020, se recoge la información referida en el apartado IV.6.6. Hechos posteriores

4.80, página 66, del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 en los siguientes términos:

11. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde el cierre del ejercicio 2020 hasta la fecha de elaboración de estas Cuentas Anuales, se han producido impagos por parte de las CCAA de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al Fondo de Liquidez Autonómico 2015, Fondo Social 2015, Fondo de Liquidez Autonómico 2016 y Fondo de Liquidez Autonómico 2013, conforme al siguiente desglose:



COMPARTIMENTO	FECHA DE LIQUIDACIÓN	CCAA	IMPORTE CUOTA DE AMORTIZACIÓN
FLA 2015	31/01/2021	MURCIA	144.507.856
FONDO SOCIAL	31/01/2021	EXTREMADURA	1.218.638
FLA 2016	31/01/2021	MURCIA	183.120.483
	31/01/2021	ARAGÓN	127.528.707
FLA 2013	12/03/2021	MURCIA	18.355.272
TOTAL			474.730.956

Por Acuerdo de CDGAE de 5 de febrero de 2021, (y en los acuerdos de años anteriores desde 2017), se establece que, en el caso de que los vencimientos de los préstamos suscritos en ejercicios anteriores y en el propio 2021 con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una Comunidad Autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora.

En relación a estos impagos producidos por parte de las CCAA desde el cierre del ejercicio 2020 hasta la fecha de elaboración de las Cuentas Anuales del FFCCAA 2020, se informa que dichos importes fueron atendidos una vez formalizados los préstamos con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2021.

Madrid, 23 de marzo de 2022



S. REF.: VA22-081799

N. REF.: CFA420/22

En relación con el Anteproyecto emitido por el Tribunal de Cuentas de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, adjunto se remite informe que recoge las consideraciones que, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria, se considera oportuno poner de manifiesto con el fin de que sean tenidas en cuenta en la formulación de las alegaciones que, de acuerdo con lo indicado por la Intervención General de la Administración del Estado, centraliza la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

Se ruega, por tanto, que el informe se traslade a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública lo antes posible y, en todo caso, antes del día 31 de marzo de 2022.

EL COORDINADOR DEL GABINETE,

(Firmado electrónicamente)

David Tacero Luengo

SRA. DIRECTORA DEL GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA.-



S. REF.: VA22-081799

N. REF.: CFA420/22

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

En relación con el Anteproyecto emitido por el Tribunal de Cuentas de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria, se considera oportuno poner de manifiesto las siguientes consideraciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la formulación de las alegaciones que, de acuerdo con lo indicado por la Intervención General de la Administración del Estado, centraliza la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública:

PRIMERO.- Deterioro de créditos

En los apartados 2.10 y 3.39 (páginas 10 y 29, respectivamente) señala el Tribunal de Cuentas lo siguiente:

«**2.10.** La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas en la CGE como derechos reconocidos, excluidas las de la Seguridad Social, que ascendió a 27.535,8 millones de euros, fue insuficiente en 4.327,7 millones. Esta insuficiencia corresponde principalmente a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, dotación que debería haber ascendido a 4.252,9 millones. Por otro lado, la corrección fue insuficiente en 74,8 millones en la parte correspondiente a las deudas tributarias de deudores en situación concursal (párrafo 3.39).

[...]

3.39. El saldo de las correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social, ascendió al cierre del ejercicio 2020 a 27.535,8 millones de euros, de los que, principalmente, 25.228 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, 1.243,1 millones al resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y 315,5 millones a créditos encomendados a la AEAT por Organismos públicos y Entes públicos. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE



de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue realizado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El deterioro total, al cierre del ejercicio 2020, de los créditos cuya gestión corresponde a la AEAT al tratarse de créditos tributarios o de créditos encomendados legalmente o por convenio representa el 66,75 % del total de los derechos presupuestarios, excluida la deuda de la Seguridad Social. Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal, categoría para la que la corrección valorativa se elevó a 4.064,4 millones al cierre de 2020. Dicha cuantía fue el resultado de minorar la totalidad de los créditos de este tipo, 5.157,3 millones, por el importe de las deudas garantizadas, que ascendía a un total de 1.092,9 millones. El Tribunal de Cuentas ha comprobado que, en el cálculo de esta minoración, es decir, en la determinación del importe de la deuda garantizada, la AEAT ha aplicado un procedimiento incorrecto. En efecto, calculó el importe total de la deuda garantizada al cierre del ejercicio, cuando debió haber tomado la cuantía menor entre la deuda garantizada y el valor de las garantías asociadas a tales deudas. Por este motivo, el importe de la minoración debió haber ascendido a 1.018,1 millones y el importe de la corrección valorativa a 4.139,2 millones. Por lo tanto, la corrección valorativa correspondiente a los deudores en situación concursal fue insuficiente en 74,8 millones.

Por otra parte, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha estimado que la corrección valorativa por el método de estimación global debería haber ascendido, al menos, a 4.252,9 millones de euros, importe que representa el 38,4 % de los derechos gestionados por la AEAT, y cuya titularidad corresponde al Estado, que no fueron objeto de deterioro al cierre de 2020 (derechos que ascendieron a 11.066 millones). El importe al que, según el Tribunal, debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, los citados 4.252,9 millones, es la estimación media de fallidos de los créditos que no fueron deteriorados al finalizar 2020, por no encontrarse, en ese momento, en ninguna de las circunstancias aplicables en el procedimiento de seguimiento individualizado, según lo previsto en la Resolución de la IGAE. El porcentaje se ha calculado teniendo en cuenta la evolución media de los créditos no deteriorados al comienzo



de los años 2019 y 2020. El porcentaje obtenido, un 38,4 %, representa el importe de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo de cada uno de dichos ejercicios y que, bien fueron declarados incobrables durante el ejercicio, o bien fueron deteriorados al cierre del mismo, en relación con el total de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo del ejercicio. En definitiva, la falta de dotación de una corrección valorativa por el método de estimación global y la insuficiencia de la corrección valorativa por los deudores en situación concursal han tenido como efecto conjunto una infradotación de la corrección valorativa de, al menos, 4.327,7 millones.»

Con relación al porcentaje del deterioro del 66,75 % sobre los derechos presupuestarios cuya gestión se encomienda a la Agencia Tributaria, se desconoce el método de cálculo empleado pues, según los datos publicados relativos a la Cuenta General del Estado del año 2020, el total de derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente junto con los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores ascendió a 37.388,8 millones de euros. Si el Tribunal de Cuentas desea calcular el porcentaje dotado correspondiente a la cuenta de tributos del Estado parecería más apropiado dividir 25.228 millones de euros entre 37.388,8 millones de euros, a que se refiere el apartado transcrito, lo que arroja un porcentaje del 67,47 %.

Con relación a la determinación incorrecta del importe minorado para el cálculo de la estimación del deterioro por deuda concursal, el método utilizado para la estimación de los importes reflejados en la partida mencionada atiende al principio de simplicidad operativa. En este sentido, el criterio propuesto por el Tribunal de Cuentas para la determinación de ese valor sería el adecuado, pero el cálculo efectuado podría ser poco realista, en la medida en que una misma deuda puede estar incluida en varios actos garantizados al mismo tiempo, lo cual dificulta enormemente la estimación de los importes garantizados.

La Agencia Tributaria aplica los métodos para determinar el deterioro de créditos que contempla la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003 de la Intervención General de la Administración del Estado.

Respecto a la provisión para insolvencias establece el apartado tercero.3 de la citada Resolución que:

«Para la determinación del importe de la provisión se puede utilizar el procedimiento de seguimiento individualizado de los créditos o el de estimación global del riesgo de fallidos. La aplicación de uno u otro procedimiento es alternativa para cada crédito, de modo que la



estimación global del riesgo de fallidos sólo se realizará sobre aquellos créditos para los que la entidad no realiza un seguimiento individualizado.»

La Agencia Tributaria realiza un seguimiento individualizado de deudas, comprobándose para todas y cada una de ellas su situación a la fecha de referencia del cierre del ejercicio y considerándose su importe a efectos de dotación de deterioro si concurren alguna de las categorías previstas en la citada Resolución. Es decir, la dotación individualizada es la correcta a 31 de diciembre, sin perjuicio de que a lo largo del año puedan producirse circunstancias diversas que provoquen variaciones en los importes dotados. En este sentido, se gestiona la totalidad de la deuda pendiente a 31 de diciembre, independientemente del tipo de dotación realizada, y la declaración del crédito como incobrable es absolutamente reversible dentro del plazo de prescripción. De hecho, no son pocas las ocasiones en que ello se produce por lo que una corrección valorativa como la que propone el Tribunal de Cuentas podría dar lugar a una sobre dotación que no parecería adecuada. El empleo de las series temporales sugeridas no tiene en cuenta la rehabilitación de deuda y, por tanto, se considera que no conseguiría el objetivo establecido.

Al aplicarse, por tanto, el procedimiento de seguimiento individualizado y de acuerdo con la interpretación señalada en el párrafo anterior, se entiende que **no procedería una dotación adicional por estimación global** como señala el Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- Provisión por devolución de impuestos

En los apartados 2.16 y 3.49 (páginas 10 y 33, respectivamente) se señala que la provisión para la devolución de impuestos fue insuficiente, en una cuantía que no se ha podido determinar porque no tuvo en cuenta la estimación de los intereses de demora por las devoluciones tributarias correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del ejercicio 2020.

Asimismo, se indica que la provisión fue insuficiente en 400 millones al no haber recogido el total de las solicitudes de devolución amparadas por sentencia del Tribunal Supremo relativa a la tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Por lo que se refiere a los intereses, hay que señalar que la información que se facilita en la Cuenta de los tributos que rinde la Agencia Tributaria, a efectos de dotación de provisión por devolución de impuestos, se hace en términos de importes solicitados de acuerdo a como se define en la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la



que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.

En cuanto a la infradotación que se señala respecto a las devoluciones derivadas de sentencia del Tribunal Supremo relativa a la tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, hay que señalar que, tratándose de solicitudes de devoluciones excepcionales, la estimación de las que pueden resultar acordadas ha de basarse necesariamente en el criterio razonable que, según experiencia del órgano gestor, se considere como factible de materializarse en acuerdos efectivos y no tomar sin más los importes solicitados que no siempre serán estimados.

Madrid, 23 de marzo de 2022

De: Pablo Burgos Casado [REDACTED]

Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 13:45

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]

CC: [REDACTED] GABINETE SECRETARIA

<[REDACTED]> DIRECCIÓN GENERAL (Buzón Oficial) <[REDACTED]>

Asunto: RV: S-139 RV: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días, en relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, cabe indicar que, con respecto a lo señalado sobre el Organismo Autónomo **Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)**:

1. Apartado II.2.26 (Pag 13) : El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID 19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. El total de la financiación estatal recibida para afrontar estos costes y el pago de las ayudas socio laborales asociadas al COVID 19 han ascendido a 38.802,6 millones de euros (párrafo 4.3).

- No se hacen alegaciones al estar totalizadas las cifras.

2. Apartado III.3.18 (Pag 22): Por otro lado, MUFACE ha dejado de imputar 76,5 millones de euros, que corresponden al 80 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2020, por este mismo concepto, 41,4 millones de 2019.

Como se ha tenido ocasión de precisar en anteriores alegaciones al Tribunal, debe tenerse en cuenta que el pago de las primas por asistencia sanitaria, se rige por lo dispuesto en los Conciertos para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma suscritos periódicamente con las entidades concertadas.

En concreto el abono de las primas de diciembre 2020 se regulan en el Concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2020 y 2021 (publicado mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado).

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 8.2 (Régimen económico del concierto), cada pago mensual tendrá en cuenta el número de titulares y de beneficiarios existentes en el censo del mes de que se trate, a cuyos efectos, MUFACE emitirá la oportuna certificación comunicando la cifra de titulares y beneficiarios adscritos a la Entidad, diferenciados por edad, según los parámetros establecidos en la cláusula 8.3.1. El pago, salvo eventualidades de carácter excepcional, se efectuará por MUFACE, mediante transferencia bancaria, dentro del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto con sus Anexos. El pago mensual correspondiente al mes de diciembre podrá anticiparse hasta el 100 % de su importe y realizarse a partir del día 16 de ese mes.

Es decir, si bien el pago se realiza a mes vencido, excepcionalmente para el mes de diciembre se permite adelantar el abono. La razón que fundamenta esta regla es permitir la conciliación entre la máxima ejecución presupuestaria posible en el momento del cierre del ejercicio con la regla "del servicio hecho" recogida en la Doctrina de la IGAE y en la normativa presupuestaria y de contratación, según la cual, el momento a partir del cual la obligación es exigible vendría determinado por la recepción del servicio.

No obstante, aunque el concierto permita anticipar el 100%, el porcentaje de ejecución viene determinado por un lado por la disponibilidad presupuestaria del organismo, ya que el anticipo es una posibilidad que tiene MUFACE y no como una obligación.

En aras a conciliar la máxima ejecución en el cierre del ejercicio corriente con el respeto a la regla del servicio hecho, y conforme a la directriz de la Intervención delegada en MUFACE, en diciembre se envían para su fiscalización los expedientes de pago como máximo hasta la mitad del mes, fecha en que ya es posible determinar el número de mutualistas a los que se les ha prestado la asistencia sanitaria y cumplir

con las fechas de la Orden anual de cierre. El pago restante se deberá dejar para el mes de enero siguiente con la apertura del siguiente ejercicio presupuestario. Esto determina que en cada ejercicio, se imputen pagos del ejercicio anterior-

En concreto, en el ejercicio 2020, se imputaron las primas del mes de diciembre de 2020 cuyo pago no fue posible adelantar y se pudieron anticipar el 11% de las primas de Diciembre 2020, por un importe total de 9.454.868,65 euros y abonándose el 89% restante en 2021, conforme se permite por los citados Concierdos de Asistencia sanitaria.

3. Apartado IV.4.3 (Pag 39): El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en MUFACE ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. Este importe no recoge las cuantías reclamadas en concepto de prestaciones indebidamente abonadas, detectadas en los controles ejecutados por las entidades afectadas, cuyo total asciende a 2.316,7 millones. El SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 15.419,3 millones, seguido por las mutuas y la TGSS que asumen, respectivamente, 9.310,4 millones y 3.897,7 millones. El INSS, el ISM, FOGASA y MUFACE han soportado en conjunto unos gastos por 120,9 millones. Según los datos disponibles en el Tribunal, de todas estas ayudas, el importe imputado al presupuesto de 2020 asciende a 25.672,4 millones, quedando pendiente de imputación 1.584,5 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 4.

En el Anexo 4 y para el caso de MUFACE se indica para la IT AT covid 19 un importe total de 7,4 Millones euros, tanto para el resultado económico patrimonial como para el resultado presupuestario 2020. En cuanto a esta cifra no se formulan alegaciones ya que coincide con el importe en SIC en el que figuran contabilizadas como obligaciones reconocidas por Incapacidad Temporal con el epígrafe covid 7.387.246,35 euros.

Junto a lo anterior, cabría añadir los gastos COVID de caja fija, contratos para compras de gel, mascarillas, pantallas, señalética, etc que en 2020 se contabilizaron por un total de 90.507,47 euros.

4. Apartado IV.4.3 (Pag 39): El total de la financiación estatal recibida para afrontar los costes y el pago de las ayudas socio-laborales asociadas al COVID-19 asciende a 38.802,6 millones de euros, de los que 36.502,6 millones se han recibido en la TGSS, en forma de dos transferencias corrientes, por un importe total de 20.002,6 millones, para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19, y de un préstamo a largo plazo por 16.500 millones, con el objetivo de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio financiero. El resto de la financiación, por 2.300 millones, proviene de una transferencia corriente recibida en el SEPE, con la finalidad de cubrir los déficits presupuestarios en las rúbricas a las que se imputan las prestaciones contributivas por desempleo y las cotizaciones asociadas a los subsidios de desempleo; sin embargo, su cuantía no ha llegado a cubrir el importe de las obligaciones produciéndose, a pesar de todo, insuficiencias presupuestarias. Todos estos fondos han generado un exceso de financiación en 2020, por 9.992,7 millones de euros, que serán utilizados para la cobertura del coste de las ayudas derivadas del COVID-19 en ejercicios posteriores.

Por otro lado, no han recibido financiación adicional para afrontar estas ayudas ni FOGASA ni MUFACE.

Es correcto, MUFACE ha atendido las mayores necesidades de crédito derivadas de los efectos colaterales del COVID con cargo a su propio presupuesto mediante transferencias financiadas desde distintas partidas que en 2020 resultaron excedentarias.

Un saludo.

Pablo Burgos Casado

Vocal Asesor

Gabinete de la Secretaría de Estado de Función Pública

[Redacted]

[Redacted]





EXPEDIENTE: 126/22

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

En relación con el Anteproyecto de referencia se formulan alegaciones relacionadas con la información relativa con la siguiente información relativa a ENISA (Sociedad Mercantil Estatal perteneciente al Grupo Patrimonio):

Punto 3.36 del Anteproyecto de Informe (página 28)

3.36. En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 174,2 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (123,7 millones) y la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA) (36,2 millones). Por el contrario, en el caso del Consorcio Zona Franca de Cádiz, el crédito registrado en la AGE es inferior en 19 millones al saldo registrado por el Consorcio.

Punto 5.18 del Anteproyecto de Informe (página 75)

5.18. Aplicar las recomendaciones y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (10/2017; 11/2017; 17/2017; 18/2017; 27/2017; 09/2018; 10/2018; 11/2018 y 27/2018).

Las deficiencias que se vienen manifestando en las sucesivas Declaraciones en relación con falta de conciliación de las partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE están, según ha comunicado la IGAE, en proceso de solución. En este sentido, si bien en la CGE del ejercicio 2020 se ha conseguido conciliar los saldos que figuran en el epígrafe de inversiones financieras relativos a la AGE con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), aún quedan sin resolver algunas diferencias, entre las que cabe destacar las



correspondientes al CSIC y a ENISA, como se detalla en el apartado de salvedades (inversiones financieras).

ALEGACIONES:

ENISA registra en su balance de situación las deudas con los Ministerios de acuerdo con lo que establecen los distintos convenios que regulan las líneas de financiación.

Por lo general, el cálculo de la deuda se determina por el valor actual del préstamo nominal que ha recibido ENISA, descontando el importe de los préstamos concedidos por ENISA con esos fondos que se han considerado fallidos y sumando el importe de una parte de los ingresos por intereses de los préstamos concedidos con esos fondos.

De esta manera, la conciliación de los saldos resulta compleja, si bien en los últimos años se ha ido avanzando en facilitar la información necesaria para realizarla tanto con el Tribunal de Cuentas como con la Intervención General del Estado.

La última información que se tiene del Tribunal de Cuentas es que estas diferencias ya han sido conciliadas prácticamente en su totalidad, aunque con posterioridad a la emisión del informe

Madrid, 25 de marzo de 2022

De: [REDACTED]

Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 12:05

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días:

En relación con la información que nos han solicitado respecto al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, desde esta Entidad no tenemos alegaciones que formular.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Presidencia- Dirección General

Secretaría

Jorge Juan, 106 - 28071 Madrid

[REDACTED]

De: Sales, Laura

Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:48

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

CC: Sorigué, Blanca

Asunto: RV: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días,

El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona manifiesta que no tiene alegaciones que presentar.

Un cordial saludo,



Laura Sales

Adjunta al Departament d'Econòmic Financer

Av. del Parc Logístic, 2-10

Pol. Ind. Zona Franca - 08040 Barcelona



www.zfbarcelona.es

De: [REDACTED]

Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 14:10

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

CC: [REDACTED]

Asunto: Fwd: Fwd: URGENTE Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días, por indicación del Delegado Especial del Estado en este Consorcio y en respuesta a lo solicitado se informa que no se considera necesario efectuar alegaciones al citado anteproyecto.

Saludos cordiales



José Penelas Figueira
Dpto. Financiero | Director



Consorcio de la Zona Franca de Vigo

Rúa Areal, 46 · 36201 Vigo (Pontevedra) · España T. [REDACTED]

zonafranconvigo.com



ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA CUENTA LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

D^a. FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PEREZ, Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite a la Secretaría del Gabinete Técnico de la Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado, las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

ALEGACIÓN PRIMERA:

III. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN. III.3. BALANCE. III.3.2. Inversiones Financieras.

Se indica, en el apartado 3.36, página 28 del Anteproyecto lo siguiente: “*En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. [...], en el caso del Consorcio Zona Franca de Cádiz, el crédito registrado en la AGE es inferior en 19 millones al saldo registrado por el Consorcio.*”

Los 19 millones de euros a los que se hace referencia están incluidos dentro de las deudas que este Consorcio mantiene fraccionadas con el Ministerio, no existiendo diferencias materiales entre las cantidades registradas por ambos entes a 31 de diciembre de 2020, tal y como se puede comprobar en el siguiente cuadro resumen:

Código cuenta PGP - Ministerio	Saldo a 31.12.2020 según Ministerio	Código Cuenta PGC - CZFC	Saldo a 31.12.2020 según CZFC (sin devengo de ints.)	Importe pagado por CZFC el 28-12-2020	Diferencia:
24201080 / 53201080	29.483.496	172	29.483.496		0
430/431	615.517	521	0	615.517	0
443 / 2521	33.299.400	521	33.299.364		36
TOTALES	63.398.413		62.782.860	615.517	36

Por tanto, basándonos en los datos aportados, no existen diferencias materiales en las cantidades recogidas en la AGE como créditos respecto del saldo registrado por el Consorcio. Asimismo, estos importes han sido contrastados con la Oficina Nacional de Contabilidad, que serán alegados en el mismo sentido aquí descrito.

Consorcio Zona Franca Cádiz, Recinto Interior Zona Franca, Edificio sede Social, c/Ronda de Vigilancia s/n
Apartado de Correos 155 - 11011 Cádiz XXXXXXXXXX
www.zonafrancacadiz.com

CSV : GEN-acd8-c2d0-387e-4862-3229-153f-e7cb-3a8f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PÉREZ | FECHA : 23/03/2022 11:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00008853206

CSV

GEISER-9ccb-dfce-ad59-4ad7-9766-ecf8-1f36-c208

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 13:10:33 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ALEGACIÓN SEGUNDA:

Anexo 5. Entidades de las que no se han integrado sus cuentas aprobadas en la Cuenta General del Estado. 1. Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la Cuenta General del Estado al no haberse recibido las cuentas aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015. 1.B En fase de Auditoría

Se incluye al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas) dentro de este apartado, con un retraso en la presentación de las cuentas de 171 días (Anexo 7, página 121 del Anteproyecto).

Debemos indicar, como ya ha ocurrido en ejercicios anteriores y así venimos informando a la Intervención General de la Administración del Estado, que dicho incumplimiento se debe a causas ajenas a este Consorcio, provocado por **la dilación en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las cuentas** del ejercicio 2020, cuyo informe definitivo se recibió el 28 de enero de 2022, no pudiéndose por tanto, elevar a nuestros órganos habilitados para su aprobación hasta ese momento.

En tanto en cuanto no se disponga del citado Informe de Auditoría Definitivo no podemos someter a aprobación las cuentas anuales por nuestros órganos competentes, esto es, Pleno y Comité Ejecutivo, provocando a su vez que no se pueda remitir al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General del Estado mediante la aplicación CICEP.Red, tal y como está previsto en la LGP. Dicho envío se produjo el 11 de febrero de 2022, una vez aprobadas las cuentas y el Informe de Auditoría por nuestro Pleno.

Estos retrasos en los trabajos de auditoría de la empresa contratada para ello por la IGAE se vienen produciendo de manera continuada desde hace varios ejercicios, provocando, por tanto, el incumplimiento por parte de esta Entidad de las obligaciones en cuanto al plazo de presentación de cuentas se dictaminan en la Orden HAP/1724/2015. Esta incidencia se ha comunicado en numerosas ocasiones, tanto a nuestro Ministerio de Adscripción, como a la propia Intervención, sin que hasta la fecha, se hayan podido subsanar dichas deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos en los pliegos de contratación de la empresa auditora.

ALEGACIÓN TERCERA:

Anexo 6. Entidades que no han presentado sus Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas. Entidades Disposición Adicional 9º LGP

Se incluye en este apartado a la sociedad participada Parque Empresarial y Tecnológico Marismas de Palmones S.A. (Entidades D.A. 9ª LGP, página 117 del Anteproyecto).

Consorcio Zona Franca Cádiz, Recinto Interior Zona Franca, Edificio sede Social, c/Ronda de Vigilancia s/n
Apartado de Correos 155 - 11011 Cádiz
www.zonafrancacadiz.com

CSV : GEN-acd8-c2d0-387e-4862-3229-153f-e7cb-3a8f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PÉREZ | FECHA : 23/03/2022 11:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s0008853206

CSV

GEISER-9ccb-dfce-ad59-4ad7-9766-ecf8-1f36-c208

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 13:10:33 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





En este sentido, tal y como se indica en la Nota 2.e) de la Memoria Consolidada del Grupo Zona Franca Cádiz, y adicionalmente se ha venido informando en ejercicios anteriores, esta sociedad se encontraba, a fecha 31 de diciembre de 2020 en fase de liquidación dentro del proceso de Concurso de Acreedores Voluntario. En dicha nota de la memoria, se expone la situación a fecha de formulación de las cuentas anuales exponiéndose que el 16 de abril de 2021 se había dictado sentencia por parte del Juzgado de lo Mercantil en relación al escrito de conclusión del concurso y rendición de cuentas final, instándose al Administrador Concursal a que completara su informe de rendición de cuentas y declarara la conclusión del concurso.

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se declaró la conclusión del concurso, formalizándose su inscripción en el Registro Mercantil el 22 de noviembre de 2021, dándose por extinguida la forma jurídica de la entidad concursada y ordenándose la inscripción en los registros públicos que correspondiese. Con fecha 28 de diciembre se realizó la debida comunicación a la IGAE con objeto de dar de baja en los registros INVENTE de la sociedad mercantil participada.

Tal y como expusimos en las alegaciones al Anteproyecto de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019, la situación concursal anteriormente expuesta, comporta el cese del órgano de administración y representación, que se sustituye por el Administrador Concursal, no procediendo la formulación y aprobación de cuentas anuales (artículo 372 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), sino de remisión, ya en esta fase de liquidación, al correspondiente Juzgado de lo Mercantil, de los correspondientes informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación de la sociedad, cuyo contenido viene determinado en el art. 424 del Texto Refundido de la Ley Concursal.


Por todo lo expuesto es materialmente imposible remitir al Tribunal de Cuentas, a través de los conductos y vías establecidos para ello (CICEP-Red e IGAE), unas cuentas anuales formuladas y aprobadas, al no existir dichas cuentas, no por ello incumpléndose la normativa mercantil aplicable a la citada sociedad (Texto Refundido de la Ley Concursal, RDL 1/2020 de 5 de mayo).

A fecha de emisión del Anteproyecto de Cuenta General del ejercicio 2020, la sociedad se encuentra extinguida, solicitándose que esta situación sea tomada en cuenta e indicada en el citado informe de cuentas.

Asimismo, hacemos hincapié en lo ya comentado en las alegaciones del ejercicio 2019, por las que indicábamos que la denominación correcta de la sociedad es "Parque Empresarial y Tecnológico de las Marismas del Palmones, S.A. (en concurso)" y no "Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones SA, en liquidación", siendo obligatorio la indicación de la situación en concurso en las cuentas anuales del Consorcio.

Cádiz a fecha de firma digital

Francisco Matías González Pérez
Delegado Especial del Estado

Consorcio Zona Franca Cádiz, Recinto Interior Zona Franca Cádiz, s/n
Apartado de Correos 155 - 11011 Cádiz - 
www.zonafrancacádiz.com Vigilancia s/n

CSV : GEN-acd8-c2d0-387e-4862-3229-153f-e7cb-3a8f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PÉREZ | FECHA : 23/03/2022 11:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00008853206

CSV

GEISER-9ccb-dfce-ad59-4ad7-9766-ecf8-1f36-c208

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 13:10:33 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



De: Delegado Zona Franca Santander

Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 9:49

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: RE: URGENTE Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días,

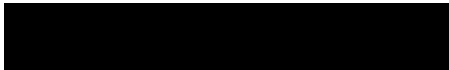
En cumplimiento de su requerimiento, desde el Consorcio de la Zona Franca de Santander **no presentaremos alegación alguna** al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

Saludos cordiales.

FRANCISCO FERNÁNDEZ MAÑANES

[Delegado Especial del Estado-Consorcio de la Zona Franca de Santander](#)

C/Antonio López s/n 39009 Santander-España



De: Delegado Especial del Estado para la Zona Franca de Sevilla
Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 9:16
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
Asunto: URGENTE Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días

Por indicación del Delegado Especial del Estado para la Zona Franca de Sevilla informamos que no se considera necesario presentar alegaciones a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

Gracias y un saludo cordial

Secretaría de Zona Franca de Sevilla
[Redacted]
Plaza de España. Torre Sur
41013 SEVILLA

De: Delegado Zona Franca Tenerife

Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 11:07

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: RE: URGENTE Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Importancia: Alta

Buenos días:

Examinado el Anteproyecto de Declaración de Cuenta General del Estado 2020, del Tribunal de Cuentas (Expediente 126-22), se observa que el Consorcio de la Zona Franca de Tenerife figura en el Anexo 7 , con un retraso de 7 días en la remisión de las Cuentas aprobadas 2020, derivado de las dificultades para coordinar las agendas de los componentes del Pleno del Consorcio de la Zona Franca de Tenerife (órgano competente para ello, a tenor de lo previsto en el artículo 12.3º de sus Estatutos) , y del hecho de que, previamente, hubo una reformulación de cuentas por parte del Comité Ejecutivo (artículo 18.3º). Por último, se pone de manifiesto que el único efectivo disponible en la Zona Franca de Tenerife, actualmente, es la Delegada del Estado.

Margarita Pena Machín

DELEGADA ESPECIAL DEL ESTADO

ZONA FRANCA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Avda. Francisco La Roche nº49

38.001 Santa Cruz de Tenerife



De: [REDACTED]

Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 14:45

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: RV: URGENTE Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días,

Desde el CZFGC **no** se van a presentar alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la CGE correspondiente al ejercicio 2020.

Saludos cordiales,



Pedro Ferrer Delgado

Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria

C/ Andrés Perdomo s/n. Edificio Zona Franca

35008 Las Palmas de Gran Canaria

[REDACTED]
www.zonafranca.org

De: María Rodríguez Perezagua

Enviado el: lunes, 21 de marzo de 2022 8:38

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

CC: [REDACTED]

Asunto: CUENTA GENERAL ESTADO 2020. CONSORCIO CIUDAD DE TOLEDO

Buenos días!

Habiéndose recibido mail en el que se adjuntaba Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta general del estado correspondiente al ejercicio 2020, el pasado día 15 de marzo de 2022, el Consorcio de la Ciudad de Toledo NO REALIZARÁ ALEGACIÓN ALGUNA al respecto.

Muchas gracias



www.consorcio.toledo.com

María Rodríguez Perezagua
Directora de Área Administrativa

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

Pza. Santo Domingo el Antiguo, 4 – Toledo

[REDACTED]

De: gerencia [REDACTED]

Enviado el: martes, 22 de marzo de 2022 11:26

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]

CC: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: RE: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días,

Desde el Consorcio de Santiago, no consideramos necesario efectuar alegaciones.

Saludos cordiales

Belén Hernández Lafuente

Gerente/Xerente



Consorcio de Santiago

Rúa do Vilar, 59

15705 Santiago de Compostela
[REDACTED]

SECRETARÍA DEL GABINETE TÉCNICO
Subsecretaría de Hacienda y Función Pública
Alcalá, 5. Planta 2ª
28071 Madrid

Cuenca a 24 de Marzo de 2022

D. MARIANO TERUEL ARRAZOLA, con D.N. [REDACTED] y como Gerente del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por medio del presente escrito,

EXPONE:

Que habiendo recibido con fecha 15 de Marzo del 2022, documento relativo al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas y estando dentro del plazo estimado, por medio del presente escrito se hace constar, que **NO SE VAN A FORMULAR ALEGACIONES** a dicho Anteproyecto.

Para que así conste y surta efectos donde proceda.

**GERENTE
DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA**

[REDACTED] Firmado digitalmente por
MARIANO TERUEL (R: [REDACTED])
Fecha: 2022.03.25 08:56:58 +01'00'

D. Mariano Teruel Arrazola



Belén Gualda González
Presidenta

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado (escrito recibido en SEPI en fecha 15 de marzo de 2022), se remiten, en el plazo establecido a tal efecto, las alegaciones del GRUPO SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, sus sociedades participadas y sus fundaciones), al **Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2020**, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Como documentación Anexa, se remiten las Alegaciones realizadas por Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Grupo ENUSA Industrias Avanzadas, FUNDACIÓN SEPI y Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA), debidamente firmadas.

Madrid, 25 de marzo de 2022

LA PRESIDENTA DE SEPI

GUALDA
GONZALEZ
MARIA BELEN
DNI [REDACTED]

Firmado digitalmente por GUALDA
GONZALEZ MARIA BELEN
Nombre de reconocimiento (DN): c=E.S.
=SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES
INDUSTRIALES, ou=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
serialNumber=id.1
=GUALDA GONZALEZ,
givenName=MARIA BELEN, cn=GUALDA
GONZALEZ MARIA BELEN
Fecha: 2022.03.25 13:31:45 +0100'

Belén Gualda González

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
MADRID



ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020



IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

▪ Página 42

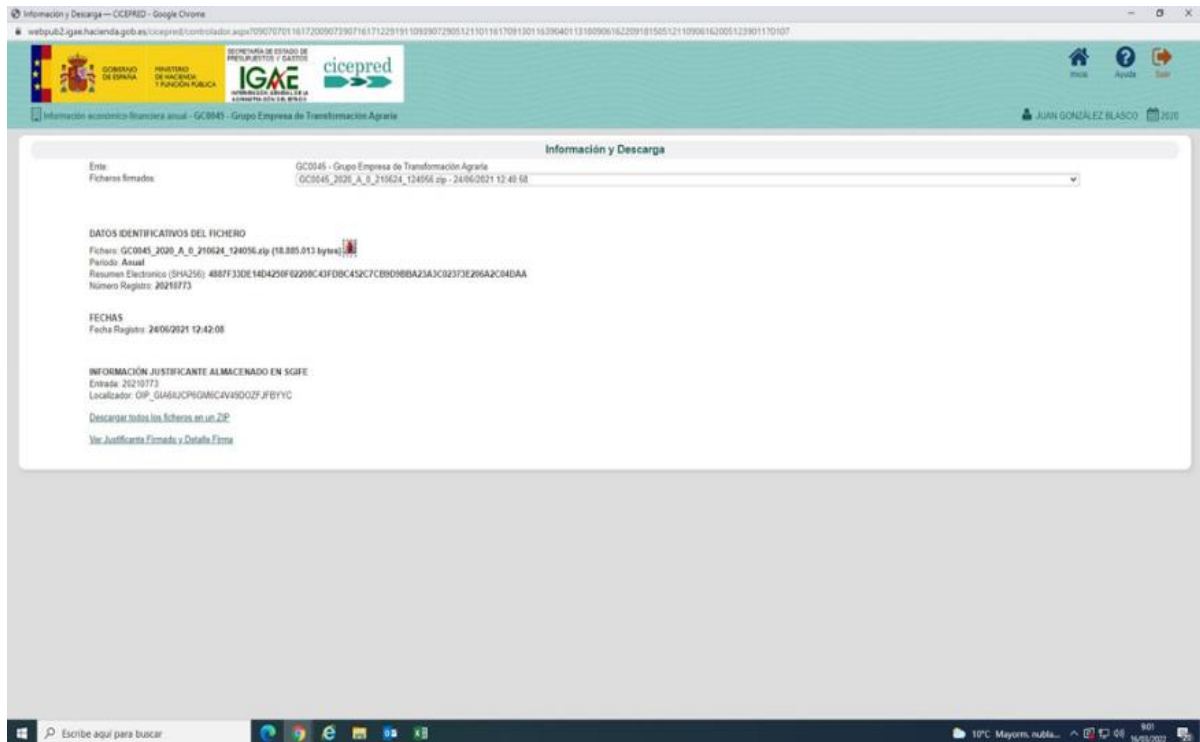
“4.12. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, reguló la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera para aquellos grupos de sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público ... Todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque tres de ellos (Grupo Empresa de Transformación Agraria, Grupo Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y Grupo Enusa Industrias Avanzadas, no lo han incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en sus informes de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado (se ha comprobado que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades).”

A continuación se enumeran las alegaciones realizadas por Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y las del Grupo ENUSA

ALEGACIÓN DE TRAGSA (ANEXO I)

En relación con el **ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**, procede hacer la siguiente alegación respecto de la información contenida en la página 42 párrafo 4.12 en el que se señala *“que todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque tres de ellos, entre las que se incluiría la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P., no lo han incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en sus informes de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado (se ha comprobado que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades).”*

Afirmación que no se corresponde con la realidad ya que dicha información fue remitida a través de CICEP. RED por el Director Económico financiero en fecha 24 de junio de 2021 según pantallazo adjunto e incluida en el Fichero señalado del que se adjunta el acuse de recibo.



ALEGACIÓN DE SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS (ANEXO II)

El día 16 de julio de 2021 se remitieron a la IGAE las cuentas anuales consolidadas del Grupo Correos correspondientes al ejercicio 2020 aprobadas por SEPI, en Madrid, que coinciden con las auditadas.

Asimismo, se remitió la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:

- Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- Informe de auditoría.
- Informe de gestión.

El Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos forma parte del informe de gestión consolidado, el cual se formuló en documento separado de 79 hojas.

El Socio único aprobó el Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos el 28 de junio de 2021.

Enviamos ahora este documento separado en donde se contiene el “Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos” que no fue enviado junto con el



resto de la documentación, para que se incorpore a la CGE del ejercicio 2020 dentro del Informe de gestión consolidado del Grupo Correos.

ALEGACIÓN DE GRUPO ENUSA (ANEXO III)

En el comentario que se hace constar en el apartado 4.12 del informe de referencia, se señala que no se ha aportado al Tribunal de Cuentas por Enusa Industrias Avanzadas SA SME el estado de información no financiera relativo al ejercicio 2020 correspondiente al Grupo Enusa Industrias Avanzadas aunque se ha comprobado que se encuentra disponible en la página web de la entidad.

A este respecto, sirva indicarles que al amparo de lo establecido en la vigente redacción del Código de Comercio (art.44), Enusa Industrias Avanzadas SA SME tiene la obligación de elaborar las cuentas anuales, individuales y consolidadas, comprendiendo las del Grupo *"el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera"*.

Adicionalmente, tal como se señala en la normativa aplicable –art. 49 Punto 7. C. Comercio: *"Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión"*.

No obstante lo anterior, Enusa ha incorporado a sus cuentas del Grupo un informe de gestión consolidado, que incluye desde el ejercicio 2019 el Estado de Información no Financiera consolidado como informe separado, **según consta aprobado por los órganos sociales de la sociedad y según el depósito realizado de dichos documentos en el Registro Mercantil de Madrid.**

Por ello, a pesar del puntual cumplimiento de las citadas obligaciones legales, Enusa ha debido omitir puntualmente, mediante su remisión al Tribunal de Cuentas, del estado de información no financiera del Grupo, que en todo caso anticipamos a remitir mediante documento adjunto a la presente, tal como así hará esta sociedad en todos los sucesivos ejercicios.



IV.4. BALANCE

IV.4.1. ACTIVO

IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

▪ Página 48

“4.28. Al menos tres fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI, Fundación Escuela de Organización Industrial y Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.”

ALEGACIÓN DE FUNDACIÓN SEPI (ANEXO IV)

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar



un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2020.

IV.6. MEMORIA

IV.6.4. CONTINGENCIAS

▪ Página 66

“4.78. La Memoria de la CGE de 2020 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en la AGE y en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, SME S.A., DEFEX, S.A., S.M.E. en liquidación y Autoridad Portuaria de Gijón) cuantificando su impacto financiero en 787,5 millones de euros.

Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la sociedad, tal como se señala como salvedad en el correspondiente informe de auditoría.”

ALEGACIÓN DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO (MERCASA) (ANEXO V)

La Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de MERCASA (Nota 16 en las individuales y Nota 17 en las consolidadas) sí muestra la información disponible sobre el proceso judicial aludido, si bien al no ser posible su cuantificación a cierre de dicho ejercicio, aparece la oportuna salvedad en su informe de auditoría, por la incertidumbre que ello pudiera generar.

Cabe señalar que en 2021 ya se recibió el escrito de acusación del fiscal, como hito importante para la cuantificación de posibles contingencias. Así, se transcribe a continuación lo indicado en la Nota 16 de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 ya formuladas (Nota 17 para las cuentas consolidadas):



(...) *“A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales se nos ha dado traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros.*

El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en nuestra nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019, 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019.

Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinados determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones.

Mercasa ha presentado escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal.

Aun no se ha dictado el Auto de apertura de juicio oral.

A tenor de lo anterior MERCASA con máxima prudencia ha provisionado un importe de 31.812 miles de euros.”

Por ello, en el borrador de informe de auditoría de 2021 figura opinión favorable sin salvedades, siendo previsible que así suceda en el informe definitivo.



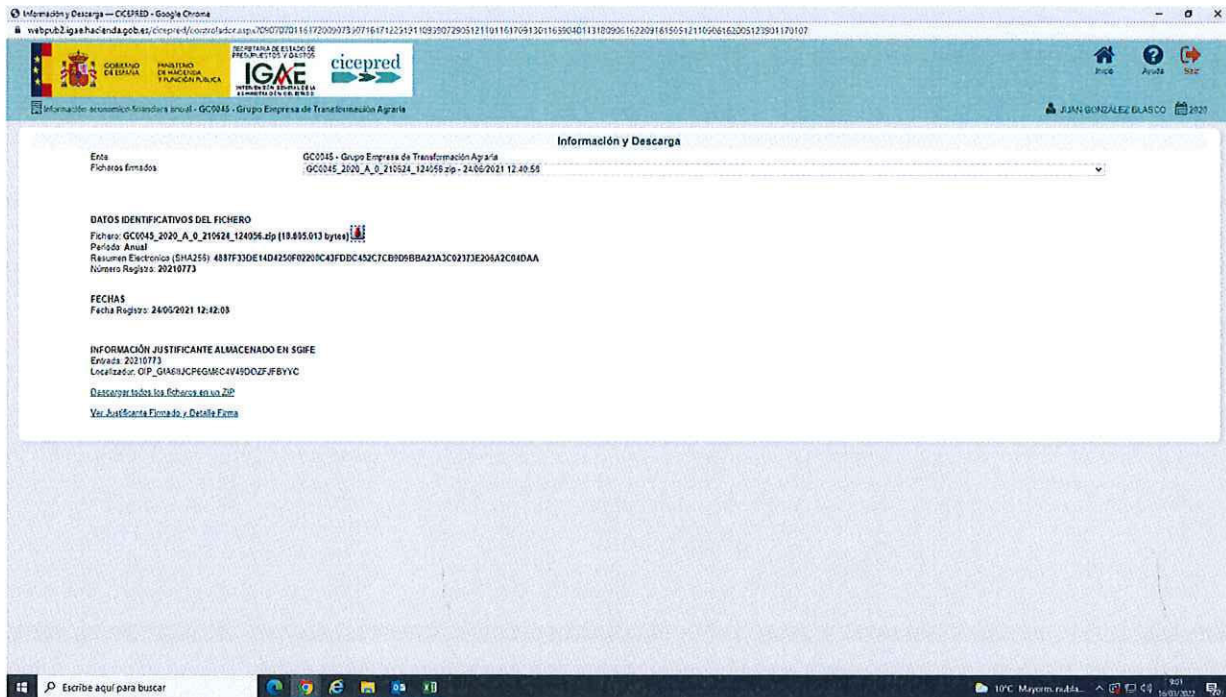
ANEXO I

**ALEGACIONES DE EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., SME, MP
(TRAGSA)**

Madrid, 16 de marzo de 2022

En relación con el **ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**, procede hacer la siguiente alegación respecto de la información contenida en la página 42 párrafo 4.12 en el que se señala *“que todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque tres de ellos, entre las que se incluiría la Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P., no lo han incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en sus informes de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado (se ha comprobado que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades).”*

Afirmación que no se corresponde con la realidad ya que dicha información fue remitida a través de CICEP. RED por el Director Económico financiero en fecha 24 de junio de 2021 según pantallazo adjunto e incluida en el Fichero señalado del que se adjunta el acuse de recibo.



Firmado digitalmente por **JESUS CASAS**
 Identificador: [REDACTED]
 Fecha: 16/03/2022 12:28:43
 Empresa de Transformación Agraria, SA,
 S.M.E, MP VATES-[REDACTED]



ER-0985/1998 001/00 Tragsa
 GA-2003/0120 001/00 Tragsa
 ER-0985/1998 002/00 Tragsatec
 GA-2003/0120 002/00 Tragsatec



ANEXO II

ALEGACIONES DE SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS



En relación al ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020 elaborado por el Tribunal de Cuentas, y remitido por ustedes, consideramos necesario realizar las siguientes alegaciones.

El día 16 de julio de 2021 se remitieron a la IGAE las cuentas anuales consolidadas del Grupo Correos correspondientes al ejercicio 2020 aprobadas por SEPI, en Madrid, que coinciden con las auditadas.

Asimismo, se remitió la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:

- Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- Informe de auditoría.
- Informe de gestión.

El Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos forma parte del informe de gestión consolidado, el cual se formuló en documento separado de 79 hojas.

El Socio único aprobó el Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos el 28 de junio de 2021.

Enviamos ahora este documento separado en donde se contiene el "Estado de Información no Financiera 2020 del Grupo Correos" que no fue enviado junto con el resto de la documentación, para que se incorpore a la CGE del ejercicio 2020 dentro del Informe de gestión consolidado del Grupo Correos.

Firmado digitalmente por
JUAN MANUEL SERRANO (R:
Fecha: 2022.03.23
16:37:48 +01'00'



ANEXO III
ALEGACIONES DE GRUPO ENUSA

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

"Asunto: Alegaciones de ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS SA SME al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020"

En el comentario que se hace constar en el apartado 4.12 del informe de referencia, se señala que no se ha aportado al Tribunal de Cuentas por Enusa Industrias Avanzadas SA SME el estado de información no financiera relativo al ejercicio 2020 correspondiente al Grupo Enusa Industrias Avanzadas aunque se ha comprobado que se encuentra disponible en la página web de la entidad.

A este respecto, sirva indicarles que al amparo de lo establecido en la vigente redacción del Código de Comercio (art.44), Enusa Industrias Avanzadas SA SME tiene la obligación de elaborar las cuentas anuales, individuales y consolidadas, comprendiendo las del Grupo "el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera".

Adicionalmente, tal como se señala en la normativa aplicable –art. 49 Punto 7. C. Comercio: **"Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión"**.

No obstante lo anterior, Enusa ha incorporado a sus cuentas del Grupo un informe de gestión consolidado, que incluye desde el ejercicio 2019 el Estado de Información no Financiera consolidado como informe separado, **según consta aprobado por los órganos sociales de la sociedad y según el depósito realizado de dichos documentos en el Registro Mercantil de Madrid.**

Por ello, a pesar del puntual cumplimiento de las citadas obligaciones legales, Enusa ha debido omitir puntualmente, mediante su remisión al Tribunal de Cuentas, del estado de información no financiera del Grupo, que en todo caso anticipamos a remitir mediante documento adjunto a la presente, tal como así hará esta sociedad en todos los sucesivos ejercicios".

El Presidente del Consejo de Administración de ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A., Sociedad Mercantil Estatal

MORENO PAVON
MARIANO -

Firmado digitalmente por MORENO
PAVON MARIANO -
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES:
givenName=MARIANO, sn=MORENO
PAVON, cn=MORENO PAVON MARIANO -
Fecha: 2022.03.23 11:58:27 +01'00'



ANEXO IV
ALEGACIONES DE FUNDACIÓN SEPI

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, la Fundación SEPI, F.S.P. formula la siguiente alegación:

Mención realizada en la página 48:

“4.28. Al menos tres fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; y Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.”

Alegación:

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el

mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2020.

En Madrid, a 18 de marzo de 2022

DIAZ CHAO
ANGEL -

Firmado digitalmente por
DIAZ CHAO ANGEL -
Fecha: 2022.03.18
14:12:07 +01'00'

Ángel Díaz Chao
Director General Fundación SEPI



ANEXO V

ALEGACIONES DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO (MERCASA)

Dirección de Auditoría Interna

SEPI

C/ Velázquez, 134

28006 Madrid

Madrid, 16 de marzo de 2022

En relación con el **anteproyecto de Declaración de la Cuenta general del Estado 2020**, MERCASA S.A. S.M.E. M.P. formula las siguientes **alegaciones**:

Con respecto a la Nota 4.78 del anteproyecto:

Se asevera que: (...) *“Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la sociedad, tal como se señala como salvedad en el correspondiente Informe de auditoría.”*

La Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de MERCASA (Nota 16 en las individuales y Nota 17 en las consolidadas) sí muestra la información disponible sobre el proceso judicial aludido, si bien al no ser posible su cuantificación a cierre de dicho ejercicio, aparece la oportuna salvedad en su informe de auditoría, por la incertidumbre que ello pudiera generar.

Cabe señalar que en 2021 ya se recibió el escrito de acusación del fiscal, como hito importante para la cuantificación de posibles contingencias. Así, se transcribe a continuación lo indicado en la Nota 16 de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 ya formuladas (Nota 17 para las cuentas consolidadas):

(...) “A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales se nos ha dado traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros.

El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en nuestra nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019, 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019.

Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinados determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones.

Mercasa ha presentado escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal.

Aun no se ha dictado el Auto de apertura de juicio oral.



A tenor de lo anterior MERCASA con máxima prudencia ha provisionado un importe de 31.812 miles de euros.”

Por ello, en el borrador de informe de auditoría de 2021 figura opinión favorable sin salvedades, siendo previsible que así suceda en el informe definitivo.

Fdo.: José Ramón Sempere Vera
PRESIDENTE



Documento firmado digitalmente por:
José Ramón Sempere Vera (16/03/2022 13:15 CET)

<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/mercasa/1d8111e8e0da5c4cca-b6b2-c6423e3e4031>

artículo 2.065, General 1.447 de la Sección 3ª, Folio 174, Hoja 11.735, Inscripción 1ª - C.I.F. A-28135614.

MVM

De: Presidencia CMT

Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 9:02

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: RE: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días,

Al no hacerse observaciones en relación con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, este organismo no tiene alegaciones que formular.

Un saludo

Presidencia

Comisionado para el Mercado de Tabacos

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Paseo de la Habana, 140, 28071 – Madrid

Correo electrónico: [REDACTED]



De: Director General del PME

Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:28

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Asunto: RE: Exp 126-22 Anteproyecto Declaración CGE 2020

Buenos días:

En contestación al asunto de referencia, comunicamos que esta Dirección General no tiene observaciones que realizar al informe.

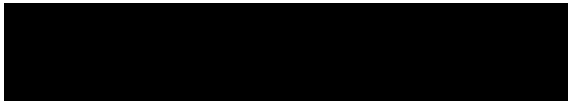
Un saludo,

Secretaría Director General

Parque Móvil del Estado O.A.

Calle Cea Bermúdez, 5

28071 MADRID





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DEL INTERIOR



FECHA 27 de marzo de 2022

ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

Estimado Interventor General,

En respuesta a su escrito de fecha 16 de marzo, por el que da traslado del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas, y solicita se remita a las entidades dependientes del Departamento para, en su caso, la formulación de alegaciones, se significa que, habiendo dado cumplimiento a esa indicación, no se han formulado alegaciones ni observaciones por parte de ninguno de los Centros directivos del Ministerio del Interior.

Atentamente,

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR,

Isabel Goicoechea Aranguren

CORREO ELECTRÓNICO

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 - MADRID





TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA**



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SUBSECRETARIA

Con fecha 15 de marzo de 2022 se ha recibido el *Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020*, elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para la formulación de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

En relación con lo anterior, se han recibido las alegaciones, que se adjuntan a este escrito, de los siguientes órganos gestores:

1. Puertos del Estado
2. SEITT S.A.

Por otro lado, las entidades que se relacionan a continuación han comunicado que no realizan alegaciones:

1. ADIF / ADIF-AV
2. RENFE
3. INECO
4. ENAIRE
5. Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)
6. CEDEX
7. SASEMAR

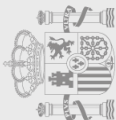
Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de firma.

EL SUBSECRETARIO,

Fdo.: D. Jesús M. Gómez García

SR. D. PABLO ARELLANO PARDO, INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020		
ÍNDICE	PÁG.	
I. INTRODUCCIÓN	5	
I.1. ASPECTOS GENERALES	5	
I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	5	
I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	6	
I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	6	
II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	7	
II.1. SALVEDADES	7	
II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS	12	
III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	14	
III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	14	
III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	15	
III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso	17	
III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso	22	
III.2.3. Operaciones de consolidación	24	
III.3. BALANCE	25	
III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	25	
III.3.2. Inversiones financieras	28	
III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	29	
III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo	31	
III.3.5 Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	32	
III.3.6. Patrimonio neto	32	
	Alegación de SEITSA al apartado 3.46	32
III.3.7. Provisiones	33	
III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	36	
III.3.9. Operaciones de consolidación	36	
III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	38	
III.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	38	
IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	39	
IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19	39	
IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE	40	
IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales	40	
IV.2.2. Proceso de consolidación	43	
IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	43	
IV.3.1. Créditos y provisiones iniciales	43	
IV.3.2. Modificaciones de créditos y de provisiones iniciales	44	
IV.3.3. Pagos a justificar	45	
IV.4. BALANCE	47	
IV.4.1. Activo	47	
IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo	53	
IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	59	
IV.6. MEMORIA	59	
IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo	59	
	Alegación de SEITSA al apartado 4.58	60
IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo	61	
IV.6.3. Avals y otras garantías	62	
	Alegación de PUERTOS DEL ESTADO al apartado 4.69	63
IV.6.4. Contingencias	64	
IV.6.5. Información presupuestaria	66	
IV.6.6. Hechos posteriores	66	
IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE	67	
IV.7.1. Liquidación del presupuesto	67	
IV.7.2. Balance	67	
IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial	70	
IV.7.4. Memoria	71	
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	72	
V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES	72	
V.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	74	
VI. PROPUESTAS A LAS CORTES	81	
ANEXOS	83	
	ADEMÁS: Alegación genérica de PUERTOS DEL ESTADO a las cuestiones que afectan a las autoridades portuarias (AAPP)	vv.pp.

Att. Dirección General de Programación

Económica y Presupuestos

Madrid, 30 de marzo de 2022

Estimados señores:

En respuesta a su solicitud, detallamos contestación a las dos alusiones que hemos encontrado en el anteproyecto de la CGE 2020, referidas a SEITT.

- *PAG.32 Habla de sobrevaloración de 110,5 Millones en la eliminación de las operaciones entre AGE, ADIF, ADIF AV Y SEITT.*

Desconocemos el registro en CGE, SEITT en la entrega y facturación de las obras finalizadas registra las subvenciones recibidas (130) como menor importe de la obra.

Ej. Coste de obra 9.000.000.-€ (Sin IVA), subvención recibida 1.500.000€
El registro contable en Seitt sería:

9.390.000 (430 Deudor AGE)		
1.500.000 (130 Subv. Europeas)	a (700 Ingreso por traspaso de obra)	7.500.000
	a (747 Subvenciones incor a resultados)	1.500.000
	a (477 IVA Repercutido)	1.890.000
9.000.000 (710 Variación Existencias)		
	a (300 existencias)	9.000.000

En 2020 las subvenciones aplicadas a resultados por traspasos de obras fueron de 2.764.841 € y en 2019 1.630.999€ por lo que los 110,5 Millones deben corresponder a entregas de obras de ejercicios anteriores.

- *PAG 60 Compromisos pendientes de imputar al presupuesto de 2020 por importe de 227,4 millones para financiar inversiones de SEITT, que deben se reprogramados o rescindidos.*

El compromiso de 227,4 millones para 2020, corresponde a la financiación que figuraba en las adendas de los convenios unificados de Carreteras y FFCC formalizados en 2018 (se adjuntan), en 2020 se formalizan adendas a ambos convenios (se adjuntas) en las que se establece una financiación en 2020 de 110 millones en lugar de los 227,4 (importe recibido por SEITT en diciembre de 2020 y realizada la correspondiente ampliación de capital).

Un saludo,

EL DIRECTOR FINANCIERO

(Firmado digitalmente por [REDACTED] JOSE MANUEL VILLADANGOS [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0381/PUESTO [REDACTED]
[REDACTED] serialNumber=IDCES [REDACTED] givenName=JOSE
MANUEL, sn=VILLADANGOS SAN MARTIN, cn=[REDACTED] JOSE MANUEL VILLADANGOS
[REDACTED] 2.5.4.97=VATES:A84476571, o=SOCIEDAD ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE S.M.E. SA, c=ES
Fecha: 2022.03.30 11:56:26 +02'00')

José Manuel Villadangos San Martín



ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DECLARACIÓN CGE 2020

Una vez analizado el anteproyecto, desde Puertos del Estado consideramos que, respecto a lo indicado en el apartado 4.69 (*la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2020, de 28,8 millones de euros*), **procede alegar** que dicha comfort letter sí fue informada dentro del documento "Garantías otorgadas y recibidas" (que se adjunta) y que formó parte de la documentación remitida en la Cuenta Anual/Informe art. 129 Ley General Presupuestaria.

Respecto al resto de cuestiones que afectan a las autoridades portuarias (AAPP), cabe señalar que se trata de diferencias de criterio contable puestas de manifiesto por la IGAE en sus informes y sobre las que las mismas AAPP ya presentaron sus alegaciones en su momento y que ya fueron analizadas, en su caso, en los correspondientes planes de acción del Ministerio.

EL SECRETARIO GENERAL,

Álvaro Sánchez Manzanares

Avda. del Partenón,10
Campo de las Naciones
28042 Madrid – España





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF: FG/mf

N/REF:

FECHA: La de la firma electrónica

ASUNTO: Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. Interventor General de la Administración del Estado.

En respuesta a su escrito de fecha 15 de marzo de 2022, relativo al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020" elaborado por el Tribunal de Cuentas, le comunico que, una vez analizado el anteproyecto en cuestión, el Ministerio de Educación y Formación Profesional no efectúa alegaciones al mismo.

EL SUBSECRETARIO

Fernando Gurrea Casamayor

www.educacionyfp.gob.es

ALCALÁ, 34,
28071 MADRID

CSV : GEN-0853-db16-05f6-3a93-f3bb-91d4-eebc-04fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO FAUSTINO GURREA CASAMAYOR | FECHA : 28/03/2022 12:23 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



**ALEGACIONES DEL MITES AL
“ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020”**

(RELACIONADAS CONFORME AL ÍNDICE DEL ANTEPROYECTO)

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

Apartado 2.4:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 1)

Apartado 2.5:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 1 y 2)

Apartado 2.11:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 2 y 3)

Apartado 2.22:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones CES – páginas 1 a 4)

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

Apartado 2.26:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 3 y 4)

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso

Apartado 3.17:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE - páginas 1 a 4)

Apartado 3.18:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 4)

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

Apartado 3.20:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE - páginas 4 a 6)



Apartado 3.24:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 1)

Apartado 3.25:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 2)

III.3. BALANCE

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

Apartado 3.40:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA – página 3)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE - página 6)

Apartado 3.41:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 3)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE - página 6)

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.53:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE - páginas 1 a 4)

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Apartado 3.56:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones CES – páginas 1 a 4)

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Apartado 3.59:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 5)

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

Apartado 4.3:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 3 y 4)



IV.4. BALANCE

IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO.

Apartado 4.34:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE – página 6)

Apartado 4.35:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 5 y 6)

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO.

Apartado 4.36:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - páginas 6 y 7)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE – página 6)

Apartado 4.40:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA - página 7)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE – página 7)

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

Apartado 5.11:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA – página 8)

ANEXO 5. ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CGE

Apartado 1.B):

(Alegaciones recogidas en el Anexo 4 – Alegaciones OEITSS – página 1)



ANEXO 7. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TCU FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 139 LGP

(Alegaciones recogidas en el Anexo 4 – Alegaciones OEITSS – página 1)

Gemma del Rey Almansa
Subsecretaria de Trabajo y Economía Social



«ALEGACIONES QUE EMITE FONDO DE GARANTÍA SALARIAL O.A., AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020».

II.1. SALVEDADES

2.4. Adicionalmente, la falta de consolidación de las cotizaciones sociales a cargo de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), así como de las cotizaciones sociales por contingencias comunes, a cargo de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) y a favor de la TGSS, por los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad asociadas al COVID-19, ha supuesto una sobrevaloración por 368,7 millones de euros, de las obligaciones y los derechos reconocidos netos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, de los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como de los cobros y de los pagos del estado de flujos de efectivo (**párrafo 3.24**).

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

-3.24. La IGAE no ha consolidado las siguientes operaciones:

- Las cotizaciones sociales a cargo de las ESSS, en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y de FOGASA, por 56,7 millones de euros.

ALEGACIÓN: FOGASA no puede pronunciarse en este apartado debido a que las operaciones de consolidación de la Cuenta General del Estado son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por lo cual este Organismo entiende que es la IGAE quien ha de dar respuesta a este epígrafe

2.5. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y en vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva) a favor de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA y a cargo de las entidades del Sector Público Estatal en su condición de empleadores, que en el caso de la AGE ascienden a 53,9 millones de euros.

Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, al balance, a los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como a los pagos y cobros del estado de flujos de efectivo y al estado de cambios en el patrimonio neto (**párrafo 3.25**).

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

-3.25. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva), registradas como derechos reconocidos e ingresos por la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, con las obligaciones y gastos que por este mismo concepto tienen las entidades del Sector Público Estatal, en su condición de empleadores, y que, en el caso de la AGE, ascienden a 53,9 millones de euros (10,6 millones de ejercicio corriente y 43,3 millones de anteriores)

ALEGACIÓN: FOGASA no puede pronunciarse en este apartado debido a que las operaciones de consolidación de la Cuenta General del Estado son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por lo cual este Organismo entiende que es la IGAE quien ha de dar respuesta a este epígrafe

2.11. Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,8 millones de euros, lo cual podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el FOGASA no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,6 millones (**párrafos 3.40 y 3.41**).

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo



-3.40. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995 se eleva a 673,8 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las mutuas y al FOGASA. A la TGSS corresponden 550,2 millones de euros, 108,3 millones al SEPE, y el resto a las mutuas (9,5 millones) y FOGASA (5,8 millones)

-3.41. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este deterioro está infravalorado en 134,6 millones de euros, de los que 133,2 corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada,

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.26. Como consecuencia de los efectos del COVID-19, en el presupuesto de la AGE se ha producido un aumento de las modificaciones netas de crédito del presupuesto de gastos por un total de 67.736,1 millones de euros (89 % del total de modificaciones netas de créditos y 24 % de los créditos iniciales) financiadas fundamentalmente con deuda pública y un total de obligaciones reconocidas de 68.090,1 millones (párrafos 4.1 y 4.2).

El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID 19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. El total de la financiación estatal recibida para afrontar estos costes y el pago de las ayudas socio laborales asociadas al COVID 19 han ascendido a 38.802,6 millones de euros (**párrafo 4.3**).

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

-4.3. El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-

19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en MUFACE ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. Este importe no recoge las cuantías reclamadas en concepto de prestaciones indebidamente abonadas, detectadas en los controles ejecutados por las entidades afectadas, cuyo total asciende a 2.316,7 millones. El SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 15.419,3 millones, seguido por las mutuas y la TGSS que asumen, respectivamente, 9.310,4 millones y 3.897,7 millones. El INSS, el ISM, FOGASA y MUFACE han soportado en conjunto unos gastos por 120,9 millones. Según los datos disponibles en el Tribunal, de todas estas ayudas, el importe imputado al presupuesto de 2020 asciende a 25.672,4 millones, quedando pendiente de imputación 1.584,5 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 4.

ALEGACIÓN: Según escrito de 27/01/2021 procedente de la Intervención General de la Administración del Estado, Oficina Nacional de Contabilidad, dirigido a la Intervención General de la Seguridad Social y que a su vez dicha Entidad ha remitido al FOGASA el 17/03/2021 con nº de entrada en el Organismo O00001998e2100017544, deberá realizarse un ajuste en la contabilidad económico patrimonial del Organismo mediante el correspondiente asiento directo con cargo a la cuenta de subvenciones concedidas (651) por el importe de la exoneración y abono a la cuenta de ingresos por cotizaciones sociales (729). Por lo que FOGASA reflejó correctamente el importe de 34.420.975,97 euros que se recoge en el Anexo 4 del Anteproyecto.

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso

3.18. FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2020 obligaciones por 38 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto de gastos por el mismo concepto por 30,7 millones, procedentes del ejercicio anterior.

ALEGACIÓN: Efectivamente, FOGASA en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, ha procedido a efectuar la oportuna periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, mediante la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por importe de 38 millones de euros.

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

3.59. Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración neta por 362,3 millones de euros debido a las incidencias detectadas en la consolidación de las siguientes operaciones:

- No se ha consolidado la variación del saldo de la cuenta corriente que mantiene la TGSS con FOGASA por la prestación del servicio de recaudación por 57,6 millones de euros, lo que supone una sobrevaloración del saldo recogido en ambos epígrafes por el citado importe.

ALEGACIÓN: Según consta en el punto 9 de la Memoria presentada junto con la Cuenta Aprobada el 14 de octubre de 2021, recibida por el Tribunal de Cuentas el 20 de octubre de 2021, en el informe de Flujos de Efectivo se reflejan los 57.614.860,38 euros, correspondientes a la variación de la situación deudora de la Tesorería General de la Seguridad Social con el Organismo, que no ha supuesto movimiento de efectivo, tanto en el apartado de cobros como en el de pagos del citado informe.

Por lo que este Organismo ha seguido la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas, en el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019 y por la Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE, en las comprobaciones formales realizadas sobre las Cuentas Anuales Formuladas por el Fondo de Garantía Salarial O.A. del ejercicio 2020, en la Cuenta del ejercicio 2020 no se ha disminuido dicho importe, por lo que hay un cambio de criterio con respecto a ejercicios anteriores. Por lo que esta manifestación está subsanada.

IV.4. BALANCE

IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO.

4.35. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social, estando registrado el principal, a 31 de diciembre de 2020, en la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 127,9 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por



aplazamiento y fraccionamiento, por 16,7 millones. En 2018, este Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones que recibió en concepto de indemnización, a consecuencia de lo cual, la TGSS dictó la Resolución de 15 de febrero 2019 que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, siendo recurrida en apelación. Durante 2020, según informa la TGSS, no se ha producido ninguna modificación en esta situación procesal. En consecuencia, este Tribunal no puede pronunciarse, sobre la idoneidad de los registros contables y presupuestarios de la TGSS, del SEPE y de FOGASA, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace final del litigio en curso.

ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo, a efectos del consiguiente reconocimiento de derechos presupuestarios.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.36. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del extinto PGCP de 199472, fijando un sistema de cálculo basado en criterios de prudencia⁷³ que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición de un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un criterio de prudencia a otro fundamentado en el índice de fallidos, requiere que los

procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la AEAT y de la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

4.40. El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social. Se trata de una medida de apoyo por la situación provocada por la pandemia, siempre que las actividades que unas y otros realizaran no quedaran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe total de las moratorias concedidas asciende a 39,2 millones de euros, si bien solo se han registrado contablemente aquellas que han sido cobradas durante 2020, quedando pendiente de registrar en la cuenta de resultados y en los deudores no presupuestarios de la TGSS, el SEPE, las mutuas y FOGASA un total de 28,1 millones de euros, así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 17,2 millones, resultado de aplicar sobre la deuda pendiente de cobro el índice de fallidos de la deuda emitida o generada obtenido por la TGSS, esto es el 61,36 %, correspondiendo 12,1 millones a la TGSS.

ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.



V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.11. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido, FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

LA SECRETARIA GENERAL
Isabel Herranz Donoso
(Documento firmado electrónicamente)

GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMIA SOCIAL



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2019

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

Referencia epígrafe 3.17 "obligaciones no reconocidas por el SEPE" y 3.53 "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar"

En lo que se refiere al **gasto de prestaciones devengado en el mes de diciembre** el Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio, entendiendo que la normativa que regula el cierre de cada ejercicio regula las consecuencias del acto, pero no el acto en sí mismo. Así, en ausencia de norma específica se debe aplicar el principio general de anualidad presupuestaria del artículo 34 de la LGP. En este sentido, en la nota al pie que justifica este razonamiento se cita normativa del ámbito de la Seguridad Social que no es aplicable al SEPE.

El organismo discrepa de la citada consideración ya que, en los términos en que está redactada la normativa actual las prestaciones reconocidas hasta el 31/12 de cada año, deben incluirse en la nómina a pagar en el mes inmediato siguiente, así se deriva del artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. De acuerdo a esta norma el pago de la prestación por desempleo se realiza por mensualidades de 30 días, dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda su devengo.

De esta forma, se devengan prestaciones desde el primer día del mes hasta el último día del mes anterior al pago, lo que implica que, en diciembre, se reconocen prestaciones desde el primer día del mes hasta el último.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 MADRID





Todas las prestaciones reconocidas en el mes de diciembre se recogen en un expediente de nómina. Dicho expediente de nómina que finalizará con el reconocimiento de la obligación que se cargará al presupuesto correspondiente, se somete a fiscalización previa según se deduce de los artículos 152 y 148 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria y del apartado 33º de Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De esta forma, la nómina de las prestaciones del mes de diciembre no se puede empezar a tramitar hasta el 1 de enero del año siguiente, y previamente a la realización del reconocimiento de la obligación de dicha nómina se debe proceder a su fiscalización previa, para lo cual se cuenta con un plazo de 10 días según se deduce del artículo 13 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

Por todo ello, el importe de la nómina de diciembre de un ejercicio, en este caso los 1.248 millones de euros de la nómina del mes de diciembre de 2020, no puede reconocerse como obligación imputable al presupuesto, hasta el mes de enero del año siguiente, 2021 en este caso.

Esta norma impediría que el acto de reconocimiento de la obligación se dictara el 31/12 de cada año como indica el Tribunal

Así, el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril mencionado impediría la aplicación del principio general recogido en el artículo 34 de la LGP, al ser una norma especial que regula entre otros aspectos la tramitación del reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo.

Por ello, mientras en la regulación especial citada se obligue a incluir en la nómina de un mes las prestaciones reconocidas hasta el último día de dicho mes, resulta imposible aplicando el principio de legalidad, imputar al presupuesto del año en curso, los derechos de prestaciones por desempleo reconocidos hasta el día 31 de diciembre. Más aún cuando, el expediente de la citada nómina deba ser objeto de fiscalización previa antes de procederse legalmente al reconocimiento de la obligación y existir un plazo de 10 días para realizar la misma.

De manera análoga, hay que tener en cuenta que cuando se tramita una nómina de funcionarios o de personal laboral en la administración, para llegar a reconocer la obligación dentro del mes en curso (en el caso del mes de diciembre dentro del año en curso), la misma se cierra el día 5. Así, para cumplir lo que el Tribunal indica se deberían incluir en la nómina del gasto por prestaciones por desempleo del mes de diciembre los reconocimientos de prestaciones por desempleo realizados hasta el día 5 de diciembre, de forma que antes del 31 de diciembre se estuviera en disposición de reconocer las obligaciones de ese mismo mes.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





Todo ello, con independencia de lo que indique la orden de cierre de cada ejercicio, que como se indica en la misma todos los años, completa la LGP y la LPGE de cada ejercicio en cuanto a operaciones y procedimientos a realizar para finalizar cada ejercicio.

De esta forma, la norma citada completa de forma específica las operaciones a realizar para finalizar cada ejercicio y por tanto debe considerarse como una norma específica que completa la LGP, y por tanto impide la aplicación del principio general de anualidad presupuestaria en determinadas operaciones. Además, esta norma sí especifica las fechas en las que los actos de reconocimiento de la obligación deben dictarse si se van a imputar al presupuesto de cada año.

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto. En este caso, hay que tener en cuenta que la operatoria para el reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios prestados en el mes de diciembre sigue este mismo criterio, imputación presupuestaria al mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de su devengo en el citado mes de diciembre, procediéndose al respectivo ajuste utilizando la posibilidad antes citada prevista en el PGCP.

Por todo lo anteriormente expuesto, la existencia de mayor crédito, no implicaría una modificación en la forma de actuar del SEPE, si no se modificara la normativa que sirve de base para dicha actuación (artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril o 148 de la Ley General Presupuestaria y orden de cierre del ejercicio). Así, tal y como se indica más adelante, el cumplimiento de la normativa citada no debería considerarse una deficiencia, ni debería existir ajuste contable alguno. Sin perjuicio, de que el Tribunal en ejercicio de sus competencias pueda instar a una modificación o mejora de la normativa aplicable en materia contable.

En lo que se refiere a las **bonificaciones**, el SEPE sigue el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad pública de la ONA (IGAE) con fecha 31/07/2018.

De forma que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, que determina que la IGAE es el centro directivo de la contabilidad pública al que le compete aprobar instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas a las que corresponda someterse los entes que deban aplicar los principios contables públicos, el SEPE procede a la contabilización de las bonificaciones en las cotizaciones sociales en los términos expuestos en la consulta mencionada, cuyo texto se adjunta.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





El SEPE solicitó a la IGAE si en atención a lo indicado en el informe del Tribunal de Cuentas de la CGE de 2019, consideraba conveniente mantener el criterio utilizado (que es contrario a lo que indica el Tribunal) y la IGAE confirmó el mismo en escrito de fecha 27 de julio de 2021.

Referencia: epígrafe 3.30 “Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso”

El Tribunal entiende que el SEPE debería haber imputado 102,5 millones de euros al presupuesto de ingresos de 2020, ya que este importe deriva de las certificaciones de gastos aprobadas por la UE en diciembre de 2020, y no debería haber imputado un total de 215,8 millones de euros que correspondían al año 2019.

Todo ello se deriva de dos cuestiones:

- 1.-El Tribunal considera el documento de informe de cálculo del pago como equivalente a un reconocimiento de la obligación por parte de la UE (nota a pie de página número 21).
- 2.- El Tribunal atendiendo a lo anterior considera que **resulta obligatorio** para el organismo por un lado imputar al presupuesto de ingresos los derechos reconocidos derivados de transferencias o subvenciones en el momento en que se conozca que se ha emitido el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

Esta deficiencia se ha repetido en sucesivos informes del Tribunal y el organismo ha alegado siempre su falta de acuerdo con la misma, en los dos aspectos mencionados, limitándose el Tribunal en sus explicaciones sólo y exclusivamente al primero de ellos.

En este sentido, aun considerando que el informe de cálculo del pago, documento sin firma alguna cuya emisión no es obligatoria por parte de la UE, como equivalente al reconocimiento de la obligación a favor del Estado, la cuestión es que ni el SEPE conoce el momento de su emisión salvo que se solicite información al respecto a la UAFSE, ni del PGCP se puede concluir que resulte obligatorio imputar al presupuesto de ingresos las transferencias o subvenciones en el momento en que se conozca que se ha emitido el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

Por otro lado, nada impide que la Comisión Europea decida paralizar un pago si durante el plazo que media ante la emisión del citado informe de cálculo del pago y la producción del pago efectivo recibe información de auditorías que le permitan aplicar dicha paralización.

En este supuesto, si se siguiera el criterio expuesto por el Tribunal el Sepe tendría imputados a su presupuesto unos ingresos que es posible que nunca recibiera.

Por otro lado, en lo que respecta a la obligatoriedad de imputar a un presupuesto de ingresos los derechos reconocidos derivados de transferencias o subvenciones en el momento en que se

www.sepe.es

Trabajamos para ti





conozca que se ha emitido el reconocimiento de la obligación por el ente concedente, hay que tener en cuenta que el PGCP establece que “*el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas **podrá reconocer el ingreso** presupuestario con anterioridad, **si conoce de forma cierta** que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”.*

De esta forma, la regla general en este supuesto es que el ingreso debe reconocerse en el momento en que se reciban los fondos correspondientes, tal y como ha hecho el organismo en 2021 (y anteriores).

Es cierto que el PGCP **posibilita** la imputación del ingreso presupuestario en un momento anterior al ingreso, **pero en ningún caso obliga**, ya que si el legislador hubiera querido que los ingresos se imputaran al presupuesto del ente beneficiario de una subvención o transferencia, desde el momento en el que se conozca el reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente lo hubiera indicado expresamente lo que no sucede en este supuesto, tal y como se puede comprobar de la transcripción literal del PGCP antes indicada.

Por lo tanto, lo que la norma prevé como una mera posibilidad, el Tribunal lo entiende como una “obligación” sin justificar en ningún momento la base que sustenta esta interpretación. Más aún, la norma trata la citada “posibilidad” como una excepción a la regla general y como tal debe interpretarse de forma restrictiva y limitada; sin embargo, el criterio del Tribunal es convertir dicha excepción en la regla general, sin justificar las razones que le llevan a ello.

A esto se debe añadir que el PGCP establece como requisito para utilizar la “posibilidad” de reconocer derechos presupuestarios antes del ingreso efectivo el conocimiento de forma cierta de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación. En este caso, el SEPE no conoce la fecha en la que la UE dicta el informe de cálculo del pago, al ser éste el documento que el Tribunal considera equivalente al reconocimiento de la obligación, y el SEPE por sí mismo carece de acceso a dicha información.

Por otro lado, se debe indicar que el reconocimiento de derechos y su imputación al presupuesto de ingresos del FEDER, FEOGA, así como de los restantes Fondos Estructurales siguen un criterio idéntico al utilizado por el SEPE para su imputación al presupuesto de ingresos, y, sin embargo, no se recoge la necesidad de realizar el ajuste en base al “informe de cálculo de pagos”, en los mismos términos expuestos para el FSE. De esta forma, el ajuste propuesto por el Tribunal en la Cuenta General del Estado para 2020 derivado de la contabilización del FSE en el caso del SEPE, supone un incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.1 del PGCP (principio de uniformidad).

Por todo lo antes expuesto, se considera que el criterio utilizado por el SEPE en la imputación presupuestaria de los ingresos procedentes del FSE no debería considerarse como una deficiencia, ni por tanto afectar a la opinión sobre las cuentas presentadas, al estar permitido por el PGCP, sin

www.sepe.es

Trabajamos para ti

5

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL





perjuicio de que se pueda indicar que existe otra posibilidad de realizar esta operativa en el apartado de “otros resultados que no afectan a la opinión” del informe.

Referencia: epígrafe 3.44 y 3.45 “Balance. Inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias”

El Tribunal indica en el epígrafe 3.44, que las circunstancias que afectan a la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fue objeto de moratoria “*hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 25 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social*”. Con ello parece indicar que el deterioro de esta deuda debería ser relevante.

Sin embargo, en el apartado siguiente indican que el SEPE ha sobrevalorado el deterioro de esta deuda en 12,9 millones de euros, es decir que el SEPE ha deteriorado en exceso la deuda, lo que resulta contradictorio con lo indicado inmediatamente antes.

De hecho, el organismo en este caso utiliza como porcentaje de deterioro el 89,95% y no el 61,36% que es el más elevado de los dos posibles, de acuerdo a la información remitida por la TGSS, precisamente por entender que la deuda objeto de esta moratoria es muy dudoso que realmente se cobre. Por ello, se considera que el porcentaje aplicado como deterioro de la misma está justificado, frente a la aplicación de un criterio más benévolo, precisamente por las dudas de su cobrabilidad que el propio Tribunal expresa en diversas ocasiones a lo largo del informe.

Referencia: epígrafe 4.34 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo” y 4.36 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo”.

En ambos casos se trata de una diferencia en la metodología de cálculo del deterioro del valor de la deuda. Tal y como indica el Tribunal la TGSS y la AEAT aplican la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución 26 de noviembre de 2003, y ésta ha quedado desfasada por la aprobación de un nuevo PGCP con base en principios diferentes al anterior, mientras ésta no se modifique por aplicación de los principios de legalidad y de uniformidad, este organismo no puede modificar su forma de proceder.

En todo caso, se considera que al cumplir con la normativa aplicable, la operatoria seguida no debería considerarse deficiencia a los efectos de la elaboración de las cuentas anuales y así se debería hacer constar en el informe. Sin perjuicio de que el Tribunal en ejercicio de sus competencias pueda instar a una modificación o mejora de la normativa aplicable en materia contable.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





Referencia: epígrafe 4.40 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo”.

Se solicita información al respecto a la TGSS de cara a recoger la información en las cuentas de 2021, si hay lugar a ello, esto es, si hay deuda pendiente a 31/12/2021.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy

www.sepe.es

Trabajamos para ti

7

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-99b7-42c7-6b2f-7b19-f49c-7ce9-b9e4-bc63

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 21/03/2022 20:18 | Sin acción específica





SRA. SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
C/ Agustín de Bethancourt, nº 4
28071.-Madrid

Con fecha 16 de marzo de 2022, se ha recibido de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social *“Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020”* elaborado por el Tribunal de Cuentas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82 de 12 de mayo, estableciendo hasta el 25 de marzo el plazo máximo para remitir a la Intervención General de la Administración del Estado las alegaciones que se consideren procedentes.

En el citado Anteproyecto de Declaración de la Cuenta se recogen las siguientes consideraciones referidas al Consejo Económico y Social:

Punto 2.22.-En relación con la cuenta de resultados (página 12) el Informe recoge entre otras entidades en las que figura el CES *“no han reconocido en su cuenta de resultados, y por tanto no figura en la cuenta de resultados consolidada de la CGE, el derecho de uso de los espacios, edificios o bienes muebles, según los casos, recibidos en régimen de cesión, para los que no disponen de título jurídico que acredite su utilización”*.

Punto 3.56.- En relación con la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial (página 38), se recoge entre otras entidades en las que figura el CES *“no han contabilizado en sus cuentas de resultados los gastos de acuerdo con su naturaleza, ni tampoco los ingresos por subvenciones correspondientes al derecho de uso de determinados bienes. En el caso del CES corresponderían al inmueble titularidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el que, desde su creación en 1991, tiene su sede social”* añade también que *“Las cesiones no han sido formalizadas, por lo que estas entidades no disponen de los títulos jurídicos que acrediten el uso y las características de dichos bienes y desconocen el valor por el que deberían haber contabilizado los citados derechos de uso”*



Consejo Económico y Social

Dentro del plazo establecido se formulan las siguientes ALEGACIONES:

El edificio de la calle Huertas 73 en Madrid, donde el Consejo Económico y Social tiene su sede, es de titularidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, proveniente del Patrimonio Sindical, y es de uso conjunto (desde el inicio de la actividad del CES) por ambas instituciones de la siguiente forma:

- Ministerio de Trabajo (unidades de sus Servicios Centrales): 6.279m²
- Consejo Económico y Social: 7.336m²
- Superficie de uso común: 652m²

El Consejo Económico y Social y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en lo que se refiere al mismo, tienen suscrito un Acuerdo de reparto de los gastos que origina el funcionamiento del edificio en proporción a sus cuotas de ocupación e índices de utilización, de fecha 15 de noviembre de 1994. Conforme a este Acuerdo se distribuyen y abonan los gastos que se ocasionan con la utilización conjunta del inmueble.

El Consejo se ha venido dirigiendo a dicho Ministerio, a fin de regularizar la ocupación de la parte del edificio donde se ubica la sede social de esta Institución, sin que hasta la fecha se haya podido avanzar hasta culminar las gestiones por la dificultad jurídica que implica que pertenezca al Patrimonio Sindical Acumulado regulado en la Ley 4/1986, de 8 de enero.

Con el inicio del Séptimo Mandato del Consejo se retornaron las gestiones y se solicitó a la Subsecretaría, por carta de 29 de julio pasado, el pronunciamiento sobre una vía de solución propuesta por este Ente Público, consistente en una adjudicación provisional del edificio al CES de forma que, una vez conocida la posición de la Comisión Consultiva de Patrimonio Sindical, el Ministerio dictara un acuerdo determinando que, hasta que dicho edificio de la Calle Huertas 73 de Madrid no se adjudique definitivamente a los fines establecidos en la referida Ley, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Consejo Económico y Social continuarán utilizando provisionalmente el inmueble para sus propios fines. Además, complementariamente se procedería a la actualización del acuerdo vigente de reparto de gastos, entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el CES que recogiera todos los aspectos de la gestión conjunta del edificio y no solo el reparto de gastos, habiéndose remitido a tal efecto un borrador de Convenio.



Consejo Económico y Social

En reunión convocada al efecto a instancia del CES, en el Ministerio el pasado 17 de septiembre, por parte del Ministerio se propuso como alternativa a la propuesta del CES una desafectación de este bien del Patrimonio Sindical Acumulado, integrándolo en el Patrimonio del Estado y, desde el Patrimonio del Estado, realizar una adscripción al CES condicionada a su uso para la finalidad exclusiva de esta institución, por lo que sería revocada en caso de no ser utilizado el edificio por el CES y reintegrado éste al Patrimonio Sindical Acumulado.

Según el artículo sexto, apartado uno de la Ley 4/1986 de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado *“Los actos administrativos de gestión, cesión, alteración y revocación relativos a los bienes y derechos del Patrimonio Sindical Acumulado serán dictados por el MTYSS (hoy MITES), oída en todo caso, la Comisión Consultiva”*.

Tras diversas reuniones y gestiones conjuntas del Ministerio y del Consejo y consultas informales a la Abogacía del Estado, finalmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social va a plantear a la Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical (compuesta paritariamente por 12 miembros en representación del Estado y 12 miembros en representación de las organizaciones sindicales y empresariales con suficiente implantación) que emita informe favorable a la desafectación definitiva de este inmueble perteneciente al Patrimonio Sindical Acumulado, para su posterior adscripción al Patrimonio del Estado para su uso parcial por el CES.

Por ello, en tanto se adopta una decisión sobre el inmueble, el CES en el año 2020, al igual que en años anteriores, ha aplicado el criterio de la Intervención General del Estado (IGAE) establecido en su Informe sobre la contabilización de las obras de acondicionamiento y mejora de la parte del edificio donde se ubica su sede social de 19 de abril de 2012, no ha activado el derecho de uso del edificio, aunque sí las inversiones que se realicen en el mismo en la cuenta 207 *“Inversiones en activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”* siempre que se cumplan las condiciones previstas en el PGCP.

El ajuste contable en la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial del CES en la Cuenta del CES, de un gasto por este concepto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención correspondiente al derecho de uso del inmueble, que indica en su Informe el Tribunal de Cuentas, no se recogió en la citada contestación a la consulta anteriormente citada del IGAE, por lo que hasta la fecha no se ha aplicado, y para hacerlo efectivo análogamente a lo que se establece en el punto 12.2.6 del apartado Duodécimo de la Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 *por la*



Consejo Económico y Social

que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales, el Ministerio de Trabajo y Economía Social debe realizar el correlativo reconocimiento del gasto que corresponda por subvención en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de la Administración General del Estado, registro contable e importe que hasta la fecha no se han comunicado a este Ente Público.

EL PRESIDENTE

(Firmado electrónicamente)

Antonio Costas Comesaña

ALEGACIONES DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (OEITSS) AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

ANEXO 5. ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CGE Y ANEXO 7. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TCU FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 139 LGP

El Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS) no pudo presentar la cuenta anual de 2020 en plazo, para poder ser incluida en la Cuenta General del Estado de dicho ejercicio, por los siguientes motivos:

1. El OEITSS sufrió un ciberataque el día 8 de junio de 2021 que nos impidió el acceso a nuestros archivos y algunas aplicaciones durante meses, lo que dificultó y retrasó notablemente la auditoría de la cuenta.
2. Además de lo anterior, la Secretaría General del organismo en general, y el servicio de contabilidad en particular, tienen una dotación de personal muy inferior a las necesidades de un organismo que tiene una plantilla de 3.000 trabajadores y que, por lo tanto, se ve muy afectado por cualquier incidencia imprevista como por ejemplo incapacidades laborales temporales, que dificultan mucho la organización de las unidades afectadas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL OEITSS
Carmen Trujillo Abarca



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SUBSECRETARIO

D. Pablo Arellano Pardo

Interventor General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública

Estimado Interventor General:

En respuesta a la solicitud de alegaciones al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, recibida el pasado 15 de marzo, en el documento que se adjunta se recogen todas las alegaciones formulas respecto a las menciones que se hacen a nuestro Departamento, sus Organismos Autónomos y Entidades.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración adicional.

Un saludo cordial,

Madrid, a la fecha de la firma

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Pablo Garde Lobo
(Firmado digitalmente)





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

ÍNDICE

- i. Fondo para la Internacionalización de la Empresa, FIEM (alegaciones de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y del Instituto de Crédito Oficial)
- ii. ICEX España Exportación e Inversiones
- iii. Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A., ENISA.
- iv. Fundación Escuela de Organización Industrial, EOI
- v. Centro Español de Metrología, O.A.
- vi. Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J. (alegaciones realizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros)
- vii. Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA)



**ALEGACIONES AL INFORME DEL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020 EN
RELACIÓN CON EL FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA (FIEM)**

Con fecha 23 de marzo de 2022 se recibe en esta Subdirección General solicitud de alegaciones al informe del anteproyecto de Cuenta General del Estado del año 2020.

En relación con los instrumentos de apoyo financiero a la internacionalización de la Secretaría de Estado de Comercio gestionados en esta Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se menciona en el informe al FIEM, fondo sin personalidad jurídica gestionado a través del ICO como agente financiero del Estado.

En concreto, se hace la siguiente mención:

“En el Anexo 7 “Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP”, que se establece en 7 meses desde la terminación del ejercicio económico, se incluyen (Pág. 119-121):

- El Centro Español de Metrología, O.A. (CEM), con un retraso de 7 días
- El Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA), con un retraso de 50 días
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J., con un retraso de 135 días.
- El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), con un retraso de 50 días
- El ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., con un retraso de 7 días.”

A este respecto indicar que las cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2020 fueron formuladas dentro del plazo establecido por la normativa para la formulación de cuentas anuales, en concreto el 23 de marzo de 2021.

Con fecha 16 de abril de 2021, la IGAE comenzó la auditoría de las cuentas anuales del FIEM. El informe final de auditoría con opinión favorable fue emitido por la IGAE el 14 de septiembre de 2021. Tras ello, el Comité FIEM de 27 de septiembre aprobó las cuentas anuales del FIEM para el año 2021. Estas fueron presentadas en la plataforma Red Coa a continuación, quedando así a disposición de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Tanto la Dirección General como el ICO cumplieron con sus obligaciones de presentación de información y ayuda sin que puedan serle achacables los retrasos en la emisión del informe de auditoría y, por ende, en la presentación de las cuentas antes del 31 de agosto del 2021.

En relación al resto de menciones que se hacen en el documento en relación con el FIEM, nos remitimos a las explicaciones y alegaciones presentadas por el ICO como agente financiero del instrumento.

Madrid, 25 de marzo de 2022



Alegaciones al Anteproyecto Declaración CGE 2020

Ante la observación puesta de manifiesto en la página 121 del Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado 2020 en la que se refleja la remisión de las cuentas anuales fuera de plazo por parte de ICEX España Exportación e Inversiones, este organismo presenta la siguiente alegación:

ICEX España Exportación e Inversiones remitió a la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2020 con fecha 6 de septiembre de 2021 a través de la plataforma CICEP.red una vez recibido el informe de auditoría de cuentas de fecha 27 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto, ICEX España Exportación e Inversiones no ha podido cumplir con el plazo establecido en el art. 139.1 para remitir las cuentas anuales aprobadas en los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, dado que no contaba con el necesario informe de auditoría.

 Fecha:
2022.03.30
15:50:16
+02'00'

Luis Enrique San José García
Director Económico-Financiero
ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES EPE



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020 (CGE2020)

Con fecha 23 de marzo de 2022 se recibió de la Secretaría General de Industria y PYME el “Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020”, que contiene la información consolidada de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal.

- En el punto 3.36 del epígrafe III.3.2 “Inversiones financieras” (Pág. 28) figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, figura un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 36,2 millones de euros correspondientes a la **Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA)**, derivado de las diferencias que surgen.

A este respecto se informa que la **DGIPYME** ha trabajado con la Intervención Delegada en la mejora de los procesos de consolidación de ENISA de manera que la Intervención General ha podido eliminar 694M€ de los créditos vivos que figuran en la AGE a 31/12/20 frente a ENISA. En consecuencia, los 36,2 millones a los que hace referencia el Tribunal de Cuentas están consolidados.

- En relación con el punto 4.28 de la Declaración (Pág. 48) referido a la **Fundación Escuela de Organización Industrial EOI** y en el que se especifica que este organismo no tiene valorado en sus cuentas anuales el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia cabe señalar, tal como nos informa la **Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI)**, que la Fundación EOI, recoge en sus cuentas anuales dos de los cuatro inmuebles que usa. Si bien, los otros dos inmuebles, aquellos empleados para la actividad de Colegios Mayores, no se encuentran valorados en las cuentas anuales dada la situación jurídica de los mismos. En concreto, se trata de inmuebles titularidad de la Agencia Estatal de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID) y el Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) construidos sobre terrenos propiedad de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), sobre los que no se articulo instrumento jurídico formal de cesión de uso en favor de la Fundación EOI, F.S.P. Si bien no se han producido cambios de envergadura desde la situación manifestada en anualidades anteriores, cabe recordar los siguientes hitos:





- Con fecha 24/07/98, se firmó un Convenio entre AECID y UCM para el pago del CANON de 10.000.000 pesetas durante 50 años por el uso del terreno de Nuestra Señora de Guadalupe.
 - Con fecha 08/11/14 se produjo la fusión de la Fundación EOI con la Fundación Colegios Mayores.
 - Con fecha 17/06/19 la Abogacía del Estado vía informe determina que la Fundación EOI no se ha subrogado en el convenio UCM-AECID, por lo que no le corresponde el pago del CANON, aunque sí le correspondería el pago de la tasa de residuos por utilización del inmueble.
 - Durante 2019 se trabajó por parte de Fundación EOI en un borrador de Acuerdo de Cesión de uso del Colegio Nuestra Señora de Guadalupe entre EOI y AECID / MAEUEC, si bien no prosperó.
 - Con fecha 21/09/20 se emite Informe SGT MINCOTUR sobre situación y conclusiones de ambos edificios. Se recoge entre otras la opción de llevar a cabo una "Adscripción de los dos colegios mayores a AECID / MAEUEC", que supone la asunción de las competencias sobre sus actividades por parte de AECID / MAEUEC así como la transferencia al centro que se determine por su parte el personal y los bienes y derechos vinculados a estas actividades.
 - Desde esa fecha se han mantenido reuniones con AECID para trabajar en la línea de la opción mencionada. Desde dicha Agencia han manifestado interés en recuperar tanto los edificios como la línea de actividad, si bien han señalado que no es objetivo prioritario durante 2022 y que se requiere más tiempo para articular el instrumento jurídico propio. Se espera que en 2023 pueda ejecutarse esta vía.
- En el Anexo 7 "Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP", que se establece en 7 meses desde la terminación del ejercicio económico, se incluyen (Pág. 119-121):
 - El Centro Español de Metrología, O.A. (CEM), con un retraso de 7 días
 - El Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA), con un retraso de 50 días
 - Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J., con un retraso de 135 días.
 - El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), con un retraso de 50 días
 - El ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., con un retraso de 7 días.

A este respecto, el **Centro Español de Metrología (CEM)** informa que las cuentas anuales las presentaron el 30 de agosto, en principio dentro del plazo. Sin embargo, la Intervención se las remitió al Tribunal de Cuentas el día 7 de septiembre, por lo que entienden que ese retraso de 7 días que se recoge en el Anteproyecto de CGE2020 se debe a tal circunstancia. Se adjunta el correo electrónico para que puedan comprobarse las fechas.





Asimismo, en su condición de administrador del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J. (FERGEI), **el Consortio de Compensación de Seguros realiza las siguientes observaciones.**

El FERGEI fue creado por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, definiéndose su régimen operativo por el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos (ECEI).

La rendición de las cuentas anuales del FERGEI habrá de realizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del ECEI y con lo previsto en los artículos 137 y 139 bis de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por la Comisión de Riesgos del Mercado Electrointensivo (CRME), cuyo presidente tiene la consideración de cuentadante en los términos previstos en el artículo 15 del Real Decreto-ley 24/2020.

Aun cuando el FERGEI se creó en 2020, la constitución de la CRME se llevó a cabo en su reunión de 16 de septiembre de 2021, procediéndose a la formulación de las cuentas anuales de 2020 por acuerdo de la CRME en su reunión de 2 de noviembre de 2021 y a la aprobación de las cuentas anuales en la reunión de 22 de diciembre de 2021.

Por tanto, **las cuentas anuales de 2020 del FERGEI no pudieron materialmente ser rendidas dentro del plazo de 7 meses previstos en el artículo 139 de la Ley 47/2003, dado que la CRME no quedó válidamente constituida hasta el 16 de septiembre de 2021**, quedando justificado el retraso de 135 días en la rendición de cuentas anuales 2020 del FERGEI al que se refiere el anexo 7 del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020.

Madrid, firmado electrónicamente por

El Jefe del Gabinete Técnico de la
Secretaría General de Industria y de la PYME

Luis Manuel Suárez Fernández





INFORME DEL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020 ALEGACIONES DE TURESPAÑA

Respecto de las observaciones relativas a TURESPAÑA recogidas en el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado 2020, el Organismo formula las siguientes observaciones:

En relación con la justificación del importe de los libramientos a justificar que han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación, TURESPAÑA alega que el retraso en la aprobación de las cuentas, con carácter prácticamente general, es ajeno al funcionamiento del organismo y que, en la práctica totalidad de los casos, el retraso se debe a la demora en la fiscalización por la intervención delegada de las cuentas rendidas .

Por lo que se refiere a las cuentas justificativas del periodo 2002-2004 pendientes de aprobación o depuración, al no haber sido aprobadas en su momento debido a reparos formales desde los servicios centrales respecto a la justificación presentada, se siguen desarrollando las actuaciones pertinentes para ello, resultando sumamente dificultosa la finalización de las mismas debido al tiempo transcurrido, a la imposibilidad de contactar con los cuentadantes y a la prescripción de posibles responsabilidades en la formulación de dichas cuentas.

En relación con el retraso en la presentación de la Cuenta, TURESPAÑA alega que remitió la formulación de la cuenta a la intervención delegada con fecha 19 de abril. Sin embargo, no se recibió el informe de auditoría hasta el 8 de octubre.

En cuanto a la inclusión de TURESPAÑA entre las entidades cuyas cuentas formuladas, en fase de auditoría, han sido integradas en la Cuenta General del Estado, el Organismo informa de que la Cuenta integrada se encuentra ya aprobada sin que se hayan producido cambios en su fase de auditoría.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA Y TI

María Isabel Martín Benítez





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

N/REF: GTS/Ebc

ASUNTO: Alegaciones CGE 2020

DESTINATARIO: : D Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
c/ Mateo Inurria 15
28036 MADRID

En respuesta a su oficio del pasado 15 de marzo, se adjuntan las "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020", formuladas por este Departamento.

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Ernesto Abati García-Manso

www.mapa.gob.es

Pº INFANTA ISABEL, 1,
28071 MADRID

CSV : GEN-5b6e-eab8-20fb-e215-f99a-e894-39fc-d65d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ERNESTO ABATI GARCIA-MANSO | FECHA : 30/03/2022 14:32 | Sin acción específica





MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado y remitido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

Recibido oficio de 15 de marzo de la Intervención General de la Administración General del Estado, solicitando alegaciones pertinentes, se recogen en este documento las observaciones realizadas al mencionado Anteproyecto, identificando los distintos apartados y la respuesta de la unidad o entidad correspondiente.

La entidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que ha formulado alegaciones es el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), y se incluye también referencia a la situación de la Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).



1. FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. (FEGA)

Del anteproyecto recibido se hace mención al organismo en los siguientes apartados:

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.18. Algunos Organismos Autónomos (OAAA) han dejado de aplicar al presupuesto de 2020 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio la totalidad del importe de una de las declaraciones trimestrales de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) del año anterior, por un importe de 85,6 millones de euros procedentes de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León. **(PAG 21)**

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

3.19. El FEGA ha aplicado a su presupuesto de ingresos de 2020 un importe de 85,6 millones de euros por los anticipos recibidos del Tesoro que no pudieron ser cancelados en el ejercicio anterior, al no haber sido aplicados al presupuesto de gastos de 2019 los importes correspondientes a una de las declaraciones trimestrales de gastos FEADER de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León. **(PAG 22)**

Respuesta del Organismo

El FEGA no tiene alegación alguna al respecto y reitera lo indicado al anteproyecto de presupuestos de 2019, dado que la observación del Tribunal de Cuentas afecta a ambos años. Tal y como se indicó el año pasado la situación descrita se debe a las diferencias existentes en los ciclos presupuestarios de los Fondos Europeos agrícolas (desde el 16 al 15 de octubre) y del presupuesto nacional (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). Por ello el FEGA no tiene alegación alguna al respecto, dado que lo descrito en el informe no se debió a un error de procedimiento.

De forma aclaratoria se indica que la situación se produjo porque las programaciones presupuestarias, en el caso que nos ocupa de FEADER, se realizan en base a las previsiones de ejecución que los organismos pagadores (comunidades autónomas) están obligados a declarar ante la Comisión, se realizan semestralmente (enero y diciembre).



En este sentido, la programación no coincidió con la ejecución real, de forma que se produjo una ausencia de crédito y quedó pendiente de ser aplicado.

Así, para el importe señalado y que corresponde a las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, se aplicó a presupuesto el **29 de junio** de 2020, tanto el pago, como el ingreso presupuestario.

El importe aplicado corresponde a tres declaraciones (Q1, Q2 y Q3) porque el periodo de gasto es desde el **1 de enero** de 2019 a **15 de octubre** de 2019.

Por tanto, no existe una actuación incorrecta del Organismo.

3. FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE LUGO (CETAL)

Del anteproyecto recibido se hace mención a esta fundación en los siguientes apartados:

Anexo 7. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

EJERCICIO 2020

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P. **(Pag.121)**

EJERCICIO 2019

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P. **(Pag.122)**

Respuesta de la Dirección General de Servicios del MAPA

El retraso en la rendición de cuentas de la Fundación Centro Tecnológico y Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P. en los años 2019 y 2020 fue debido, fundamentalmente, al inicio y desarrollo del proceso de disolución y liquidación de la entidad en que se hallaba inmersa.

Este proceso comenzó en abril de 2019, mediante una comunicación de la IGAE a la Subsecretaría de este Ministerio acerca de que la Fundación CETAL llevaba 2 años en situación de desequilibrio financiero lo que, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento, determinaba su disolución de no aprobarse un Plan de Corrección. El Plan de Corrección presentado no se consideró suficiente para corregir el desequilibrio detectado al no contener medidas significativas de reducción de los



gastos ni tampoco contenía medidas realistas de incremento de los ingresos por la actividad ordinaria de la fundación. Por ello, la fundación CETAL incurría en una causa de disolución automática, ex lege, por aplicación del entonces vigente artículo 96.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que debía materializarse en un Acuerdo de Consejo de Ministros, y que desencadenó todo el proceso de disolución y posterior liquidación de la fundación.

Para poder llevar a cabo con celeridad el proceso de disolución que culminaría en ese Acuerdo de Consejo de Ministros, el Patronato de la fundación debía aprobar las cuentas pendientes en ese momento y dado que la fundación iba a liquidarse, por lo que su actividad iba a ser muy reducida, se decidió cerrar las cuentas del año 2020 a fecha de 30 de abril para poder someterlas a una revisión financiera limitada y posteriormente, a aprobación del Patronato.

Es cierto que desde el momento en que la Subsecretaría del Departamento decidió extinguir la fundación han sucedido una serie de acontecimientos que han dificultado algunos de estos trámites, fundamentalmente, la declaración del estado de alarma, que trajo consigo la paralización del cómputo de los plazos administrativos desde mediados del mes de marzo hasta el 1 de junio de 2020 o la convocatoria de elecciones gallegas en septiembre de 2020, que retrasó la convocatoria de la reunión del último Patronato de la fundación hasta el 28 de octubre, imprescindible para la aprobación de las cuentas de la fundación, trámite necesario de cara a elevar este asunto al Consejo de Ministros.

Tras la aprobación de las cuentas por el Patronato, se inició el proceso de depósito de estas en el Protectorado de Fundaciones como paso previo exigido por el Ministerio de Cultura y Deporte a la tramitación del Acuerdo de Consejo de Ministros de disolución de CETAL. No obstante, este depósito de las cuentas sufrió un retraso porque existía una disparidad de cifras en una parte de la dotación fundacional pendiente de desembolso por ciertos patronos, entre los datos que le constaban al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia, al Protectorado de Fundaciones del Sector Público del Ministerio de Cultura y a la propia fundación CETAL. La averiguación de las causas y subsanación de las discrepancias en la dotación fundacional retrasó nuevamente la tramitación del Acuerdo de Consejo de Ministros. No obstante, se consiguió clarificar dichos depósitos gracias a la colaboración del Registro de Fundaciones y finalmente, tras el depósito de las cuentas anuales de CETAL en el Protectorado, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se disolvía la fundación CETAL, en su reunión de 15 de junio de 2021, que fue finalmente publicado en el BOE el 1 de julio.



En ese momento comenzó la fase de liquidación para la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la fundación en la Administración General del Estado. El citado Acuerdo de Consejo de Ministros nombró órgano liquidador a la Dirección General de Servicios e Inspección que delimitó el activo y pasivo resultante de la disolución de la fundación, determinó el destino de todo ello, mediante Resolución de 18 de octubre de 2021 y ejecutó esta resolución en los términos establecidos.

Esta resolución se comunicó al Registro de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de Justicia, que comunicó la inscripción de la extinción de la personalidad jurídica de la fundación CETAL el 23 de diciembre de 2021.

Conforme se materializaba la liquidación de la fundación, la IGAE se puso en contacto con el órgano liquidador para comunicarle que existían cuentas anuales de CETAL pendientes de rendición. Por ello, el órgano liquidador ha estado supliendo esa función, lo que justifica el retraso en la rendición de cuentas y envió al Tribunal de Cuentas de las correspondientes a los años 2019 y 2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

La de la firma

ASUNTO

Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

El pasado 15 de marzo se solicitaron alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020 elaborado por el Tribunal de Cuentas. Analizado el texto del documento procede trasladar a esa Intervención General del Estado que el Ministerio de Política Territorial no formula observaciones.

EL SUBSECRETARIO

Ignacio de Domingo Valenzuela

<firmado electrónicamente>

Paseo de la Castellana nº 3 – 2ª planta
28071 MADRID

Correo electrónico: s

CSV : GEN-c3ae-3dc4-415e-3079-c890-30ab-ce2e-e645

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : IGNACIO DE LOYOLA DE DOMINGO VALENZUELA | FECHA : 22/03/2022 18:59 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA marzo de 2022

ASUNTO Alegaciones CGE2020

DESTINATARIO D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado.

Atendiendo a su oficio de 15 de marzo de 2022, se comunican las alegaciones formuladas por las entidades dependientes de este Ministerio al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020* elaborado por el Tribunal de Cuentas.

1. SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

1.1. Confederación Hidrográfica del Segura

En el apartado 3.18 (pag. 21) del Anteproyecto se indica que “En la Confederación Hidrográfica del Segura queda pendiente de aplicar al presupuesto de gastos un importe de 32,6 millones de euros. De este importe cabe destacar que 21,6 millones corresponden a las cantidades pendientes de liquidar a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, por la recaudación correspondiente a la Tarifa del Tránsito Tajo-Segura en el periodo 2018-2020 (...)”.

Dichas cantidades obedecen a regularización de atrasos pendientes correspondientes al período 2015-2019, y han sido abonadas con cargo a partidas presupuestarias contempladas en los presupuestos del Organismo correspondientes a 2020, 2021 y 2022. Recientemente y con cargo al presupuesto de 2022, se ha ordenado el pago de las últimas cantidades correspondientes a gastos de 2021, por lo que actualmente el Organismo se encuentra al corriente de dichos pagos.



CSV : GEN-9a40-2abd-ec29-c17a-487b-3f24-5256-3dbd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 31/03/2022 11:04 | NOTAS : F



1.2. Confederación Hidrográfica del Cantábrico

En el Anteproyecto figuran dos referencias a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en las páginas 116 y 121, relativas a la presentación fuera de plazo de la Cuenta Anual del Organismo en el ejercicio 2020. La cuenta se presentó el 13 de septiembre por lo que, efectivamente, se incumplió el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015 (antes del 7 de septiembre) y el establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria (antes del 31 de agosto).

El retraso se debe a que hubo que reformular la cuenta inicialmente presentada por la falta de registro de la modificación presupuestaria nº 1578 para el pago de IBIS de 4.292 €. Aunque se trata de un defecto formal, la Intervención consideró que al estar implicado un concepto consolidable era imprescindible su rectificación (se adjunta el informe como anexo 2).

1.3. Confederación Hidrográfica del Tajo

En el anexo 3 se acompaña el informe de alegaciones que la Confederación Hidrográfica del Tajo elevó a la Intervención Delegada en contestación al informe de auditoría de la cuenta 2020 que da respuesta a las cuestiones que plantea el anteproyecto relacionadas con los motivos por los que el auditor de la cuenta 2020 en el informe deniega opinión.

1.4. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Se adjunta anexo 1 con las alegaciones formuladas por este organismo.

1.5. Agencia estatal de Meteorología

El retraso en la presentación de las cuentas anuales, que se indica en el Anexo 7 del Anteproyecto fue debido a problemas con la firma electrónica en Red.Coa.

2. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

La Secretaría de Estado de Energía y sus organismos dependientes no formulan alegaciones.





Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas se adjunta tabla que incorpora índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto en los que se cita a entidades dependientes de este Ministerio, el resumen de los comentarios del Tribunal de Cuentas y las entidades que formulan alegaciones a los mismos, señaladas con un asterisco.

(Apartado/página)	Comentarios Tribunal de Cuentas	Entidades mencionadas
III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso. Punto 3.12 (pág. 19)	Inversiones de los departamentos ministeriales: saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2020	- Dirección General del Agua
III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso. Punto 3.18 (pág. 21)	Imputación temporal de OOA: pendiente de aplicar al presupuesto de gastos	- CH Segura * - CH Tajo - CH Guadalquivir - ITJ
Anexo 6. Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas (pág. 117)	Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas	- Fondo Nacional de Eficiencia Energética
Anexo 7. Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP	Presentación de cuentas anuales fuera de plazo	- AEMET * - CH Cantábrico * - CH Guadalquivir - CH Tajo - M. Canales Taibilla - ITJ - OAPN - IDAE
Anexo 8. Informes de auditoría correspondientes al sector público administrativo con opinión denegada o desfavorable	Opinión denegada	- CH Tajo *
Anexo 8. Informes de auditoría correspondientes al sector público administrativo con opinión denegada o desfavorable	Opinión desfavorable	- CH Guadalquivir *

* Entidades que han realizado alegaciones



CSV : GEN-9a40-2abd-ec29-c17a-487b-3f24-5256-3dbd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 31/03/2022 11:04 | NOTAS : F



Este escrito, con los siguientes anexos, se remite en formato informático a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

- Anexo 1. Alegaciones CH Guadalquivir CGE 2020
- Anexo 2. Informe de Coherencia ONC CH Cantábrico
- Anexo 3. Alegaciones al Informe Provisional de Auditoría de las cuentas de la CH Tajo 2020

EL SUBSECRETARIO



CSV : GEN-9a40-2abd-ec29-c17a-487b-3f24-5256-3dbd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 31/03/2022 11:04 | NOTAS : F



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO ALEGACIONES Anteproyecto CGE 2020

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Recibido el Anteproyecto de declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, en el que se hacen varias referencias a esta Confederación, se considera procedente realizar las siguientes **ALEGACIONES**:

En el Anteproyecto se señala en varias ocasiones la existencia en las Cuentas Anuales 2020 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un informe de auditoría con opinión desfavorable, situación que se ha repetido en los últimos años. En el anexo 8 del Anteproyecto se resumen las causas de esta opinión desfavorable como sigue:

“Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona números bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien.”

En el indicado proceso de reversión de competencias de la Comunidad Autónoma, los Anexos del Real Decreto 1498/2011 relacionaban, pero no valoraban, los bienes que se entregaban y recibían por las dos Administraciones, autonómica y estatal. Por ello, el primer problema de la incorporación de los bienes revertidos al Balance de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la falta de valoración de estos durante el proceso de reversión, con vistas a su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado a que se refiere la Disposición Adicional única del citado Real Decreto.

Desde la Confederación se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales reflejen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado. Considera





este Organismo de la máxima prioridad la implantación y mantenimiento actualizado de su inventario.

PROGRAMA DE INVENTARIO. Desde la recepción de los trabajos con fecha 04/07/2018 está implantado, en funcionamiento y siendo utilizado por los Servicios del Organismo, el programa informático elaborado en el marco de los trabajos contratados con la empresa Grusamar Ingeniería y Consulting SL como adjudicataria del pliego de servicios para la realización de los trabajos del inventario del Organismo. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya dispone, pues, de un inventario de bienes inmuebles destinado a la gestión de su patrimonio. En el mismo se encuentran individualizados todos los bienes inmuebles (infraestructuras hidráulicas, terrenos, edificaciones, vías de comunicación, líneas eléctricas, ...) gestionados por el Organismo de cuenca. Se encuentran organizados en base a la infraestructura hidráulica a la que se encuentran adscritos. Con relación a cada bien se dispone de información sobre su situación física y jurídica. Constan datos georeferenciados, referencia catastral, calificación, superficie, datos del expediente de expropiación en su caso. En base a esta información se están tramitando regularizaciones catastrales, quedando pendiente la determinación del valor a asignar a cada bien.

MÓDULO SOROLLA. Paralelamente, desde 2018 se ha solicitado expresamente a la Intervención General de la Administración del Estado acceso al **Módulo de Gestión de Inventario del Sistema Sorolla**. Los resultados de todos los trabajos realizados y a realizar, relacionados con el inventario, serían volcados en ese Módulo de Sorolla. En el escrito de solicitud se detallaban a la IGAE expresamente los motivos que la justificaban, con los reiterados informes desfavorables de las Cuentas Anuales del Organismo, los informes de recomendaciones de control interno y el Plan de Acción que se pretende implantar para corregir y solventar las graves deficiencias indicadas por la Intervención Delegada.

Como primer paso para la implantación, en el mes de noviembre de 2020 desde la IGAE se ofreció un curso de formación on line destinado a aportar los conocimientos necesarios para la introducción y utilización de las distintas funcionalidades que ofrece la aplicación Gestión de Inventario del Sistema SOROLLA 2 en el ámbito de los centros gestores. Seguidamente, se han iniciado las reuniones telemáticas con los Departamentos de la IGAE encargados de la implantación del módulo Sorolla, habiéndose desarrollado una primera sesión en abril de 2021) y una segunda en mayo de 2021.

Relacionado con esto, con fecha 07/03/2022 se ha firmado el **CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA ADHESIÓN A LOS SISTEMAS DEPARTAMENTALES DE LA IGAE.**

En virtud de dicho Convenio, la IGAE podría asumir, mediante la formalización del oportuno convenio y en todo caso valorando la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se le atribuyen en la presente Ley, la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de los procesos de gestión económico-financieros y contabilización o al establecimiento de medidas que refuercen su supervisión, en el ámbito de los organismos, sociedades y demás entidades integradas en el Sector Público Estatal.





Según se expone en el Convenio firmado, la IGAE, con el ánimo de favorecer la normalización de los procedimientos de implantación de la contabilidad analítica en las Administraciones Públicas y la normalización de los procedimientos de gestión presupuestaria, ha desarrollado, respectivamente, la aplicación informática CANOA como sistema de contabilidad de costes y la aplicación informática SOROLLA2, que incorpora dos módulos, el primero para la gestión económico presupuestaria de los distintos Centros Gestores, y el segundo para la gestión del inventario de los elementos de inmovilizado de cada una de las entidades.

Las partes firmantes (IGAE y Confederación) han conveniado que los sistemas departamentales de la IGAE a los que se adhiere este Organismo son el sistema CANOA y el módulo de gestión presupuestaria de Sorolla2, quedando fuera del Convenio, por el momento, el módulo de gestión de inventario.

Sin perjuicio de lo indicado, es intención de esta Confederación insistir en la necesidad de implantar, cuando sea posible para las dos partes, el módulo de inventario de Sorolla2 para su adecuada gestión económico-financiera.

La Secretaria General
(Resolución 27/05/2014, BOE 06/06/2014)

Gloria M^a Martín Valcárcel





O F I C I O

S/REF

N/REF

IRAmjm 2021/0250

FECHA

20 de julio de 2021

ASUNTO

Informe de Coherencia ONC

DESTINATARIO Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico

De acuerdo con la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba el plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas para el año 2021, la IGAE está realizando una auditoría de cuentas mediante un equipo de funcionarios debidamente acreditados.

Por otro lado, con el fin de elaborar la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de cumplir con lo dispuesto en los artículos 125.2.c y 139.2 de dicho texto legal, la Oficina Nacional de Contabilidad ha llevado a cabo, sobre las cuentas anuales formuladas por la entidad "CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A." del ejercicio 2020, determinadas comprobaciones formales de coherencia interna que han puesto de manifiesto el siguiente **defecto formal que afecta a la Cuenta General del Estado** (deben subsanarse obligatoriamente, con independencia de su materialidad a efectos de la auditoría, para que las cuentas anuales de esa entidad puedan integrarse en la Cuenta General del Estado):

E.II. Estado de Liquidación del presupuesto. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos

- La información facilitada por la Dirección General de Presupuestos pone de manifiesto la existencia del expediente de modificación número 1578 que autoriza bajas en el concepto 870, por importe de 4.292,63 €, y aumentos en el subconcepto 40001, por el mismo importe, ambos integrados en el presupuesto de ingresos de la Confederación, sin embargo, ésta no ha registrado la modificación indicada.

CORREO ELECTRONICO:

[Redacted email address]

GIL DE JAZ, 10
33071 - OVIEDO

[Redacted signature]

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_FIF3XNFMINYPUS4WD79DQX7VYHFK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es



Puesto que en este defecto se ve implicado un concepto consolidable se considera imprescindible su rectificación.

Por otro lado, se han comunicado otros defectos que no impiden la integración de las cuentas anuales de la entidad en la Cuenta General del Estado, pero sería conveniente que se corrigieran:

- Según se indica en el punto 3.d de la memoria, la modificación del patrimonio neto que se ha incorporado en el epígrafe "II.2. Resultados de ejercicio" incluye un importe de 20.028,75 € que corresponde a la rectificación del deterioro de existencias dotado en 2018. En la Memoria se ha imputa el ajuste al resultado del ejercicio.
- Se recuerda que las correcciones de errores no deberían influir en la columna del ejercicio anterior de la Cuenta del resultado económico patrimonial ni del Estado de ingresos y gastos reconocidos.
- El Organismo ha adaptado los importes del ejercicio precedente en varias rúbricas del Estado de flujos de efectivo, con el fin de que sean comparables con las cifras del ejercicio actual. Esta actuación está prevista en la norma de elaboración de las cuentas anuales número 4 (regla 1), recogida en la tercera parte del PGCP, aunque también se dispone que se debe informar de ello en la memoria. La Confederación, sin embargo, no ha aportado esta información, destacándose que, para facilitar la comparación, la misma deberá incluir, además de las explicaciones oportunas, la cifra en la que ha sido modificada cada una de las rúbricas afectadas.

Firmado electrónicamente por M^a José Mora de la Viña

LA INTERVENTORA DELEGADA



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DEL EJERCICIO 2020**

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se ha recibido en la Confederación Hidrográfica del Tajo, a través de la aplicación Red.coa, un fichero con el informe provisional de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020, emitido por la Intervención Delegada en el Organismo.

Se acompañan a continuación las alegaciones de este Organismo.

Punto II.1. Inmovilizado de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

“Existen dudas sobre el valor del inmovilizado, ya que no existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos. Tampoco dispone de un libro auxiliar de inventario. Tampoco existe un procedimiento establecido que regule de forma adecuada el circuito de gestión....”

Respecto a las cuestiones planteadas, indicar que el Organismo si dispone de un inventario de bienes muebles e inmuebles e inmovilizado intangible en archivos de inventario en formato Excel, que se ha ido actualizando ininterrumpidamente desde el año 2010. Actualmente se está trabajando en la mejora del inventario y su incorporación a la aplicación SOROLLA2-INVENTARIO y en la elaboración de un manual de procedimiento para la gestión de forma adecuada del inmovilizado del Organismo.

Punto II.2. Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias.

“El Real Decreto 198/2015, que modifico el Texto Refundido de la Ley de Aguas, regula en su artículo 5, el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias para la correcta determinación del Canon que tienen que abonar. La compañías eléctricas no proporcionan esta información.”

Desde el Organismo se han llevado a cabo distintas actuaciones tendentes a obtener información fiable para el cálculo, no habiendo obtenido datos suficientes y adecuados para comprobar la correcta determinación del Canon autoliquidado por los concesionarios.



Punto II.3. Área de provisiones.

“La información proporcionada, con carácter general, por el Organismo no es fiable ya que se basan en un fichero manipulado por varias áreas del Organismo sin aportar los ficheros iniciales ni las modificaciones realizadas en este”.

El cálculo de las mismas se realiza en base a unos ficheros de sentencias, diferenciando entre firmes y aquellas que aún no lo son. Estos ficheros se extrajeron de los datos que ofrece la aplicación SAP para el control de los expedientes del Área Jurídica. Esta aplicación constituye la base de registro de esta área y es utilizada para el control de los expedientes relacionados con los Tribunales, por lo que supone una herramienta de trabajo diario y fiable a criterio de esta Confederación.

El procedimiento establecido para llevar a cabo este cálculo es analizar uno a uno los datos de los ficheros del Área Jurídica y determinar qué sentencias cumplen las condiciones establecidas en la norma de valoración nº 17 del Plan General de Contabilidad Pública sobre provisiones, activos y pasivos contingentes.

No obstante, desde este Organismo se procederá a analizar el procedimiento seguido con objeto de poder contar con información suficiente que hagan fiables los datos obtenidos, y regular el traspaso de información del área jurídica al área económica.

Punto II.4. Área de deudores

“Los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 43,04% de los derechos totales pendientes de cobro. Esta base de datos, actualmente en SAP, debe ser depurada, y cuadrar los datos con la contabilidad financiera y presupuestaria del Organismo.”

Se procederá a revisar los derechos pendientes de cobro contenidos en la aplicación SAP y conciliarlos con los datos de SIC-3.

Punto II.5. Contabilización de aplazamientos y fraccionamientos.

“El procedimiento seguido por el Organismo para la contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos es erróneo...”

Se procederá a realizar conforme a las indicaciones recibidas de la Intervención.

Punto II.6. Conciliación contabilidad financiera y presupuestaria.

“El Organismo no realiza la conciliación de la contabilidad financiera y presupuestaria para cada capítulo de gasto e ingreso del presupuesto.”



En el presente ejercicio debido a la situación excepcional provocada por la falta de personal no se ha podido realizar. Se tendrá en cuenta para la contabilidad de ejercicios futuros.

Punto II.7. Remanente de tesorería del Organismo

“Como consecuencia de las debilidades puestas de manifiesto en el análisis de las áreas de deudores y acreedores, el importe del Remanente de Tesorería del Organismo, está sobrevalorado, no representando la imagen fiel del Organismo.”

En el ejercicio en curso se procederá a analizar las distintas partidas que afectan al Remanente de Tesorería con objeto de que refleje la imagen fiel del Organismo.

Punto III. Cuestiones clave de la auditoría

“ .. Respecto a la sentencia con fecha 15 de abril de 2021 (STS 513/2021) la Confederación Hidrográfica del Tajo podría verse obligada a devolver el importe recaudado por el canon de regulación y tarifa hidroeléctrica. Esta cuestión no se menciona en la memoria.”

En el ejercicio en curso se procederá a reflejar en la memoria la posible incidencia en la cuenta de la Confederación de la obligación de devolver el importe recaudado en virtud de la sentencia de 15 de abril de 2021.

Punto VIII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

Contabilidad de costes

“.. El Organismo no dispone de una contabilidad de coste, y no proporciona la información sobre el coste de funcionamiento de los servicios e indicadores de gestión... Por otra parte, la Confederación no utiliza la aplicación CANOA desde el ejercicio 2014...”

Actualmente se están valorando los recursos necesarios para poder poner en marcha la aplicación CANOA, con objeto de cumplimentar la información relativa a los costes, considerándose que debido a la falta de personal disponible puede ser necesario realizar un encargo a medio propio.

No obstante, el Organismo tiene un fichero de gastos pormenorizados por Centros de Coste que es de donde se están tomando los datos para la Contabilidad Analítica.

Anulación de créditos

“..El Organismo no dispone de un procedimiento para la anulación de los créditos declarados incobrables”



El Organismo tiene previsto elaborar manuales para regular los distintos procedimientos que se realizan en el mismo, estando entre ellos el correspondiente a la anulación de los créditos declarados incobrables.

Gastos con financiación afectada

“Entendemos que los gastos que genere a la Confederación Hidrográfica del Tajo todo lo relacionado con los vertidos, son gastos con financiación afectada, mediante los ingresos que se recauden por dicha tasa.”

Los ingresos recaudados por el control de vertidos se aplican al estudio, control, mejora y protección de la cuenca ya que financian los gastos que se realizan por la Comisaría de Aguas de este Organismo.

Fdo: Antonio Yáñez Ciudad
PRESIDENTE



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

II.1. SALVEDADES, apartado 2.7 (Pág. 11)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, apartado 3.1 (Pág. 14)

3.1. Entidades del sector público estatal que no han ingresado sus cuentas (pag. 14) Nota a pie (10)

Fundación Juan José García.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, párrafo 3.30 (pág. 29)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.6. Entidades cuyas Cuentas formuladas no han sido integradas en la Cuenta General del Estado al no haberse recibido las cuentas aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015 (Anexo 5)

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

Fundación Centro Nacional del Vidrio.

Biblioteca Nacional Española (BNE)

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)

Fundación Teatro Real

4.7. Entidades que no han presentado sus Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas (Anexo 6)



Biblioteca Nacional Española (BNE)
Fundación Juan José García

4.8 Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP (Anexo 7)

Ejercicio 2020

Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Teatro Real

Ejercicio 2019: **Biblioteca Nacional Española (BNE)**

4.11 Cuentas aprobadas con Informe de Auditoría desfavorable. En el Anexo 8 de esta Declaración se recoge un resumen de las opiniones reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) (página 126)
Fundación Centro Nacional del Vidrio. No ha remitido junto a sus cuentas anuales de 2020 el informe de auditoría elaborado por la IGAE que, según se indica en la Memoria, contiene una opinión favorable con salvedades.

IV.6. MEMORIA

IV.6.1.2. Remanente de tesorería consolidado

IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo, apartado

4.66. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro**

IV.7.4 MEMORIA.

4.91. Sobre Garantía del Estado para obras de interés cultural. **Dirección General de Bellas Artes**



El pasado 15 de marzo se recibió Oficio del Interventor General de la Administración del Estado, dirigido a la Subsecretaria de ese Departamento Ministerial, dando traslado al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente a 2020. Tras reenviarlo a las entidades dependientes del departamento afectadas, se remiten las alegaciones formuladas por las mismas, siguiendo la estructura del Anteproyecto de Declaración de la CGE 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

II.1. SALVEDADES, apartado 2.7 (Pág. 11)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

(2.7) El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 305,8 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del PGCP, por lo que no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero (párrafo 3.30).

Las salvedades recogidas en el anteproyecto de referencia son debidas a la complejidad del conjunto de obras procedentes de donaciones y adscripciones que ingresaron en el Museo durante el pasado siglo XX. En muchos casos estas obras proceden de la reordenación de fondos de museos anteriores, que recibió el MNCARS tras su apertura a principios de los años 90. En este caso se trataría de expedientes heredados de otras instituciones cuya documentación está incompleta debido, en parte, a su antigüedad.

La valoración de obras de arte está condicionado por su naturaleza específica como patrimonio histórico artístico: el transcurso del tiempo no provoca necesariamente una devaluación, por el contrario, generalmente se incrementa su valoración dependiendo a su vez de factores sumamente variables, que operan en la cotización de obras en el mercado del arte (desde factores personales relacionados con la trayectoria del artista hasta elementos de comunicación como un incremento de su visibilidad a través de exposiciones, de otras ventas, de reconocimientos institucionales, etc. o cuestiones comerciales y materiales como la disponibilidad o ausencia de obras similares del autor en el mercado, su estado de conservación, etc.). A este respecto, cabe señalar que la vigencia de la valoración de una obra de arte es de tres (3) años.



Esta variabilidad del precio de mercado es más notable aún en bienes del patrimonio histórico español, inalienables e imprescriptibles.

Los importes que cabe consignar en un inventario sin riesgo de desvirtuar el valor del patrimonio que el Museo alberga serían los siguientes:

En el caso de ingreso mediante compra-venta: el precio concreto de adquisición.

En el supuesto de ingreso por donación: el valor estimado y aceptado tanto en la aprobación de la donación por el Patronato del Museo como en su posterior refrendo por la Comisión de Valoración de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de bienes culturales del Ministerio de Cultura.

En los casos en que una obra es objeto de préstamo temporal para una exposición: el valor que en ese momento concreto le sea dado a la obra “a efectos del seguro”, con el fin específico de asegurarla y sólo para el concreto periodo de cobertura.

Tres importes que se recogen en el inventario de bienes de la colección del MNCARS cuando procede y que tienen un alcance temporal limitado, en la medida en que responden al precio de compra o donación o, por otra parte, de seguro, en un momento histórico concreto.

No obstante, para dar cumplimiento a lo indicado por el Tribunal de Cuentas, entre 2019 y 2020 se procedió a la contratación de un servicio de peritaje de obras de arte a la correduría de seguros Poolsegur. Se trató de un trabajo preliminar, un tanteo para ver si esta tasación podía funcionar y por eso se comenzó con una pequeña selección de 307 dibujos. En total hay 8.000 obras (aprox.) sin valoración de inventario y en torno a 6.000 (aprox.) sin valor de inventario y tampoco de seguro. La base de datos no permite hacer búsquedas completas en este sentido pues los campos de valor a efectos de seguro y de observaciones no son discriminables en las búsquedas.

En el informe de Poolsegur se ha podido comprobar el desfase entre la nueva tasación y la que hace el museo en el caso de valoración a efectos de seguro cuando se prestan las obras (puesto que algunas de las obras que se valoraron en este peritaje que ya tenían el dato de valor a efectos de seguro en la base de datos).

Una vez que estas obras están en el Museo pasan a ser BIC y tienen un valor añadido por el hecho de estar en el museo, y por pertenecer a un conjunto de obras.

El Museo seguirá trabajando en la valoración, teniendo en cuenta las siguientes dificultades



- El precio de adquisición es válido para adquisiciones recientes, las anteriores a los años 2000 dan una información menos ajustada a la realidad actual.
- Las obras que vinieron del MEAC y las adquiridas en los 90 que ya tienen precio/valoración no se enviaron a Poolsegur por ese motivo: aunque consten como valoradas, el dato no está actualizado y por tanto no es válido.
- Se han enviado a Poolsegur obras que, aunque no tienen el dato de precio/valoración, sí que tienen el de valoración a efectos de seguro, ese es un dato normalmente más actualizado y que representa mejor el valor que tiene para el Museo la obra en cuestión, aunque es cierto que en algunos casos es un precio excesivamente alto, como pasa por ejemplo con los dibujos de Picasso.
- La valoración de Poolsegur parece ser que se basa en datos de mercado, y no tiene en cuenta otros factores como son la importancia de la obra en cuestión para nuestras colecciones, su importancia histórica, el formar parte de un conjunto de obras, el estar relacionada con obras presentes en nuestra colección.

Respecto de los fondos bibliográficos de especial relevancia que, aunque están inventariados, su valor no se ha recogido en la Cuenta Anual 2020, en 2021 el MNCARS ha seguido trabajando en la elaboración de un informe de valoración retrospectiva de fondos bibliográficos de la Biblioteca y el Centro de Documentación.

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, apartado 3.1 Entidades del sector público estatal que no han ingresado sus cuentas (Pág. 14)
Fundación Juan José García

De acuerdo con la información obrante en este Ministerio, la Fundación Juan José García se encuentra en proceso de extinción desde el año 2013, no presentando cuentas al estar inactiva a todos los efectos.

Recibido por parte del patronato de la Fundación Juan José García conocimiento del oficio de 7 de febrero de 2022 remitido por D. Jorge Castejón González, Director de la Oficina Nacional de Auditoría, a D. Víctor Francos Díaz, Secretario General de Cultura y Deporte, mediante el que solicita que se aporte información sobre el grado de avance del proceso en que se encuentra la extinción de la entidad tras la emisión del informe de la Intervención General del Estado de 10 de noviembre de 2020 sobre este proceso, el pasado 23 de febrero de 2022 la Fundación informaba sobre el estado de situación de tal extinción en los siguientes términos:



“El proceso de extinción derivado del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013 había seguido un curso favorable con la integración efectiva de activos y pasivos de la fundación en otros organismos de la Administración del Estado hasta encallarse en 2016 como consecuencia de las dificultades planteadas por la situación registral litigiosa en que se encontraba el único inmueble adscrito a la entidad.

A partir de ese momento, y aunque en el informe de la Intervención General del Estado de 10 de noviembre de 2020 se dice que desde entonces la fundación no había realizado ninguna actuación para superar dicho obstáculo –bien para regularizar la situación jurídica del bien y luego proceder a su traspaso, bien mediante el traspaso del bien a otro organismo de la AGE cualquiera que fuera su situación jurídica-, lo cierto es que, con el fin de estudiar la primera opción, la fundación encargó un informe a la Abogacía del Estado cuyas recomendaciones no había empezado aún a aplicar cuando se produjo la citada auditoría, cuyos trabajos se prolongaron a lo largo del año 2020 hasta la emisión del referido informe. Durante ese tiempo, el patronato de la fundación optó por suspender cualquier iniciativa a la espera de conocer sus conclusiones.

Una vez conocidas estas, en virtud de las que los auditores “instan al Ministerio de Cultura y Deporte a que complete sin más demora su proceso de extinción traspasando sin más actuaciones previas, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la LRJSP, los activos y pasivos a la entidad u órgano de la Administración del Estado que se determine quedando ésta, por tanto, subrogada en los derechos y obligaciones de la Fundación habilitada para regularizar en el Registro de la Propiedad la situación de los inmuebles en situación irregular, ejerciendo las prerrogativas y acciones que le otorga el ordenamiento jurídico”, y teniendo en cuenta que “no se aprecia que la irregularidad actualmente existente en el Registro de la Propiedad en relación con estos inmuebles constituya un obstáculo para que pueda realizarse este traspaso de manera inmediata”, el patronato de la fundación, a través de su presidenta, la Directora General de Bellas Artes, mediante escrito de 3 de marzo de 2021 dirigido al Director General de Patrimonio del Estado, se remitió al órgano que creyó más adecuado por sus competencias para poner en marcha la segunda opción, es decir, el traspaso del bien sin previa regularización a otro organismo de la AGE e inmediata desvinculación de la propiedad de la fundación, considerándola la vía más rápida para poder proceder a la definitiva liquidación y posterior extinción de entidad al quedar ésta libre de cargas y en disposición de disolverse, y así finalmente poder cumplir satisfactoriamente con el mandato del Consejo de Ministros.

Ya el 16 de septiembre de 2021 la Subdirectora General de Museos Estatales y vicepresidenta de la fundación en virtud de su cargo, recibió oficio del Subdirector General del Patrimonio del Estado, mediante el que solicitaba información catastral y registral sobre el inmueble. Y con posterioridad, el 19 de noviembre de 2021, otro oficio de la Subdirección General del



Patrimonio del Estado en el que comunicaba que “En relación con la nueva solicitud formulada a la Dirección General del Patrimonio del Estado en relación con la posible integración en el patrimonio de la Administración General del Estado de un inmueble situado en la calle Marqués de Villabrágima, de Madrid, propiedad de la Fundación Museo Taller Juan José García, y tras analizar la documentación remitida a esta Subdirección General se informa que no es posible incorporar al Patrimonio de la Administración General del Estado la finca en cuestión, toda vez que la misma se Encuentra en el Registro de la Propiedad a nombre de terceros con los que, según informa la Directora General de Bellas Artes en su carta del 3 de marzo de 2021, en la actualidad existe un litigio. Solamente cuando dicho litigio haya concluido, su resolución sea firme y favorable a los intereses del Estado y, en consecuencia, se haya revocado la actual titularidad registral en ejecución de sentencia, será posible estudiar su incorporación al Patrimonio de la Administración General del Estado, una vez que se haya depurado el inmueble física y jurídicamente.”

En dicho oficio no se indica qué órgano debe hacerse cargo de dicho procedimiento, si bien se infiere que en todo caso ha de ser la propia fundación, y que en ningún caso la Dirección General de Patrimonio del Estado va a asumir dicha tarea, lo que podría ser considerado contradictorio con la citada apreciación de los auditores de que “no se aprecia (...) obstáculo para que el traspaso del bien (en sus actuales condiciones a otro órgano de la AGE) pueda realizarse de manera inmediata”.

Tras el reciente relevo al frente de la ahora denominada Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes y, por tanto, de la presidencia del patronato de la fundación, dicho patronato se encuentra actualmente a la espera de registrar el alta de su nuevo presidente, para convocar una reunión extraordinaria en la que valorar, tras la respuesta de la DGPE, qué opciones tiene y qué vías le quedan por explorar para abordar el complejo asunto de la liquidación del inmueble.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, párrafo 3.30 (pág. 29)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 10 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en



el balance a 31 de diciembre de 2019 por un importe total de 304,5 millones de euros. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Pese a ello, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados.

En relación con esta salvedad, el MNCARS se compromete a finalizar las tareas iniciadas en el pasado ejercicio 2020, para que su cuenta pueda reflejar en su balance la valoración de todos los bienes artísticos, siempre y cuando el valor de mercado o de seguro se pueda incorporar al balance del Museo. Así mismo, se va a proceder a la revisión de los antiguos libros de Registro y fichas manuales para terminar de recabar datos de las obras procedentes del MEAC y adquiridas durante los años 90 del siglo XX. Sin embargo, muchas veces esta documentación relativa al valor de las obras no se ha conservado en los expedientes.

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.6. Entidades cuyas Cuentas formuladas no han sido integradas en la Cuenta General del Estado al no haberse recibido las cuentas aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015 (Anexo 5)

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

Fundación Centro Nacional del Vidrio.

Biblioteca Nacional Española (BNE)

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)

Fundación Teatro Real

Las especiales dificultades, motivada por la COVID 19 y las situaciones extraordinarias, de todo tipo, como consecuencias de las medidas sanitarias, ayudas extraordinarias para la supervivencia de las industrias culturales y creativas retrasaron el cierre de las cuentas del ejercicio 2020 de muchos organismos adscritos al Ministerio de Cultura y Deporte: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, el Museo Centro de Arte Reina Sofía y la Fundación Centro Nacional del Vidrio.

Biblioteca Nacional Española (BNE)



Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2020 de la Biblioteca Nacional de España, han sido aprobadas por Comisión Permanente del Real Patronato el día 22/3/2022. A esas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 14 de enero de 2022 y han quedado presentadas con fecha 23/03/2022.
(DOCUMENTOS BNE del 1-10).

Fundación Teatro Real

Las cuentas anuales de 2020 se formularon con fecha 31 de marzo de 2021, dentro del plazo estipulado en el art 28.1 del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, no obstante la especial dificultad para realizar el cierre de 2020, motivada por la COVID 19 que, a su vez, provocó la obligada clausura del Teatro Real entre los meses de marzo y julio y consecuentemente con ello la cancelación de varios espectáculos primero y la reducción de aforos permitidos posteriormente, supuso que la auditoría realizada por la IGAE se extendiera más de previsto en la Ley, no disponiéndose la emisión del Informe de Auditoría hasta el 15 de noviembre de 2021.

Debido a ello, la aprobación de las cuentas por parte del Patronato no pudo ser realizada hasta el 13 de diciembre, fuera del plazo de 6 meses estipulado en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)

Teniendo en cuenta la peculiaridad de los ingresos del Organismo (INAEM) en concreto los ingresos producidos por las taquillas en las diferentes unidades, las cuales han supuesto en el último ejercicio cerrado más de 550.000 operaciones lo que supone casi 3.600.000,00 euros, hace que se retrase la elaboración de la contabilidad de costes (CANOA) y en consecuencia la demora en la formulación de las cuentas anuales, como ha ido ocurriendo en ejercicios anteriores;

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 166 de la Ley General Presupuestaria, el INAEM ha elaborado las siguientes medidas por este organismo relacionadas con los distintos ficheros que nutren la Contabilidad de Costes del Organismo, para agilizar la cumplimentación de los ficheros de CANOA y facilitar la tramitación de la formulación de la cuenta en plazo, así como otras medidas relacionadas con el resto de ficheros de la cuenta del organismo:

1. Nueva base de datos CANOA



2. Inmovilizado no financiero: recuentos físicos; inventario de unidades de producción, Manuales de inventarios y de amortizaciones; Programa Platea: riesgos y recomendaciones de control interno y reducción de deudas pendientes
3. Mejoras en las aplicaciones de gestión de ingresos
4. Información de tramitación de pagos
5. Personal, mejoras en gestión de nominas

Todas estas medidas detalladas se encuentran en el Documento adjunto **(Doc. 1 Alegaciones INAEM)**

Conforme a las citadas medidas, se han reducido considerablemente los plazos de rendición de la cuenta del organismo, cuyas previsiones se prevén en el siguiente calendario, que también se incluyen en las citadas Alegaciones del INAEM.

CALENDARIO DE RENDICIÓN DE CUENTA DEL INAEM 2021			
OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO	CALENDARIO PREVISIÓN VOLCADO EN REDCOA	OBSERVACIONES	
	Para insolvencia y litigios	Semana del 18 al 22 de abril	Pendientes de recibir información de AE en relación a los litigios pendientes del INAEM para llevar a cabo la provisión de fondos
DOTACIÓN PROVISIÓN	Provisiones de fondos anticipos de Caja Fija	En plazo	
IMPUTACIÓN AL EJERCICIO DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS		En plazo	
PERIODIFICACIONES		En plazo	
AJUSTES INVENTARIO		Semana del 4 al 8 de abril	Pendientes de ajustes y amortizaciones
	Cierre provisional y volcado de datos en RedCOA	Semana del 4 al 8 de abril	Pendientes de ajustes y cierre provisional 2021
	Ajuste de ficheros en RedCOA	Semana del 18 al 22 de abril	Pendiente de revisión y corrección de cuadros con errores
AJUSTES A PATRIMONIO NETO	Contabilidad analítica	Semana del 25 al 29 de abril	Pendiente recibir datos de personal, grabado de datos de gastos e ingresos
DOTACIONES		En plazo	
PROVISIONES		En plazo	
AJUSTE CONTRATOS CENTRALIZADOS		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional
AJUSTES CUENTA HABILITACION Y CAJA CENTRAL		En plazo	
CIERRE DE INGRESOS		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional y volcado de datos en RedCOA
MEMORIA DE LA CUENTA		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.7. Entidades que no han presentado sus Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas (Anexo 6)

Biblioteca Nacional Española (BNE)



Fundación Juan José García

Biblioteca Nacional Española (BNE)

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2020 de la Biblioteca Nacional de España, han sido aprobadas por Comisión Permanente del Real Patronato el día 22/3/2022. A esas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 14 de enero de 2022 y han quedado presentadas con fecha 23/03/2022.
(DOCUMENTOS BNE del 1-10).

Fundación Juan José García

Las alegaciones son idénticas a las dadas en las páginas 6 a 8 de este documento, donde se explica con detalle que la Fundación Juan José García se encuentra en proceso de extinción desde el año 2013, no presentando cuentas al estar inactiva a todos los efectos.

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.8. Entidades que han presentado sus Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP (Anexo 7)

Ejercicio 2020

Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Teatro Real

Ejercicio 2019

Biblioteca Nacional Española (BNE)

El retraso en el cierre de las cuentas del ejercicio 2020, por las consecuencias del COVID, supuso que la auditoría realizada por la IGAE a muchos organismos públicos adscritos al



Ministerio se extendiera más de lo previsto en la Ley, lógicamente el informe, dada la excepcional situación, en algunos casos se emitió fuera de plazo.

Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), actual Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD)

La CELAD formuló las Cuentas Anuales de 2020 el día 19 de mayo de 2021. Estas cuentas, en función de las observaciones emitidas por la Intervención, tuvieron que ser reformuladas. Dicha reformulación se realizó el día 8 de septiembre de 2021, siendo éstas últimas aprobadas por el Consejo Rector el día 5 de octubre de 2021.

El retraso en la formulación de la Cuentas Anuales se debe fundamentalmente a los siguientes motivos:

- Necesidad de corregir errores detectados durante la formulación de aspectos tan importantes como Inventario, Contabilidad Analítica y gastos de amortización.
- Actualizar las provisiones por insolvencias de clientes.

Estos elementos, que consideramos fundamentales, para que las Cuentas Anuales de esta Agencia reflejen la imagen fiel de la entidad tuvieron que ser analizados en profundidad lo que motivo el retraso en la formulación de estas.

Una vez actualizados correctamente esos datos se formularon las cuentas obteniendo un informe de auditoría donde la Intervención General de la Administración del Estado manifestó que las mismas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 3 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)

Respecto al INAEM se ha explicado, en las páginas 10-11 los motivos que han imposibilitado cumplir con el proceso de rendición de cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico y puesta a disposición de la Oficina Nacional de Auditoría. **(Doc. 1 Alegaciones INAEM)**

Fundación Teatro Real

En el caso de la Fundación Teatro Real no se dispuso de la emisión del Informe de Auditoría hasta el 15 de noviembre de 2021.



Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)

El MNCARS presentó sus cuentas anuales con 38 días de retraso, debido a las dificultades propias de un segundo año de pandemia, con numerosas bajas motivadas por el COVID-19, por enfermedad o contacto estrecho. En 2021, además, cambió el titular de la Subdirección de Gerencia (en enero), su adjunto (en marzo), y la jefatura del Área Económica (en mayo).

Biblioteca Nacional de España (Ejercicio 2019)

En cuanto a las cuentas anuales del ejercicio 2019 fueron formuladas el 14 de julio de 2020. Sobre dichas cuentas la Intervención Delegada emitió informe provisional de auditoría con fecha 26 de noviembre de 2020, en el que se expresó una opinión desfavorable. Por ello se produjo un retraso de siete meses en la presentación de las cuentas del organismo. Con fecha 9 de marzo de 2021 se reformularon las cuentas por la Biblioteca Nacional de España. Sobre estas cuentas la Intervención Delegada emitió informe definitivo de auditoría el 4 de junio de 2021 y se presentaron el 24 de junio de 2021 (**DOCUMENTOS BNE 11**).

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.11. Cuentas aprobadas con Informe de Auditoría desfavorable. En el Anexo 8 de esta Declaración se recoge un resumen de las opiniones reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) (página 126)

Este organismo ha procedido a subsanar las deficiencias manifestadas de cara a los próximos ejercicios llevando a cabo la valoración individualizada de los fondos filmográficos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los informes de la Intervención delegada y de la Intervención General de la Administración del Estado. En concreto, respecto al valor contable de los fondos fílmicos gestionados por Fílmoteca Española, se ha procedido al traspaso a la subcuenta 219 0007 del valor contable de los fondos registrados en la subcuenta 213 0007 (fondos anteriores a 01/01/1986 pendientes de clasificar) por importe de 7.581.149,33 euros. Así mismo, se contabilizará la amortización acumulada de estos activos por el total de su valor, ya que tienen 36 años al menos, y se hará contra la cuenta 120 000, resultados de ejercicios anteriores.



En cuanto al resto de fondos registrados en las subcuentas 213 0004, 213 0005 y 213 0006, permanecerán contabilizados como bienes de Patrimonio Histórico en dichas cuentas, aun en contra del criterio mantenido por la Intervención Delegada en sus informes de auditoría de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, dada la previsible aprobación del proyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual que establece en su Disposición Adicional Segunda *“la consideración como Bien de Interés Cultural (BIC) a la Filmoteca Española, lo que implica que a los efectos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Filmoteca Española tendrá la consideración de BIC, y tanto los inmuebles en los que lleve a cabo su actividad como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual por ella custodiados, quedarán sometidos al régimen establecido para dichos bienes.”*

Servicio de proceso técnico completo de materiales cinematográficos de la Filmoteca Española.

Otro de los fundamentos de la opinión desfavorable sobre las cuentas del organismo relativas al ejercicio 2020 consiste en la activación en la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” de costes correspondientes a un contrato de servicio de proceso técnico completo de materiales cinematográficos de la Filmoteca Española. Considera la Intervención Delegada que dichos costes no son susceptibles de ser activados como mayor valor de los bienes del inmovilizado, y deben ser considerados como gasto del ejercicio en que se incurra en ellos.

En este sentido, cabe señalar que a fecha 31 de diciembre de 2021 se ha procedido a corregir esta situación, eliminando del inmovilizado aquellos costes correspondientes al servicio recibido, llevando a reservas de la entidad la diferencia. Así, se ha actuado acorde a las indicaciones del informe de auditoría.

Es voluntad del este Instituto proceder al acomodo de los costes derivado de los servicios de depuración, modificación y adición de los registros que integran las bases de datos de títulos y materiales de la Filmoteca Española en el capítulo presupuestario que mejor atienda a la naturaleza de los mismos.

Se adjuntan las Alegaciones completas del ICAA en documento aparte, con denominación **Doc.**

2. Alegaciones ICAA

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales



4.11. **Fundación Centro Nacional del Vidrio.** *No ha remitido junto a sus cuentas anuales de 2020 el informe de auditoría elaborado por la IGAE que, según se indica en la Memoria, contiene una opinión favorable con salvedades*

La Fundación ha procedido a comprobarlo en la aplicación CICEP red y les consta como enviado, por ello han solicitado la comprobación y la Jefa de Equipo de la Cuenta General del estado les ha comunicado que el 18/02/2022 han remitido al Tribunal de Cuentas, junto con el Informe de Auditoría las cuentas aprobadas del ejercicio 2020 de la Fundación Centro Nacional del Vidrio **(ver Doc. 3 Alegaciones FCNV)**

IV.6. MEMORIA

IV.6.1.2. Remanente de tesorería consolidado

IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo, apartado

4.66. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.** Su presupuesto no fue incluido en los PGE 2010 y sus liquidaciones no fueron integradas en la Memoria de la Cuenta General del Estado.

Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro

La Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, no incluyó sus presupuestos en los PGE de 2018, porque no se tenía constancia de que hubiera que hacerlo, pues en toda la historia desde la fundación de la entidad no se ha realizado dicho trámite, y nunca se nos requirió al respecto, hasta que a partir de julio de 2020, fue cuando nos lo solicitan a través de la AEAT y de la aplicación de Financia, y fue entonces cuando se comenzó a cumplir con este requisito, presentando los Presupuestos, comenzando por el ejercicio de 2020, presentando los datos de 2018 y 2019 con carácter retroactivo con las cuentas de explotación reales ya cerradas **(ver Doc 4 Alegaciones FFITCA)**

IV.7.4 MEMORIA.

4.91. Sobre Garantía del Estado para obras de interés cultural. La normativa fue aprobada por RDL 17/2020 y se tramitaron dos expedientes antes de la aprobación del RDL 17/2020.

Dirección General de Bellas Artes



“La normativa reguladora de los límites aplicables a los expedientes de concesión de garantías del Estado para la exhibición de obras de arte en el ejercicio 2020 fue recogida en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, lo cual ha supuesto que los dos primeros expedientes de concesión de estas garantías a la colección permanente de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tramitados antes de la aprobación de dicha norma en 2020, por importe de 401,7 y 390,6 millones de euros, lo hayan sido sin la adecuada cobertura legal”

1. Marco Normativo

Primero:

La “cobertura legal” en la que se basa el otorgamiento de la Garantía del Estado, está fundamentada en la Disposición Adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 1680/91, de 15 de noviembre, que desarrolla esa disposición.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, antes citada:

“El límite máximo del compromiso que se otorgue a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición así como el límite del importe total acumulado de los compromisos otorgados por el Estado se establecerán en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.”

Por tanto, en cumplimiento de esta disposición, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, deben incluir una Disposición Adicional en la que se establezcan un límite total acumulado, en todo momento, durante el ejercicio en curso, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus Organismos públicos adscritos.

Segundo:

En el momento en el que se tramitaron las dos garantías a las que se hace mención en el Anteproyecto de resultados de la Cuenta General del Estado 2020, nos encontrábamos en un escenario en el cual los Presupuestos Generales del Estado habían sido objeto de prórroga automática para 2020, habiendo adoptado el Consejo de Ministros, con fecha 27 de diciembre de 2019, los criterios para aplicación de la prórroga los presupuestos vigentes para 2019.



Conforme con esos criterios de aplicación y tal y como señalaban en sus informes tanto la Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura y Deporte como la Oficina Presupuestaria del Departamento, ninguna de las normativas en las que se fijaban los límites para el otorgamiento de la Garantía del Estado (Disposición Adicional quincuagésima octava de la ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y Disposición Adicional Única del Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía convalidado por el Congreso con fecha 22 de enero de 2019), podían considerarse en vigor.

Tercero:

Por ello, en los primeros meses del año 2020, hasta que no fue aprobado el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, en el que se establecieron los límites para el otorgamiento de la Garantía en los meses restantes de 2020, era aplicable la doctrina del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos, recogida en su informe de 7 de febrero de 2017, el cual expresamente señala:

“El Ministro de Cultura y Deporte podrá otorgar las garantías a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley de Patrimonio Histórico sin limitación cuantitativa alguna, de forma que no resulta necesario el Acuerdo del Consejo de Ministros que autorice el otorgamiento de la garantía correspondiente”.

Este criterio dado por la Secretaría de Estado de Presupuestos, ha sido escrupulosamente seguido por este Departamento, y así aparece reflejado en los informes preceptivos que se solicitaron tanto a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura y Deporte (emitidos con fecha 20 de enero de 2020 y 8 de abril de 2020), como a la Oficina Presupuestaria (emitidos con fecha 17 de enero de 2020 y 8 de abril de 2020), antes de la concesión de las garantías por importe de 401,7 y 390,6 millones de euros a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.

Para mayor claridad se incluyen como documentación adjunta a este escrito de alegaciones los cuatro informes citados y además se presentan aquí los párrafos concretos de los informes que hacen referencia a esta cuestión. **(ver documentos DGBA 1-4)**

En los de la Oficina Presupuestaria de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte:



En el momento de otorgamiento de esta Garantía no se ha aprobado la Ley de Presupuestos correspondiente a 2020 por lo que no existe un límite actualizado. Por otra parte, se considera que la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio, no conlleva la vigencia de la Disposición Adicional quincuagésima octava de la Ley, que establecía por una parte que el límite de los compromisos adquiridos no podía exceder de 2.250.000 miles de euros y que el límite máximo de los compromisos específicos para una exposición no podía exceder de 231.000 miles de euros, requiriendo autorización expresa del Consejo de Ministros en caso de que fuese necesario elevar dicho límite.

Asimismo se considera que lo establecido en el Real Decreto Ley 26/2018, tiene una vigencia limitada al ejercicio 2019.

Por tanto, al no estar vigentes ninguno de los límites citados, el criterio para el otorgamiento de Garantías del Estado durante los periodos de prórroga presupuestaria, ya establecido en años anteriores siguiendo lo señalado en el informe de la Secretaría de Presupuestos y Gastos de 7 de febrero de 2017 en relación con la Garantía G02/2017, es el siguiente: "el Ministro de Cultura y Deporte podrá otorgar las garantías a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley de Patrimonio Histórico sin limitación cuantitativa alguna de forma que no resulta necesario el Acuerdo de Consejo de Ministros que autorice el otorgamiento de la garantía correspondiente".

En los de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura y Deporte:

Tercera.- Teniendo en cuenta que la Orden Ministerial objeto de informe, prevé el otorgamiento de Garantía del Estado para el ejercicio 2020 y no existiendo, en este momento, proyecto de presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio, y previéndose en principio, la prórroga de los presupuestos vigentes para 2019, resultaría nuevamente aplicable la doctrina del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría de Estado de Presupuestos, que implica que en todo caso, al estar prevista la Garantía del Estado en una norma con rango de Ley, pueden otorgarse las mismas, incluso aunque no pueda entenderse, prorrogada la Disposición Adiciones Única transcrita, que establece los límites referidos anteriormente.

Conclusión

El criterio de este Departamento, fundado en el informe Secretaría de Estado de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, es que, en todo caso, al estar prevista la Garantía del Estado en una norma con rango de Ley, ésta puede otorgarse incluso aunque en ese momento concreto no esté en vigor o prorrogada la Disposición Adicional de los Presupuestos Generales del Estado en la cual se establecen los límites para esa anualidad concreta.

Por tanto, se considera que sí existía una suficientemente fundada y adecuada "cobertura legal" para la concesión de las dos garantías del Estado a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, por importe de 401,7 y 390,6 millones de euros, a las que se refiere el Anteproyecto de resultados de la Cuenta General del Estado 2020.

Justificante de Presentación



Con fecha 02/07/2021 y hora 14:38 ha sido firmada por el Directora General Biblioteca Nacional de España, del organismo BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, una diligencia, mediante la que se presenta las Cuentas aprobadas, con el siguiente texto:

Don/Doña Ana María Santos Aramburo, Directora General Biblioteca Nacional de España de BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, certifico que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2019, han sido aprobadas por Comisión Permanente del Real Patronato el día 22/6/2021, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio.

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 4 de junio de 2021, contenido en el fichero 24104_2019_210604_InformeAuditoria.zip, cuyo resumen electrónico es 5A84BC94D91BD418160C11C4BBBDB416B571E6CE061FDAFAFE215B520FD9CC6A

La información relativa a dichas cuentas queda contenida en el fichero 24104_2019_A_210702_141545_Cuenta.zip cuyo resumen electrónico es 650B288910DEE980DD973423BF13B1942BB03031CAF6197439A83B36DABEBBE3

En Madrid, a 02 de julio de 2021.

Asimismo, ha quedado registrada dicha diligencia y las respectivas cuentas anuales con el siguiente número de registro: 202100358

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: ANA MARIA SANTOS ARAMBURO - [REDACTED] - FNMT

Justificante de Presentación



Con fecha 23/03/2022 y hora 12:55 ha sido firmada por el Directora General Biblioteca Nacional de España, del organismo BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, una diligencia, mediante la que se presenta las Cuentas aprobadas, con el siguiente texto:

Don/Doña Ana María Santos Aramburo, Directora General Biblioteca Nacional de España de BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, certifico que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2020, han sido aprobadas por Comisión Permanente del Real Patronato el día 22/3/2022, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio.

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 14 de enero de 2022, contenido en el fichero 24104_2020_220114_InformeAuditoria.zip, cuyo resumen electrónico es 1F9C536146A33E942F6EEB68876F09E2FC39F2DC873E6D9B48A9D4FDC10404EB

La información relativa a dichas cuentas queda contenida en el fichero 24104_2020_A_220323_123543_Cuenta.zip cuyo resumen electrónico es 92F0AA1F1698A2AE6A89885A8CBE424E0F2050469DB579A56909B29533910660

En Madrid, a 23 de marzo de 2022.

Asimismo, ha quedado registrada dicha diligencia y las respectivas cuentas anuales con el siguiente número de registro: 202200041

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: ANA MARIA SANTOS ARAMBURO - ██████████ - FNMT



ALEGACIONES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020

INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA O.A. (INAEM)

De acuerdo con los artículos 127 y 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria el proceso de rendición de las cuentas anuales consta es su primera fase por la Formulación de las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico y puesta a disposición, en el caso de nuestro Organismo el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), de la Oficina Nacional de Auditoría, a efectos de la realización de la auditoría de las cuentas anuales prevista en el capítulo IV, del título VI de la LGP.

De acuerdo con el Anteproyecto de resultados de la Cuenta General del Estado 2020, el INAEM, se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- *Anexo 5. ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.*

ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO AL NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015. 1. B. En Fase de Auditoría. INAEM (pág. 116);

- *Anexo 7 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP. Ejercicio 2020: 161 días de retraso (pág. 121)*

Teniendo en cuenta la peculiaridad de los ingresos de nuestro Organismo (INAEM) en concreto los ingresos producidos por las taquillas en las diferentes unidades, las cuales han supuesto en el último ejercicio cerrado más de 550.000 operaciones lo que supone casi 3.600.000,00 euros, hace que se retrase la elaboración de la contabilidad de costes (CANOA) y en consecuencia la demora en la formulación de las cuentas anuales, como ha ido ocurriendo en ejercicios anteriores;

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 161 y 166 de la de la Ley General Presupuestaria, el INAEM ha elaborado las siguientes medidas por este organismo relacionadas con los distintos ficheros que nutren la Contabilidad de Costes del Organismo, para agilizar la cumplimentación de los ficheros de CANOA y facilitar la tramitación de la formulación de la cuenta en plazo, así como otras medidas relacionadas con el resto de ficheros de la cuenta del organismo.

Conforme a las citadas medidas, se han reducido considerablemente los plazos de rendición de la cuenta del organismo, cuyas previsiones se prevén en calendario adjunto a este documento.

1. Nueva base de CANOA:

Se ha creado en el 2020 una nueva base de datos en CANOA (INAEM 20 Explotación) que sustituye a la anterior (INAEM 14 Explotación) porque su diseño de vigencia temporal acababa en el 2019. La nueva base tendrá una vigencia temporal hasta el 2040 lo que nos permitirá un uso prolongado de la misma.

La cuenta del 2020 se ha realizado con esta nueva base, si bien se han tenido que llevar a cabo ajustes derivados de aquellos elementos de costes que se habían dado de alta en la base anterior, y conservaban parte de sus características para realizar los repartos que realiza el programa CANOA, lo que ha ralentizado la tramitación.

La cuenta del ejercicio 2021 se lleva a cabo con esta nueva base de datos. La aplicación SOROLLA2 al encontrarse en el mismo entorno colaborativo de oficina virtual se ha actualizado para poder enviar costes a CANOA y evitar problemas de transcripción.

Se ha procedido a realizar un manual específico de uso del módulo de Sorolla. Asimismo, se han llevado a cabo cursos de formación para aquellos usuarios de SOROLLA2 que graban los justificantes, si bien, debido a la reducción de aforos en las salas derivados de medidas de prevención al COVID, asistieron a las formaciones el 85% de los participantes previstos. A lo largo del ejercicio 2022 se continuara con las formaciones.

El volcado automático desde SOROLLA2 permitirá la reducción de plazos en la elaboración de la contabilidad de costes, que se verá reflejadas en la cuenta del 2022.

2. Inmovilizado no financiero:

Se han habilitado en el módulo de inventario de SOROLLA2, los permisos necesarios en inventario, para que la persona que gestiona el informe de CANOA pueda emitir el informe a través de SOROLLA2.

Se van a llevar a cabo las gestiones necesarias para que las unidades graben sus datos de coste en el módulo de inventario de SOROLLA2.

Asimismo, conforme las siguientes recomendaciones realizadas en el IRCIA, se han realizado las siguientes actuaciones:

Inmuebles: se han dado de alta en el inventario y se ha contabilizado el valor del suelo y el valor de los vuelos, de los bienes no dados de alta. También se han actualizado la información en CIBI.

Bienes muebles:

Se han actualizado las amortizaciones pasando la vida útil de 8 a 5 años.

Gestión del inventario:

RECUELTOS FÍSICOS: El INAEM está tomando diversas medidas para paliar el problema señalado en el informe: se han contratado varias personas a través del Servicio Público de Empleo que están realizando recuentos físicos en nuestras dependencias. A la fecha en la que se redacta este plan de actuación, se han realizado recuentos físicos en los servicios centrales (plaza del Rey y calle San Marcos), en el teatro María Guerrero, en el Teatro de la Zarzuela y en el Teatro de la Comedia; se está trasladando los datos recogidos a nuestros listados para luego cargar la actualización del inventario en la aplicación SOROLLA 2. La previsión es seguir con estos recuentos en las restantes unidades.

Por otra parte, se han adquirido unos terminales que facilitan la lectura de las etiquetas de inventario y la descarga de los datos mediante una aplicación informática, lo que permitirá agilizar los recuentos físicos y la gestión habitual del inventario.

INVENTARIO EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN: Debemos puntualizar que en el INAEM hay un único inventario; no existen "inventarios de unidades". En consecuencia, las unidades tienen instrucciones para solicitar a los servicios centrales listados actualizados que se descargan de la aplicación de inventario de SOROLLA 2 y se les remite siempre que lo necesiten.

MANUALES DE INVENTARIO Y DE AMORTIZACIONES: El servicio de inversiones ha elaborado un manual para la gestión diaria del inventario en los servicios centrales y en las unidades, que consiste en altas de bienes (actas de recepción), bajas de bienes, cambios de ubicación, recuentos físicos periódicos y actualización de listados. También se hará hincapié en la mejora de la comunicación entre las unidades y los servicios centrales. En cuanto a la realización de gestiones de inventario y cálculo de amortizaciones en SOROLLA 2 ya existen diversos manuales editados por la IGAE que abarcan todos esos trámites que son comunes en toda la administración.

PROGRAMA PLATEA. RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO:

En relación con este punto, debemos señalar que los responsables del programa han elaborado un manual de procedimiento donde se contempla un mayor número de visitas aleatorias con el fin de aumentar el control de la ejecución del Programa.

Por otra parte, en cuanto a la deuda acumulada, hay que señalar que la deuda entre 2014-2018, se ha visto reducida en la medida en que se ha seguido trabajando en el seguimiento del cobro de deudas pendientes por parte de teatros municipales adheridos al Programa. Asimismo, desde 2019 se ha implementado en el procedimiento de cobro de deudas pendientes de PLATEA, la realización de un requerimiento específico a aquellos Ayuntamientos adheridos al Programa que no hayan realizado el pago, de modo que el cobro de las deudas pendientes desde 2019 viene siendo más ágil y cuenta con mayores sistemas de control.

3. Ingresos:

Se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

Automatización de la asociación de un número de elemento de ingreso a cada ingreso registrado en Telnet: Se ha asociado a cada ingreso, usando como nexo el concepto y la unidad, un número de ingreso que responde a la estructura de CANOA. Por

ejemplo: Concepto 31111 y unidad 01 (venta de entradas por parte del Teatro de la Zarzuela) equivale, automáticamente al número 02.02.02.01. Posteriormente, se añade un secuencial a cada uno de los ingresos percibidos por producción (02.02.02.01.01, 02.02.02.01.02, 02.02.02.01.03....).

Mejora de los ficheros de datos de agrupaciones de gasto y de canoa-ingresos:

Mejora de los filtros, creación de nexos entre ficheros, organización de la estructura, creación de desplegables para optimizar la búsqueda de datos y homogenización de la forma en que se recogen y se graban los mismos.

Coordinación con las unidades y entre los diferentes servicios implicados en de la Subdirección General Económico - Administrativa:

Se instó a las unidades a pedir todos los números de agrupación de gasto cuando se conozca la temporada completa y antes de sacar a la venta las localidades de cada producción. Por otro lado, se han coordinado las funciones de los servicios de ingresos, contabilidad y producciones artísticas, de forma que se conoce más el trabajo de cada parte, los ficheros compartidos y la información relevante para cada servicio.

Elaboración de manuales de funcionamiento de canoa-ingresos: Se han elaborado manuales de desarrollo que detallan el procedimiento que requiere Canoa, de forma que pueda conocerse el proceso e implementarse por cualquiera de los integrantes del servicio. Esto, junto con la coordinación con las unidades, facilita la realización a futuro del procedimiento de forma más racionalizada y eficiente.

Taquillas de las unidades de recaudación:

- a. Mejoras en el programa de taquillas implementado y gestionado por la empresa MEANA: Se ha creado un campo obligatorio con el número de agrupación de gasto o número de producción que se requiere para poder dar de alta la producción y poner las entradas a la venta. De esta forma, cada vez que se reciba un ingreso en base a este espectáculo, aparecerá el número de agrupación de gasto, que es el vínculo entre el número de elemento de ingreso y el número de actividad del gasto, que hace posible la contabilidad analítica.
- b. Manuales y cursos de formación para las personas que trabajan en las taquillas: La empresa MEANA ha desarrollado también unos manuales para explicar el funcionamiento de la plataforma de gestión y venta de entradas y está trabajando en la actualización de los cursos formativos, que se impartirán de forma coordinada con las unidades y los servicios de la Subdirección General Económico – Administrativa implicados.

Mejora y desarrollo de las aplicaciones de gestión de ingresos (PLATEA y DERECHOS DE COBRO):

Se está trabajando en la mejora de las aplicaciones de ingresos ya desarrolladas, así como la delimitación de las mejoras que se requerirán a futuro para hacer más eficaz la gestión, control y automatización de los ingresos. Esto revertirá directa y positivamente en la llevanza de los datos de CANOA.

4. Información de tramitación de pagos:

Durante el cuarto trimestre del 2021 se han cursos para aquellos usuarios de SOROLLA que meten justificantes pero debido a las medidas anticovid se tuvieron que dar en grupos reducidos y solo pudieron darse al 85% del personal que lo usa, es decir, los usuarios de todas las unidades excepto los que ordenan a la Caja Pagadora Central. Los usuarios restantes recibirán dicho curso en el segundo trimestre del 2022, una vez acabada la cuenta del 2021. Dichas mejoras en la recogida de datos de CANOA se verán reflejadas en la cuenta del 2022 donde los usuarios meterán los datos de coste lo que agilizará el proceso de recogida de datos al distribuirla a lo largo del año y permitirá una mayor agilidad y rapidez al realizar la cuenta.

5. Personal:

Se han iniciado reuniones con Función Pública, para la migración de datos de las nóminas del INAEM, que actualmente se tramitan a través de un programa específico, GINPIX7, al programa de nóminas de la AGE, NEDAES. Si bien, comporta muchas dificultades en los contratos artísticos, propios del organismo, y esta migración se llevará a cabo a largo plazo.

Actualmente no es posible generar completos los ficheros los ficheros de CANOA porque el programa informático GINPIX7 no los genera correctamente. Desde la Subdirección General de Personal del INAEM están en conversación con la empresa que presta el servicio, para intentar solventar los errores detectados. Mientras tanto, se van a cargar los ficheros, junto con una memoria aclaratoria que indique la información que no ha sido posible cargar a CANOA para presentar los ficheros junto con la cuenta del 2020.



CALENDARIO DE RENDICIÓN DE CUENTA DEL INAEM 2021			
OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO		CALENDARIO PREVISIÓN VOLCADO EN REDCOA	OBSERVACIONES
DOTACIÓN PROVISIÓN	Para insolvencia y litigios	Semana del 18 al 22 de abril	Pendientes de recibir información de AE en relación a los litigios pendientes del INAEM para llevar a cabo la provisión de fondos
	Provisiones de fondos anticipos de Caja Fija	En plazo	
IMPUTACIÓN AL EJERCICIO DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS		En plazo	
PERIODIFICACIONES		En plazo	
AJUSTES INVENTARIO		Semana del 4 al 8 de abril	Pendientes de ajustes y amortizaciones
AJUSTES A PATRIMONIO NETO	Cierre provisional y volcado de datos en RedCOA	Semana del 4 al 8 de abril	Pendientes de ajustes y cierre provisional 2021
	Ajuste de ficheros en RedCOA	Semana del 18 al 22 de abril	Pendiente de revisión y corrección de cuadros con errores
	Contabilidad analítica	Semana del 25 al 29 de abril	Pendiente recibir datos de personal, grabado de datos de gastos e ingresos
DOTACIONES		En plazo	
PROVISIONES		En plazo	
AJUSTE CONTRATOS CENTRALIZADOS		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional
AJUSTES CUENTA HABILITACION Y CAJA CENTRAL		En plazo	
CIERRE DE INGRESOS		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional y volcado de datos en RedCOA
MEMORIA DE LA CUENTA		Semana del 4 al 8 de abril	Pendiente de cierre provisional



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL 2020 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En relación con el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado 2020, que incorpora las salvedades relacionadas con los Inventarios de la Filmoteca Española (ICAA) recogidas en el Informe de auditoría de cuentas anuales 2020 emitido por la Intervención Delegada del ICAA con fecha 01/07/2021 y en el que se plantea que las cuentas anuales del Instituto no expresan la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2020, **se formulan las siguientes alegaciones:**

Sobre el inventario gestionado por Filmoteca Española.

La Intervención Delegada se reitera en las conclusiones alcanzadas para los ejercicios 2018 y 2019 para el informe de auditoría del ejercicio 2020 en lo relativo a los bienes del inventario gestionados por Filmoteca Española. Considerando que su falta de identificación individualizada obliga a que estén registrados en la cuenta 219 “Otro inmovilizado material” y no en la cuenta 213 “bienes de Patrimonio Histórico”, de modo que se ha de anular su amortización acumulada.

Mencionando brevemente los antecedentes en relación con la situación de los fondos filmográficos del ICAA:

1º.- En el año 2013 se procedió a dar de alta en el Inventario General del ICAA, en la cuenta 219 “Otro inmovilizado material”, a los fondos adquiridos a título oneroso por la Filmoteca Española entre los años 2000 y 2012, por un valor total de 7.313.430,05€. Asimismo, los fondos ya contabilizados, correspondientes a ejercicios anteriores al 2000, y dada las dificultades que presentaba su reconocimiento individual, se dieron de alta en inventario como una pluralidad indeterminada de elementos, con un valor global de 13.168.562,82€.

2º.- A la vista de esta situación, la Intervención delegada, en su Informe de control financiero de fecha 05/02/2018, sobre la Gestión de fondos filmográficos llevada a cabo por el ICAA en los ejercicios 2015/2017, efectuó, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“De acuerdo con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico, debe considerarse que los fondos filmográficos depositados en el CCR forman parte del Patrimonio Histórico Español. Con base en ello, todos los fondos documentales que el ICAA custodia, y en particular los fondos filmográficos depositados en el CCR, deberían recogerse contablemente como Patrimonio Histórico (lo que no sucede actualmente), sin que ello deba entenderse condicionado a una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural. Además, si se considera que tienen una vida útil ilimitada o no es posible estimarla con fiabilidad, no deberían amortizarse



y procedería anular las amortizaciones dotadas desde el ejercicio más antiguo para el que tenga información.”

3º.- Con el fin de corregir lo puesto de manifiesto por la Intervención delegada en el mencionado informe, se dictó Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre rectificación y cambio del inventario de los fondos integrantes del patrimonio cinematográfico en base a la cual, se procedió a la rectificación en Contabilidad e Inventario de los fondos integrantes del Patrimonio Cinematográfico, traspasando los bienes registrados en la Cuenta 219 “Otro inmovilizado material” a la 213 “Bienes de Patrimonio Histórico” (por importe de 21.318.192,21 euros) y anulando la amortización acumulada (por importe de 20.750.208,84 euros), conforme dispone el apartado 2º de la Resolución, dado que, por las especiales características de estos bienes, se establece que, los activos registrados en la cuenta 213 pasarán a tener una vida útil “indefinida”, en vez de los vigentes 10 años, y por tanto no se amortizan.

4º.- Posteriormente, el 15/10/2020 la Intervención delegada emitió Informe provisional de auditoría de cuentas del ICAA para el ejercicio 2019, que indicaba que:

“Toda vez que, los sistemas de registro y control de bienes con los que contaba el ICAA para la gestión de su patrimonio cinematográfico (en particular, ARCADIA, ABSYSNET, DOMUS y SOROLLA 2) en el ejercicio 2018, así como, el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catalogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico a los que se hace referencia en el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, no permitían identificar aquellos bienes del patrimonio cinematográfico del ICAA declarados patrimonio histórico, no fue posible en el ejercicio 2018 conciliar el saldo del valor contable de las subcuentas 213 0004, 213 0005, y 213 0006 con el valor de esos bienes en los citados sistemas de gestión y control, y en consecuencia, no estaba acreditado el traspaso efectuado, así como, la anulación de los importes de la amortización acumulada contabilizados previamente indicados.

Dado que en el ejercicio 2019 no se ha modificado por parte del ICAA esos sistemas de registro y control de bienes con los que cuenta ese organismo para la gestión de su patrimonio cinematográfico, así como, el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catalogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico, en los términos previamente indicados, se mantiene en el informe de auditoría del ejercicio 2019 la conclusión alcanzada para el ejercicio 2018.”



5º.- A la vista de esta disyuntiva, el 4/11/2020 esta Secretaría General solicitó informe a la Abogada del Estado – Jefe, relativo a la regularización de la naturaleza y régimen jurídico de protección de los fondos filmográficos custodiados por el ICAA. El 16/11/2020 se recibió Informe en el que se concluía no solo la calificación, por la propia Ley de Patrimonio Histórico Español como patrimonio documental y bibliográfico público de los fondos reunidos y custodiados por la Filmoteca Española sino también el reconocimiento a tales fondos en su conjunto la calificación de patrimonio cinematográfico español, sin que sean necesarias declaraciones individualizadas o por grupos de bienes.

6º.- Ante la aparente contradicción entre los informes de la Intervención delegada de fecha 05/02/2018, según el cual “(...) todos los fondos documentales que el ICAA custodia, y en particular los fondos filmográficos depositados en el CCR, deberían recogerse contablemente como Patrimonio Histórico(...), sin que ello deba entenderse condicionado a una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural(...)”; y el informe de 15/10/2020 que indica que “no considera acreditado el traspaso efectuado a las diferentes subcuentas de “Bienes de Patrimonio Histórico”, por el hecho de que los sistemas de registro y control de dichos bienes (...) no permitían identificar aquellos bienes del patrimonio cinematográfico del ICAA declarados patrimonio histórico(...)”; y teniendo en cuenta el sentido del Informe de 16/11/2020 de la Abogada del Estado – Jefe antes mencionado, con fecha 12 de abril de 2021, se solicitó informe de la Intervención General de la Administración del Estado para que se pronunciara sobre la situación jurídico-contable de los fondos filmográficos del ICAA con el fin de aclarar la forma en que los mismos deben ser contabilizados.

7º.- Finalmente, con fecha 10 de junio de 2021 se recibió informe de la IGAE en el que, sin entrar a valorar la conformidad o no a Derecho de la regularización contable efectuada como consecuencia del informe de la Intervención delegada de 5/2/2018, se insta a este organismo a efectuar “la valoración individualizada de los fondos filmográficos que tiene el ICAA, con independencia de su consideración como elementos del Patrimonio Histórico o no y, por tanto, con independencia de que se encuentren ubicados en una u otra cuenta del PGCP y en una u otra situación jurídica dentro de la aplicación de inventario SOROLLA. En cualquiera de los dos casos, deberán ser objeto de depuración con el fin de determinar la representatividad de sus cifras contables”.

8º. En consecuencia y a la vista de lo anterior, este organismo procedió a subsanar las deficiencias manifestadas de cara a los próximos ejercicios llevando a cabo la valoración individualizada de los fondos filmográficos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los informes de la Intervención delegada y de la Intervención General de la Administración del Estado arriba referidos. En concreto, respecto al valor contable de los fondos fílmicos gestionados por Filmoteca Española, se ha procedido al traspaso a la subcuenta 219 0007 del valor contable de los fondos registrados en la subcuenta 213 0007 (fondos anteriores a 01/01/1986 pendientes de clasificar) por importe de 7.581.149,33 euros. Así mismo, se contabilizará la amortización acumulada de estos activos por el



total de su valor, ya que tienen 36 años al menos, y se hará contra la cuenta 120 000, resultados de ejercicios anteriores.

En cuanto al resto de fondos registrados en las subcuentas 213 0004, 213 0005 y 213 0006, permanecerán contabilizados como bienes de Patrimonio Histórico en dichas cuentas, aun en contra del criterio mantenido por la Intervención Delegada en sus informes de auditoría de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, dada la previsible aprobación del proyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual que establece en su Disposición Adicional Segunda *“la consideración como Bien de Interés Cultural (BIC) a la Filmoteca Española, lo que implica que a los efectos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Filmoteca Española tendrá la consideración de BIC, y tanto los inmuebles en los que lleve a cabo su actividad como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual por ella custodiados, quedarán sometidos al régimen establecido para dichos bienes.”*

Sobre el Servicio de proceso técnico completo de materiales cinematográficos de la Filmoteca Española.

Otro de los fundamentos de la opinión desfavorable sobre las cuentas del organismo relativas al ejercicio 2020 consiste en la activación en la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” de costes correspondientes a un contrato de servicio de proceso técnico completo de materiales cinematográficos de la Filmoteca Española. Considera la Intervención Delegada que dichos costes no son susceptibles de ser activados como mayor valor de los bienes del inmovilizado, y deben ser considerados como gasto del ejercicio en que se incurra en ellos.

En este sentido, cabe señalar que a fecha 31 de diciembre de 2021 se ha procedido a corregir esta situación, eliminando del inmovilizado aquellos costes correspondientes al servicio recibido, llevando a reservas de la entidad la diferencia. Así, se ha actuado acorde a las indicaciones del informe de auditoría.

Es voluntad del este Instituto proceder al acomodo de los costes derivado de los servicios de depuración, modificación y adición de los registros que integran las bases de datos de títulos y materiales de la Filmoteca Española en el capítulo presupuestario que mejor atienda a la naturaleza de los mismos.

Sobre el convenio con Minoría Absoluta, SL, para la instalación de una infraestructura de laboratorio digital y su uso con fondos fílmicos

Entre 2020 y 2021 se intervinieron películas en el marco del programa de restauración digital y difusión de las colecciones fílmicas de los fondos de Filmoteca Española en los que se realizaron,



según las necesidades, estabilización, etalonaje, correcciones de color, restauración digital, todo ello mediante la infraestructura del laboratorio digital que proporciona el Convenio suscrito. Aunque esta instalación facilitó otros proyectos de digitalización, recogemos aquí únicamente las restauraciones digitales íntegramente realizados con estos recursos. Los títulos que se incluyeron fueron los siguientes:

2020:

Pontevedra, cuna de Colón (Enrique Barreiro, 1927)	23'	33.120 fotogramas
El diario rojo (Juan Carlos Olaria, 1982)	89'	128.860 fotogramas
Soy leyenda (Mario Gómez Martín)	37'	53.280 fotogramas
La muerte y el leñador (Berlanga, 1962)	27'	38.880 fotogramas
Salomé (J. Gordon Edwards, 1918)	3'	4.320 fotogramas
TOTAL	179'	258.460 fotogramas

2021:

Gigantes y cabezudos (Florian Rey, 1925)	103'	148.320 fotogramas
Manicomio (Luis María Delgado y Fernando Fernán Gómez, 1953),	74'	106.560 fotogramas
El jefe político (André Hugon, 1924)	83'	119.520 fotogramas
TOTAL	260'	258.460 fotogramas

Respecto al uso del laboratorio digital, la cuantificación se basa en un presupuesto aportado por l'Imagine Ritrovata, Film Restoration and conservation, una institución de prestigio que realiza estos servicios habitualmente para diferentes filmotecas e instituciones de patrimonio fílmico en todo el mundo.

En un presupuesto emitido por ellos en enero de 2021 en relación a un posible proyecto de restauración fílmica de una película de 60', presupuestan varios conceptos del proyecto de los que solo seleccionamos los estrictamente relacionados con la infraestructura de un laboratorio digital para la restauración digital:



-Restauración digital 4K	90 €/h	1.208 h	108.720€
-Corrección del color de la imagen	485 €/h	20 h	9.700€
-Restauración digital del sonido	125 €/h	27h	3.375€

El coste del trabajo de restauración digital que presupuestaron sería de 121.795 € al que posteriormente aplican un 20% de descuento, resultando 97.436€ para esos 60 minutos.

Puesto que hemos restaurado digitalmente 179 minutos, el resultado sería de 290.684,07 € en total.

A estos costes habría que restarles la parte de recursos humanos que en nuestro caso aporta la plantilla fija de la filmoteca Española. En el caso de la película cuyo presupuesto se solicitó a L'Imagine ritrovata, su duración es de 60 min y el tiempo necesario presupuestado de trabajo es de 1255 horas de trabajo, es decir, un 73% de la jornada laboral anual de una persona.

Para cuantificar lo que se adscribe a los recursos humanos y restarlo de esa cuantía, se propone una aproximación del salario bruto anual de un funcionario A1 n24 de 45.000 € y un laboral M1 30.000€ con unos costes sociales del 30%, resultarían 97.500€ anuales. Si para llevar a cabo la restauración de 60 minutos se dedica una persona el 73% de su jornada anual, dos personas necesitarán la mitad de ese tiempo(es evidentemente un cálculo de máximos). Siendo el proyecto de 179 minutos, y calculando el tiempo necesario en la misma proporción que en el caso de ejemplo, resultaría una inversión de 106.169,38 € en recursos humanos. Restando al presupuesto total la parte de inversión en recursos humanos, resultarían 184.514,69 € de retorno en este primer año 2020 fruto del Convenio entre ICAA y Minoría Absoluta.

Si este proyecto se hubiera gestionado de acuerdo a la orden de precios en la fecha de la firma del Convenio, la situación contable sería la siguiente:

FE ha proporcionado a Minoría Absoluta 96 minutos con 56 segundos correspondientes a 179 títulos de las colecciones de Noticiarios, Revista imágenes y Archivo Histórico.

La digitalización de estos fragmentos se realizó en resolución 4k. Todas las digitalizaciones se han realizado entre el 4 de agosto y el 27 de octubre de 2020. El documental se estrenó el 15 de marzo de 2021.

Según Orden de Precios vigente en 2020 (Resolución de 23 de abril de 2018, BOE 3 de mayo de 2018) los costes que hubiesen sido de aplicación serían:



- 96,56 minutos de reproducciones (costes técnicos) en resolución 4k = 5.816 segundos = 141.109 fotogramas (según informe de ejecución del 7 de junio de 2021 basándose en los listados entregados por el equipo de MA) x 0,20 euros el fotograma = 28.221,8 euros
- 96,56 minutos de cesión de derechos de uso = 5.816 segundos x 29,4 euros el segundo = 170.990,4 euros
- Costes técnicos de reproducción (punto 4.3 de la orden de precios): 27.916,8 euros
- Cesión de derechos de uso (punto 5.2. de la orden de precios): 170.990,4 euros
- Total costes= 199.212,20 euros

El balance en 2020 ha sido negativo para ICAA en valor de -14.697,51 €.

En 2021 Minoría Absoluta no ha solicitado ningún fragmento más de los fondos acordados. Sin embargo, en Fílmoteca Española hemos continuado con el trabajo de restauración digital de 260 minutos. Extrapolando esos minutos a la cuantía correspondiente al año anterior en la misma proporción, corresponde un retorno positivo para ICAA en 2021 de 268.010,17 €.

En 2022 se han iniciado peticiones del fondo ICAA por lo que el computo de las cuantías totales del Convenio a cuatro años habrá que irlo equilibrando progresivamente.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFIA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

Títulos digitalizados	Minutos	Coste máquina	Costes de personal	Valor total	€/min	Coste aportación ICAA	Balance convenio para el ICAA
Presupuesto de ejemplo Minoría Absoluta SL	60			97.436,00 €	1.623,93 €		
Pontevedra, cuna de Colón (Enrique Barreiro, 1927)	23	23.708,59 €	13.641,88 €	37.350,47 €	1.623,93 €		
El diario rojo (Juan Carlos Olaria, 1982)	89	91.741,94 €	52.788,13 €	144.530,07 €	1.623,93 €		
Soy leyenda (Mario Gómez Martín)	37	38.139,91 €	21.945,63 €	60.085,53 €	1.623,93 €		
La muerte y el leñador (Berlango, 1962)	27	27.831,83 €	16.014,38 €	43.846,20 €	1.623,93 €		
Salomé (J. Gordon Edwards, 1918)	3	3.092,43 €	1.779,38 €	4.871,80 €	1.623,93 €		
2020	179	184.514,69 €	106.169,38 €	290.684,07 €	1.623,93 €	199.212,20 €	- 14.697,51 €
Gigantes y cabezudos (Florian Rey, 1925)	103	106.173,26 €	61.091,88 €	167.265,13 €	1.623,93 €		
Manicomio (Luis María Delgado y Fernando Fernán Gómez, 1953)	74	76.279,82 €	43.891,25 €	120.171,07 €	1.623,93 €		
El jefe político (André Hugon, 1924)	83	85.557,09 €	49.229,38 €	134.786,47 €	1.623,93 €		
2021	260	268.010,17 €	154.212,50 €	422.222,67 €	1.623,93 €	0	268.010,17 €

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Jefe del Gabinete del Subsecretario
Pl. del Rey, 1
Att. D. Juan José Areces Maqueda.

San Ildefonso, 30 de marzo de 2022

Asunto: Anteproyecto de resultados de la Cuenta General del Estado 2020

Muy Sr Nuestro

Respondiendo a su petición de fecha 29 de marzo, en relación con el Anteproyecto de resultados de la Cuenta General del Estado 2020, En el que se indica que la Fundación Centro Nacional del Vidrio no ha remitido junto a sus cuentas anuales de 2020 el informe de auditoría elaborado por la IGAE, que según se indica en la Memoria, contiene una opinión favorable con salvedades.

Hemos procedido a comprobarlo en la aplicación de CICEP red y nos consta como enviado, por lo que nos hemos solicitado la comprobación de que estábamos en lo cierto a través del correo [REDACTED] que es el correo ayuda de la aplicación CICEP red. Siendo dicha comprobación ratificada por La Jefe de Equipo de la Cuenta General del estado Dña Victoria Aznar Castiblanque. Adjunto email con su contestación.

Atentamente,



Fdo.: D. Javier Ramos Guallart
Director General de la F.S.P. Centro Nacional del Vidrio

Maria Jesús Álvarez

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 16:56
Para: [REDACTED]
CC: CONTAPRI; [REDACTED]
Asunto: RV: Ayuda CicepRed

Buenas tardes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), los cuentadantes deberán remitir sus **cuentas anuales aprobadas** a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), acompañadas del informe de auditoría, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Por su parte, la IGAE remitirá al Tribunal de Cuentas las citadas cuentas, junto con el informe de auditoría, en el plazo de un mes desde que las hubiera recibido.

Las cuentas aprobadas del ejercicio 2020 de su Fundación se recibieron a través de la aplicación CICEP.red el pasado 14/02/2022, y se remitieron al Tribunal de Cuentas, junto con el informe de auditoría, el 18/02/2022. Por tanto, no ha sido hasta la citada fecha cuando el Tribunal las ha recibido.

Pueden ponerse en contacto con nosotros para cualquier aclaración adicional.

Un saludo,

Victoria Aznar Castiblanque

Jefe de Equipo de la Cuenta General del Estado
División II Gestión de la Contabilidad – Oficina Nacional de Contabilidad
Intervención General de la Administración del Estado
c/ Mateo Inurria, 15. [REDACTED] 28071 Madrid

[REDACTED]



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 15:32
Para: [REDACTED]

CC: [REDACTED]
Asunto: RE: Ayuda CicepRed

Buenas tardes:

Por lo que respecta a CICEPRED, la información está correcta, se emitió y firmó informe, y como pueden comprobar, está disponible. Y en él se indica que la opinión es favorable con salvedades.

El contenido del informe no lo valida la propia aplicación. Por lo que entendemos, que el auditor en su momento puso en conocimiento de la entidad, el estado de la opinión a efectos de aprobación de la cuentas.

Incluimos a los responsables funcionales en copia para su conocimiento y que revisen o aclaren lo que proceda

un saludo

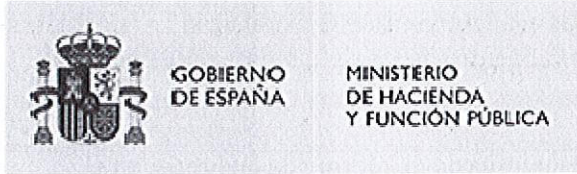
Ana María Benito Eleta

Jefe de Proyecto de Sistemas Informáticos

División I Aplicaciones de Contabilidad y Control

Oficina de Informática Presupuestaria

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



De: [REDACTED]

Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 14:57

Para: CONTAPRI [REDACTED]

CC: J [REDACTED]

Asunto: Ayuda CicepRed

Buenos días,

Acabamos de recibir un correo del Tribunal de Cuentas de ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓB SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020, en el que nos indican la siguiente anomalía.

En el caso de entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría emitidos reflejan una opinión favorable, con la excepción de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que no ha remitido junto a sus cuentas anuales en 2020 el informe de auditoría elaborado por la IGAE que según se indica en la memoria, contiene una opinión favorable con salvedades.

Nosotros entendemos que está firmado según esta información de CICEP red, entendemos que esta enviado correctamente, ¿podrías hacer el favor de comprobarlo, y decirnos si es así o hay algún error?

Muchas Gracias,

Un saludo,



Tribunal de Cuentas


Madrid a 25 de marzo de 2022

Por la presente, D. Ignacio García Fernández, como director de la Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, con C.I.F: G86141181, y domicilio social y a efectos de comunicaciones en Madrid, calle Los Madrazo 11, 5ª planta - 28014, ante usted comparece y como mejor proceda

EXPONE

- I. Que nuestra entidad, ha recibido un Requerimiento relativo al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2020, en donde se nos requiere en relación con el presupuesto del ejercicio 2018, y su no inclusión en los Presupuestos Generales del Estado.
- II. Que a través del presente escrito les comunicamos que La Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, no incluyó sus presupuestos en los PGE de 2018, porque no se tenía constancia de que hubiera que hacerlo, pues en toda la historia desde la fundación de la entidad no se ha realizado dicho trámite, y nunca se nos requirió al respecto, hasta que a partir de julio de 2020, fue cuando nos lo solicitan a través de la AEAT y de la aplicación de Financia, y fue entonces cuando se comenzó a cumplir con este requisito, presentando los Presupuestos, comenzando por el ejercicio de 2020, presentando los datos de 2018 y 2019 con carácter retroactivo con las cuentas de explotación reales ya cerradas.
- III. En cualquier caso, si esto no es suficiente para dar por contestado el requerimiento les rogamos nos indiquen como proceder para subsanar tal situación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, **SOLICITA** al Tribunal de Cuentas tenga por presentado el presente escrito, y por contestado el requerimiento recibido.

IGNACIO GARCIA (R:  Firmado digitalmente por
IGNACIO GARCIA (R:
Fecha: 2022.03.25 09:38:04 +01'00'

D. Ignacio García Fernández

Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro



**MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE**

**SUBSECRETARÍA
ABOGACÍA DEL ESTADO**



Exp. 20.0.576 - CA/ad

Asunto: Orden Garantía del Estado para 426 obras.

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, nueva petición de informe acerca de la propuesta de Orden Ministerial por la que se otorga Garantía del Estado para 426 obras de distintos autores, para su exhibición en la colección permanente del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, con unas fechas de cobertura del 1 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020 y por un valor económico total de 390.682.177,35 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- La Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español señala:

“Disposición adicional Novena:

- 1. El Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o año de aquellas obras de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico que se cedan temporalmente para su exhibición pública a museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos públicos adscritos.*
- 2. A los efectos de esta disposición, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tendrá la misma consideración que los museos señalados en el párrafo anterior.*
- 3. El otorgamiento del compromiso del Estado se acordará para cada caso por el Ministro de Cultura a solicitud de la entidad cesionaria.*

En dicho acuerdo se precisará la obra u obras a que se refiere, la cuantía, los requisitos de seguridad y protección exigidos y las obligaciones que deban ser cumplidas por los interesados.

aecul@cultura.gob.es

Plaza del Rey, 1
28004 - Madrid

CSV : GEN-e231-5adb-59f2-37ad-701d-6cc5-91b7-1760

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CARMEN ACEDO GRANDE | FECHA : 08/04/2020 13:37 | Sin acción específica





El límite máximo del compromiso que se otorgue a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición así como el límite del importe total acumulado de los compromisos otorgados por el Estado se establecerán en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

4. *Por Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Cultura, y de Economía y Hacienda, se regulará el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de este compromiso y la forma de hacerlo efectivo en su caso”.*

Segunda.- El Real Decreto 1680/91, de 15 de noviembre, desarrolla esta disposición y establece el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Garantía del Estado, señalando quien puede solicitar el otorgamiento de este compromiso y los requisitos que deben cumplirse, estableciendo además el preceptivo informe de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural con el asesoramiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Los requisitos que deben concurrir son:

- a) Obras de arte comprendidas en su ámbito de aplicación: Deben ser obras de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, ya sean de procedencia pública o privada, nacional o internacional. Quedan excluidos los propios bienes de la Administración, ya que se trataría de un “autoseguro”.
- b) Solo se encuentran cubiertos por la garantía del Estado las cesiones temporales, no se cubre la cesión definitiva. Estas cesiones temporales pueden ser en concepto de préstamo temporal ya sea comodato o depósito.
- c) La finalidad del préstamo debe ser su exhibición pública, en instituciones prestatarias señaladas por la Ley, bibliotecas, museos o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte. La Ley admite expresamente otorgar esta garantía a la Fundación Thyssen-Bornemisza, respecto a obras destinada a su exhibición en la sede de España, al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Sociedad Estatal de Acción Cultural, S.A. y Fundación Lázaro Galdiano.





Tercera.- Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Novena, transcrita, el límite máximo de compromiso que pueda otorgarse a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición, y el límite total acumulado de compromiso otorgado, se establecerá anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía convalidado por el Congreso con fecha 22 de enero de 2019, establece en su Disposición Adicional Única:

“Garantía del Estado para obras de interés cultural.

1. *De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2019, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.*

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2019 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Empresa, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

2. *El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2019 será de 500.000 miles de euros.*
3. *En el año 2019 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y*





cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo”.

Cuarta.- Teniendo en cuenta que la Orden Ministerial objeto de informe, prevé el otorgamiento de Garantía del Estado para el ejercicio 2020 y que los Presupuestos Generales del Estado han sido nuevamente objeto de prórroga automática para 2020, habiendo adoptado el Consejo de Ministros con fecha 27 de diciembre de 2019, los criterios para aplicación de la prórroga los presupuestos vigentes para 2019, resultaría nuevamente aplicable la doctrina del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y que implica que en todo caso, al estar prevista la Garantía del Estado en una norma con rango de Ley, (Ley 16/1985) pueden otorgarse las mismas, incluso aunque no pueda entenderse, prorrogada la Disposición Adicional Única transcrita, que establece los límites referidos anteriormente, respecto al ejercicio 2019.

En base a lo expuesto y reuniendo la solicitud y Orden enviada, los requisitos legales mencionados en los apartados anteriores, se informa favorablemente, recordando la necesidad de incorporar al expediente, la solicitud de otorgamiento de la garantía por la institución cesionaria correspondiente, las valoraciones individualizadas de cada obra cubierta por la Garantía del Estado, confirmadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de patrimonio Histórico Español, y los informes y actas correspondientes, del estado de las obras.

Es cuanto nos cumple informar, no obstante Ud. resolverá.

Madrid, a 8 de abril de 2020

LA ABOGADA DEL ESTADO-JEFE

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

MINISTERIO
DE CULTURA Y
DEPORTE

CSV : GEN-e231-5adb-59f2-37ad-701d-6cc5-91b7-1760

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CARMEN ACEDO GRANDE | FECHA : 08/04/2020 13:37 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA
ABOGACÍA DEL ESTADO

<p>MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ABOGACÍA DEL ESTADO</p> <table border="1"><tr><td>20 de enero de 2020</td></tr></table> <p>SALIDA Nº: 46/2020</p>	20 de enero de 2020
20 de enero de 2020	

Exp. 20.0.045 -CA/cp

Asunto: Orden Garantía del Estado para 426 obras.

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, petición de informe acerca de la propuesta de Orden Ministerial por la que se otorga Garantía del Estado para 426 obras de distintos autores, para su exhibición en la colección permanente del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, con unas fechas de cobertura del 1 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020 y por un valor económico total de 401.794.130,93 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

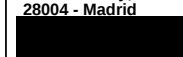
Primera.- La Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español señala:

“Disposición adicional Novena:

1. *El Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de aquellas obras de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico que se cedan temporalmente para su exhibición pública a museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos públicos adscritos.*

2. *A los efectos de esta disposición, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tendrá la misma consideración que los museos señalados en el párrafo anterior.*

Plaza del Rey, 1
28004 - Madrid



CSV : GEN-96f4-8aa7-6d02-bf6b-96b8-87ac-eb55-bcd7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CARMEN ACEDO GRANDE | FECHA : 20/01/2020 13:34 | Sin acción específica





3. *El otorgamiento del compromiso del Estado se acordará para cada caso por el Ministro de Cultura a solicitud de la entidad cesionaria.*

En dicho acuerdo se precisará la obra u obras a que se refiere, la cuantía, los requisitos de seguridad y protección exigidos y las obligaciones que deban ser cumplidas por los interesados.

El límite máximo del compromiso que se otorgue a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición así como el límite del importe total acumulado de los compromisos otorgados por el Estado se establecerán en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

4. *Por Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Cultura, y de Economía y Hacienda, se regulará el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de este compromiso y la forma de hacerlo efectivo en su caso”.*

El Real Decreto 1680/91, de 15 de noviembre, desarrolla esta disposición y establece el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Garantía del Estado, señalando quien puede solicitar el otorgamiento y requisitos que deben cumplirse, estableciendo el preceptivo informe de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural con el asesoramiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.- Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Novena, transcrita, el límite máximo de compromiso que pueda otorgarse a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición, y el límite total acumulado de compromiso otorgado, se establecerá anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía convalidado por el Congreso con fecha 22 de enero de 2019, establece en su Disposición Adicional Única:

“Garantía del Estado para obras de interés cultura.





1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2019, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2019 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Empresa, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

2. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2019 será de 500.000 miles de euros.

3. En el año 2019 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a





las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo”.

Tercera.- Teniendo en cuenta que la Orden Ministerial objeto de informe, prevé el otorgamiento de Garantía del Estado para el ejercicio 2020 y que los Presupuestos Generales del Estado han sido objeto de prórroga automática para 2020, habiendo adoptado el Consejo de Ministros con fecha 27 de diciembre de 2019, los criterios para aplicación de la prórroga los presupuestos vigentes para 2019, resultaría nuevamente aplicable la doctrina del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos, que implica que en todo caso, al estar prevista la Garantía del Estado en una norma con rango de Ley, pueden otorgarse las mismas, incluso aunque no pueda entenderse, prorrogada la Disposición Adiciones Única transcrita, que establece los límites referidos anteriormente.

En base a lo expuesto y reuniendo la Orden enviada, los requisitos legales mencionados en los apartados anteriores, se informa favorablemente, recordando la necesidad de incorporar al expediente, las valoraciones individualizadas de cada obra cubierta por la Garantía del Estado, confirmados por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de patrimonio Histórico Español.

Es cuanto nos cumple informar, no obstante Ud. resolverá.

**Madrid, a 20 de enero de 2020
LA ABOGADA DEL ESTADO-JEFE**

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

MINISTERIO
DE CULTURA Y
DEPORTE

CSV : GEN-96f4-8aa7-6d02-bf6b-96b8-87ac-eb55-bcd7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CARMEN ACEDO GRANDE | FECHA : 20/01/2020 13:34 | Sin acción específica





INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE OTORGA LA GARANTÍA DEL ESTADO A 426 OBRAS DE LA COLECCIÓN PERMANENTE THYSSEN BOENEMISZA PARA SU EXHIBICIÓN EN EL MUSEO NACIONAL THYSSEN BORNEMISZA (GE 13/20).

El compromiso de la Garantía del Estado se otorga al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En su virtud, el Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño que pueda sobrevenir a las obras que se cedan para su exhibición en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y, a estos efectos, la Fundación Colección Thyssen Bornemisza tiene la misma consideración.

En cumplimiento de esta disposición, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado incluyen una Disposición Adicional en la que se establece un límite total acumulado, en todo momento, durante el ejercicio de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus Organismos públicos adscritos. Concretamente la normativa más reciente establece lo siguiente:

Disposición Adicional quincuagésima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2018, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2018 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación





Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2018 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2018 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Disposición adicional única del Real Decreto Ley 26/2018 de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Garantía del Estado para obras de interés cultural.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2019, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2019 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Empresa, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

2. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2019 será de 500.000 miles de euros.

3. En el año 2019 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.





En el momento de otorgamiento de esta Garantía no se ha aprobado la Ley de Presupuestos correspondiente a 2020 por lo que no existe un límite actualizado. Por otra parte, se considera que la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio, no conlleva la vigencia de la Disposición Adicional quincuagésima octava de la Ley, que establecía por una parte que el límite de los compromisos adquiridos no podía exceder de 2.250.000 miles de euros y que el límite máximo de los compromisos específicos para una exposición no podía exceder de 231.000 miles de euros, requiriendo autorización expresa del Consejo de Ministros en caso de que fuese necesario elevar dicho límite. Asimismo se considera que lo establecido en el Real Decreto Ley 26/2018, tiene una vigencia limitada al ejercicio 2019.

Por tanto, al no estar vigentes ninguno de los límites citados, el criterio para el otorgamiento de Garantías del Estado durante los periodos de prórroga presupuestaria, ya establecido en años anteriores siguiendo lo señalado en el informe de la Secretaría de Presupuestos y Gastos de 7 de febrero de 2017 en relación con la Garantía G02/2017, es el siguiente: “el Ministro de Cultura y Deporte podrá otorgar las garantía a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley de Patrimonio Histórico sin limitación cuantitativa alguna de forma que no resulta necesario el Acuerdo de Consejo de Ministros que autorice el otorgamiento de la garantía correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, no procede emitir por esta Oficina Presupuestaria informe de cumplimiento de cobertura de la garantía dentro del límite fijado, ya que este no existe. No obstante por criterio de prudencia se considera conveniente llevar un control de las garantías del Estado que se vayan otorgando a lo largo del ejercicio en relación con la cuantía globalmente fijada en las últimas Leyes de Presupuestos que ha quedado establecida desde el año 2013 en 2.250.000 miles de euros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presente Proyecto de Orden Ministerial otorga la Garantía del Estado exclusivamente a las obras que figuran en el Anexo citado en el Apartado Segundo del Proyecto de Orden Ministerial, a los efectos de su exhibición en la colección permanente. El periodo de cobertura será el establecido en el Apartado Tercero del mencionado proyecto.

El presente Proyecto de Orden Ministerial compromete al Estado a indemnizar al cedente, en su caso, por el daño que pueda sobrevenir a las obras, de acuerdo con el valor reflejado en el Apartado Segundo.

El valor conjunto de las mismas, a efectos de indemnización, será el que figura relacionado en dicho apartado, resultando un valor económico que asciende a **390.682.177,35 euros**.

A la fecha de la entrada en vigor de la presente Garantía, el 1 de mayo de 2020, la situación de los límites establecidos por la citada Disposición Adicional será la siguiente:

I.- LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018 (Disposición adicional 58ª. Uno)	
- Compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza	500.000.000,00
Garantías vigentes	
- Garantías vigentes procedentes del ejercicio anterior	0,00
- Exposiciones y Depósitos garantizados en 2020, excepto nueva propuesta	0,00
Sumas	0,00
Depósito 426 Obras prestadas Colección Thyssen Bornemisza en el Museo Thyssen	390.682.177,35
Total Garantías:	390.682.177,35
I -II = MARGEN TRAS LA INCLUSIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA:	109.317.822,65





En previsión de que eventualmente sea necesario hacer frente a las indemnizaciones derivadas de esta garantía, se ha consignado en el presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte prorrogado para 2020 la partida presupuestaria 24.05.333A.781 "Pago de indemnizaciones a que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español" dotada con 1,00 miles de euros, que habría de incrementarse hasta el importe requerido mediante un suplemento de crédito.

Madrid, 8 de abril de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Luis González Palacios

CSV : GEN-d258-a16e-07a4-817a-a2cd-7ccd-eeed-02d4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS JOSE VICTOR GONZÁLEZ PALACIOS | FECHA : 08/04/2020 13:11 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

OFICINA PRESUPUESTARIA

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE OTORGA LA GARANTÍA DEL ESTADO A 426 OBRAS DE LA COLECCIÓN PERMANENTE THYSSEN BOENEMISZA PARA SU EXHIBICIÓN EN EL MUSEO NACIONAL THYSSEN BORNEMISZA (GE 08/20).

El compromiso de la Garantía del Estado se otorga al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En su virtud, el Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño que pueda sobrevenir a las obras que se cedan para su exhibición en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y, a estos efectos, la Fundación Colección Thyssen Bornemisza tiene la misma consideración.

En cumplimiento de esta disposición, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado incluyen una Disposición Adicional en la que se establece un límite total acumulado, en todo momento, durante el ejercicio de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus Organismos públicos adscritos. Concretamente la normativa más reciente establece lo siguiente:

Disposición Adicional quincuagésima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2018, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2018 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Treasures Limited,



CSV : GEN-e925-2533-7f43-0cc0-61bc-593d-74ca-de0f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS JOSE VICTOR GONZÁLEZ PALACIOS | FECHA : 17/01/2020 11:54 | Sin acción específica





Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2018 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2018 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Disposición adicional única del Real Decreto Ley 26/2018 de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Garantía del Estado para obras de interés cultural.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2019, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2019 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Economía y Empresa, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

2. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2019 será de 500.000 miles de euros.

3. En el año 2019 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

En el momento de otorgamiento de esta Garantía no se ha aprobado la Ley de Presupuestos correspondiente a 2020 por lo que no existe un límite actualizado. Por otra parte, se considera que la

CSV : GEN-e925-2533-7f43-0cc0-61bc-593d-74ca-de0f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS JOSE VICTOR GONZÁLEZ PALACIOS | FECHA : 17/01/2020 11:54 | Sin acción específica





prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio, no conlleva la vigencia de la Disposición Adicional quincuagésima octava de la Ley, que establecía por una parte que el límite de los compromisos adquiridos no podía exceder de 2.250.000 miles de euros y que el límite máximo de los compromisos específicos para una exposición no podía exceder de 231.000 miles de euros, requiriendo autorización expresa del Consejo de Ministros en caso de que fuese necesario elevar dicho límite.

Asimismo se considera que lo establecido en el Real Decreto Ley 26/2018, tiene una vigencia limitada al ejercicio 2019.

Por tanto, al no estar vigentes ninguno de los límites citados, el criterio para el otorgamiento de Garantías del Estado durante los periodos de prórroga presupuestaria, ya establecido en años anteriores siguiendo lo señalado en el informe de la Secretaría de Presupuestos y Gastos de 7 de febrero de 2017 en relación con la Garantía G02/2017, es el siguiente: "el Ministro de Cultura y Deporte podrá otorgar las garantía a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley de Patrimonio Histórico sin limitación cuantitativa alguna de forma que no resulta necesario el Acuerdo de Consejo de Ministros que autorice el otorgamiento de la garantía correspondiente".

De acuerdo con lo anterior, no procede emitir por esta Oficina Presupuestaria informe de cumplimiento de cobertura de la garantía dentro del límite fijado, ya que este no existe.

No obstante por criterio de prudencia se considera conveniente llevar un control de las garantías del Estado que se vayan otorgando a lo largo del ejercicio en relación con la cuantía globalmente fijada en las últimas Leyes de Presupuestos que ha quedado establecida desde el año 2013 en 2.250.000 miles de euros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presente Proyecto de Orden Ministerial otorga la Garantía del Estado exclusivamente a las obras que figuran en el Anexo citado en el Apartado Segundo del Proyecto de Orden Ministerial, a los efectos de su exhibición en la colección permanente. El periodo de cobertura será el establecido en el Apartado Tercero del mencionado proyecto.

El presente Proyecto de Orden Ministerial compromete al Estado a indemnizar al cedente, en su caso, por el daño que pueda sobrevenir a las obras, de acuerdo con el valor reflejado en el Apartado Segundo.

El valor conjunto de las mismas, a efectos de indemnización, será el que figura relacionado en dicho apartado, resultando un valor económico que asciende a **401.794.130,93 euros**.

A la fecha de la entrada en vigor de la presente Garantía, el 1 de febrero de 2020, la situación de los límites establecidos por la citada Disposición Adicional será la siguiente:

I.- Límites establecidos en la Disposición adicional 58ª Ley 6/2018, y Disposición adicional única Real Decreto Ley 26/2018.	
- Compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza	500.000.000,00
Garantías vigentes	
- Garantías vigentes procedentes del ejercicio anterior:	0,00
- Exposiciones y Depósitos garantizados en 2019, excepto nueva propuesta:	0,00
Sumas	0,00
Depósito 426 Obras prestadas Colección Thyssen Bornemisza en el Museo Nacional Thyssen Bornemisza	401.794.130,93
II.- Total Garantías:	401.794.130,93
I - II = MARGEN TRAS LA INCLUSIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA:	98.205.869,07





En previsión de que eventualmente sea necesario hacer frente a las indemnizaciones derivadas de esta garantía, se ha consignado en el presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte prorrogado para 2019 la partida presupuestaria 24.05.333A.781 "Pago de indemnizaciones a que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español" dotada con 1,00 miles de euros, que habría de incrementarse hasta el importe requerido mediante un suplemento de crédito.

Madrid, 17 de enero de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Luis González Palacios

CSV : GEN-e925-2533-7f43-0cc0-61bc-593d-74ca-de0f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS JOSE VICTOR GONZÁLEZ PALACIOS | FECHA : 17/01/2020 11:54 | Sin acción específica



ORDEN ECD/ /2020 QUE OTORGA LA GARANTIA DEL ESTADO A LA EXPOSICIÓN: "426 obras Colección Thyssen-Bornemisza"										Situación del límite durante el periodo de vigencia de la Garantía	
Refª	Denominación Exposición	Tipo	Institución	OMI	Inicio Garantía	Fin Garantía	Inicio / Fin	Inicio	Fin	Saldo del límite establecido	Límite máx. = 231 mill. €
LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA DA 58ª DE LA LEY 6/2018 Y EN LA DA ÚNICA DEL REAL DECRETO LEY 26/2018.											
Garantías 2019 vigentes a 1 de enero de 2020:											
Movimientos garantías 2019											
22/19	429 obras Colección Thyssen-Bornemisza	Dep.	Mª Thyssen Bornemisza	CUD 709/19	01-08-19	31-01-20	01-04-19	425.089.772,93			
Suman las Garantías autorizadas en 2019 vigentes a 1 de enero de 2020								425.089.772,93		74.910.227,07	
22/19	429 obras Colección Thyssen-Bornemisza	Dep.	Mª Thyssen Bornemisza	CUD 709/19	01-08-19	31-01-20	31-01-20	425.089.772,93	425.089.772,93	500.000.000,00	
08/20	426 obras Colección Thyssen-Bornemisza	Dep.	Mª Thyssen Bornemisza		01-02-20	30-04-20	01-02-20	401.794.130,93		98.205.869,07	A.C.M.
08/20	426 obras Colección Thyssen-Bornemisza	Dep.	Mª Thyssen Bornemisza		01-02-20	30-04-20	30-04-20	401.794.130,93	401.794.130,93	500.000.000,00	



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA

FECHA Marzo 2022

ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2022

DESTINATARIO Interventor General de la Administración del Estado

En contestación a su escrito de 15 de marzo de 2022, sobre el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020", se comunica que por parte del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes Y Memoria Democrática se formulan alegaciones por parte del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

Adjuntamos la nota preparada por el Organismo a los efectos.

Atentamente

Firmado electrónicamente por D. Alberto Herrera Rodríguez, Subsecretario del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

CORREO ELECTRONICO

COMPLEJO DE LA MONCLOA

28071 - MADRID

CSV : GEN-49ad-5133-2a9a-6f6e-a5e5-974b-4955-bcbb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 30/03/2022 18:45 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE SANIDAD



MINISTERIO
DE SANIDAD

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.	
N/REF.	
FECHA	La de la firma electrónica
ASUNTO	Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
C/ Mateo Inurria, 15
28036 Madrid

Como contestación al escrito de fecha 15 de marzo de 2022, relativo al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, se comunica que desde este Departamento no se realizan alegaciones al mismo.

LA SUBSECRETARIA
Dionisia Manteca Marcos

Paseo del Prado 18-20 – 4ª planta
28071 MADRID

Correo electrónico: [REDACTED]

CSV : GEN-f56c-cea5-e578-101d-894a-db23-ff27-8eab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIONISIA MANTECA MARCOS | FECHA : 25/03/2022 09:40 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2020 elaborado por el Tribunal de Cuentas y comunicado a este Departamento mediante oficio de 15 de marzo, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Table with 3 columns: EXPLICACIÓN, ENTIDAD AFECTADA, ANTEPROYECTO INFORME CGE 2020. Rows include Opini3n sobre la legalidad y representatividad de la CGE, Fundamento de la opini3n, Balance. Inversiones financieras, Otros resultados que no afectan a la opini3n, etc.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_0068EPRXZANING01E4061AR0E09BEEJHVX63XG3C9ereh1t1tp://www.yppapa.pntae.intad.gob.es

ALEGACIONES COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Oficina Presupuestaria
SUBSECRETARÍA

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_PALBDJGTL69RL4UFW9EFLJN5HLC9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Código seguro de Verificación: GEISER-b985-d6e3-d265-4154-96d1-a2fa-802d-8402 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

ALEGACIONES QUE FORMULA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

En la página 32 se hace la siguiente afirmación:

Sobrevaloración de 120 millones, al no haberse eliminado en el proceso de consolidación la transferencia pagada en 2018 al IDAE por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en concepto de ayudas a renovables en territorio no peninsular.

Alegaciones.

Aunque se trata del proceso de consolidación que realiza la IGAE y que no afecta a las cuentas de la CNMC, se considera que la no eliminación efectuada es la opción correcta. Por las razones que a continuación se explican:

El sistema eléctrico es una unidad económica diferente de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta unidad se manifiesta, en primer término, en la vinculación entre ingresos y costes, establecida en el artículo 13 de la Ley del Sector Eléctrico, lo que implica:

- que los ingresos están destinados exclusivamente a abonar los costes del sistema eléctrico (y no otros diferentes, según se sigue del apartado 3.m del artículo 13);
- y que tales ingresos deben ser suficientes para abonar aquellos costes (apartado 4);

Esta unidad económica que el sistema eléctrico representa se manifiesta, desde una perspectiva dinámica, en el procedimiento general de liquidaciones, que determina que, cualquiera que sea el agente económico que reciba el ingreso, el fin que debe darle es el que determina el legislador. A ello se refiere el artículo 18 de la Ley del Sector Eléctrico. De esta manera, por ejemplo, los distribuidores deberán dar a las cantidades que perciban en concepto de peajes, precios o cargos la aplicación que resulta del procedimiento general de liquidaciones

El procedimiento de liquidación se compone de los siguientes elementos:

- primero, un conjunto de obligaciones a cargo fundamentalmente de los distribuidores y del operador del sistema, en relación con los peajes de acceso



ALEGACIONES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Oficina Presupuestaria
SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria – DIR3: EA0042899
Subsecretaría de Economía y Empresa
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Paseo de la Castellana, 162– [REDACTED]
28071 Madrid

Madrid, 22 de Marzo de 2022

Muy Sres. Nuestros:

Recibido en el Instituto de Crédito Oficial el 16 de marzo copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, el Instituto solicita a su Subsecretaría dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones que se acompaña al presente escrito.

El informe de alegaciones hace referencia a las alusiones referidas en el citado Anteproyecto en relación con las cuentas anuales del Instituto de Crédito Oficial y de los Fondos gestionados por el mismo en su papel de agente financiero.

Atentamente,

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - [REDACTED]



Documento firmado electrónicamente por:
Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente
Fecha: 22/03/2022
CSV: Fa5PnDk00iYiyXDwWYP5w==

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-9790-6afe-1b6a-4d67-94d6-5c2f-65ef-2381

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-9790-6afe-1b6a-4d67-94d6-5c2f-65ef-2381

ALEGACIONES DEL ICO AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

A continuación, se recogen los extractos del Anteproyecto y las alegaciones formuladas por el ICO para cada uno de los siguientes puntos del citado Anteproyecto:

ANTEPROYECTO:

- **PUNTO 2.9 SALVEDADES (PARRAFO II.1):**

“El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo (párrafo 3.37)”.

- **PUNTO 3.37 FUNDAMENTO DE LA OPINION (III.3.2 Balance: Inversiones Financieras)**

“El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la CAGE, está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del FIEM que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. La infravaloración de 628,4 millones se debe a que el saldo de dichas cuentas ascendía a 150,3 millones y su importe debería ser de 778,7 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda



externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2020 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.”

ALEGACIONES ICO

Al igual que se expuso en las alegaciones realizadas al informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018 arriba indicado, este Instituto manifiesta que la gestión de estos programas de conversión de deuda se realiza de forma conjunta entre la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional perteneciente a la Dirección General del Tesoro y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del ICO.

En el momento en que la Dirección General del Tesoro acuerda con el país de destino los términos de la condonación, la deuda no se va a cobrar. Parece muy poco probable que, aunque pudiera darse el caso de que el país incumpliera sus compromisos relativos a la financiación de proyectos de desarrollo, por razones financieras, multilaterales o políticas, España iniciara un proceso de reversión de la condonación y reclamara la deuda. No obstante, lo anterior deberá ser refrendado por los gestores de la deuda, en este caso la Dirección General del Tesoro.

En cuanto a la práctica contable llevada a cabo en el ICO para estos programas, este Instituto reitera la misma manifestación realizada en las mencionadas alegaciones de 2019, en el sentido de su continua validación de la misma por parte de los diferentes informes de auditoría realizados por parte de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA, parte de la IGAE), y conforme a los criterios contables establecidos por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC, también parte de la IGAE) (Anexo I).

Por otro lado, si se realizase lo comentado en el párrafo 3.37 arriba señalado, podría plantearse un problema legal si, al mantener en balance el crédito íntegro, éste consta como impagado por la parte de la condonación directa a medida que los vencimientos se devengan y el país beneficiario dota el fondo de contravalor. La Disposición Adicional segunda de la LPGE no permite conceder financiación a un prestatario que no esté al día de sus obligaciones con la Administración. Así pues, de la aplicación de la propuesta del Tribunal de Cuentas podría interpretarse que el país beneficiario de la condonación incurre en impagos y, por consiguiente, dejaría de ser elegible para FIEM.

ANTEPROYECTO:

- **PUNTO 4.30 (OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.4.1.2.- Balance. Activo. Inversiones financieras)**

“El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, que se fundamenta en la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas



limitaciones afectan, según el citado informe, a la valoración y reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE. Desde el ejercicio 2015 se han ido modificando los criterios de registro de estos créditos gestionados por el FIDA en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Auditoría y a la Oficina Nacional de Contabilidad. A 31 de diciembre de 2020 se ha revertido el registro contable de la Facilidad Financiera gestionada por FIDA que había sido imputado desde el ejercicio 2016 al 2019 y, en su lugar, se ha registrado un único crédito ordinario otorgado a la Facilidad gestionada por FIDA, por importe de 254,3 millones de euros.”

ALEGACIONES ICO

Este Instituto reitera la misma manifestación realizada en las mencionadas alegaciones de 2019. Respecto a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por FIDA, financiada con un crédito del FONPRODE, existían diferencias de criterio con IGAE en la interpretación del cumplimiento de los cuatro condicionantes formulados por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) en su respuesta de fecha 20 de enero 2020, sobre la contabilización del crédito del FONPRODE al Fondo Fiduciario para España administrado por FIDA. Del cumplimiento de estos cuatro condicionantes se extraía que esta Facilidad no estaba controlada por FONPRODE, sino por FIDA.

Por este motivo, en el ejercicio 2020, se decidió volver a la situación contable existente hasta 2015, registrando el único préstamo o contribución reembolsable a la Facilidad Financiera gestionada por FIDA en la partida de créditos y partidas a cobrar del Balance del FONPRODE, al tratarse operación reembolsable que, según establece el plan contable, genera flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el desembolso realizado por el Fondo, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

El enfoque adoptado, además, cuenta con el visto bueno del Comité Ejecutivo del FONPRODE y así se puso de manifiesto en el acta del Comité celebrado con fecha 16 de noviembre de 2020 (Anexo II).

ANTEPROYECTO:

- **PUNTO 4.31 (OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.4.1.2.- Balance. Activo. Inversiones financieras)**

“En relación con la naturaleza de las cuentas integradas de los fondos sin personalidad jurídica del artículo 2.2.f) de la LGP, la información presentada en la CGE contiene discrepancias. Así, mientras que en el Preámbulo de la CGE se indica que las cuentas integradas de estos fondos son las mismas que las que se habían integrado en la CAGE de 2020 (la mayor parte de ellas correspondientes a cuentas formuladas), en su Anexo A.1.1. "Entidades dependientes Integradas", se informa de que, a excepción del FONPRODE y del FIEM, del resto de los fondos han sido integradas sus cuentas aprobadas. A tal efecto, se ha comprobado que la información correcta es la indicada en el Preámbulo de la CGE (que coincide con la recogida en la Memoria de la CAGE en su apartado F.25.3. Información para la integración de los Fondos)”.



• **PUNTO 4.6 (OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.2.1.- Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales)**

“Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos en los que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según la relación incluida en el Anexo 5 de esta Declaración.”

ANEXO 5. ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

“- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.”

“- Fondo para la Promoción del Desarrollo.”

“Fundación ICO”

ANEXO 7. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP EJERCICIO 2020

“- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.”

“- Fondo para la Promoción del Desarrollo.”

“Fundación ICO”

ALEGACIONES ICO

Las Cuentas anuales del FIEM y FONPRODE para el ejercicio 2020 fueron formuladas con fecha 23 y 30 de marzo de 2021 respectivamente, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de Cuentas Anuales. La IGAE comenzó la auditoría de las Cuentas anuales del FIEM y FONPRODE, el 16 de abril y el 11 de mayo de 2021 respectivamente, y emitió su informe definitivo de auditoría con fecha 14 de septiembre y 4 de octubre de 2021 respectivamente. Dichas Cuentas se aprobaron (acompañadas del informe definitivo de auditoría) en el Comité del FIEM y FONPRODE celebrados el 27 de septiembre y 11 de noviembre de 2021, y fueron presentadas en la plataforma Red Coa a continuación, quedando así a disposición de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado.

Habiendo cumplido ICO con los plazos establecidos, en consecuencia, consideramos que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a ICO.



En relación la rendición de cuentas de la FUNDACIÓN ICO, referidas al Ejercicio 2020, fueron formuladas el 31 de marzo de 2021, dentro de la fecha límite establecida en la normativa de aplicación. La IGAE asignó la auditoría de cuentas a una empresa externa, que culminó su auditoría a finales del mes de julio de 2021, proponiendo una reformulación de las mismas, derivada de una modificación en la forma de cómputo del sistema de becas China.

Una vez producida la reformulación, la IGAE emitió informe favorable con fecha de 30 de julio de 2021.

Al entrarse en período vacacional, se pospuso la aprobación de las cuentas por el Patronato de la Fundación al mes de septiembre, aprobándose definitivamente las citadas cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 en la reunión del Patronato de 23 de septiembre de 2021.

Tras la aprobación de las cuentas por el Patronato se depositaron las mismas en el registro del Protectorado de Fundaciones y se realizaron los trámites para la publicación de las mismas en el BOE, produciéndose la misma con fecha de 15 de octubre de 2021.

ANTEPROYECTO:

Punto 4.67. En la memoria de la CGE, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se cuantifican los avales más significativos y otras garantías otorgadas en el ejercicio por la AGE y sus principales grupos dependientes en 150.659,3 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Línea **Covid-liquidez (87.492,7 millones)**, a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020 63 (45.322,9 millones), al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (13.585,8 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la CE (2.252,9 millones) y a la **Línea Covid-Inversión por la financiación otorgada por entidades financieras (1.407,9 millones)**. El saldo vivo de los avales otorgados se ha incrementado un 243 % respecto del ejercicio anterior (61.970,5 millones) debido a las medidas adoptadas para paliar el impacto económico y social de la COVID-19.

ALEGACIONES ICO

La financiación avalada por el Estado para atender a las necesidades derivadas de los efectos de la COVID19 a 31 de diciembre de 2020 asciende para la línea COVID Liquidez a 86.694.143.921,00 euros y para la Línea COVID Inversión a 1.408.798.204,61 euros.



ANTEPROYECTO:

• PUNTO 4.71 (IV.6.3. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS)

“En la memoria de la CAGE de 2020 rendida a este Tribunal, figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 (CV07) por importe de 204,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2020, provisionado en 186,6 millones de los que 1,3 millones corresponden a la provisión de intereses devengados, que se viene ejecutando parcialmente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2020 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 148,8 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el CV07 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones, resultando un derecho pendiente de cobro a final del ejercicio de 143,9 millones. En anteriores Declaraciones se ha venido proponiendo la anulación de dicho derecho sobre la base de la existencia de un patrimonio neto negativo en la cuenta del CV07 (a 31 de diciembre de 2020, era negativo por 397,6 millones); no obstante, el referido derecho quedará sin efecto por la condonación de la deuda que el CV07 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución de dicho aval junto con la asunción por la AGE de la deuda que dicha entidad tiene frente al ICO (pie de página 104). En cuanto a la situación patrimonial del CV07, el informe de auditoría que acompaña las cuentas anuales incluye las circunstancias que indican una incertidumbre material, que puede generar dudas significativas sobre la capacidad del Consorcio para continuar como empresa en funcionamiento, dependiendo, fundamentalmente, de la explotación económica viable de bienes del dominio público portuario. En relación con lo anterior cabe señalar que en agosto de 2021 la Autoridad Portuaria de Valencia ha otorgado, para dicho año, autorización administrativa al Consorcio para la ocupación de bienes de dominio público portuario en la Marina de Valencia, autorización que, en diciembre de 2021, ha sido prorrogada para el año 2022 por el Consejo de Administración del ente portuario. El informe del auditor también señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2020 de PGE para 2021, la AGE además de asumir la deuda que el Consorcio tiene con el ICO, y de condonar la deuda que tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantiza la obligación anterior, ejercerá su derecho de separación del CV07 en la forma establecida en sus estatutos y la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público. No se establece, sin embargo, un derecho a exigir al resto de Administraciones consorciadas su cuota de responsabilidad. La AGE, en octubre de 2021, ha comunicado su separación del Consorcio con efectos desde el 1 de noviembre de 2021 mediante escrito dirigido al Alcalde de Valencia, en su condición de presidente del Consejo Rector del CV07. No obstante, el Consorcio ha comunicado a este Tribunal que “de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Consorcio y en la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público, la efectiva separación de la AGE del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez que se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa”.



(pie de página 104) Disposición adicional centésima décima séptima. Asunción parcial de la deuda del CV07 por la AGE, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

ALEGACIONES ICO

En virtud de la Disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con fecha 1 de enero de 2021, la Administración General del Estado ha asumido la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene frente al Instituto de Crédito Oficial, quedando subrogada en cuantos derechos y obligaciones correspondan al Consorcio de Valencia 2007, correspondiendo la gestión de esta deuda financiera a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, conforme a los procedimientos establecidos con carácter general para la deuda del Estado.

En marzo de 2021 se atendió directamente por la Secretaría General del Tesoro el pago de las cuotas vencidas a 31.12.2021, y se llevó a cabo por la referida Secretaría General la tramitación del expediente de asunción de la totalidad de la deuda que el Consorcio mantenía pendiente de pago con el Instituto de Crédito Oficial, habiendo ICO por tanto registrado esta operación a nombre del nuevo titular: Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, Paseo del Prado 6, 28014 Madrid CIF: S2826011E.



ANEXO I

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



FIRMADO



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD
DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

OFICIO

S/REF.
N/REF. 78/18
ASUNTO Contabilización de los Programas de Conversión de Deuda realizados con cargo al FIEM.
DESTINATARIO: SRA. SILVIA DIEZ BARROSO. Jefe del Departamento de Fondos de Estado para Internacionalización. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL.

Se ha recibido consulta del Instituto de Crédito Oficial (ICO), en relación al tratamiento contable de las operaciones realizadas por el Fondo de Internacionalización de la Empresa (FIEM) como consecuencia de los Programas de Conversión de Deuda (PCD) que se firman entre España y una economía deudora de préstamos concedidos a través del FIEM y que suponen la condonación de un monto importante de los mismos.

ANTECEDENTES:

El ICO consulta este tratamiento contable como consecuencia de la discrepancia que tiene respecto a lo señalado por el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de Informe de fiscalización de los ejercicios 2015 y 2016 en relación a la contabilización por el FIEM de la deuda incluida en los PCD. El Tribunal de Cuentas señala en su informe lo siguiente:

“La política contable del ICO respecto a los programas de conversión es mantener el préstamo vivo en la contabilidad provisionado al 100% e ir dando de baja en cuentas a medida que el prestatario va ingresando en el fondo contravalor las cuotas establecidas. Esta práctica incumple lo previsto en el Plan de Contabilidad, especialmente la NRV 8ª, dedicada a transferencias y subvenciones, ya que la condonación de estos créditos (que supone conceder una subvención en especie) debe reconocerse en cuentas cuando se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para ello (fiscalización de la ejecución de los proyectos de desarrollo). Como resultado de la gestión contable llevada a cabo de los créditos incluidos en los PCD, los saldos de las cuentas de balance que afectan a estos créditos están infravalorados respecto al importe total a condonar, al no haberse cumplido las condiciones para su baja definitiva en cuentas.”

El Anteproyecto referido señala que la práctica contable anterior, que aplica en el FIEM en relación a los créditos incluidos en los PCD, no está prevista en el Plan de Contabilidad de Fondos, aprobado por Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ni en la normativa contable de la Administración General del Estado (AGE) que es de aplicación supletoria. Por lo que el Tribunal de Cuentas señala que el gestor financiero del FIEM: *“..... incumple los principios contables de registro y devengo del Plan Contable y la NRV 8ª, de “Transferencias y Subvenciones”, ya que da de baja las cuentas que afectan a estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo contravalor, en lugar de reconocer la subvención en especie que supone la condonación del crédito cuando se tiene constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas en los*



MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec	20/06/2018 10:15:41 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
005650052018S002539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9	23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22e00008730124	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

FIRMADO

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-06-19 17:43:42 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: OAMOCNTOXX885DK1 en http://www.pap.miharp.gob.es



programas (cuando finaliza la ejecución de los proyectos de desarrollo). Como resultado de ellos, los créditos no están reconocidos en balance en su integridad sino por un importe inferior al que deberían."

Según señala el ICO, la propuesta del Tribunal de Cuentas implica que la deuda incluida en los PCD estaría activa en balance hasta que se produzca la condonación definitiva y, por tanto, sin llevar a cabo condonaciones parciales, con independencia de que se hayan hecho aportaciones al fondo de contravalor correspondiente o de la estimación de recobro de la deuda que hace el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a quien corresponde su gestión.

Asimismo, el ICO señala que la responsabilidad de la gestión de los PCD corresponde a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Y que dicho ministerio ha señalado que la posibilidad de recobro del crédito -una vez acordado un PCD con un país deudor- se estima como nula.

El ICO señala en su consulta que la práctica contable que está siguiendo en relación con estas operaciones es la siguiente:

- Se dota una provisión para riesgos y gastos a largo plazo en la fecha de firma del PCD, por el importe total de los créditos afectados. De esta forma se mantiene en el activo los importes afectados por el PCD, si bien, provisionados en su totalidad.
- Al cierre de cada ejercicio se reclasifica a corto los importes del crédito y de la provisión que vencen en el ejercicio siguiente.
- A medida que se producen los ingresos en el Fondo Contravalor se registra la condonación y, por tanto, se da de baja el crédito. La provisión para riesgos y gastos se aplica con abono a dichos créditos cuando se cumplan las condiciones establecidas en el PCD.
- En la memoria de las cuentas anuales se incorpora información adicional sobre todos los programas de conversión en ejecución, distinguiendo entre los que tienen deuda viva por no haber concluido las aportaciones al fondo de contravalor y los que ya han sido condonados.

CONTESTACIÓN:

El FIEM es un fondo carente de personalidad jurídica que debe registrar sus operaciones de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo. Esta resolución incluye en su anexo I el plan contable aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica (en adelante, plan de fondos).

La norma de reconocimiento y valoración (NRV) 2ª, "Activos financieros" del plan de fondos -que es la que debe aplicarse para el registro de los préstamos objeto de consulta- establece en relación a la valoración posterior de los créditos y partidas a cobrar lo siguiente:

"Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec	20/06/2018 10:15:41 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
005650052018S002539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9	23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE22e00008730124	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

FIRMADO



No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.”

Por lo que se refiere al deterioro de estos créditos, la NRV 2ª señala:

“Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.”

Una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe.

Por lo tanto, habrá de estar a lo que se establezca en los PCD o correspondientes instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación (en adelante, los instrumentos jurídicos) para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo.

No obstante, una vez que hayan entrado en vigor los instrumentos jurídicos, aunque su aplicación se produzca de forma paulatina o en un momento posterior a dicha entrada en vigor (ya que dependerá de lo que el instrumento jurídico establezca en relación a cuándo se considera irrevocable la condonación de la deuda), el FIEM deberá considerar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, valorando la probabilidad de su cobro.

Si se concluyera que el crédito debe ser deteriorado, ya se espere, o no, el cumplimiento de los requisitos para la condonación previstos en el instrumento jurídico correspondiente, la dotación del deterioro debería realizarse por el importe que se considere incobrable, por lo que es posible que el importe bruto del crédito no quede reflejado en el balance del FIEM (ya que el crédito quedaría compensado en balance con la cuenta representativa de su deterioro, y por tanto, figuraría por el importe neto). No obstante, en la memoria de las cuentas anuales, se deberá reflejar el importe del crédito pendiente de baja así como el importe total de la cuenta de deterioro que le compensa.

Si procediera la dotación del deterioro del crédito, no debe realizarse la dotación de la provisión para riesgos y gastos a que actualmente viene realizando el FIEM, de acuerdo con lo que el ICO señala en su

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec	20/06/2018 10:15:41 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
005650052018S002539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9	23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE22e00008730124	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

FIRMADO

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-06-19 17:43:42 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: OAMOCNTOXX885DK1 en http://www.pap.miharp.gob.es



consulta, ya que el hecho a registrar es un pérdida del valor de un activo (el crédito concedido) y no una obligación de pago a cargo del FIEM, que es lo que representa la provisión por riesgos y gastos.

Por lo que se refiere a la baja definitiva del crédito, el Plan de Fondos establece en la NRV 2ª: *“El fondo dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero”.*

Para determinar cuándo expiran los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera – teniendo en cuenta que la condonación supone la expiración de dichos derechos- habrá que estar al contenido de cada uno de los instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación. De acuerdo con dicho análisis, cuando se considere que la condonación es irrevocable, se deberá registrar la baja del activo por condonación y el correspondiente gasto sin contraprestación de transferencia, sin perjuicio de la dotación del deterioro que se haya considerado.

A continuación, se detallan los registros contables que deberían generarse, tanto por la dotación del deterioro del activo como por la baja total o parcial del activo, cuando se produzca su condonación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes instrumentos jurídicos:

1. Al menos a la entrada en vigor del instrumento jurídico, o cuando el FIEM estime que es probable que no vayan a recuperarse los créditos, procederá la dotación del correspondiente deterioro del importe que se considere incobrable:

(6971)	Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades	X	(298)/(490)/(598)	Deterioro de valor de créditos
		a		
		X		

2. Conforme se cumplan las condiciones asociadas a la condonación y ésta sea irrevocable, en función del contenido del instrumento jurídico, deberá registrarse el gasto sin contraprestación por condonación, dándose de baja el crédito correspondiente y registrándose la reversión del deterioro que se hubiera dotado previamente:

(650)	Transferencias	X	(xxx)	Cuenta representativa del crédito
		a		
		X		
(298)/(490)/(598)	Deterioro de valor de créditos	a	(797)	Reversión del deterioro de créditos
		a		
		X		

El presente oficio ha sido firmado por D. Víctor Nicolás Bravo, Jefe de División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública, según se refleja en la validación que consta en el margen izquierdo de cada página.

MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec	20/06/2018 10:15:41 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
005650052018S002539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-808e-d97e-d1ef-4b6b-8fe0-8905-7e0b-21ec

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9	23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE22e00008730124	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

ANEXO II

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



XLIV REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONPRODE

16 de noviembre de 2020, 12:30 h

Videoconferencia

PRESIDENTA

Ángeles Moreno Bau
Secretaría de Estado de Cooperación Internacional
MAUC

Pilar Serret de Murga
Vocal Asesora, en sustitución de la D. G. de Diplomacia Económica
MAUC

VICEPRESIDENTES

Magdy Martínez Solimán
Director AECID

Xavier Martí Martí
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional
MAUC

Gabriel Ferrero y de Loma-Osorio
Director General de Políticas de Desarrollo Sostenible
MAUC

Mercedes Reig Gastón
Subdirectora General de Actividades Generales, en sustitución del D.G. de Presupuestos
MINHAC

VOCALES

Jorge Hevia Sierra
Director Político adjunto, en sustitución del D. G. de Política Exterior y de Seguridad.
MAUC

José Aurelio Llaneza Villanueva
Jefe de Área de Relaciones Internacionales, en sustitución del D.G. de Planificación y Gestión Educativa
MEFP

Francisco Javier Dago Elorza
Subdirector General Adjunto de Organismos Internacionales Técnicos, en sustitución del D. G. de Naciones Unidas y Derechos Humanos
MAUC

Juan José Olazábal Churrua
Vocal Asesor de la SG de Fomento Financiero de la Internacionalización, en sustitución de la D.G. de Comercio Internacional e Inversiones
MINCOTUR

Fernando Jiménez-Ontiveros Diego
Director de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera
AECID

Miguel Tiana Álvarez
Subdirector General de Deuda Externa y Financiación Exterior, en sustitución del S.G. del Tesoro y Financiación Internacional
MINECO

Carmen Castiella Ruiz de Velasco
Directora de Cooperación con América Latina y el Caribe
AECID

Carmen González Serrano
Subdirectora Adjunta de la S.G. de Relaciones Internacionales y Asuntos Comunitarios, en sustitución de la Secretaría General Técnica
MAPA

Cristina Díaz Fernández-Gil
Directora de Cooperación con África y Asia
AECID

www.aecid.es

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 Madrid

Información de Firmantes del Documento

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS
JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/ptvalida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUoMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Valvanera Ulargui Aparicio
Directora General de la Oficina Española del
Cambio Climático
MITECO

Rodrigo Madrazo García
Director General
COFIDES

Rosario Casero Echeverri
Directora General de Negocios
ICO

José Carlos Villena Pérez
Director Alianzas para el Desarrollo
COFIDES

José Luis Curbelo
Presidente y Consejero Delegado
COFIDES

Nuria Rodríguez Aller
Subdirectora Alianzas para el Desarrollo
COFIDES

SECRETARIO Y VOCAL

Carlos Jiménez Aguirre
Jefe del Departamento de la Oficina del
FONPRODE y de Cooperación Financiera
AECID

Blanca García Martín
Jefe de Área de Cooperación
MAPA

INVITADOS

Ignacio Garrido Antonio
Vocal Asesor de Cooperación
MAUC

Alicia Valencia García
Jefa Adjunta del Departamento de la Oficina del
FONPRODE y de Cooperación Financiera
AECID

Silvia Díez Barroso
Directora de Financiación Internacional
ICO

Mari Cruz del Saso Antuñano
Responsable de Operaciones con Sector
Público del Departamento de la Oficina del
FONPRODE y de Cooperación Financiera
AECID

Eduardo Esquivel Rodríguez
Jefe del Área de Administración de Fondos del
Estado para la Internacionalización y CARI, ICO

Información de Firmantes del Documento

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/ptvalida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUcMRacTjYlB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



Código seguro de Verificación : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE22e0008730124

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



La Presidenta da la bienvenida a los nuevos miembros del CEF y el Vicepresidente primero saluda a los asistentes.

1. Puntos para aprobación:

1.1. Acta de la reunión del Comité Ejecutivo del FONPRODE de 7 de julio de 2020.

Se presenta el acta de la última reunión del Comité Ejecutivo del FONPRODE -celebrada el 7 de julio de 2020-. No habiéndose recibido ninguna enmienda por los miembros del Comité, se aprueba el acta.

1.2. Cuentas Auditadas del FONPRODE 2019. Presentación a cargo del ICO.

El ICO realiza una presentación a los miembros del Comité de la propuesta de aprobación de las cuentas anuales auditadas del FONPRODE correspondientes al ejercicio 2019. Se hace de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.h del Real Decreto 597/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del FONPRODE, que dispone que corresponde al Comité examinar y, en su caso, aprobar, las cuentas anuales del FONPRODE elaboradas por el ICO y auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe de auditoría de la IGAE, tal y como refleja el informe presentado al CEF, refleja tres limitaciones al alcance, al igual que en ejercicios anteriores. De estas limitaciones, la primera, referente a la contabilización de FIDA, de no cambiar el criterio de la IGAE, parece que se mantendrá *sine die*. El ICO, opinión compartida por la Oficina del FONPRODE, considera que debería contabilizarse como una única operación sin reflejar los préstamos subyacentes que la componen. Los motivos de esta consideración están sobradamente reflejados en el informe presentado al Comité y tienen que ver con el cumplimiento de cuatro condicionantes formulados por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC). Para intentar solventar la situación, el ICO intentó, previamente a la formulación de cuentas en marzo del 2020, celebrar una reunión con IGAE. Sin embargo, esto no fue posible tal y como refleja el informe presentado. Por lo anterior, en las cuentas del FONPRODE, la operación de FIDA quedó reflejada de manera que se contabilizaron los 24 préstamos subyacentes y el resto de inversiones que componen la facilidad, sobre la base de hipótesis en lo que respecta a la interpretación de la norma. Pues, como alegado a lo largo de años anteriores, FONPRODE, al no ser quien gestiona la facilidad, no puede tener acceso a toda la información que es necesaria a juicio de la IGAE.

Todo lo anterior no ha sido considerado por la IGAE en las cuentas anuales del 2019, manteniéndose la limitación al alcance. De forma que, ante la imposibilidad de contar con toda la información necesaria para contabilizar los préstamos e inversiones subyacentes y tomando en consideración la respuesta de la ONC, el ICO propone volver a la contabilización de FIDA como un único préstamo lo que, con bastante probabilidad, resultará en una limitación al alcance *sine die*.

Respecto a la segunda limitación al alcance, valoración del patrimonio de los fondos que realizan su contabilidad bajo normativa local, el ICO espera sea solventada en la contabilidad de 2020, pues se ha llevado a cabo la licitación, en seguimiento del mandato del CEF, para la conversión a IFRS de las cuentas de estos fondos contabilizados bajo normativa local.

Información de Firmantes del Documento

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aeaid.es/pf/valida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUoMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e0008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



En cuanto a la tercera limitación al alcance, relativa a los Fondos de Asistencia Técnica y su consideración en el activo del Fondo, se hace referencia al informe presentado en CEF y se destaca que se está a la espera de aclaración por parte de la Abogacía del Estado de MAUEC.

El Director General de COFIDES pregunta qué incluye la partida de deterioros, aclarando la Directora de Financiación Internacional del ICO que recoge efectos de la evolución del tipo de cambio y deterioro de las posiciones del FONPRODE. El Subdirector General de Deuda Externa y Financiación Exterior pregunta, en particular, por el deterioro del Fondo AAF, explicando la Directora de Financiación Internacional los antecedentes. De forma resumida, el ICO recibió un mandato por parte del CEF para la venta de la participación en AAF que ascendía a 40 millones de USD. En cumplimiento de dicho mandato, ICO presentó en CEF dos ofertas indicativas (en 2018 y 2019), siendo la última de ellas presentada al CEF en diciembre de 2019. Esta oferta indicativa proponía un nivel de descuento del 50% sobre el valor neto de la inversión a cierre de 2018, lo que resultaba en un precio final de compra de 22.754.745 USD. Asimismo, el ofertante también informó que, de no materializarse esta última oferta indicativa antes de fin de 2019, era muy probable que no continuasen interesados en avanzar en el proceso. El CEF decidió formular consulta al Ministerio de Hacienda en relación al estado de situación de Mauricio como paraíso fiscal. La respuesta del Ministerio de Hacienda se presentó como último punto del Comité. El ICO ha recibido la posición del FONPRODE en AAF, a 30 de septiembre de 2020, valorada en 10,8 millones de USD, frente a la inversión inicial por valor de 40 millones de dólares. Esta caída en el valor de la posición del FONPRODE en AAF haría difícil que el único inversor interesado pudiera continuar manteniendo su interés o su oferta y, por tanto, dificultaría la salida del fondo en estos momentos.

De acuerdo con lo expuesto, se aprueban las cuentas anuales del FONPRODE cerradas y auditadas a 31 de diciembre de 2019.

1.3. Propuesta operaciones inclusión financiera:

El Secretario del Comité presenta dos propuestas de reestructuración en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.f) del Real Decreto 597/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del FONPRODE.

1.3.1. Adenda KixiCrédito.

Esta propuesta recoge la modificación de la condición autorizada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2010, que establecía el dólar estadounidense como moneda de desembolso, reembolso y pago de intereses en el préstamo a KixiCrédito.

Como consecuencia del deterioro de la economía angolana, el Prestatario atraviesa una mala situación financiera que ha dado lugar a impagos a sus prestamistas –entre ellos el FONPRODE– agravados por el control de cambios introducido por el Banco Nacional de Angola. De hecho, la deuda pendiente de la entidad con el FONPRODE a 31 de octubre de 2020 ascendía a 1.589.784 dólares, siendo su equivalente en euros 1.355.661.

El pasado agosto, la entidad comunicó que tenía la licencia para obtener los euros necesarios para realizar los pagos correspondientes al préstamo del FONPRODE y solicitó que se le comunicara el calendario de pagos en esa moneda. Dada la dificultad de reconvertir la citada licencia de EUR a

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/ptvalida>

CSV : hxnIrfZLRmeR2baEUoMRacTjYIB3Ei3UrlL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



USD y con el fin de facilitar al prestatario la realización de sus pagos, se solicita al Comité Ejecutivo del FONPRODE que apruebe elevar a la consideración del Consejo de Ministros que la moneda para realizar los pagos sea el EUR.

Los miembros del Comité aprueban la propuesta.

1.3.2. Reestructuración de FUNDESER.

El extinto Fondo para la Concesión de Microcréditos concedió dos préstamos a FUNDESER, en 2007 y 2008, por importe de 750.000 y 3.000.000 EUR respectivamente. El saldo vivo de ambos préstamos, a mediados de 2020, ascendía a cerca de 2.000.000 EUR.

El fuerte deterioro del desempeño financiero de FUNDESER consecuencia de la crisis de la economía nicaragüense de 2018 llevó a la entidad a solicitar la reestructuración de sus pasivos con los acreedores internacionales mediante un Acuerdo de Acreedores, que fue suscrito en 2019. El Comité Ejecutivo aprobó entonces, en su sesión de 31 de octubre de 2019, elevar a la consideración del Consejo de Ministros la reestructuración de ambos préstamos, siendo autorizada por el Consejo de Ministros el 14 de abril de 2020 y posteriormente formalizada en junio de este año.

Actualmente, la crisis provocada por la COVID-19 ha impactado negativamente en los niveles de actividad de FUNDESER, a lo que hay que añadir la incertidumbre que suponen las elecciones generales que tendrán lugar en 2021, dificultando la obtención de los recursos financieros previstos en las proyecciones financieras anteriores. Todo ello obliga a FUNDESER a plantearse la utilización de parte de su exceso de liquidez, provocado por un bajo volumen de colocación de cartera, para reducir parcialmente sus pasivos con los acreedores internacionales mediante amortizaciones anticipadas y una reestructuración de los calendarios de amortización para cubrir la carencia de futuros recursos financieros.

Respondiendo a esta situación, los acreedores internacionales han negociado una nueva reestructuración que se ha concretado en la Segunda Enmienda del Acuerdo Intercredito (ICA), que está siendo formalizada por los prestamistas, entre ellos el ICO, y el prestatario.

La reestructuración de la deuda del FONPRODE supone, por un lado, el reembolso parcial anticipado por valor de 489.854 USD, que ha sido recibido con fecha 5 de noviembre de 2020 y, por otro lado, la modificación del calendario y montos de los reembolsos al ICO.

Se propone elevar al Consejo de Ministros propuesta de extensión hasta un máximo de quince años y seis meses el plazo de amortización de los dos préstamos concedidos a FUNDESER, propuesta que es aprobada por los miembros del Comité.

1.4. Cancelación de operaciones de crédito de inclusión financiera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 597/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del FONPRODE, se presenta propuesta de cancelación de préstamos para el fomento de los sistemas financieros inclusivos en los que se ha superado la fecha límite de disposición sin que se haya desembolsado el monto total del préstamo.

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pt/valida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUcMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE22e00008730124

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



La propuesta de cancelación afecta a los préstamos con ASC Union de Albania; BCIE destinado a Guatemala; KixiCrédito de Angola; y Banco Solidario de Ecuador. Se aprueba la propuesta por los miembros del Comité.

En el caso de los préstamos a FUNED VisionFund de Honduras y Microserfin de Panamá se considera conveniente no cancelarlos y, por lo tanto, mantener su disponibilidad, teniendo en cuenta el papel que cumplen ambos prestatarios en los sistemas financieros inclusivos de los países en los que operan. A tal efecto se propone el procedimiento a seguir. Se informará a los miembros del Comité al respecto.

1.5. Límite anual para gastos de gestión del FONPRODE.

Se presenta propuesta de límite anual de gastos totales de gestión del FONPRODE por importe máximo de 9.030.000 euros, que podrán imputarse al Fondo en 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del FONPRODE, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Límite de gasto para actividades de ICO: 2.537.539,48 €
- Límite de gasto asociado a la actividad de COFIDES: 5.450.000 €
- Límite de gasto asociado a operaciones de crédito a Estado: 1.042.460,52 €

En el caso del ICO, dicho importe corresponde a la compensación por gastos incurridos en 2018 y 2019, respectivamente autorizados por Consejo de Ministros con fecha 7 de julio y 6 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del FONPRODE. Estos importes suponen, respectivamente, un aumento del 4,9% y del 2,4% respecto a los gastos del ICO del año anterior.

Respecto a los gastos incurridos por COFIDES en 2019, han supuesto un aumento del 7,6% respecto al ejercicio anterior.

Finalmente, la estimación de pagos al BID y al Banco Mundial en 2020 se incrementa un 4,2% respecto a la estimación de 2019 como consecuencia del aumento de operaciones cofinanciadas con ambos Bancos.

Los miembros del Comité aprueban la propuesta.

2. Puntos para información:

2.1. Catálogo de acciones FONPRODE 2020.

El Director de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera presenta las principales actuaciones del FONPRODE en 2020, que han supuesto que su actividad se haya multiplicado prácticamente por 10 desde 2016 y por 4 desde 2018. Señala que el importe agregado de las 11 operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros en lo que va de año es el equivalente a 190 millones de euros, correspondiendo el 59% a actuaciones en Latinoamérica y el 41% restante a actuaciones en África.

Por instrumentos, el 86% del importe corresponde a créditos a Estados con garantía soberana, entre ellos a Perú, Honduras, Paraguay, Senegal y Malí, el 11% a operaciones de inclusión financiera y el 2% restante a participaciones en fondos de inversión con foco geográfico en Centroamérica.

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/ptvalida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUoMRacTjYIB3Ei3Url4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE22e00008730124

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



Destaca el protagonismo que han tenido para la Oficina del FONPRODE las iniciativas aprobadas en el marco del Plan Europeo de Inversiones Exteriores de la Unión Europea, tanto el Programa RECIDE, como InclusiFI y el PIP de Energías, así como la consolidación a lo largo del año de la relación estratégica con IFIS, en particular con el BID y con el Banco Mundial. Respecto a FIDA, señala la firma el 22 de septiembre de 2020 del Acuerdo Marco de Cofinanciación.

Finalmente informa que la Programación Operativa del FONPRODE para 2021 se someterá próximamente al Comité, así como el Informe del FONPRODE para la CDGAE.

2.2. RECIDE: actualización de la iniciativa.

El Director de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera recuerda que la iniciativa *Resilient City Development* (RECIDE) fue presentada al Comité en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019. Informa, asimismo, que el correspondiente Acuerdo de Garantías entre la Comisión y la AECID fue suscrito el pasado enero y que está a punto de suscribirse el Acuerdo de Contribución relativo a la asistencia técnica, que finalmente podría ser una de las vías para sufragar costes del ICO en el Programa. Informa que se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación tanto la instrumentación de la cuenta corriente con la que se operará en el Programa como en contrato a suscribir con el ICO.

2.3. Presentación sobre PIP Energía a cargo de COFIDES.

El Director de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera había informado previamente que este punto del orden del día se trasladaba a los puntos para información.

El Director de Alianzas para el Desarrollo de COFIDES presenta el Programa de Energías Renovables para África Subsahariana, principalmente en zonas rurales, en el marco del Plan Europeo de Inversiones Exteriores, señalando que su objetivo es apoyar proyectos de energía renovable mini/off-grid para mejorar el acceso a la energía en las zonas rurales o periurbanas desatendidas y potenciar así los usos productivos de la energía, contribuyendo además a la lucha contra el cambio climático al promover el acceso a energías limpias. La UE garantizará el 70% de la financiación concedida por el FONPRODE, de hasta 28 M EUR, con una garantía de hasta 20 M EUR y proporcionará fondos para asistencia técnica por importe de 2 M EUR.

Comenta los exitosos resultados de la convocatoria de proyectos que se ha llevado a cabo, a la que 143 empresas han presentado 154 proyectos, habiéndose preseleccionado 20 de ellos.

Señala también la estructura financiera de la operación, los criterios de elegibilidad y la operativa del Programa, enfatizando que cada una de las operaciones financiadas en el marco del mismo se someterán a aprobación por parte del Comité individualmente.

El Director de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera recuerda que el Programa ya se presentó para información al Comité en la sesión del 20 de diciembre de 2019 y destaca el carácter innovador del mismo, muy valorado por la Comisión Europea. Incide en que COFIDES, como líder del Programa, suscribirá el Acuerdo de Garantías con la Comisión y, adicionalmente, formalizará un convenio con la AECID que recoja los compromisos de ambos.

La Directora General de la Oficina Española del Cambio Climático valoró positivamente el Programa y su consistencia con el modelo de financiación climática de la UE.

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pt/valida>

CSV : hxnIzLRmeR2baUoMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



El Subdirector General de Deuda Externa y Financiación Exterior señaló la escasa presencia española entre los proyectos preseleccionados (solo 2) y, por el contrario, manifestó su extrañeza porque 3 proyectos correspondieran a Mauricio. El Director de Alianzas para el Desarrollo de COFIDES expuso que la selección de proyectos se ha realizado en base a parámetros de riesgo pactados con la Comisión, entre ellos la aportación mínima de *equity*, experiencia previa y la presencia de financiadores privados, y comentó que las empresas españolas no han presentado proyectos suficientemente maduros en el sector y en la región, a pesar del esfuerzo de difusión que se ha realizado a través del ICEX, OFECOMES y organizaciones del sector, destacados por el Presidente y el Director General de COFIDES. Tanto la representante de la Dirección General de Diplomacia Económica como el representante de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones apoyaron el Programa y ofrecieron sus servicios para su promoción.

2.4. Presentación de perfil de elegibilidad de operación con sector público: Proyecto de "Refuerzo de la resiliencia de las comunidades rurales a la inseguridad alimentaria y nutricional de Níger".

Se presenta a continuación, para información de los miembros del Comité, el perfil de elegibilidad del proyecto "Refuerzo de la resiliencia de las comunidades rurales a la inseguridad alimentaria y nutricional de Níger". Este proyecto se cofinanciaría con el FIDA al amparo del Acuerdo Marco de Cofinanciación recientemente formalizado con esta agencia.

El proyecto, cuyo objeto es contribuir a resolver la inseguridad alimentaria y nutricional en las zonas rurales de Níger, es consistente con otras actuaciones del FONPRODE en el Sahel en el ámbito de irrigación y cadenas de valor. FONPRODE contribuiría a su financiación mediante un crédito a Níger con garantía soberana por importe de hasta 10 millones de euros.

La Subdirectora Adjunta de la S.G. de Relaciones Internacionales y Asuntos Comunitarios del MAPA ofrece, en relación al Proyecto, la cooperación de carácter técnico desde su Departamento.

La Directora General de la Oficina Española del Cambio Climático apoya el proyecto, que considera bien orientado, y señala la importancia de tener en cuenta si está alineado con la contribución determinada a nivel nacional (NDC) de Níger.

2.5. Informe de importes devengados por COFIDES.

El Director de Alianzas para el Desarrollo de COFIDES presenta, para conocimiento por los miembros del Comité, el Informe del importe devengado por COFIDES entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2020, que asciende a 1.553.251,03 euros, IVA incluido.

2.6. Actualización del proceso de contratación por parte del ICO de servicios de consultoría en la conversión a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también denominadas International Financial Reporting Standards (IFRS), de los estados financieros de los fondos de capital en los que participa el FONPRODE. Presentación a cargo del ICO.

La Directora de Financiación Internacional del ICO expone que como resultado del proceso ha sido contratada KPMG.

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

URL de validación: <https://pfirma.aeid.es/pf/valida>

CSV : hxnIzLRmeR2baUoMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE22e0008730124

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



2.7. Respuesta del Ministerio de Hacienda a la consulta sobre paraísos fiscales.

El Secretario del Comité expone que en la sesión del Comité Ejecutivo celebrada el 4 de marzo de 2020 se decidió elevar consulta al Ministerio de Hacienda sobre la condición de Islas Mauricio como paraíso fiscal con el fin de clarificar el contexto para el cumplimiento de lo acordado por dicho Comité en su reunión de 15 de octubre de 2015 en relación al inicio de los trámites para la cancelación de las participaciones en los fondos domiciliados en jurisdicciones consideradas paraísos fiscales por la normativa española.

Siguiendo instrucciones del Comité Ejecutivo, con fecha 23 de julio de 2020 se remitió desde la Oficina del FONPRODE consulta al Ministerio de Hacienda sobre la condición de Islas Mauricio como paraíso fiscal, poniendo de manifiesto la importante restricción que ello supone para la actividad no solo del FONPRODE, sino también de otros vehículos de inversión españoles.

Dicho Ministerio de Hacienda informó, con fecha 2 de septiembre, una vez consultada la Dirección General de Tributos al respecto, que, a la fecha de emisión de su informe, Mauricio sigue teniendo la consideración de paraíso fiscal a efectos del ordenamiento español dado que no ha entrado en vigor un Convenio para evitar la doble imposición o un Acuerdo de intercambio de información con Mauricio.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda también señaló en su informe que España se ha comprometido a modificar la lista vigente de acuerdo con los estándares de la UE y de la OCDE y que se está trabajando en su adaptación. A este respecto, es importante recordar que Mauricio salió de la lista gris de la Unión Europea el 10 de octubre de 2019, situación que no ha sido recogida aún por la legislación española.

El Presidente de COFIDES indica que en el caso de operaciones que se llevan a cabo mediante SPV mayoritariamente se incorporan en Mauricio y que no deberíamos separarnos de esa práctica generalizada.

El Comité se da por informado.

3. Ruegos y preguntas

Se informa de la intención de convocar una nueva sesión del Comité en diciembre.

Habiéndose ausentado la Presidenta del Comité en este punto, el Director de la AECID asume la presidencia e informa de la grave situación que están padeciendo algunos países centroamericanos como consecuencia de los fenómenos climáticos adversos recientes, lo que podría requerir financiación urgente para afrontar la reparación de daños.

Se levanta la sesión siendo las 14:35 horas.

Información de Firmantes del Documento

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/ptvalida>

CSV : hxnfrZLRmeR2baEUcMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00008730124

CSV

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



El acta aquí reproducida ha sido aprobada por unanimidad en la XLV reunión del Comité Ejecutivo de FONPRODE de fecha 18 de diciembre de 2020.

VºBº

La Presidenta
Ángeles Moreno Bau

El Secretario del Comité
Carlos Jiménez Aguirre

10

Ministerio
de Asuntos Exteriores,
Unión Europea
y Cooperación
aecid

JIMENEZ AGUIRRE, CARLOS

Información de Firmantes del Documento

21/12/2020 13:14 (CET) Sello de tiempo

JEFE DE DEPARTAMENTO (DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DEL FONPRODE Y COOPERACION FINANCIERA)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : hxnIzLRmeR2baEUcMRacTjYIB3Ei3UrL4Dua0WDSnA=



Página 10 de 10

Código seguro de Verificación : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-273a-fdf0-7a06-c64e-24e7-d003-f3df-a1d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 21/12/2020 14:04 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

23/03/2022 08:37:41 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE22e00008730124

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2ccd-0f16-c6ba-4565-a8ce-5454-7ac4-75a9

ALEGACIONES SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

Oficina Presupuestaria
SUBSECRETARÍA



En relación con el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado de 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas con ocasión del examen de la CGE de 2020, y específicamente a lo referido en los **apartados 4.59 y 5.21 de dicho anteproyecto**, esta Secretaría General informa de que los datos reflejados en el **anexo F.22.3.1** de la CGE (Información Presupuestaria. Compromisos de Gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Ejercicio 2020) son coincidentes con la información que esta Secretaría General aportó en 2021 en el marco del Control Financiero Permanente de la IGAE (art. 159.1g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Por tanto, no le consta a esta Secretaría General la información de la *Memoria de la CAGE* que el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en los ya citados apartados 4.59 y 5.21.

Madrid, a fecha de la firma electrónica,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE INFORMÁTICA Y GESTIÓN

Margarita Gómez de Bonilla González





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN



O F I C I O

ASUNTO: Rendición cuentas anuales 2020

DESTINATARIO: **D. Pablo Arellano Pardo**
Interventor General

En respuesta a su escrito de fecha 15 de marzo pasado, por el que se ofrece un plazo hasta el día 31 de marzo para la presentación de alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, se acompañan las alegaciones recibidas de los siguientes organismos y entidades:

- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial
- CSIC, que integra las propias, las de sus Centros Nacionales (INIA, IEO e IGME) y las del Centro Astronómico Hispano-Alemán.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNH2).
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS).
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC).
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).

El resto de organismos y entidades vinculadas, dependientes o adscritas a este Departamento Ministerial no presentan alegaciones.

*Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia e Innovación,
Carlos Marco Estellés*

Pº de la Castellana, 162. Plta. 20
28071 - Madrid



CSV : GEN-c08b-f3b9-85ea-f8af-3a0a-c9c0-9598-cea1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS MARCO ESTELLÉS | FECHA : 31/03/2022 09:18 | NOTAS : F

INFORME

Asunto: Alegaciones anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020

En relación con lo expresado en la página 49 del documento:

“4.32. No ha quedado debidamente acreditada la valoración en las cuentas individuales de Innvierte Economía Sostenible, SICCC S.M.E., S.A. (filial del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.) de sus participaciones en el capital de empresas no cotizadas, por un global de 101,3 millones de euros, al no haberse dispuesto de las cuentas anuales auditadas de las participadas, circunstancia que se señala en el informe de auditoría de la entidad.”

El CDTI formula la siguiente alegación:

El comentario señalado en la auditoría se refiere a que, en el momento de emitir el informe de auditoría del CDTI por parte de la IGAE, las cuentas anuales de las empresas no cotizadas (que están participadas por INNVIERTE) empleadas para calcular la corrección y reversión, en su caso, del deterioro de valor de las participaciones que figuran en el balance, están sin auditar; lo cual está justificado dada la habilitación legal existente en nuestra legislación como se explica a continuación.

INNVIERTE Economía Sostenible, SICCC S.M.E., S.A, aporta la financiación a las empresas tecnológicas a través de sociedades de capital riesgo y fondos de inversión de capital riesgo. La Ley por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de Capital Riesgo 22/2014 de 12 de noviembre contempla en su artículo 67.3 que *“Los administradores de las SCR o SICCC estarán obligados a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. En el caso de los FCR o FICC, los administradores de su sociedad gestora estarán obligados a aprobar, dentro del mismo*

plazo, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del fondo.”

En consecuencia, dichas SCR y FCR no reportan sus cuentas anuales auditadas, donde se refleja el valor de todas las empresas participadas, hasta finales de mayo.

Por tanto, el Centro no puede formular las Cuentas Anuales, en el mes de marzo como es exigible a una Entidad Pública Empresarial, incluyendo dicha información auditada, ni aportar las mismas cuando la IGAE realiza la auditoría de cuentas de cada ejercicio.

No obstante, queremos indicar que la valoración de dichas participadas se realiza con las previsiones cercanas de los cierres de las cuentas anuales de dichas compañías y, que el Centro, en todo caso, en la formulación de cuentas consolidadas del ejercicio siguiente corrige el valor de la participación de las empresas conforme a los informes de auditoría que ha recibido con posterioridad a la formulación.

En conclusión, el CDTI, sí corrige el posible efecto en la valoración de sus participadas en los tiempos permitidos por la legislación; efecto que se ha demostrado históricamente no significativo o material. Por lo que sus cuentas anuales reflejan la imagen fiel de la entidad.

MARIA
PILAR
CARRATO
MENA -
[REDACTED]

Firmado
digitalmente por
MARIA PILAR
CARRATO MENA -
[REDACTED]
Fecha: 2022.03.17
18:57:24 +01'00'

Maria Pilar Carrato Mena
Directora Económico - Financiera



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) fue creado como Agencia Estatal, como consecuencia de la Ley de Agencias, a través de la aprobación del todavía vigente Real Decreto 1370/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

Recientemente, mediante Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, se ha producido la integración de tres Organismos Públicos de Investigación en el CSIC, como Centros Nacionales: el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Como consecuencia de dicha integración, la personalidad jurídica diferenciada de los mismos se ha extinguido, quedando estos integrados globalmente en el CSIC, que les sucede universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

A tal efecto, se procede a formular **las siguientes ALEGACIONES** al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, integrando tanto las del CSIC como las de sus Centros Nacionales (INIA, IEO e IGME):

Respecto al apartado III.3.2 “Inversiones financieras” y, en particular, en relación con la observación del Tribunal de Cuentas relativa a las partidas intragrupo que figuran “*procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 174,2 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (123,7 millones) (...)*” cabe señalar lo siguiente:

- **Como ya se ha manifestado en las alegaciones a informes anteriores**, hasta el año 2009, el CSIC no reconocía pasivos por créditos concedidos por la AGE por anticipos reembolsables y préstamos para proyectos o infraestructuras, que eran considerados ingresos del ejercicio, de manera que la mayor parte de los importes no eliminados corresponden a los concedidos hasta dicho año. En cuanto se disponga de un detalle completo préstamo a préstamo de los créditos vivos se procederá a la conciliación de saldos y su regularización por quien proceda: la Agencia Estatal de Investigación, la Intervención Delegada en el Ministerio de Ciencia o el propio CSIC.



C/ SERRANO, 117
28006 MADRID, ESPAÑA





Respecto al apartado III.I. (3.1) “Contenido de la Cuenta General del Estado” y, en concreto, a la siguiente afirmación “de un total de 44 I entidades del sector público estatal, se ha comprobado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 57 entidades del grupo: siete de ellas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto”, así como a la nota al pie de página (nº 10) en la que se señala que “las cuentas del IEO e INIA tampoco se integraron en la CGE de 2017”, se indica que:

- De acuerdo a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, la formulación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 de los organismos públicos de investigación extinguidos “corresponderá a las direcciones de los Centros Nacionales, mientras que su aprobación y envío a la Intervención General de la Administración del Estado para su remisión al Tribunal de Cuentas corresponderá, respectivamente, al Consejo Rector del CSIC y a la persona titular de la Presidencia del CSIC”.
- El CSIC, siendo conocedor del retraso en la formulación y aprobación de las cuentas de 2020 por parte del IEO y del INIA, ha priorizado los trabajos de formulación de tales cuentas y **se prevé su aprobación por el Consejo Rector durante el segundo trimestre de 2022.**

Por último, en el Anteproyecto se incluye en su ANEXO 6 al **Centro Astronómico Hispano-Alemán, AIE (CAHA, AIE)**, entidad operada conjuntamente por la Junta de Andalucía y el CSIC, dentro de las entidades que “no han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas” se rigen por “la disposición adicional 9ª de la Ley General Presupuestaria”.

En este sentido, el CSIC ha consultado al CAHA sobre esta observación del Tribunal de Cuentas y han remitido las siguientes alegaciones:

- Las cuentas anuales 2020 CAHA, aunque no han sido suministradas a través del canal correspondiente por aspectos técnicos que impedían la firma digital del director del Centro, sí se enviaron a través del correo electrónico en julio 2021, junto con la memoria (si bien faltándole el informe de auditoría), que fueron solicitadas por la persona que recoge esta información en la IGAE (División III (Análisis y Elaboración de las Cuentas Nacionales Oficina Nacional de Contabilidad).
- Sin embargo, puestos en contacto con el departamento de Cuentas Nacionales de la Oficina Nacional de Contabilidad han explicado que la única manera para el reporte de la información requerida es mediante la aplicación que se pone a disposición de los obligados para su envío. **Por parte de CAHA, en el**



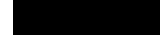


presente momento (28/03/22), se está en trámite de remitir a través de la aplicación las cuentas anuales 2020.

- Desde CAHA se lamenta esta incidencia de índole técnico, y se hace notar a este respecto que CAHA se ha encontrado en los últimos ejercicios en un proceso de cambio de titulares -habiéndose incorporado la Junta de Andalucía como socio al 50%, junto al CSIC- lo que supone toda una serie de cambios y ajustes que han afectado al funcionamiento ordinario.

Madrid, 30 de marzo de 2022
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Álvarez



De: Emilio Nieto Gallego

Asunto: Alegaciones Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

En Puertollano, a 30 de marzo de 2022.

Habiendo tenido conocimiento esta organización de comunicación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, de fecha 15 de marzo de 2022, relativo al “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020”, en el que se indica un retraso en la rendición definitiva de cuentas, desde el CNH2 se quiere manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Que, durante el proceso de presentación de cuentas, aún habiendo existido una estrecha colaboración con el equipo auditor, han existido determinadas situaciones, que han impedido su presentación en plazo. Entre ellas:

1.- Recepción el 25/01/2021 de informe provisional de auditoría de 2019, con salvedades, que deben ser solucionadas en la presentación de cuentas de 2020. Principalmente es necesario regularizar y cambio de criterio en la contabilización de subvenciones y cancelar cuenta de Hacienda Pública deudora, que recoge el saldo de las devoluciones de IVA, que según sentencia del TEAR (conocida por el CNH2 en octubre del 2020) no corresponden. Esta circunstancia supone detener el proceso de elaboración de cuentas en curso y replantear la forma en la que están formuladas.

2.- El 10/02/2022 se establece de acuerdo con auditores del criterio contable a tener en cuenta para la regularización de la contabilización de todas las subvenciones vivas hasta el año 2020 incluido. Esta regularización implica revisión de asientos de hasta 10 años de antigüedad. Se propone por parte del CNH2 una serie de asientos de cambio a realizar, siguiendo el criterio indicado por la IGAE y se envía documento explicativo durante el mes de marzo.

3.- El 12/03/2021, paralelamente a la regularización de las salvedades indicadas en las cuentas del año 2019, se solicita al CNH2 TDA y documentación referida al inicio de auditoría del año 2020, no recibéndose hasta el 18/03/2021 informe definitivo IRCIA del año 2019, donde se proponen cambios en criterios contables, que tienen que ser necesariamente regularizados en las cuentas del año 2020, lo que implica posteriores retrasos.

4.- El 09/04/2021, revisadas las subvenciones y corrigiendo los asientos se envían documentos definitivos con todos los cambios propuestos. Se recibe comunicación en respuesta el

12/04/2021, proponiendo nuevamente últimos cambios. Tras varias comunicaciones se recibe el visto bueno definitivo el 19/04/2021.

5.- Finalmente, habiendo remitido una versión completa de cuentas debidamente subsanadas en virtud de lo anteriormente expuesto el día 23/06/2021, se recibe respuesta por parte del equipo auditor indicando que es necesario proceder a la presentación en el sistema para la continuación del proceso, realizando inmediatamente el CNH2 ese trámite a fecha de 30/06/2021, añadiendo la memoria y dando por finalizado la primera parte del proceso.

Resumiendo este proceso, debe indicarse que se priorizó con respecto al estricto cumplimiento de la fecha de presentación, la calidad de las cuentas y la corrección de errores, que en algunos casos ha sido laboriosa, con conocimiento de la IGAE y con ánimo de atender a todas las indicaciones, dando por hecho que no haberlo hecho de esta manera, a pesar de disponer de la información, habría supuesto automáticamente una opinión desfavorable con respecto a las cuentas, hecho que habría resultado en un retraso mucho mayor de la presentación apta para aprobar, por haber sido necesario repetir de nuevo el ciclo de presentación y de auditoría sin haber podido realizar su aprobación igualmente.

Actuando de esta forma, a pesar de que ha sido necesario realizar una reformulación intermedia menor y de los posteriores retrasos acaecidos por los problemas de la plataforma, se ha obtenido una imagen fiel y con notables mejoras con respecto a la de previos ejercicios que facilitará las posteriores presentaciones, así como sus correspondientes actuaciones de auditoría.

Sin más que indicar que, a la fecha, habiéndose solventado aparentemente el problema técnico del estado en la plataforma se entiende que queda satisfecha la petición de rendición que se indicaba en el escrito antes señalado y explicados los motivos del retraso en la misma, se firma la presente en lugar y fecha arriba indicados.

En virtud de lo anterior por parte del CNH2 se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: Que, en el mes de octubre de 2020 fue conocida por la entidad una sentencia que suponía cambios importantes en los criterios aplicados a lo largo del ejercicio, lo que ha supuesto un trabajo adicional de implementación de las cuentas, durante el 2021, en coordinación con la IGAE.

SEGUNDA: Que, durante el plazo de formulación, la entidad ha recibido documentos que han sido relevantes para la composición de las cuentas (Informe provisional de auditoría, informe definitivo IRCIA), lo que ha obligado a la realización de varias reformulaciones internas.

TERCERO: Que, durante la formulación de cuentas del año 2020, se han producido una serie de correcciones y mejoras relativas a deficiencias arrastradas desde ejercicios anteriores, que han requerido de un proceso de estudio y adaptación de los sistemas, realizado de acuerdo a instrucciones de IGAE, que ha supuesto una mayor necesidad de tiempo para la elaboración de unas cuentas definitivas.

CUARTO: Que, si bien las cuentas finales del CNH2 habían sido presentadas dentro del plazo de rendición (23/06/2021), la natural necesidad de plazo para la revisión de las mismas y corrección de errores, insistiendo esta entidad en la colaboración con IGAE durante este proceso, dio lugar a que fue necesaria elaborar una segunda versión de cuentas extemporánea, que es la que se contempla en el Anteproyecto de Resultados citado al principio.

██████████
Firmado digitalmente
por ██████████ EMILIO
EMILIO NIETO ██████████
Fecha: 2022.03.30
12:53:01 +02'00'

Emilio Nieto Gallego
Director del CNH2



TRIBUNAL DE CUENTAS

Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

Dn. Javier Losada Martin, con DNI número [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] provincia de Bizkaia, (CP 48.160) actuando como Director Financiero del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Consortio ESS Bilbao) y en condición de interesado en el procedimiento que se tramita en el expediente arriba referenciado, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que con fecha 21 de marzo de 2.022 fue recibido el citado Anteproyecto arriba referenciado en el que aparece el Consorcio ESS Bilbao, concretamente en:

- Anexo 6 "Entidades de las que no se han integrado sus cuentas aprobadas en la Cuenta General del Estado" 1.A) Con informe de auditoría"
- Anexo 7 "Entidades que han presentado las Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP"

Dado que las causas que motivaron que ESS Bilbao esté incluido en ambos anexos son las mismas, las alegaciones que a continuación se presentan son comunes a ambas circunstancias.

Que mediante el presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe formula, en relación al Anteproyecto de Informe arriba referenciado, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La cláusula 14 de los estatutos del Consorcio ESS Bilbao publicados en el BOE del 29 de enero de 2.018 establece lo siguiente:

"5.- La Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Rector la memoria de la gestión económica, el inventario y las cuentas anuales de acuerdo con la normativa que sea de aplicación."

SEGUNDA El Consejo Rector del Consorcio ESS Bilbao aprobó las cuentas anuales del 2020 en su sesión del día 7 de julio de 2021 por videoconferencia, siendo sus consejeros:

Dn. Rafael Rodrigo Montero (Presidente)
Dña. Arantza Tapia (Vicepresidente)
D. Jokin Bildarraitz
Dn. José Ignacio Doncel
Dña. Estíbaliz Hernaez
Dn. Adolfo Morais
Dn. Carlos Alejaldre
Dña. Inmaculada Figueroa
Dn. Enrique Playán

TERCERA El Sr. Rafael Rodrigo Montero Presidente del Consejo fue cesado en sus cargos con fecha 3 de agosto por lo que a partir de esa fecha según nos comunicaron, no tenía acceso a la firma digital dispuesta en el Ministerio Previa consulta a la Abogacía del Estado en Bilbao, se nos indicó que la persona que debía firmar las cuentas anuales del Consorcio debería ser el Presidente saliente, esto es Dn. Rafael Rodrigo Montero. Ante la imposibilidad de firmar por medios electrónicos se le hubo que contactar y facilitar en soporte papel la documentación a firmar.

CUARTA Finalmente se obtuvo la firma del Sr. Rodrigo Montero y el día 1 de Octubre de 2021 nos fueron remitidos los documentos para continuar con su proceso de firma en el Gobierno Vasco. El 10 de noviembre se acabaron de obtener todas las firmas necesarias.

Por todo lo anterior,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito y por aportados los documentos que lo acompañan, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el Anteproyecto citado y se haga constar que si bien las cuentas anuales no se presentaron en plazo, fue debido a causas no atribuibles al Consorcio ESS Bilbao.

En Derio (Bizkaia) a la fecha de la firma digital



LOSADA MARTIN
JAVIER -  Firmado digitalmente por LOSADA
MARTIN JAVIER
Fecha: 2022.03.22 16:03:38 +01'00'


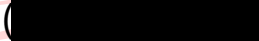
Fdo.: D. Javier Losada Martin
Dtor. Financiero
CONSORCIO ESS BILBAO

ALEGACIONES A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020 - MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

APARTADO DEL ANTEPROYECTO DE CGE 2020	ORGANISMO - ENTIDAD	ALEGACIONES
<p>Anexo 5 ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO</p> <p>1. ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO AL NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015</p>	<p>Consorcio Barcelona Supercomputing Center- Centro Nacional de Supercomputación</p>	<p>El informe provisional emitido por la IGAE en la plataforma AUDInet se recibió con fecha 26 de julio de 2021, presentando alegaciones al mismo con fecha 30/07/2021, emitiéndose el informe definitivo con fecha 31/07/2021. Las cuentas anuales del ejercicio 2021 formuladas se colgaron en la aplicación Red.coa con fecha 26/07/2021 y registro en el Tribunal de Cuentas fue en fecha 27/07/2021.</p> <p>El Consejo Rector celebrado en fecha día 29 de junio de 2021 no pudo aprobar las CCAA, al no disponer del Informe positivo de la IGAE en aquel momento. Debido a las complicaciones ocasionadas por la pandemia no se pudo reunir de nuevo el Consejo Rector hasta noviembre de 2021, fecha en la que efectivamente se aprueban las cuentas, junto a otros acuerdos del Consejo Rector. El acta de aprobación de las cuentas anuales e informe de auditoría de Abogacía del Estado se expide con fecha 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Finalmente, en Red.coa se aprobaron las cuentas en fecha 22/11/2021, constando como fecha de registro en Tribunal de Cuentas el día 26/11/2021.</p>

Firmado: Mateo Valero Cortes
Director del Barcelona Supercomputing Center


MATEO VALERO
 D) Fecha: 2022.03.30
 18:04:00 +02'00'

Firmado digitalmente por
 MATEO VALERO


**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**A/Atn.: Sr. D. PABLO ARELLANO PARDO
INTERVENTOR GENERAL**

Taliarte / Telde, a 22 de marzo de 2022

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la CGE ejercicio 2020

Estimado Señor Arrellano,

En respuesta a escrito de asunto “*Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General de Estado correspondiente al ejercicio 2020*” recibido mediante correo electrónico el 21 de marzo de 2022, a través del presente me pongo en contacto con Usted para hacerle llegar las siguientes consideraciones en relación a la no integración de las cuentas aprobadas para el Consorcio PLOCAN en la Cuenta General de Estado (Anexo 5) y al número de días fuera de plazo del art. 139 de la LGP indicado para la entidad en el “Anexo 7 – Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP”:

- **Formulación de cuentas:** El director del Consorcio PLOCAN formuló inicialmente las cuentas anuales correspondiente a le ejercicio 2020 el 26 de marzo de 2021, poniéndose a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el mismo día 26, a través del sistema RED.coa, presentándose por tanto con anterioridad al plazo establecido legalmente para la formulación de cuentas.
- **Reformulación de cuentas:** A petición de la IGAE, el Consorcio PLOCAN reformuló las cuentas anuales el 28 de junio de 2021, poniéndose nuevamente a disposición de la IGAE, por el mismo medio, el mismo día 28. Posteriormente, y tras una nueva petición de la IGAE, el Consorcio PLOCAN reformuló las cuentas anuales el 3 de agosto de 2021, poniéndose nuevamente a disposición de la IGAE, a través del sistema RED.coa el mismo día 3. Las reformulaciones se basaron principalmente en reclasificaciones de cuentas contables, pudiendo considerarse dichas modificaciones de orden menor.
- **Informe de auditoría:** La Intervención Regional de Canarias emitió el correspondiente informe favorable sin salvedades el día **6 de agosto de 2021**.

- **Aprobación de cuentas:** La Comisión Ejecutiva del Consorcio PLOCAN, en su cuadragésima octava reunión celebrada el 9 de julio de 2021, acordó elevar al Consejo Rector las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2020, condicionado a contar con el informe favorable de auditoría o en caso de que éste reflejara únicamente cuestiones de orden menor fácilmente subsanables. Debido a las fechas en la que se recibió el informe de auditoría (6 de agosto de 2021), no fue posible convocar la cuadragésima cuarta reunión del Consejo Rector hasta el 15 de septiembre de 2021, fecha en la que según consta en acta, se aprueban por unanimidad las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2020. Posteriormente, se procede a la circularización del acta, recibándose en PLOCAN el acta firmada por parte del Vicepresidente y del Presidente del Consejo Rector el 6 de octubre de 2021. Una vez recibida el acta firmada, al día siguiente (7 de octubre de 2021), PLOCAN puso a disposición de la IGAE las cuentas aprobadas, a través del sistema RED,coa.

Tal y como puede desprenderse del análisis de la información descrita anteriormente, el informe de auditoría de la IGAE fue recibido en el Consorcio PLOCAN el 6 de agosto/2021, debiendo posteriormente realizarse el proceso de aprobación de cuentas por parte de los órganos rectores (Comisión Ejecutiva y elevación al Consejo Rector) y la circularización de firmas que finalizó el 7 de octubre de 2021.

Aprovechando la ocasión para saludarle y quedando a su entera disposición para ampliarle cuanta información pudiera necesitar, se despide atentamente,

**HERNANDEZ
BRITO JOSE
JOAQUIN -**
[Redacted]
Digitally signed by
HERNANDEZ BRITO
JOSE JOAQUIN -
[Redacted]
Date: 2022.03.22
19:48:11 Z

Fdo.: José Joaquín Hernández Brito
Director



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030**



MINISTERIO DE
DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 24/03/2021

ASUNTO: Alegaciones CGE2020.

DESTINATARIO: Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado

En relación con su oficio de 15 de marzo, se adjuntan las alegaciones formuladas por el IMSERSO al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Así mismo, se comunica que ni el Instituto de la Juventud, ni el Real Patronato de Discapacidad formulan alegaciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por

El Subsecretario del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
José Alberto García Macho

Pº DEL PRADO, 18, 20
28071 MADRID

CSV : GEN-c330-f753-f64e-2279-5d72-665d-5e16-1646

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ALBERTO GARCÍA MACHO | FECHA : 25/03/2022 09:38 | Sin acción específica



ÍNDICE DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL IMSERSO

Apartados del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020 a los que formulan alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartado 3.27, página 6

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.53, página 36

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Apartado 4.39, página 52



**Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen
y comprobación de la Cuenta General del Estado
correspondiente al ejercicio 2020**

IMSERSO



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartado 3.27, página 6

Respecto a las diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo contable de la cuenta 216 Mobiliario del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa, (por 3,5 millones de euros), se indica que dichas diferencias se encuentran estabilizadas e identificadas por centros de gestión, y como se ha indicado en anteriores alegaciones se deben principalmente, a que su origen procede de ejercicios anteriores a 1988.

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.53, página 36

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2020, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2020 (117,473 millones), se imputó al presupuesto de 2021, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 4 de diciembre de 2020.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 “Devengo y pago del complemento”, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, (por Acuerdos de 28 de diciembre de 2018 y de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Ministros, en los que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2018, así como, los de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2019, respectivamente), por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2020 (0,704 millones), se imputó al presupuesto de 2021 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 4 de diciembre de 2020.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Apartado 4.39, página 52

En relación con la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones indebidas entre el IMSERSO y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a quien corresponde la recaudación de las prestaciones indebidas de pensiones no contributivas, se informa lo siguiente:

Desde mayo de 2021, se han incluido en el nuevo fichero de deudores del IMSERSO, que se está desarrollando para la conciliación de la información de los deudores del IMSERSO con los de la TGSS, los datos identificativos necesarios, tales como el NIF o NIE del deudor y el número de documento asignado por la TGSS.



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



Se ha concluido la mecanización del alta de los deudores comunicados mensualmente por la TGSS en el fichero de deudores del IMSERSO.

Por otra parte se mantiene la comunicación con los órganos de recaudación de las Direcciones Provinciales de la TGSS, a través de los contactos facilitados por la propia Entidad, en el seguimiento y control de las deudas pendientes en el IMSERSO, que figuran liquidadas o anuladas en la TGSS, para la conciliación y, en su caso, traspaso de las cantidades no recibidas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Luis Alberto Barriga Martín



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE IGUALDAD



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

Subdirección General de la Oficina
Presupuestaria, Gestión Económica y
AA.GG

OFICIO

S/REF:

N/REF: ISB /ACC

FECHA: A fecha de firma

ASUNTO Alegaciones al anteproyecto de declaración de la cuenta general del Estado ejercicio 2020

DESTINATARIO **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
E00127405**

En relación al asunto de referencia, se comunica que este Ministerio y su Organismo Autónomo El Instituto de las Mujeres, no hace alegación alguna.

(firmado electrónicamente)

El Subsecretario
Ignacio Sola Barleycorn

www.igualdad.gob.es
EA0043191

C/Alcalá, Nº 37
28014 MADRID

CSV : GEN-26c8-bf9a-ad90-d17f-2778-efe8-c343-4027

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO SOLA BARLEYCORN | FECHA : 30/03/2022 14:53 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CONSUMO



OFICIO

SREF.

N/REF.

FECHA: Madrid, 30 de marzo de 2022

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

DESTINATARIO Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En contestación al oficio recibido, una vez analizado el texto del *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020*, se informa que no se han detectado incidencias respecto de este Ministerio.

Dentro de las obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes, las operaciones económicamente más significativas devengadas en concepto de gastos a fecha 31 de diciembre de 2020, corresponden a obligaciones pendientes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por un importe total de 82,4 millones, correspondientes a gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de la Covid-19 en España.

Por ello, y vez consultados los servicios, no se plantean presentar observaciones.

EL SUBSECRETARIO,

José Antonio García García





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 29 de marzo 2022

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020

DESTINATARIO: Sr. D. PABLO ARELLANO PARDO, Interventor General del Estado

En relación con el “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020” que nos fueron remitidas con fecha 15 de marzo de 2022, se adjunta índice con los apartados del Anteproyecto y las alegaciones formuladas por las entidades dependientes de este Ministerio.

EL SUBSECRETARIO
Firmado electrónicamente

Markus González Beilfuss

INDICE. ALEGACIONES

UNED

II.1. SALVEDADES. epígrafe 2.22

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL. epígrafe 3.55

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. epígrafe 3.1

IV.4. BALANCE. Epígrafe 4.27

Anexo 5 ._ ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. No presenta alegaciones a este punto

Anexo 6 ._ ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel**
- **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa**

Anexo 7._ ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP EJERCICIO 2020.

No presenta alegaciones a este punto

FUNDACIÓN UNED

Anexo 5 ._ ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Anexo 6 ._ ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Anexo 7._ ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP EJERCICIO 2020

UNED

Anexo 5 ._ ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. No presenta alegaciones

Anexo 7._ ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP EJERCICIO 2020.

No presenta alegaciones.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, EN LO QUE AFECTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

- ***Alegaciones a los apartados II.1. SALVEDADES. epígrafe 2.22 y III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL epígrafe 3.55.***

Se ha efectuado la revisión/actualización del modelo de clasificación orgánica del presupuesto de la Universidad adaptado a la actual estructura de organización y gestión de la actividad económica-financiera y se ha iniciado el proceso de elaboración del Modelo de contabilidad analítica para su remisión a los órganos ministeriales correspondientes para su aprobación en el ejercicio actual. Efectuada dicha aprobación se llevarán a cabo los trabajos necesarios para obtención de la contabilidad analítica. La compleja configuración del Modelo incluye una descripción de los centros de coste y actividades de la Universidad y la definición de criterios de reparto de costes indirectos entre los distintos apartados de coste que se establezcan.

En el caso concreto de la contabilización de las existencias de material didáctico que configuran el inventario a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, el citado Modelo contemplará específicamente la actividad de producción, compra y venta de material didáctico y el Centro de coste de "Medios Impresos". La valoración de dichas existencias se tendrá que efectuar a partir de los datos obtenidos.

- ***Alegaciones al apartado III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. Epígrafe 3.1.***

La elaboración y rendición de las cuentas anuales de la Universidad, de sus Centros Asociados y la correspondiente cuenta consolidada se lleva a cabo en unas condiciones de especial dificultad como consecuencia de la modificación del régimen jurídico-económico aplicable al concepto del presupuesto de la Universidad. La nueva configuración jurídica del Presupuesto de la Universidad establecida por el artículo 33 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Disposición final 12 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de Estado para 2018 indica que el presupuesto de la Universidad tendrá carácter "estimativo".

Como consecuencia inmediata de este cambio normativo es una modificación del Plan Contable que sirve de marco para la elaboración de las cuentas anuales. Por otra parte, la actividad de la Universidad se documenta contablemente en el marco de la contabilidad presupuestaria y en una concepción de presupuesto limitativo, coherente con la necesidad de control de los límites presupuestarios e igualmente con las posibilidades que ofrecen las herramientas informáticas disponibles para llevar a cabo la gestión económico-financiera. En consecuencia, ha de efectuarse en primer lugar un cierre contable ajustado al modelo de gestión de “presupuesto limitativo” y, posteriormente, para realizar las operaciones definitivas de cierre contable, se han de realizar asientos contables directos para la transformación de la información resultante en primera instancia y su adecuación a los modelos de estados contables de presupuesto estimativo. La Universidad está llevando a cabo las acciones necesarias para disponer de un nuevo software informático que permita rendir las cuentas en este nuevo contexto, si bien se está constatando que no existen en el mercado este tipo de aplicaciones e igualmente la Administración Pública no dispone de esta herramienta. Todo ello implica una gran complicación en la gestión y posterior elaboración de las Cuentas Anuales, lo que incrementa el tiempo necesario para abordar esta tarea.

Específicamente en los Centros Asociados se añaden a las cuestiones planteadas problemas de dotación de recursos humanos adecuados para llevar a cabo la tarea contable.

En todo caso, la Universidad lleva a cabo un proceso de colaboración activa y permanente con la Intervención General de la Administración del Estado, ejerciendo una tarea de coordinación, formación y tutela en todo lo relativo a la elaboración de los distintos estados contables y la rendición de Cuentas.

En este contexto, se está trabajando en la planificación y ejecución de la cuenta consolidada de la UNED y sus Centros Asociados a fin de que esté disponible en el menor plazo posible. Se tiene previsto en el presente ejercicio plantear a la Intervención General de la Administración del Estado la formulación de un modelo de consolidación para el conjunto de cuentas a integrar.

- ***Alegaciones al apartado IV.4. BALANCE epígrafe 4.27.***

El espacio ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) se encuentra en el edificio de Rectorado, calle Bravo Murillo 38, Madrid. La propiedad de todo el edificio corresponde a la Universidad y su valoración figura en el número de inventario 111009.

- **Alegaciones al ANEXO 6 ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRACIÓN ESTATAL**

La situación de la rendición de cuentas anuales de los Centros Asociados que figuran en este apartado del Anexo es la siguiente:

-Centro Asociado de Cádiz: Formuló cuentas el 30/1/22, dispone de informe de Auditoría de 24/2/22 “Favorable sin salvedades”, han sido aprobadas las Cuentas por la Junta Rectora el 17/3/22 y presentadas las cuentas aprobadas el 21/3/22.

-Centro Asociado de Córdoba: Formuló cuentas el 10/08/2021, dispone de informe de Auditoría de 03/09/2021 “Favorable sin salvedades”, han sido aprobadas las Cuentas por la Junta Rectora el 22/03/2022.

-Centro Asociado de La Palma: formuló cuentas el 23/02/2022.

- Centro Asociado de Barcelona: formuló cuentas el 19/11/2021.

-Centro Asociado de Mérida: formuló cuentas el 01/02/2022.

-Centro Asociado de Teruel: formuló cuentas el 23/06/2021, dispone de informe de Auditoría de 26/07/2021.

- Centro Asociado de Tortosa: Formuló cuentas el 24/03/2021, dispone de informe de Auditoría de 27/10/2021 “Opinión con salvedades”, han sido aprobadas las Cuentas por la Junta Rectora el 15/03/2022.

Madrid, 23 de marzo de 2022

EL RECTOR



Firmado digitalmente por

Ricardo Mairal Usón
Rector

Universidad Nacional de
Educación a Distancia

D^a. Amelia Pérez Zabaleta
Vicerrectora de Economía

C/ Bravo Murillo, 38, 7^a Planta. 28015 Madrid

Asunto: Alegaciones CGE2020.

En relación con el “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020” que nos remiten, a efectos de posibles alegaciones por parte de la UNED y sus Centros a la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Universidades, pasamos a informales en lo que respecta a su Fundación General.

La Fundación General de la UNED aparece citada en los siguientes epígrafes:

- Anexo 5: como entidad de las que no se han integrado sus cuentas aprobadas en la cuenta general del Estado, por estar en fase de auditoría.
- Anexo 6: como entidad que no ha presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.
- Anexo 7: como entidad que ha presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. (Ejercicio 2019)

Estas referencias son correctas, de acuerdo con la siguiente información:

Anexo 5 ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Referido a las CA 2020, efectivamente, a fecha 01/07/2021, se inicia por parte de la IGAE el proceso de auditoría de la Fundación General de la UNED. Dicho proceso se cierra en el mes de diciembre, quedando reflejado en CICEP.red y aprobándose en Patronato de fecha 20/12/2021, las CA 2020.

Dichas CA 2020 fueron presentadas al Protectorado en fecha 30/12/2021.

La Fundación desconoce el proceso de integración de sus cuentas aprobadas en la cuenta general del Estado, más allá de la presentación, tanto de la formulación de las cuentas como las cuentas anuales una vez auditadas por la IGAE, a través del sistema de CICEP.RED.

Anexo 6 ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Con respecto a este Anexo, se comparte información relativa al proceso de presentación y aprobación de Cuentas Anuales (2019 y 2020).

Referido a las Cuentas de 2020, no pudieron presentarse por CICEP.RED hasta diciembre de 2021 y, ante el Protectorado, en fecha 30/12/2021, tras su aprobación en reunión de Patronato de 20/12/2021.

	CA2019		CA2020
01/03/2021	Reformuladas CA 2019	01/06/2021	Formulación CA 2020
09/07/2020	Remisión TDA	01/07/2021	Remisión TDA
30/11/2020	Informe aud provis	15/10/2021	Remisión Informe prov
22 y 23/12/2020	Alegaciones	05/11/2021	Alegaciones inf.prov
12/02/2021	Informe aud provis def	29/11/2021	Remisión inf.prov
18/02/2021	Remisión IRCIA prov	09/12/2021	Informe definitivo
26-feb	No alegaciones a IRCIA		
01/03/2021	No alegaciones IRCIA		
01/03/2021	Informe Auditoría Definitivo		
11/05/2021	Fecha aprobación en Patronato	20/12/2021	Fecha aprobación en Patronato

Anexo 7 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP





La Fundación no aparece entre las entidades incluidas en el Ejercicio 2020 (dado que está incluida en el Anexo 6), pero sí aparece como entidad que presentó sus cuentas del Ejercicio 2019 fuera de plazo.

En concreto, la Fundación aparece dentro del Apartado B): Con fecha límite 9 de diciembre de 2020, con un retraso de seis meses.

Tal y como se indica en el cuadro anterior, efectivamente, las Cuentas Anuales de 2019 se auditaron por la IGAE desde el día 09/07/2020 hasta el día 01/03/2021 en que se emitió Informe definitivo de Auditoría por parte de la IGAE. Las CA 2019 fueron aprobadas en Patronato de fecha 11/05/2021.

Siguiendo indicaciones de la propia IGAE, pusimos en conocimiento de Cicep.red estas circunstancias, dado que por la situación de Covid19, se había ampliado el plazo de presentación de cuentas anuales (2019) y por la duración del proceso de auditoría de la propia IGAE, que llevó a la Reformulación de las CA 2019, no se pudieron aprobar antes de la fecha indicada.

Madrid, a 23 de marzo de 2022


 Firmado digitalmente
 por 
 ALFREDO ALBAIZAR
 ALBAIZAR (R: 
 Fecha: 2022.03.23
 13:35:57 +01'00'

Fdo: DIRECTOR GERENTE

JESÚS GÜEMES MUTILBA, Vicegerente de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO,

EXPONE QUE:

La FUNDACION UIMP CAMPO DE GIBRALTAR, de acuerdo con lo manifestado por los representantes de la citada Fundación, no va a realizar alegación alguna al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

EL VICEGERENTE

GÜEMES
MUTILBA
JESUS - DNI [REDACTED]

Firmado digitalmente por
GÜEMES MUTILBA
JESUS - DNI [REDACTED]
Fecha: 2022.03.28
17:00:03 +02'00'



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO II

**Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las
Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social**



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: S.G.C.

FECHA: Madrid, 30 de marzo de 2022.

ASUNTO: Alegaciones CGE 2020.

DESTINATARIO: **Sr. Interventor General de la
Administración del Estado.**

De conformidad con lo indicado en su escrito de 15 de marzo, adjunto se remiten las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicios del área de la Seguridad Social, al *anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020*, remitido al efecto por el Tribunal de Cuentas.

Las referidas alegaciones figuran agrupadas en los anexos que a continuación se detallan:

Anexo I. Alegaciones que han sido elaboradas por la Intervención General de la Seguridad Social, en la medida en la cual los pronunciamientos que se realizan en el anteproyecto DCGE 2020 puedan afectar a los criterios contables aplicados por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en cumplimiento de los principios establecidos por la normativa vigente.

Anexo II. Alegaciones efectuadas por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sobre los pronunciamientos que se realizan en el referido anteproyecto en relación con aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
- INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
- INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo III. Alegaciones efectuadas por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, sobre los pronunciamientos que se realizan en el citado anteproyecto sobre aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- MUTUALIA, M.C.S.S. Nº 2
- ACTIVA MUTUA, M.C.S.S. Nº 3
- MAZ, M.C.S.S. Nº 11
- UMIVALE, M.C.S.S. Nº 15
- MUTUA NAVARRA, M.C.S.S. Nº 21
- INTERCOMARCAL, Nº 39
- FREMAP, M.C.S.S. Nº 61



- HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE, Nº 292

Anexo V. Se incluyen en este anexo las notificaciones de la siguiente dirección general, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y centros mancomunados que no formulan alegaciones al Informe:

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- MUTUAL MIDAT CYCLOPS, M.C.S.S. Nº 1
- MUTUA MONTAÑESA, M.C.S.S. Nº 7
- MUTUA UNIVERSAL, M.C.S.S. Nº 10
- SOLIMAT, M.C.S.S. Nº 72
- MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA (CESMA), M.C.S.S. Nº 115
- ASEPEYO, M.C.S.S. Nº 151
- MUTUA BALEAR, M.C.S.S. Nº 183
- UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267
- MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, M.C.S.S. Nº 272
- IBERMUTUA, M.C.S.S. Nº 274.
- FRATERNIDAD MUPRESPA, M.C.S.S. Nº 275
- EGARSAT, M.C.S.S. Nº 276
- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Nº 291

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



O F I C I O

S/REF:

N/REF: S.G.C.

FECHA: Madrid, 31 de marzo de 2022.

ASUNTO: Alegaciones CGE 2020.

DESTINATARIO: **Sr. Interventor General de la
Administración del Estado.**

Como continuación a nuestro escrito número 2022699000000375 de fecha 30 de marzo de 2022, por el que se remitían las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicio del área de la Seguridad Social, al *anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020*, remitido al efecto por el Tribunal de Cuentas, adjunto se remite la siguiente información:

- Anexo I. Se incorpora, a las alegaciones presentadas por esta Intervención General de la Seguridad Social, oficio que aporta el titular de la Intervención General de la Seguridad Social hasta el día 10 de diciembre de 2020, que manifiesta su conformidad con las alegaciones que presenta este Centro Directivo y, en consecuencia, se adhiere a las mismas en su integridad.

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020.

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, este Centro directivo considera necesario efectuar las siguientes consideraciones a los distintos apartados que hacen referencia directa a este Centro Directivo y/o a las competencias que tiene atribuidas:

1.- Consolidación de las cotizaciones sociales por contingencias comunes a cargo de las Mutuas.

En los puntos 2.4 y 3.24 del anteproyecto se pone de manifiesto que la falta de consolidación de las cotizaciones por contingencias comunes a cargo de las mutuas y en favor de la TGSS por los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad como consecuencia del COVID, ha supuesto una sobrevaloración de 312 millones de euros. En opinión del Tribunal, con independencia de que los trabajadores autónomos beneficiarios de estas prestaciones asociadas al COVID-19 hayan de ingresar anticipadamente la totalidad de sus cotizaciones en la TGSS, son las mutuas quienes finalmente asumen su coste devolviendo al trabajador, junto con el importe de la prestación asociada, la cuantía equivalente a las cotizaciones por contingencias comunes anticipadas, realizando, además, la correspondiente imputación al subconcepto presupuestario 4885 “Cuotas de los beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad” (confiriendo a estos gastos la naturaleza de cotizaciones sociales).

En primer término señalar que como indica el Tribunal de Cuentas, estas cotizaciones sociales por contingencias comunes de trabajadores autónomos se regulan en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos siguientes

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones



por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En aplicación de este precepto legal, las mutuas abonarán directamente al trabajador autónomo el importe correspondiente a la prestación por cese de actividad y las cuotas que el mismo debe abonar a la TGSS, imputando el gasto como prestaciones a favor de terceros en los subconceptos 4884 y 4885 dentro de la estructura del presupuesto aprobado para estas entidades.

Por su parte, la normativa que rige la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público está contenida en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado que en su artículo primero dispone que el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General del Estado se ajustarán a lo previsto en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, en adelante Normas de consolidación, con las especialidades previstas en los artículos siguientes de la presente Orden.

Específicamente, en relación con el contenido de la Cuenta General del Estado, el artículo segundo de la Orden HAP/1724/2015 indica que *se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal. Asimismo, se integrarán en la Cuenta General del Estado las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.*

Además, el artículo 3 de la citada norma determina que, a los únicos efectos de elaboración de la Cuenta General del Estado, el grupo de entidades, está formado por la entidad dominante que es la Administración General del Estado y todas sus entidades dependientes que son todas las entidades del sector público estatal previstas en el artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, así como el resto de entidades sobre las que la Administración General del Estado ejerce control, definido conforme a lo previsto en el artículo 2 de las Normas de consolidación y las entidades multigrupo y las entidades asociadas, definidas conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas de consolidación, respectivamente.



Por su parte, en el artículo 9 que regula el tratamiento de determinadas operaciones dispone en su apartado 6, “Consolidación de los créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito” que *se eliminarán los créditos y previsiones iniciales y las modificaciones de crédito que den lugar a compromisos y a derechos reconocidos que sean objeto de consolidación al tratarse de operaciones recíprocas entre entidades integradas, afectando, por tanto, a todos los capítulos y programas de gasto.*

Concretamente la definición de operaciones recíprocas se encuentra en la precitada Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las Normas de Consolidación, que en su artículo 30, “Eliminación de partidas intragrupo”, establece que *deberán eliminarse en su totalidad en las cuentas anuales consolidadas las partidas intragrupo, una vez realizados los ajustes que procedan considerándose como partidas intragrupo los créditos y deudas, ingresos y gastos, flujos de efectivo e ingresos presupuestarios y gastos presupuestarios entre entidades del grupo.*

Como consecuencia de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la mutua abona al trabajador autónomo la cuantía necesaria para cubrir tanto la prestación por cese de actividad como las cuotas que el mismo debe ingresar en la TGSS, debemos advertir, en primer lugar que los autónomos no son parte del perímetro de consolidación de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/1724/2015 y en segundo lugar que una operación de eliminación interna por partidas recíprocas exige como requisito previo que tanto el emisor como el destinatario de la operación sean dos entidades integradas en el perímetro de consolidación además de que los presupuestos de ambas entidades recojan las partidas correspondientes, por tanto podemos concluir que la consideración de cuotas de la Seguridad Social no es condición necesaria para consolidar operaciones que han salido del perímetro de consolidación y por tanto, no se consideran por las Normas de Consolidación del Sector Público como partidas recíprocas.

Conforme a lo expuesto, este Centro Directivo considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias que se realizan a la falta de consolidación de estas cotizaciones de los trabajadores autónomos.

2.- Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social.

En los puntos 2.6 y 3.28 del anteproyecto se pone de manifiesto que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social en los términos que dispone el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que



permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), por lo que se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS agilicen los trabajos para concluir su elaboración. No obstante, el Tribunal es consciente de que se ha estado trabajando en una nueva aplicación de Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID), cuya entrada en funcionamiento no se ha producido hasta el 2021, a ella se ha migrado y volcado toda la información que contenía la antigua (IGBISS) pero no los datos de naturaleza contable, señalando al efecto la TGSS que será en una fase posterior cuando se determine, junto con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), lo pertinente sobre este asunto y su reflejo en la nueva aplicación.

Como manifiesta el Tribunal en el Anteproyecto, la Tesorería General ya ha adaptado la nueva aplicación informática desarrollada para gestión del inventario de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social al nuevo entorno tecnológico compatible con el del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social que ha entrado en funcionamiento en 2021. Este nuevo contexto ha permitido que durante este ejercicio se hayan iniciado los trabajos por parte de la TGSS y de la IGSS para el análisis y definición de los procesos necesarios para la conexión entre ambas aplicaciones que posibilite la integración de los datos de carácter procedimental y contable de los inmuebles que integran el patrimonio de la Seguridad Social. Procesos que se están definiendo, pero requieren desarrollos informáticos sustanciales que exigen un amplio periodo temporal.

3.- Obligaciones recogidas en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas correspondientes a prestaciones contributivas y no contributivas.

En los puntos 2.20 y 3.53 del anteproyecto de la CGE se señala que la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2020 correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO, del ISM y de las mutuas, no imputadas al presupuesto pero que reunían todos los requisitos para haber sido imputadas.

Dicha imputación presupuestaria requiere que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, según el cual tales gastos reunían todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista ninguna



razón objetiva para que no se haya hecho y se pudiera por tanto proceder a su imputación presupuestaria (para ello hubiera sido necesaria la previa dotación del crédito presupuestario).

Como bien señala el Tribunal de Cuentas el reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias que derivan de las mismas.

Efectivamente, el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, al que hace referencia el Tribunal en el anteproyecto, indica que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Asimismo los criterios de registro y reconcomiendo contable de gastos e ingresos presupuestarios que se recogen el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del PGCP determinan que *se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria.*

El procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones de la Seguridad Social se encuentra regulado específicamente en el artículo 24 del Real Decreto 698/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de gestión financiera de la Seguridad Social, que establece expresamente:

(...) los importes de los pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la entidad financiera colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, como máximo, el cuarto día natural de dicho mes.

(...)

La Tesorería General de la Seguridad Social efectuará el pago de los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual emitiendo, previa certificación de la entidad gestora correspondiente, los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el importe líquido de la nómina en las entidades financieras colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente,



la referida entidad gestora expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.

Conforme a ello, la Tesorería General pone al pago las nóminas de prestaciones, con carácter general, el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la nómina, imputándose las obligaciones derivadas de éstas a presupuesto con posterioridad a su pago, es decir en el mes siguiente al de su devengo, lo que conlleva que el gasto devengado de las nóminas de prestaciones de diciembre se impute a presupuesto en enero del año siguiente.

No obstante, al cierre del ejercicio el gasto queda adecuadamente registrado en la cuenta de resultados económico-patrimonial, mediante su contabilización en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas".

Respecto de la posibilidad que establece el Tribunal en el anteproyecto, para que se habiliten los créditos necesarios para que estas prestaciones se apliquen al presupuesto en que se produce su devengo, en primer término sería necesario que se modificará el Reglamento de de gestión financiera de la Seguridad Social, para adecuar el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones de la Seguridad Social actualmente vigente. Asimismo, hay que tener en consideración que, en el primer ejercicio en que se produjera la imputación presupuestaria de las nóminas de prestaciones contributivas y no contributivas del mes de diciembre al ejercicio de su devengo, existiría un sobredimensionamiento de las obligaciones reconocidas por este concepto, ya que el presupuesto de gastos recogería la carga económica por las pensiones correspondientes a 13 mensualidades mas las dos pagas extraordinarias, hecho que no parece que pueda considerarse oportuno en el escenario actual de contención del déficit presupuestario de la Seguridad Social.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera que el procedimiento de imputación a presupuesto de las nóminas de prestaciones del mes de diciembre se adecua a la normativa establecida en la materia y, por tanto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias que se realizan en los citados apartados 2.20 y 3.53.



5- Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto en prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado.

En el punto 3.16 del anteproyecto de la CGE se recoge que el INSS, el ISM y las mutuas no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2020, sin embargo, sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a 2019.

Estas actuaciones se deben a un cambio de criterio introducido por la normativa de cierre a partir de 2018 que ha suprimido la excepcionalidad que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre. Sin embargo sí se ha mantenido para imputar al presupuesto de ingresos los derechos de cobro procedentes de la liquidación de las cotizaciones sociales de octubre y noviembre.

Esto supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea y se esté difiriendo el reconocimiento de una obligación al ejercicio siguiente, cuando el pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone un incumplimiento del artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

Tal y como señala el Tribunal de Cuentas, hasta el ejercicio 2017, la imputación presupuestaria de ingresos y gastos asociados a la recaudación quedaba registrada con cargo al presupuesto del ejercicio que se cerraba. No obstante, dicha forma de proceder suponía, una excepción a las reglas generales de imputación presupuestaria que se recogen tanto en la Ley General Presupuestaria como en los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Adaptación del PGCP.

Respecto a los criterios de imputación presupuestaria que se establecen en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, difiere el momento en que se produce la imputación presupuestaria de derechos y de obligaciones, ya que mientras al ejercicio presupuestario se imputan los derechos económicos liquidados durante el mismo, las obligaciones se imputan las reconocidas hasta fin del mes de diciembre.

Por su parte, la Adaptación del PGCP, en términos idénticos a los establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, determina que el momento del reconocimiento de los ingresos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto debe realizarse cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique. Sin embargo, el reconocimiento de los gastos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto se produce cuando,



de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento o liquidación de la obligación presupuestaria.

En aplicación de la normativa presupuestaria y contable anteriormente expuesta y con base en la consulta emitida con fecha 31 de julio de 2018 por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad, que da contestación a una consulta planteada por el SEPE sobre la imputación presupuestaria de todos los conceptos recogidos en el informe T-8-t (informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE) de los últimos meses del ejercicio que se recibe en el ejercicio siguiente, ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados a la recaudación en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal y sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establece la Ley General Presupuestaria y el Plan General de Contabilidad Pública.

Específicamente la IGAE en su consulta, se pronuncia en el sentido siguiente:

Para ingresos se determina que deben imputarse al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente, para la elaboración de sus cuentas anuales, con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos.

Para gastos se señala que si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio posterior al del devengo de la operación, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio posterior, al margen de que dichas obligaciones que derivan de gastos devengados en el ejercicio anterior, deban quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas".

Ello supone que los ingresos que figuran en las cuentas a nombre de la Tesorería hasta 31 de diciembre deben ser registrados e imputados a presupuesto del ejercicio cerrado siempre que antes de la elaboración de las cuentas anuales se puedan cuantificar, mientras los gastos asociados al procedimiento recaudatorio se imputarán a presupuesto en el ejercicio en que se dicta el acto administrativo de reconocimiento de las obligaciones, que en este caso siempre se produce en el ejercicio siguiente.



En consecuencia, las modificaciones introducidas en las Órdenes de cierre de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, suprimiendo las excepciones que hasta el año 2017 estaban previstas para el registro de obligaciones con posterioridad al día 31 de diciembre, se han efectuado para adecuar el registro presupuestario de las obligaciones derivadas de los gastos asociados a la recaudación de las cotizaciones a las reglas y criterios que establece la normativa presupuestaria y contable, sin perjuicio de que estos gastos conforme al principio de devengo quedan adecuadamente registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio en que se devengan.

Por último, respecto a la argumentación que realiza ese Tribunal para justificar que la imputación a presupuesto de los gastos asociados a la recaudación debe realizarse en el mismo momento en que se produce la imputación de los ingresos, sustentado en lo establecido en el apartado 5º.3 del Marco conceptual de la Adaptación del PGCP a las entidades de la Seguridad que establece que, en cualquier caso, debe registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos, indicar que este apartado hace alusión a los criterios de registro y reconocimiento contable de gastos e ingresos en la cuenta de resultados económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, y en estos casos, tanto los ingresos como los gastos quedan adecuadamente registrados en la citada cuenta de resultados.

Por tanto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las alusiones que en el apartado 3.16 se realizan sobre la imputación presupuestaria de los gastos en concepto de incapacidad temporal ya que conforme a las normas anteriormente expuestas, el acto administrativo de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se produce en el ejercicio posterior al del devengo de la operación y, por tanto, estos gastos deben imputarse al presupuesto de dicho ejercicio.

6.- Separación entre suelo y vuelo.

En el punto 4.24 del anteproyecto, se indica que las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la IGSS, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª Inmovilizado material de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 623,1 millos de euros, lo que afecta, también al subgrupo 28 Amortización acumulada del inmovilizado.

A este respecto hay que manifestar que la mayoría de los inmuebles que conforman el patrimonio de la Seguridad Social ya se encuentran registrados



adecuadamente, diferenciando el valor del terreno y de la construcción, quedando pendientes de segregación fundamentalmente aquellos que carecen de la información suficiente para poder aplicar los criterios que establece la citada Resolución de 14 de mayo de 2012, así como los bienes respecto a los que al no haberse adoptado las decisiones pertinentes en relación con su situación jurídica, requieren actuaciones administrativas fuera del ámbito de la Seguridad Social.

Una vez concluyan dichas actuaciones por parte de las ESSS se podría proceder a la segregación del suelo y del vuelo de los inmuebles que correspondan y, en su caso, las regularizaciones pertinentes, sin perjuicio de las posibles actuaciones de baja de estos inmuebles que se puedan realizar con carácter previo referidas en el apartado anterior.

7.- Medicina marítima.

El punto 4.42 del anteproyecto indica que el ISM ha informado al Tribunal de la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Por tanto, estima que hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades, contributiva y no contributiva, la TGSS debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE.

Es conocido por ese Tribunal el criterio que mantiene la Seguridad Social respecto de la naturaleza de las actividades del programa de Medicina Marítima y que han determinado que la TGSS venga incluyendo los gastos de este programa como deuda del Estado por financiación afectada.

Así, en las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenación y la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina al Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004, se detallaban de forma pormenorizada todas las actividades de tipo sanitario dirigidas a trabajadores del mar. Actividades que en su mayoría deben considerarse de carácter universal y no contributivo ya que, conforme a lo previsto en el artículo 109.3.b) del actual Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tienen naturaleza no contributiva “Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que deriven de accidentes de trabajo y



enfermedades profesionales” y, como se indicaba en las citadas alegaciones, las actuaciones que en el ámbito preventivo y asistencial se desarrollan en el programa de Medicina Marítima no son prestaciones derivadas de las contingencias profesionales.

Por consiguiente, y dado que el gasto del citado programa está destinado fundamentalmente a atender actividades sanitarias de carácter general, lo adecuado es mantener estos derechos de cobro de la Seguridad Social frente al Estado en el balance de la TGSS, en tanto se arbitran presupuestariamente los conceptos diferenciados que permitan imputar los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva, y por consiguiente, su fuente de financiación.

8.- Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En el punto 4.44 del anteproyecto, el Tribunal continúa manifestando la necesidad de que el patrimonio neto de la Seguridad Social incluya la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social como una reserva patrimonial. No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema.

El criterio mantenido por este Centro Directivo sobre la naturaleza o el carácter de dicho Fondo de Reserva ha sido expuesto de forma reiterada en alegaciones a las sucesivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, manifestando que únicamente podría participarse de la argumentación sustentada por el Tribunal de Cuentas en la medida en que, efectivamente, la regulación de la constitución del Fondo de Reserva estableciese tal carácter patrimonial al mismo y su dotación y cuantificación se realizase con cargo a los resultados patrimoniales de cada ejercicio.

El Fondo de Reserva de la Seguridad Social, tiene su origen en el Acuerdo del “Pacto de Toledo” cuya recomendación número 2 establecía: *(...) el sistema contributivo debe presentar presupuestos equilibrados. El sistema de pensiones precisa de la constitución de reservas que atenúen los efectos de los ciclos económicos. Por ello en su caso, los excedentes que pudieran existir en los ejercicios presupuestarios de los momentos de bonanza deberían ser utilizados para constituir, con títulos públicos adquiridos en*



mercados oficiales, fondos de equilibrio que permitan actuar en los momentos bajos del ciclo, sin acudir a incrementos de las cotizaciones.

Conforme a lo cual, desde su creación el Fondo de Reserva se configura como una magnitud de carácter presupuestario. En su regulación actual, el artículo 118 del TRLGSS determina: *Los excedentes de ingresos que financien las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio o de la liquidación presupuestaria del mismo se destinará prioritaria y mayoritariamente, siempre que las posibilidades económicas y la situación financiera del sistema de Seguridad Social lo permitan, al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.*

Asimismo, el artículo 119 del TRLGSS determina como se calcula este excedente presupuestario por gastos relativos a prestaciones de naturaleza contributiva del sistema de la Seguridad Social en cada ejercicio que, básicamente será el constituido por la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras, correspondientes a las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún momento de la vida de este Fondo, la normativa reguladora ha hecho mención a su posible naturaleza patrimonial, ni en consecuencia ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, sino como un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales sí son objeto de contabilización en el activo del balance.

Por tanto, las manifestaciones que realiza el Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que la IGAE modifique el tratamiento contable actual para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema como una reserva patrimonial no es acorde con la legislación aplicable, según la cual, la dotación del mismo tiene un origen presupuestario y su materialización debe efectuarse en activos financieros; concepto diferente al que corresponde a una reserva patrimonial en el ámbito contable, entendida como excedente de los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.

Además, reflejar contablemente en el patrimonio neto del balance de la Seguridad Social una reserva, en el caso del Fondo de Reserva, que no está amparada en su situación económico-patrimonial real, no sería consistente con fin último que persigue la contabilidad que es reflejar la imagen fiel a través de sus estados contables, esencialmente porque este Fondo se nutre de los excedentes presupuestarios, no de los resultados económico-patrimoniales del sistema de la Seguridad Social, y la información ofrecida por



dicha cuenta de patrimonio neto podría dar lugar a incorrectas interpretaciones de los resultados obtenidos por la Seguridad Social desde el punto de vista presupuestario con los resultados económico-patrimoniales del sistema.

Por ello, para poder modificar el tratamiento contable que la Adaptación PGCP establece para el Fondo de Reserva sería preciso que, con carácter previo, existiera una norma con rango de ley que determinará su consideración como una reserva patrimonial de forma que su dotación se efectuará con cargo a los resultados económico-patrimoniales de cada ejercicio, sin perjuicio que, en su caso, dichos resultados deriven de derechos y obligaciones de naturaleza contributiva.

En este sentido, la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones ha venido a establecer en su Disposición final cuarta que a partir de 2023, y a lo largo de un periodo de diez años, se fijará una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social y se adaptará la normativa sobre el Fondo de Reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto en pensiones.

Este nuevo sistema de aportaciones al Fondo que la norma prevé a partir de 2023 con cargo a cotizaciones de empresarios y trabajadores determina que la naturaleza de las dotaciones a dicho fondo tampoco tenga el carácter de una reserva patrimonial.

Por consiguiente, en este nuevo contexto habrá de plantearse la modificación del tratamiento contable del Fondo de Reserva en la Adaptación del PGCP una vez se produzca la adaptación de la normativa reguladora actual para adecuarlo a lo previsto en la citada Ley 21/2021.

9.- Fondo de Contingencias Profesionales

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.45 del anteproyecto, desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación, actuación que tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de



Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

El tratamiento del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ha sido objeto de regulación en una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

El artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los “rendimientos” y “gastos” que generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dispusiese otra cosa.

Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el artículo 73.2 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera. Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, que en su artículo 1, punto 3 dispone: *los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo.*

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez que los gastos serían a cargo del mismo, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la



extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a concretarse con la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ya que en su artículo único se dispone que se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo y que los beneficios patrimoniales se aplicarán a los fines generales de la Seguridad Social. Asimismo, respecto de las amortizaciones de los activos, el citado artículo señala que se aplicará, al Fondo de Prevención y Rehabilitación, la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.

Señala ese Tribunal de Cuentas que la regulación anterior es una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio; por el contrario, este Centro directivo, más que una interpretación restrictiva, considera que la misma se ajusta a una interpretación literal y acorde con su significado. Es decir, que dentro del término “rendimientos” deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios ya sean en forma de dividendos, por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importe todos ellos que estarán afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de “gastos” que van a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que, bien a lo largo de la vida de los títulos o en el momento de su enajenación o amortización, suponen un gasto patrimonial como consecuencia de la existencia de rendimientos implícitos negativos o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

Conforme a lo expuesto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias a la infravaloración del Fondo de Contingencias Profesionales.

10.- Obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas de los meses de octubre y noviembre.



El apartado 4.81 del anteproyecto señala que el resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio que se aluden en el punto 3.16 del anteproyecto de la CGE, esto supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogéneas, puesto que el diferimiento de las mutuas del registro presupuestario al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS.

En relación este tipo de gastos asociados a la recaudación de los últimos meses del año se reitera lo señalado por este Centro Directivo en el apartado 5 de este informe de alegaciones para los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2020, considerando que se deberían eliminar este punto del anteproyecto las alusiones que se realizan sobre la imputación presupuestaria de estos gastos ya que conforme a las normas presupuestarias y contables, el acto administrativo de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se produce en el ejercicio posterior al del devengo de la operación y, por tanto, estos gastos deben imputarse al presupuesto de dicho ejercicio.

11.- Inmuebles traspasados a Comunidades Autónomas

En el punto 4.83 del anteproyecto el Tribunal de Cuentas manifiesta que la amortización acumulada de estos inmuebles recogida en los balances de estas entidades asciende a 1.134,3 millones de euros, considerando este Tribunal que el INGESA, el IMSERSO y el ISM han asumido gastos en exceso por las respectivas dotaciones a la amortización desde el momento en que se produjeron sus respectivos traspasos a las CCAA, en su mayoría en 2001, siendo el exceso de gasto acumulado por este concepto, a 31 de diciembre de 2020, de 727,4 millones¹⁰⁹ (37,9 millones corresponden al ejercicio 2020), sin perjuicio de lo que resulte a partir de 2021 de la aplicación de las citadas Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE.

En los Reales Decretos que fueron aprobándose para el traspaso a las comunidades autónomas de las funciones del INGESA, IMSERSO e ISM, siempre se puso de manifiesto, de una manera u otra, que la adscripción de los bienes patrimoniales se entendía, sin



perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que dichos inmuebles adscritos deberían figurar en el balance de la Seguridad Social.

Justamente esta circunstancia ha motivado que en las distintas adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades de la Seguridad Social, se haya venido recogiendo la particularidad de mantener estos inmuebles formando parte del patrimonio de la Seguridad Social figurando en sus balances, siendo este criterio el apropiado, en tanto no se arbitren las medidas que puedan considerarse oportunas para compensar a la Seguridad Social del valor de los mismos.

Bien es cierto que esta especialidad se recogía únicamente en la parte introductoria de la vigente adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, siendo a partir del ejercicio 2021 cuando se incorpora expresamente en la Norma de reconocimiento y Valoración 16ª, atendiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Sin embargo ello no implica que el mantenimiento de estos inmuebles en el balance de la Seguridad Social únicamente resulte aplicable a partir de 2021 ya que además de mandato contenido en los reales decretos de traspaso, cabe analizar el alcance jurídico-administrativo que hemos de dar al contenido de la parte introductoria de la Adaptación del PGCP y por tanto su validez normativa.

En este sentido, son numerosas tanto las sentencias en distintos ámbitos jurisdiccionales como las aportaciones de la doctrina jurídica respecto al valor que, según el rango normativo de que se trate, tienen las exposiciones de motivos, los preámbulos, antecedentes o introducciones que preceden a la propia norma.

Si bien, la jurisprudencia española se pronuncia en el sentido de que la parte expositiva de una disposición carece de validez jurídica, no es menos cierto que dichas partes introductorias tienen un fuerte carácter informador y explicativo de la misma, debiendo ser un elemento a considerar en la interpretación de su parte dispositiva, interpretación que siempre ha de hacerse teniendo en cuenta el contexto, los antecedentes legislativos sobre la materia y la finalidad de la norma en sí misma.

En este sentido, la STC 170/2016, de 6 de octubre, (véase B.O.E. nº 276, de 15 de noviembre de 2016) que reitera el criterio declarado en sentencias anteriores recordando que *“aunque los preámbulos o exposiciones de motivos de las Leyes carecen de valor normativo (SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, FJ 7; 150/1990, de 4 de octubre, FJ 2; 173/1998, de 23 de julio, FJ 4; 116/1999, de 17 de junio, FJ 2, y 222/2006, de 6 de julio, FJ*



8), sirven, sin embargo, como criterios interpretativos de las disposiciones normativas a las que acompañan para la búsqueda de la voluntad del legislador (SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, FJ 7, y 222/2006, de 6 de julio, FJ 8), esto es, sirven para efectuar una interpretación finalista (STC 83/2005, de 7 de abril FJ 3 a)''.

Si trasladamos estos criterios al ámbito administrativo, es evidente que la intención o voluntad de los órganos gestores de la Seguridad Social ha sido siempre que los inmuebles integrantes del patrimonio único de la Seguridad Social que, como consecuencia del traspaso de determinadas competencias en materia sanitaria y asistencial, pasasen a estar afectos a la prestación de servicios gestionados por las Comunidades Autónomas, debían seguir figurando en el balance de las distintas entidades gestoras que originariamente tenían la competencia sobre los citados servicios así como las correspondientes dotaciones a la amortización realizadas de estos inmuebles.

12.- Cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad

En punto 4.84 del anteproyecto se pone de manifiesto que las mutuas han asumido la totalidad del coste derivado de la menor recaudación de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA), regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como de las exenciones progresivamente descendentes en la cotización de los autónomos, reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, son los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones, en función de las contingencias que cada uno protege, quienes deberían hacerse cargo.

Como consecuencia de ello, el Tribunal de cuentas manifiesta que en el punto 4.85 que la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados los ingresos devengados que esperan recibir en 2021 para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, estimándose por parte del Tribunal que los costes se han determinado de forma errónea con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones. Asimismo en el punto 4.86 se indica que el importe de lo registrado por estas entidades en la cuenta 413 y 441 por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos supone una sobrevaloración de esta periodificación.



Con objeto de mitigar el impacto económico originado por la crisis sanitaria causada por el COVID 19 se adoptaron diversos paquetes de medidas de carácter económico y social destacando muy especialmente, en el ámbito de la Seguridad Social, las medidas adoptadas en relación con los ERTes y las prestaciones de cese de actividad de autónomos, así como las exoneraciones de cotización asociadas a las mismas.

En el caso del colectivo de autónomos, las exoneraciones en la obligación de cotizar han ido asociadas bien al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad, bien a haber sido beneficiario de la misma en un momento anterior, tratándose en ambos casos de un conjunto de exoneraciones de la obligación de cotizar cuyo requisito básico radicaba en la necesidad ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.

En este sentido y conforme a la normativa que señala el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto, inicialmente el artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 determinaba que: *Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones.*

Sin embargo, en los posteriores Reales Decretos-leyes 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre, se establece que: *Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.*

Sobre la interpretación que deben darse a estos preceptos legales, la Dirección General de Ordenación se ha pronunciado indicando que si bien la redacción dada en el Real Decreto-ley 8/2020, no es tan clara como en los reales decretos-leyes posteriores, estos últimos han venido a establecer con mayor precisión la normativa inicial prevista, de forma que las cotizaciones de cese de actividad extraordinario por las que, de conformidad con los distintos reales decretos-leyes, no exista obligación de cotizar, han de ser asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la citada prestación de cese de actividad extraordinario.

Por ello, en aras a la correcta contabilización presupuestaria del conjunto de exoneraciones de aquellos autónomos que se hubiesen beneficiado de una prestación extraordinaria de cese de actividad, se creó la rúbrica “4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19” únicamente en el



presupuesto de las mutuas colaboradoras para la imputación del gasto que en concepto de cotizaciones exoneradas a los autónomos deben asumir estas entidades colaboradoras.

13.- Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas.

En el apartado 4.88 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que las Mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado.

Asimismo, se indica que estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2020, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos.

El Tribunal de Cuentas considera en este apartado que es necesario registrar en la cuenta de resultados económico-patrimonial, determinados gastos que nacen y, por tanto, se devengan como consecuencia de la recaudación de las cotizaciones sociales en el mismo momento en que se registra el devengo de los ingresos en concepto de cotizaciones sociales que, con carácter general, se produce en el mes anterior al de la recaudación de las mismas.

Este hecho lo fundamenta el Tribunal de Cuentas en el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública que establece que los gastos e ingresos se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, cuando surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones o hechos económicos. Pero también es cierto que, como regla general, en ese mismo apartado se indica que el momento en que deben reconocerse los ingresos y gastos en la cuenta de resultados económico-patrimonial tendrá lugar cuando se produce el incremento o la disminución de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Estos gastos que están obligadas a satisfacer las Mutuas colaboradoras como resultado de las cuotas que recauda la TGSS, se regulan en el artículo 84.1 de la Ley



General de la Seguridad Social que establece: *La Tesorería General de la Seguridad Social entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen, previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.*

El artículo 77 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, establece que la aportación de las Mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social se determinará aplicando al importe de las cuotas recaudadas mensualmente para cada una de aquéllas el porcentaje que cada año fije el Ministerio en la orden de cotización.

Asimismo, el artículo 79 del citado real decreto indica que la aportación que, como contraprestación a su cuota de responsabilidad por las prestaciones que procedan al producirse los riesgos objeto de reaseguro obligatorio ha de recibir la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinará aplicando el porcentaje que establezca el entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre la totalidad de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, satisfechas por las empresas asociadas a cada una de las Mutuas Colaboradoras.

Conforme a la normativa reguladora expuesta, estos gastos se cuantifican a partir de un porcentaje de las cuotas recaudadas o satisfechas y, por tanto, la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan. Por ello, aun cuando las cotizaciones se devenguen en el mes de diciembre de 2020, la obligación de asumir estos gastos por parte de las entidades colaboradoras no nace en el mes en que se devengan, sino en el en que se recaudan, esto es en el mes de enero del año siguiente.

Conforme a lo expuesto, y puesto que registrar la aportación de las Mutuas al sostenimiento de servicios comunes y reaseguro, en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios



establecidos en la Adaptación del PGCP se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto, se realizan al respecto.

Madrid, 30 de marzo de 2022.

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



O F I C I O

S/REF:

N/REF: Secretaría de Dirección (nota 0430e2)

FECHA:

ASUNTO: Anteproyecto informe TCu 2020

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/Valenzuela, 5
28014 Madrid

En contestación a su escrito de 16 de marzo de 2022, con registro de salida 331, se remiten las alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electrónicamente por: SUAREZ CORUJO
FRANCISCO BORJA
25.03.2022 10:50:56 CET
Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº,
20226990000000295

28/03/2022 08:07:46

CORREO ELECTRÓNICO:

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID



ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL “ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020”.

Respecto a lo señalado en el “Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020” en relación con cuestiones comprendidas en el ámbito de competencias de esta Dirección General, se comunica que no se efectúan alegaciones al mismo.

EL DIRECTOR GENERAL

Firmado electrónicamente por: SUAREZ CORUJO
FRANCISCO BORJA
25.03.2022 10:50:56 CET

Fdo.: Francisco Borja Suárez Corujo

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000295 28/03/2022 08:07:46



**Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de
la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020**

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº, 20226990000000307 29/03/2022 08:41:49



ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, los aspectos relativos a la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se formulan las siguientes alegaciones en los apartados que a continuación se detallan.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

Apartado 2.6 (página 8) *En relación con los inventarios de bienes y elementos del "inmovilizado material" cabe destacar las siguientes deficiencias:*

- La AGE sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte significativa de su inmovilizado material. La falta de inventarios completos ha ocasionado que, para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario⁵, la dotación a la amortización se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio, método de cálculo que no se ajusta al criterio general contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (párrafo 3.26).

- Los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado material del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la TGSS y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presentan deficiencias relacionadas con la descripción, el número de inventario de algunos bienes, la individualización de determinados apuntes o la verificación del uso de elementos que por su antigüedad podrían estar en desuso (párrafo 3.27).

Respecto a esta salvedad, el Instituto Nacional de la Seguridad Social mantiene un proceso de actualización y depuración de sus inventarios con el fin de regularizar los bienes incluidos en su inmovilizado patrimonial, según se detalla en las alegaciones al apartado 3.27 de este documento.



III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartado 3.27 (página 26) *Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio; b) ciertos elementos carecen de número de inventario³⁹; c) existen apuntes globales; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 Mobiliario del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.*

Respecto a este punto, letras c) y d), esta Entidad se encuentra en un proceso continuado de regularización a fin de acometer la revisión y depuración necesaria, en coordinación con las Direcciones Provinciales y con la GISS, en el marco de seguimiento de actuaciones iniciado en pasados ejercicios, conforme a criterios de actuación definidos y revisados trimestralmente.

A este fin, el pasado ejercicio 2021 se implementó un nuevo objetivo semestral con alcance provincial, consistente en cuantificar las actuaciones dirigidas a regularizar el inmovilizado patrimonial.

Como resultado de este proceso de regularización, durante el ejercicio 2021 se ha depurado en su totalidad los bienes incluidos en la cuenta patrimonial 206 Aplicaciones informáticas, todos ellos amortizados contablemente.



Igualmente, se procedió a dar bajas bienes muebles amortizados (no informáticos) incluidos en otras cuentas. En concreto, en el primer semestre de 2021 se dieron de baja 31.679 bienes.

Cabe añadir respecto a la letra c) que, en determinadas ocasiones, los bienes son agrupados en un solo registro por la dificultad o imposibilidad de efectuar un desglose unitario. La normativa reguladora del inventario permite este supuesto, aunque en esta Entidad se considera una excepción.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.4. BALANCE

IV.4.1. Activo

IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.25 (página 47) *La GISS recoge en sus cuentas 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones y 217 Equipos para procesos de información, 273,4 millones de euros (11,2 millones y 262,2 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el “Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social”, puntos 4º y 5º de la APGCPSS’11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. Así, en el caso de las instalaciones técnicas 7,8 millones corresponden a la GISS, 1,6 millones al ISM, 0,9 millones a la TGSS y 0,9 millones al INSS, no siendo posible, con la información disponible en el Tribunal de Cuentas, determinar, para la cuenta 217 Equipos para procesos de información, la cuantía correspondiente a cada entidad.*

En relación con este punto, el INSS desconoce el inmovilizado contabilizado por la GISS en la cuenta 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, que puedan corresponder a dependencias de uso compartido. No existe inconveniente por parte de esta Entidad en iniciar las altas necesarias una vez recibida la información económica y descriptiva de los bienes, así como el traspaso contable documentado. Se considera que la iniciativa del posible traspaso de bienes y su correspondencia en contabilidad debe proceder de la Entidad que los tiene registrados en su inventario.



Lo mismo ocurre con la cuenta 217 Equipos para procesos de información. En este caso, debido a la competencia exclusiva de la GISS en relación con el equipamiento informático, las altas de nuevos equipos en el inventario ICONA de este Instituto se realizarían por el mismo procedimiento, lo que requiere de un proceso que debe iniciarse por la entidad que lo traspasa contablemente.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Apartado 4.39. Párrafo 3º (página 52) *En relación con las deudas de estas entidades que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de Cuentas por el INSS, el IMSERSO y el ISM⁸¹, con el comunicado por la TGSS⁸². Las más significativas corresponden al INSS, por 17,8 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación.*

⁸¹ *El INSS ha notificado 37,7 millones de euros, el IMSERSO 25,3 millones y 1 millón el ISM.*

⁸² *La TGSS ha notificado, para el INSS 19,9 millones de euros, para el IMSERSO 19,4 millones, y 0,5 millones el ISM.”.*

Ambas entidades, INSS y TGSS han continuado desarrollando con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2020 actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre sus bases de datos y, por ende, entre los importes informados por cada entidad. Dichas actuaciones se han desarrollado principalmente en dos sentidos: por una parte, comparación de los inventarios de deudas de ambas entidades, a los efectos de detectar posibles errores de coordinación en la información y depurar tales errores, en su caso; por otra, mayor grado de interconexión entre las bases de datos de ambas entidades, tanto por lo que respecta a la remisión de la deuda desde el INSS hacia la TGSS (cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento), como por lo que respecta a la actualización del estado de las gestiones efectuadas e informadas por la TGSS sobre dichas deudas.

Como resultado de dichas líneas de actuación, se ha mejorado en 2021 el sistema de envío on-line y automático de deudas a recaudar por la TGSS mediante la habilitación de la posibilidad de enviar también liquidaciones de deudores fallecidos, estando previsto completar dicho sistema con un módulo que permita comunicar, también de forma informática on-line, posibles cambios en el importe a recaudar gestionado por TGSS, derivados de resoluciones acaecidas sobre el expediente con posterioridad al envío de la deuda a TGSS.



Asimismo, se han detectado errores con relación a la remisión de la información de importes recaudados por TGSS en cuanto a la imputación al principal, recargos o costas de la cantidad recaudada, así como supuestos de expedientes en los que la información obrante en las bases de datos de ambas entidades no era coincidente.

Al objeto de coordinar y conciliar los registros de ambas entidades, así como depurar las incidencias que se vayan detectando con relación a la forma de contabilizar determinados supuestos, también se encuentra en fase avanzada de desarrollo el establecimiento de un sistema de información on-line del estado de las deudas de prestaciones indebidas generadas en el INSS y enviadas para su recaudación por TGSS, que permitirá la actualización permanente y masiva del estado de dichas deudas cuya puesta en producción está prevista en 2022.

IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.4.2.4. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

Apartado 4.53 (página 58) *El INSS recoge en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas el importe del gasto estimado correspondiente a solicitudes del Ingreso Mínimo Vital presentadas por los beneficiarios en 2020 pero que a fin de dicho ejercicio estaban aún pendientes de resolución. Esta estimación, que se eleva a 51,3 millones de euros, responde a un cálculo estadístico realizado por la entidad, si bien, con la información disponible, este Tribunal no puede determinar la razonabilidad de dicho cálculo y en consecuencia del importe registrado.*

Esta Entidad realizó un seguimiento de las solicitudes pendientes de trámite que a junio de 2021 estaban recogidas en el aplicativo de gestión de la prestación de IMV (Pros@-PF) por lo que, en función del porcentaje de solicitudes resueltas favorablemente por cada Dirección Provincial del INSS a junio 2021, se estimó el número de solicitudes pendientes que llegarían a ser resueltas.

Igualmente, se utilizó el mismo procedimiento para obtener, a junio de 2021, la cuantía media mensual de prestación abonada de IMV por cada Dirección Provincial del INSS.

Posteriormente, en función de los parámetros anteriores, se obtuvieron las cuantías pendientes de prestaciones de IMV por cada Dirección Provincial. Con este criterio se pretendía recoger las singularidades derivadas de la casuística en la composición de beneficiarios que integran cada expediente de IMV que, a su vez, puedan determinar la territorialidad y singularidad provincial.



Adicionalmente, se debe tener en cuenta que todas aquellas solicitudes de IMV presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020, debían ser abonadas con efectos económicos de 1 de junio de 2020, es decir, las cuantías obtenidas anteriormente para cada Dirección Provincial a diciembre de 2020 conllevaban la totalidad de 7 nóminas para el período de junio a diciembre.

Con todas estas premisas se obtuvieron las cifras recogidas en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas aducidas en el informe, de 51,26 M€ como gasto a cargo del presupuesto de 2020 pendiente de abono a junio de 2021.

La Directora General,

Firmado electronicamente por: ARMESTO
GONZALEZ ROSON CARMEN
2022.03.25 15:47:02 CET



MINISTERIO
DE SANIDAD



DIRECCIÓN

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 2022, incluye, entre las fiscalizaciones y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) el mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2020.

El resultado de dicho trabajo se ha plasmado en el "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2020", en adelante Anteproyecto de Informe, recibido en este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en adelante INGESA, el 17 de marzo de 2022.

Una vez analizado el contenido del citado Anteproyecto de informe y tomando como base el apartado III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, del punto III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN, se presentan las siguientes alegaciones, transcribiendo en primer término la conclusión obtenida y a continuación se expone la alegación a la misma:

3.27. Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio 38; b) ciertos elementos carecen de número de inventario 39; c) existen apuntes globales 40; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso 41, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 Mobiliario del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.

39 Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 72,3 millones de euros, de la TGSS por 584,3 millones y de la GISS por 18,1 millones.

41 Afecta especialmente a las cuentas 206 de la TGSS y del INSS por 17,2 millones de euros y 7,7 millones, respectivamente, a la cuenta 216 del INSS y la TGSS por 1 millón y 1,1 millones, respectivamente; y a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 22,8 millones y 1,8 millones, respectivamente.

CORREO ELECTRÓNICO:

IGSS REGISTRO GENERAL	
ALCALÁ, 56 28071 MADRID	ENTRADA
INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	
699000 Nº.	
20226990000000304	
28/03/2022 13:26:14	

CSV : GEN-1f2a-328a-f436-494d-7a00-2a19-06f0-6f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA BELEN HERNANDO GALAN | FECHA : 25/03/2022 15:00 | Sin acción específica





A lo largo del ejercicio 2021 en los Servicios Centrales del INGESA se ha llevado a cabo un inventario con una empresa externa para conciliar con el registro contable y adecuar el inventario con los datos contables de los que dispone la intervención.

Por lo que se refiere a los Servicios Periféricos del INGESA está previsto que a lo largo de 2022 se lleve a cabo un inventario para paliar la deficiencia puesta de manifiesto en el Anteproyecto de Informe.

Con respecto al resto de incidencias relativas al INGESA en relación a los inmuebles y su amortización, no se hacen observaciones al respecto.

En Madrid al día de la firma:

LA DIRECTORA

Belén Hernando Galán





**Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen
y comprobación de la Cuenta General del Estado
correspondiente al ejercicio 2020**

IMSERSO

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000274 23/03/2022 10:54:24

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2020



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartado 3.27, página 6

Respecto a las diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo contable de la cuenta 216 Mobiliario del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa, (por 3,5 millones de euros), se indica que dichas diferencias se encuentran estabilizadas e identificadas por centros de gestión, y como se ha indicado en anteriores alegaciones se deben principalmente, a que su origen procede de ejercicios anteriores a 1988.

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.53, página 36

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2020, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2020 (117,473 millones), se imputó al presupuesto de 2021, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 4 de diciembre de 2020.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 “Devengo y pago del complemento”, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, (por Acuerdos de 28 de diciembre de 2018 y de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Ministros, en los que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2018, así como, los de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2019, respectivamente), por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2020 (0,704 millones), se imputó al presupuesto de 2021 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 4 de diciembre de 2020.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Apartado 4.39, página 52

En relación con la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones indebidas entre el IMSERSO y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a quien corresponde la recaudación de las prestaciones indebidas de pensiones no contributivas, se informa lo siguiente:

Desde mayo de 2021, se han incluido en el nuevo fichero de deudores del IMSERSO, que se está desarrollando para la conciliación de la información de los deudores del IMSERSO con los de la TGSS, los datos identificativos necesarios, tales como el NIF o NIE del deudor y el número de documento asignado por la TGSS.



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



Se ha concluido la mecanización del alta de los deudores comunicados mensualmente por la TGSS en el fichero de deudores del IMSERSO.

Por otra parte se mantiene la comunicación con los órganos de recaudación de las Direcciones Provinciales de la TGSS, a través de los contactos facilitados por la propia Entidad, en el seguimiento y control de las deudas pendientes en el IMSERSO, que figuran liquidadas o anuladas en la TGSS, para la conciliación y, en su caso, traspaso de las cantidades no recibidas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Luis Alberto Barriga Martín



CSV : GEN-958d-a004-28db-a177-38f5-32c1-30c4-af1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 22/03/2022 13:30 | NOTAS : F



O F I C I O

S/REF: S.G.C.
N/REF: INTERVENCIÓN DELEGADA
FECHA: 28 de marzo de 2022
ASUNTO: Alegaciones T.C. CGE 2020

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL. –Subd. Gral. de
Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad
Social.

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº.
20226990000000303
28/03/2022 12:44:44

En contestación a su oficio, adjunto se remiten las alegaciones al **“Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020”**.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Firmado electronicamente por: MARTINEZ
CARQUES MARIA ELENA
28.03.2022 11:45:36 CEST

ELENA MARTÍNEZ CARQUÉS



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

- **Epígrafe III.2.1, apartado 3.16 (página 20) –Alegación sobre obligaciones no reconocidas por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de los meses de octubre y noviembre.**

La falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses trae causa, tal y como el propio Tribunal de Cuentas recoge en su Anteproyecto de fiscalización de la CGE del ejercicio 2020, en la supresión de la excepcionalidad que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente, en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de Seguridad Social, de tal forma que se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de estas obligaciones cuyo pago se ha efectuado en 2020.

- **Epígrafe IV.4.1.4., apartado 4.39, párrafo 3 (página 52) –Alegación sobre diferencias de datos remitidos en las deudas.**

“En relación con las deudas de estas entidades que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de



Cuentas por el INSS, el IMSERSO y el ISM⁸¹, con el comunicado por la TGSS⁸². Las más significativas corresponden al INSS, por 17,8 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación.

⁸¹ El INSS ha notificado 37,7 millones de euros, el IMSERSO 25,3 millones y 1 millón el ISM.

⁸² La TGSS ha notificado, para el INSS 19,9 millones de euros, para el IMSERSO 19,4 millones, y 0,5 millones el ISM.”.

Ambas entidades, ISM y TGSS han continuado desarrollando con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2020 actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre sus bases de datos y entre los importes informados por cada entidad. Dichas actuaciones se han desarrollado principalmente en dos sentidos: por una parte, comparación de los inventarios de deudas de ambas entidades, a los efectos de detectar posibles errores de coordinación en la información y depurar tales errores, en su caso; por otra, mayor grado de interconexión entre las bases de datos de ambas entidades, tanto por lo que respecta a la remisión de la deuda desde el ISM hacia la TGSS (cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento), como por lo que respecta a la actualización del estado de las gestiones efectuadas e informadas por la TGSS sobre dichas deudas.

- **Epígrafe V.1 Seguimiento de las conclusiones, Apartado 5.9 (pág. 73).**

“ No se han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas instrucciones, es necesario darle un impulso definitivo”



Dentro de las Entidades Gestoras queda incluida el ISM y en este punto cabe decir que este Organismo tiene separado en los registros contables de forma independiente el valor del terreno de la construcción, salvo de las situaciones que no han sido resueltas al carecer de información suficiente principalmente por falta de datos de valoración catastral, que respecto del valor total de los inmuebles representa el 9,04 % y respecto del número de edificios el 14,36%.

Madrid, a 28 de marzo de 2022

**LA DIRECTORA DEL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Firmado electronicamente por: MARTINEZ
CARQUES MARIA ELENA
28.03.2022 11:44:56 CEST

Fdo.: Elena Martínez Carqués



Dirección General
Gabinete Técnico

O F I C I O

S/REF:

N/REF: 2022/40/409

FECHA:

ASUNTO: Anteproyecto Declaración sobre la Cuenta
General del Estado ejercicio 2020.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Dirección, Planificación y
Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social

C/ Valenzuela nº 5, planta 4ª
28014 Madrid

En contestación al escrito de esa Intervención General de la Seguridad Social nº 326, de 16 de marzo de 2022, se acompañan las alegaciones que formula esta Tesorería General de la Seguridad Social al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Dichas alegaciones se remiten exclusivamente por correo electrónico tal y como se solicita en la nota anexa en la que constan las instrucciones de esa Intervención General para el envío de las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electronicamente por: HARTO MARTINEZ
ANDRES
29.03.2022 19:16:25 CEST

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº.
20226990000000312

30/03/2022 09:42:21

C/Astros, 5 y 7
28007 MADRID

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2020**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) formula las siguientes alegaciones:

A. ALEGACIONES A LOS EPIGRAFES:

- **II.1.2.6** (página 8)
- **III.3.1.3.27** (página 26)
- **III.3.1.3.28** (páginas 26 y 27)
- **V.1.5.7** (página 72)

“II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

II.1. SALVEDADES.

2.6. *En relación con los inventarios de bienes y elementos del “inmovilizado material” cabe destacar las siguientes deficiencias:*

(...)

- La TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IGBISS) en los términos que establece el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social (párrafo 3.28)”.

“III.3. BALANCE.

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

3.27. *Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio; b) ciertos elementos carecen de número de inventario; c) existen apuntes globales; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 Mobiliario del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales*

inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes”.

“3.28. *Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.*

La formación del IGBISS es responsabilidad de la TGSS y está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, habiéndose dictado en 2012 instrucciones para su depuración mediante la Resolución conjunta de 5 de julio, de la Intervención General de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social. La TGSS ha indicado a este Tribunal que se han llevado a cabo trabajos y actuaciones encaminadas a disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado, así como que se ha estado trabajando en una nueva aplicación de Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) para la gestión del mismo, pero cuya entrada en funcionamiento no se ha producido hasta 2021. A ella, se ha migrado y volcado toda la información que contenía la antigua (IGBISS) pero no los datos de naturaleza contable, señalando al efecto la TGSS que será en una fase posterior cuando se determine, junto con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), lo pertinente sobre este asunto y su reflejo en la nueva aplicación”.

“V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES.

5.7. *La TGSS, en 2020, continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. No obstante, como se indica en el epígrafe III.3.1, en 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación para la gestión de este inventario (IBID) pero no contiene datos de naturaleza contable, ya que serán introducidos en una fase posterior cuando se determine, junto con la IGSS, lo pertinente sobre este asunto. A estos efectos, la IGAE ha informado al Tribunal que la IGSS y la TGSS han trabajado en la depuración de los datos de los inmuebles recogidos en este inventario, analizando las diferencias existentes con los saldos contables registrados en las cuentas de las entidades gestoras y los servicios comunes, principalmente las del IMSERSO y del INGESA, habiéndose adoptado las decisiones oportunas para su conciliación. Sin embargo, según la IGAE, las actuaciones derivadas de dichas decisiones están en trámite*

de ejecución por ser laboriosas, complejas y afectar a entes ajenos al sistema de la Seguridad Social, exigiendo, en consecuencia, un periodo prolongado para su finalización. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS continúen avanzando en estos trabajos para concluir definitivamente la elaboración de este inventario”.

ALEGACIONES.- En relación con los epígrafes reseñados, se realizan las siguientes alegaciones.

En primer lugar, por lo que se refiere a las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en relación con el IGBISS, debe señalarse que la TGSS y la IGSS, conscientes de este problema, comenzaron ya en el año 2012 a desarrollar de forma conjunta un modelo de inventario de bienes inmuebles gestionado mediante una aplicación informática denominada Aplicación de Inventario de Bienes Inmuebles (AIBI) que permitiese incorporar, tanto la información relativa al registro administrativo de dichos bienes, como la relativa a su registro contable. Dicha aplicación informática AIBI ha pasado por sucesivos desarrollos, finalizando en el actual aplicativo Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos (IBID).

Hasta dicha fecha, el Inventario de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social, utilizado para el desarrollo y control de la gestión patrimonial, se sustentaba en la aplicación informática IGBISS, que contenía el registro actualizado de los datos físicos y jurídicos de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social, si bien no permitía el intercambio de información entre gestión contable y la gestión patrimonial, como ha destacado el Tribunal de Cuentas.

La señalada aplicación informática IBID está plenamente operativa desde junio de 2021, habiéndose procedido a la migración de todos los datos jurídicos, documentales, fotográficos, etc. que constaban en la anterior herramienta. Por tanto, consta de la información de los inmuebles y derechos titulados a nombre de la TGSS, estando pendiente la incorporación de los datos contables correspondientes a los mismos, que son competencia y responsabilidad de la IGSS.

Debe destacarse que la aplicación IGBISS estaba configurada en un entorno incompatible con el entorno tecnológico Pros@ de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), lo que ponía de manifiesto la necesidad de su sustitución.

Actualmente, tras la puesta en funcionamiento de la aplicación IBID en Pros@, tanto el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS) como IBID, se encuentran dentro del mismo entorno, lo que permitirá impulsar la conexión y el tratamiento conjunto de la información contable, facilitando la permanente actualización mediante el intercambio de datos entre IBID y SICOSS. Con esta finalidad, se han iniciado ya los trabajos para ello con la IGSS.

Esta TGSS, a través de la Subdirección General de Gestión del Patrimonio (SGGP), ha trasladado a la IGSS el alcance de la nueva aplicación IBID y la necesidad de que, por parte de dicha Intervención, se proceda al estudio y análisis de las características fundamentales

de la misma, con vistas a determinar los requerimientos funcionales que deben implementarse para que los datos contables puedan transmitirse desde SICOSS a IBID.

En un momento inicial, se remitieron los distintos negocios jurídicos parametrizados, a los efectos que la IGSS determinara en qué puntos del proceso debía conectar SICOSS con IBID. Se facilitó para ello a la IGSS acceso en modo consulta a la aplicación IBID, así como a un entorno de pruebas, con el objeto de posibilitar el estudio de forma conjunta de la futura integración IBID – SICOSS.

En diciembre de 2021, la IGSS remitió a la SGGP de esta TGSS un fichero para iniciar una carga inicial de históricos (hasta ejercicio en curso). El fichero con la información contable fue cargado en enero de 2022, en el entorno de pruebas que se facilitó a la IGSS, para su validación y análisis de los rechazos.

En el referido fichero facilitado por la IGSS solo constaba información de inmuebles en uso por la TGSS, circunstancia que fue comunicada a dicha Intervención, contestando esta que había solicitado a las Intervenciones Delegadas en los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, un nuevo fichero actualizado para completar la carga de los datos a esa fecha y que sirviera de prueba. La IGSS reseñó que tal remisión podría demorarse, debido a la necesidad de incorporación del número de inventario IBID que no está incluido en sus aplicaciones informáticas.

Asimismo, en marzo de 2022, la IGSS, tras el análisis realizado de la aplicación IBID, comunicó a esta TGSS que estaba ultimando un documento de carácter técnico, con el propósito de que sirviera de inicio del proyecto de comunicación directa de SICOSS con IBID.

Una vez culminado este proyecto de integración o comunicación de aplicaciones, será posible disponer de un inventario de bienes inmuebles completo, conciliado y permanentemente actualizado.

Por otra parte, en relación con el inventario de bienes muebles de la TGSS, se informa que, en fecha 13 de diciembre de 2021, se aprobó la “Circular 2-002-2021 Procedimiento para el mantenimiento y actualización permanente del inventario de bienes muebles de la Tesorería General de la Seguridad Social” con el objetivo de regular el procedimiento administrativo para la actualización y mantenimiento de los inventarios de bienes muebles que integran el patrimonio adscrito a la TGSS, mediante el tratamiento de las altas, bajas y modificaciones que se puedan producir en todas las dependencias de los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales de esta Entidad.

Esta nueva Circular viene a derogar la anterior Circular número 2-015-1992, por la que se regulaba el procedimiento para la elaboración del inventario de bienes muebles de la TGSS, y responde a la necesidad del establecimiento de nuevas reglas de regulación de la gestión del inventario que permitan el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la aplicación informática y que se ajusten a la estructura orgánica y funcional de esta TGSS.

Además, con el objetivo de subsanar las carencias que presenta la aplicación informática para la gestión del inventario “mobiliario y material”, se ha solicitado a la IGSS colaboración para el diseño de una nueva herramienta al efecto, y se ha trasladado, desde la Secretaría General al Centro de Desarrollo de la Gerencia de Informática en esta TGSS, que se estudie la posibilidad de incorporar el inventario de bienes muebles a la aplicación IBID.

Documentación que se aporta en relación con estas alegaciones:

- Actual Circular reguladora del inventario de bienes muebles de la TGSS.
- Oficio a la IGSS en relación con la aplicación del inventario de bienes muebles.
- Oficio al Centro de Desarrollo de esta TGSS.

B. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.1.4.3 (página 39):

“IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19.

4.3. *El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en MUFACE ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. Este importe no recoge las cuantías reclamadas en concepto de prestaciones indebidamente abonadas, detectadas en los controles ejecutados por las entidades afectadas, cuyo total asciende a 2.316,7 millones. El SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 15.419,3 millones, seguido por las mutuas y la TGSS que asumen, respectivamente, 9.310,4 millones y 3.897,7 millones. El INSS, el ISM, FOGASA y MUFACE han soportado en conjunto unos gastos por 120,9 millones. Según los datos disponibles en el Tribunal, de todas estas ayudas, el importe imputado al presupuesto de 2020 asciende a 25.672,4 millones, quedando pendiente de imputación 1.584,5 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 4”.*

ALEGACIONES.- Analizados los datos recogidos en el Anexo 4 del Anteproyecto y, concretamente, en el cuadro denominado “*Imputados al Resultado Presupuestario del 2020*”, se observa lo siguiente:

- Que en los ejercicios 2020 y siguientes, de conformidad con las instrucciones de la IGAE de 27 de enero de 2021, no se imputó al presupuesto de ingresos de la TGSS el importe de 3.712,3 millones de euros correspondientes a “*Exoneraciones empresas en ERTE*”. Si lo que pretende expresar el Tribunal de Cuentas es el impacto presupuestario que han tenido estas exoneraciones, se debería modificar el título del mencionado cuadro.

- Respecto a las “Exoneraciones de Autónomos” por importe de 1.991,6 millones de euros, se imputaron al presupuesto de ingresos de la TGSS en el ejercicio 2021, como indica el Tribunal en el punto 4.85 del epígrafe IV.7.2. Balance, siendo ingresos presupuestarios del ejercicio 2020.

C. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.3 (página 50):

“IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.

IV.4. BALANCE.

IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO.

4.35. *El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social, estando registrado el principal, a 31 de diciembre de 2020, en la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 127,9 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 16,7 millones. En 2018, este Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones que recibió en concepto de indemnización, a consecuencia de lo cual, la TGSS dictó la Resolución de 15 de febrero 2019 que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, siendo recurrida en apelación. Durante 2020, según informa la TGSS, no se ha producido ninguna modificación en esta situación procesal. En consecuencia, este Tribunal no puede pronunciarse, sobre la idoneidad de los registros contables y presupuestarios de la TGSS, del SEPE y de FOGASA, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace final del litigio en curso”.*

ALEGACIONES.- Respecto de este punto, se considera conveniente actualizar la información disponible a la fecha, con independencia de que la misma se refiera a situaciones producidas con posterioridad al año 2020.

Así, con fecha de 29 de septiembre de 2021, la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia estimatoria del recurso de apelación (10/2020) interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella frente a la Sentencia de 28 de enero de 2020, recaída en el recurso contencioso-

administrativo 12/2019, seguido a instancia del Ayuntamiento ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo n.º 6.

Frente a la citada Sentencia, se han interpuesto sendos de recursos de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, tanto por la TGSS como por el Ayuntamiento de Marbella, sin que hasta el momento se tenga constancia de la admisión de los mismos.

D. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.4 (páginas 51 y 52).

“IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO.

4.39. *La IGAE y la IGSS, siguiendo las recomendaciones recogidas en anteriores DCGE, han adecuado el registro de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones a los principios contables de devengo y de no compensación, para lo cual han modificado, la APGCPSS'11 y la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobando también nuevas normas de operatoria contable en esta materia. Sobre esta base, en 2020, por vez primera, el INSS, el IMSERSO y el ISM han registrado estos deudores de acuerdo con los mencionados principios contables, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 319,3 millones de euros (145,3 millones lo han sido al resultado de 2020 y 174 millones al de ejercicios anteriores).*

Estas entidades han contabilizado también el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas. Pero en el cálculo realizado por el INSS y el ISM no se han considerado las diferentes situaciones en las que se encuentra esta deuda, esto es, en gestión de cobro en la propia entidad, aplicando el sistema de descuentos en las nóminas de los perceptores, o en gestión de cobro en la TGSS, utilizando los sistemas de cobro propios de este servicio común. Sin embargo, este Tribunal considera que para el cálculo de este deterioro lo adecuado es tener en cuenta su diferente situación, de manera que: a) para las que están en gestión de cobro en las entidades, se aplique el índice de fallidos obtenido para esta deuda en cada una de ellas (considerando el periodo 2013 a 2018, resulta un 14,38 % para el INSS y un 15,08 % para el ISM); y b) para aquellas que están en gestión de cobro en la TGSS, debe distinguirse entre la deuda en vía voluntaria o ejecutiva y la que esté en situación de aplazamiento, aplicando, respectivamente, el índice de fallidos de la deuda emitida o generada calculado por la TGSS, esto es el 61,36 %, o el índice de fallidos de los aplazamientos gestionados por la TGSS, estimado por este Tribunal en un 42,52 %. De acuerdo con este procedimiento, el deterioro de valor para el INSS ascendería a 60,2 millones de euros y para el ISM a 0,9 millones, mientras que los registrados por estas entidades han sido de 23 y de 0,3 millones, respectivamente, por lo que, en conjunto, están infravalorados en 37,8 millones, correspondiendo 37,2 al INSS y el resto al ISM.

En relación con las deudas de estas entidades que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de Cuentas por el

INSS, el IMSERSO y el ISM, con el comunicado por la TGSS. Las más significativas corresponden al INSS, por 17,8 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación”.

ALEGACIONES.- En el anterior informe del Tribunal de Cuentas, referido al “*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017*” ya fueron detectadas diferencias similares entre los datos de la TGSS y las Entidades INSS, IMSERSO e ISM.

Con el fin de clarificar el origen de las citadas diferencias, esta TGSS dirigió una comunicación al INSS, IMSERSO e ISM en fecha 25 de abril de 2019.

Desde ese momento, se han celebrado reuniones periódicas y conjuntas al efecto con el INSS e ISM para identificar las causas de las diferencias identificadas por el Tribunal de Cuentas en el cómputo de los importes pendientes de cobro y para establecer criterios homogéneos para su conciliación.

De estos trabajos conjuntos se extrajeron dos líneas de actuación diferenciadas:

- a) Por un lado, es necesario llevar a cabo una conciliación entre las deudas contabilizadas por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la TGSS. Para ello, se está procediendo a contrastar la información de las deudas vigentes en el INSS/ISM y la TGSS, con la finalidad de detectar las diferencias y, en consecuencia, depurar los registros no coincidentes.
- b) Por otro lado, se ha constatado la necesidad de mejorar los procesos de generación de deuda de prestaciones indebidas, que deban ser reclamadas por el procedimiento general, con el objetivo de reducir las numerosas actuaciones manuales que provocaban a posteriori la disparidad entre las deudas del INSS/ISM con las de la TGSS. Desde el mes de junio del año 2020, ya está operativo y en funcionamiento el sistema que conecta la aplicación de deudas del INSS e ISM (MIDAS) con las aplicaciones de deuda de la TGSS (FSL y FGR).

Por lo que se refiere a las diferencias detectadas con el IMSERSO y como consecuencia del anterior informe “*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017*”, desde esta TGSS, se proporcionó al IMSERSO un listado de correos electrónicos con contactos de personal con competencias en materia recaudatoria de cada una de las Direcciones Provinciales de la TGSS, al objeto de poder establecer una comunicación fluida entre las dos Entidades a la hora de conciliar las diferencias detectadas por el IMSERSO en el proceso de revisión de la deuda pendiente.

Se tiene constancia de que, durante el ejercicio 2020, se produjo la regularización de numerosas deudas, tanto en los aplicativos de la TGSS como del IMSERSO, tras la comprobación de los importes pendientes de cobro por parte del IMSERSO.

Respecto a las diferencias detectadas por el Tribunal de Cuentas en relación con los datos aportados por el INSS, ISM e IMSERSO sobre deudas que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, este Servicio Común continuará con la actividad de conciliación ya iniciada.

E. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.4.41 (página 53):

“IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO.

4.41. La GISS participa como beneficiaria de los fondos FEDER 2014-2020 Plurirregional de España. A 31 de diciembre de 2020 este servicio común ha ejecutado operaciones financiables por dicho fondo por un total de 25,1 millones de euros, que han sido incluidas en dos solicitudes de reembolso de gastos realizadas en 2020 por la Autoridad de Certificación del FEDER a la CE, no habiendo registrado la TGSS el correspondiente deudor no presupuestario en el balance ni el correlativo ingreso en la cuenta del resultado económico patrimonial. Del citado importe, 11 millones se refieren a operaciones de años precedentes, por lo que deben imputarse a resultados de ejercicios anteriores”.

ALEGACIONES.- Respecto de esta cuestión se indica que, si bien las solicitudes de reembolso se pueden corresponder con los gastos imputados presupuestariamente por la GISS en el desarrollo de las actuaciones sujetas a financiación a través de fondos FEDER, estos importes pueden no ser coincidentes con los que finalmente se recojan, en cada caso, en los escritos de la Autoridad de Certificación, en donde se reconozca el derecho de cobro por la cantidad aprobada por la CE por lo que, no es hasta el momento en que se dicta este acto administrativo, cuando la TGSS registra el correspondiente ingreso presupuestario.

F. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.7.2.4.84 (páginas 68 y 69):

“IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE.

IV.7.2 Balance.

4.84. Las mutuas han asumido la totalidad del coste derivado de la menor recaudación de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA), regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como de las exenciones progresivamente descendentes en la cotización de

los autónomos, reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, son los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones, en función de las contingencias que cada uno protege, quienes deberían hacerse cargo. Así lo establece la disposición final octava uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, para las exoneraciones por PECATA; y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, aunque su normativa no prevé quién ha de asumirlo, debe tenerse en cuenta que como el trabajador continúa realizando su actividad, no percibe ninguna prestación por cese de actividad, por lo que no existe el órgano gestor que, en cumplimiento del artículo 329.1.b) del TRLGSS, pueda hacerse cargo de las cuotas en esta situación, debiendo ser asumidas de la misma forma que las exoneraciones de la PECATA. El coste del resto de las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) ha sido asumido conforme a su normativa reguladora, que establece que sea atribuido a las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación”.

ALEGACIONES.- A la vista del epígrafe reseñado, el Tribunal de Cuentas considera que no es correcto que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social hayan asumido la totalidad del coste de las exoneraciones y exenciones citadas.

El Tribunal de Cuentas justifica su opinión en la modificación que la disposición final octava.Uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, hace del apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y que expone en la nota a pie de página número 111.

En efecto, tal y como indica dicha nota, el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en la redacción dada por la citada disposición final octava.Uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, establece que:

“Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones”.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas hace constar en la nota a pie de página número 110 que *“Este criterio, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se ha debido a la interpretación normativa realizada por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (...)”*

Efectivamente, existe un criterio interpretativo de la DGOSS del referido artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de fecha 12 de mayo de 2021. El referido criterio interpretativo de dicho Centro Directivo se basa en la circunstancia de que, con posterioridad, el Real Decreto-ley

24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, en su artículo 10.6, estableció que *“Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.”*

Asimismo, el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, dispuso en su artículo 13.2.e) que *“El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación”.*

Este precepto ha sido derogado por la disposición derogatoria única.2 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, cuyo artículo 6.5, se reitera en la misma redacción y establece que *“El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación”.*

Estas modificaciones normativas realizadas por el legislador motivaron el antes citado oficio aclaratorio de 12 de mayo de 2021 de la DGOSS, en el que se concluye que:

“La redacción dada en el Real Decreto-ley 8/2020 citado, no es tan clara como en los tres reales decretos-leyes posteriores, si bien no entra en contradicción con aquellos toda vez que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son entidades gestoras del cese extraordinario de actividad y conforman los presupuestos de la Seguridad Social. Por tanto, esta Dirección General no considera que se haya producido un cambio normativo en la entidad que ha de asumir el gasto por estas cuotas exentas, sino una mejor precisión del mismo en la normativa posterior al Real Decreto-ley 8/2020”.

“En consecuencia, las cotizaciones de cese de actividad extraordinario por las que, de conformidad con los distintos reales decretos-leyes, no exista obligación de cotizar, han de ser asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la citada prestación de cese de actividad extraordinario”.

Puesto que son las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social las que asumen la correspondiente prestación extraordinaria de cese de actividad, son dichas entidades las que, según el criterio manifestado por la DGOSS y siguiendo el tenor literal de los reales decretos leyes citados, han de asumir el coste de las exoneraciones.

Por otra parte, de acuerdo con el epígrafe transcrito, entiende el Tribunal de Cuentas que, según la redacción de la antes citada disposición final octava.Uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, para las exenciones progresivamente descendentes, son también las Entidades a las que hubieran correspondido dichas cotizaciones quienes deberían soportar en sus presupuestos las exenciones, no correspondiendo la asunción de todo su coste por las mutuas.

En este sentido, se indica que la imputación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social del coste de estas exenciones progresivamente descendentes, obedece al criterio

contemplado en un segundo oficio de la DGOSS de fecha 21 de julio de 2021 que, continuando con el criterio interpretativo del anterior oficio de 12 de mayo de 2021, según la literalidad de las normas aplicables, considera que:

“1. Que esta regla es de aplicación a todos los reales decretos que, hasta la fecha, establecen este tipo de exoneraciones de cuotas de trabajadores autónomos, es decir, RDLs 8/2020; 24/2020; 30/2020; 2/2021 y 11/2021.

2. Que todos los importes exonerados a los que se refieren los citados Reales Decretos-Leyes son a cargo de las Mutuas y, por tanto, que están también incluidos los supuestos previstos en los Reales decretos leyes 24/2020 y 11/2021, relativos a los trabajadores que, habiendo estado en cese de actividad y, por tanto, cobrando la correspondiente prestación de la Mutua, ya no lo están, pero mantienen derecho a determinadas exoneraciones”.

Por tanto, estas exenciones deben también ser a cargo de las mutuas.

Finalmente, el Tribunal de Cuentas, en una nota a pie de página, recoge qué prestaciones son las que tienen asociadas ese *“resto de exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)”*, a que alude al final del epígrafe transcrito.

“112 Comprende las exoneraciones asociadas a las prestaciones reguladas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, (PETECATA), en los artículos 13 (PECANE I y PECANE II) y 14 (PETECATA II) del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo”.

Como indica el Tribunal, el criterio seguido para contabilizar estas exoneraciones es el de que el coste sea atribuido a las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubre la prestación.

Esto refuerza el criterio sostenido en los referidos oficios interpretativos de la DGOSS, de fechas 12 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2021, aplicado para PECATA y exenciones progresivamente descendentes. No sería lógico deducir que el legislador pretende que el coste de cada prestación pueda ser asumido de forma diferente y que no exista un tratamiento homogéneo para todas las prestaciones de cese extraordinario.

Documentación que se acompaña en relación con estas alegaciones:

- Oficio DGOSS de 12 de mayo de 2021.
- Oficio de la DGOSS de 21 de julio de 2021

G. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.7.2, puntos 4.85 y 4.86 (páginas 69 y 70):**“EPÍGRAFE IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE.****IV.7.2. Balance.**

4.85. *El importe total de las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros, de las que 1.991,6 millones corresponden a la TGSS, 265,7 millones a las mutuas y 7,4 millones al SEPE, distribución realizada por la propia TGSS en función de las contingencias protegidas por cada ente. El coste de esta menor recaudación ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, de acuerdo con los criterios a los que se alude en el párrafo anterior, si bien estas entidades han registrado en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas y en su resultado económico patrimonial de 2020 un total de 2.208,4 millones, en lugar de 2.264,7 millones. Como se detalla a continuación, este coste se ha recogido financieramente en el ejercicio 2020, aunque su imputación presupuestaria tendrá lugar en 2021.*

Por su parte la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados los ingresos que esperan recibir (en 2021) para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, por importe, respectivamente, de 1.991,6 y de 265,7 millones de euros. No obstante, según las estimaciones del Tribunal, si estos costes se hubieran registrado con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones, la TGSS tendría que haber asumido un coste de 1.934,1 millones, las mutuas 323,5 millones y el del SEPE 7,1 millones, realizándose la liquidación correspondiente en 2021. De acuerdo con ello, los gastos y la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas de las mutuas están sobrevalorados en 2.150,6 millones. Asimismo, la TGSS y las mutuas tienen sobrevalorada su cuenta 441 Deudores por ingresos devengados en 1.934,1 millones y 265,7 millones, respectivamente. El SEPE, no ha registrado importe alguno por este concepto hasta no recibir instrucciones al respecto de la IGAE. En el Anexo 13 se presenta un detalle de las operaciones que muestran la obtención de las mencionadas sobrevaloraciones.

4.86. *En relación con lo anterior, la TGSS y las mutuas han registrado un importe de 2.208,4 millones de euros en las cuentas 413 Acreedores por operaciones devengadas y 441 Deudores por ingresos devengados, respectivamente, por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos derivadas de las medidas para luchar contra el impacto del COVID-19. Sin embargo, según se detalla en el párrafo anterior, este Tribunal estima que las mutuas deben asumir por este concepto 323,5 millones (en lugar de 2.208,4 millones), lo que supone una sobrevaloración de esta periodificación y, por tanto, de ambas cuentas, así como de los respectivos gastos e ingresos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de cada entidad, por 1.884,9 millones. Por último, debe señalarse que, como se recoge en el epígrafe III.3.9, los gastos e ingresos derivados de la periodificación de estas transferencias*

han sido objeto de consolidación en la cuenta del resultado económico patrimonial de la Seguridad Social, pero no así los respectivos acreedores y deudores no presupuestarios registrados en el balance”.

ALEGACIONES.- En el primer párrafo del punto 4.85, se indica que el coste de la menor recaudación por las exoneraciones del régimen de autónomos ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, matizando después (nota a pie 114) que la diferencia entre el coste real y el coste registrado por estas entidades se debe a las bonificaciones de fomento de empleo a cargo del SEPE no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, sin embargo, consideradas realizadas por las mutuas.

Respecto de esta cuestión, es preciso señalar que en las exoneraciones parciales se han aplicado bonificaciones de fomento de empleo en la parte de liquidación a pagar e idéntico criterio se ha seguido en la parte de la bonificación exonerada, ya que reúne los requisitos para estar bonificada al tratarse de los mismos trabajadores e idénticas circunstancias.

La situación de los trabajadores autónomos en cese extraordinario de actividad se asimila más a una situación de actividad que a una de inactividad por la que se reconocería la prestación ordinaria de cese de actividad, es decir, es una suspensión temporal de la actividad tal y como la definen los reales decretos leyes que la regulan, puesto que, cuando finaliza el periodo al que tienen derecho, estos trabajadores retornan a la misma actividad que desarrollaban antes de la mencionada situación extraordinaria, motivo por el cual se ha considerado la parte de la liquidación que está exonerada con la misma distribución presupuestaria y no presupuestaria que habría tenido si el trabajador autónomo la hubiera ingresado en la TGSS.

En este sentido, el artículo 5.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, en relación a la cotización cuando el trabajador percibe la prestación extraordinaria del cese, indica que *“la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad no se modificará por el percibo de esta última”.*

De esta forma, se considera que la contabilización de las cotizaciones exoneradas asociadas a las prestaciones extraordinarias por cese de actividad ha sido realizada de acuerdo con el principio contable de no compensación, respetando el principio máximo de imagen fiel de la contabilidad, ya que los asientos contables reflejan el impacto real en cada una de las entidades, tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos y su correspondiente operativa en la contabilidad financiera.

Asimismo, el tratamiento contable de las bonificaciones para fomento del empleo se ha realizado aplicando la lógica de la normativa general de cotización de los trabajadores autónomos. En la prestación de cese extraordinario, el trabajador autónomo sigue en alta y con sus correspondientes deducciones en la cotización ya que estas no se modificarán por el percibo de esta última.

Las bonificaciones para fomento del empleo son una deducción en la cotización del autónomo; esta TGSS lo descuenta de su cuota en la liquidación de cuotas y posteriormente dicha bonificación es asumida por el SEPE, que es quien abona a la TGSS esa parte de la cuota bonificada a través de la aplicación presupuestaria de ingresos 128.02. De hecho, aun cuando una parte de las cotizaciones del autónomo correspondan a una mutua, las Cuentas de Liquidación de las mutuas nunca recogen importes en la 128.02.

El trabajador autónomo nunca soporta el coste de la bonificación.

Por tanto, puesto que en la prestación extraordinaria de cese lo que asumen las mutuas es el coste de la cuota del autónomo, lo lógico es que el importe sea el equivalente al que debería pagar el autónomo y que las bonificaciones sigan recibiendo el mismo tratamiento y se recojan en la 128.02 de la TGSS.

EL DIRECTOR GENERAL,



Secretaría General

Área de Inversiones, Contratación de
Régimen Interior y Convenios.

NOTA INTERIOR

S/REF.

N/REF. GZ/

FECHA: 23/3/2022

ASUNTO: Desarrollo aplicación IBID

DESTINATARIOS: **Dirección General. Centro de
Desarrollo**

En el anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 del Tribunal de Cuentas, se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS continúen avanzando en los trabajos para concluir definitivamente la elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social.

Por lo que respecta al inventario concreto de **bienes muebles** debe decirse que la Secretaría General, desde ejercicios precedentes, es conocedora de la necesidad de elaborar de un nuevo aplicativo informático para la gestión del inventario de estos, habiendo estudiado diversas soluciones en colaboración con la GISS (Centro de Desarrollo de la TGSS), sin que hasta la fecha se haya podido alcanzar una solución concreta. Ha sido la propia IGSS la que también ha manifestado en diversos informes la necesidad de precisar un nuevo aplicativo informático para el inventario de bienes muebles.

En este sentido y a los efectos de homogeneización con el resto de la Administración General del Estado (tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en diferentes informes) esta TGSS procedió a estudiar la posibilidad de proceder a la gestión de su inventario de bienes muebles el aplicativo "SOROLLA 2 a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), dado que en el mismo se encuentra incluido un módulo para la gestión de bienes muebles pero debido a la incompatibilidad con Pros@ se ha decidido abandonar esta vía.

No obstante, según se desprende del Anteproyecto sobre declaración sobre la cuenta general del estado del ejercicio 2020, en el año 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación para la gestión de este inventario (IBID). A ella, se ha migrado y volcado toda la información que contenía la antigua (IGBISS), es decir la información sobre inmuebles, pero todavía no los de naturaleza contable afirmándose en el anteproyecto que "serán introducidos en una fase posterior cuando se determine, junto con la IGSS, lo pertinente sobre este asunto".

Debido, a que fundamentalmente, el mayor problema que se encuentra esta Secretaría General a la hora de la gestión con el inventario de bienes muebles es, precisamente la inexistencia de un aplicativo que permitan la conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social y el actual aplicativo de inventario de muebles **se solicita información sobre la**



posibilidad de incorporar el inventario de bienes muebles a la aplicación de IBID (si finalmente este va a permitir la conexión con SICOSS) creando un módulo dentro del propio IBID en términos similares por tanto a los que maneja el INSS, el cual dispone de un aplicativo, el ICONA, que presente un apartado para la gestión de los bienes inmuebles y otro para los bienes muebles. Entendemos que, si esta subdivisión dentro de IBID fuera posible, y además, los desarrollos que se están llevando a cabo para la conexión entre IBID y SICOSS son factibles para los inmuebles, también podrían extenderse para el caso de la subdivisión de muebles con lo que se compartirían sinergias y además no habría que desarrollar una nueva aplicación específica al efecto.

A modo resumen, y sin perjuicio de mayor concreción posterior, la necesidad de esta Secretaría General se fundamenta principalmente en que en la gestión del inventario que se realiza en la aplicación “mobiliario y material “del e-sil debería poder incluirse el número de expediente como campo obligatorio; y a través de este campo obligatorio dicha aplicación podría conectar con SICOSS. Si dichas aplicaciones se pueden interrelacionar, haría que en el momento en que SICOSS valida el documento contable alerte a la aplicación de mobiliario de que se debe cumplimentar el alta de los bienes adquiridos a través de ese documento contable. Asimismo, para la gestión sería muy necesario que la aplicación cargara las tablas de amortización para que desde la fecha del pago alerte del fin de la vida útil del bien ya que muy probablemente si sigue estando en uso se encuentre en mal estado y se deba tramitar una baja por deterioro y también se debería mejorar la aplicación reconociendo las altas y bajas masivas. Por su parte la intervención delegada ha manifestado la necesidad de que la aplicación de mobiliario y material tome el dato del número de validación de la fase OK de la aplicación de SICOSS y la aplicación presupuestaria, así como que incorpore la tabla de la cuenta.

EL SECRETARIO GENERAL



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 12 de mayo de 2021

ASUNTO: Imputación exención cuotas autónomos

DESTINATARIO: Intervención General de la Seguridad Social
Calle Valenzuela, 5 - 28014 (Madrid)
DEPARTAMENTO,-

Se ha recibido en esta Dirección General, Oficio de 30 de abril de 2021 de la Intervención General de la Seguridad Social, por el que se precisa aclarar a quien corresponde asumir el gasto en concepto de cuotas de los trabajadores autónomos en situación de cese de actividad extraordinario que, de conformidad con la normativa, corresponde asumir a los presupuestos de la Seguridad Social.

Tal y como esa Intervención General refiere en su escrito, la redacción de la normativa aplicable no ha sido siempre la misma. El artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establecía: *“Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones”*.

Sin embargo en los posteriores Reales Decretos-leyes 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre, se establece *“Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.”* Y del mismo modo, en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, se contempla *“El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación”*.

La redacción dada en el Real Decreto-ley 8/2020 citado, no es tan clara como en los tres reales decretos-leyes posteriores, si bien no entra en contradicción con aquellos toda vez que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son entidades gestoras del cese extraordinario de actividad y conforman los presupuestos de la Seguridad Social. Por tanto, esta Dirección General no considera que se haya producido un cambio normativo en la entidad que ha de asumir el gasto por estas cuotas exentas, sino una mejor precisión del mismo en la normativa posterior al Real Decreto-ley 8/2020.

En este sentido, *“las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación”*, es decir, la prestación de cese extraordinario de actividad, objeto de regulación en el correspondiente real decreto-ley, será la entidad que tenga que imputar el gasto en el subconcepto 4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19, no siendo necesario que INSS y/o TGSS imputen gasto por este concepto al no ser entidades gestoras de la citada prestación.

Si el legislador hubiera querido un tratamiento similar al de los ERTes: *“Las exenciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Fondo de Garantía Salarial, respecto a las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos”* (artículo 2.6 del Real Decreto-ley 30/2020), la redacción de los citados reales decretos-leyes hubiera sido *“El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra cada una de las prestaciones a las que se genera derecho con la cotización”* o *“El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por cada una de las entidades que cubran las prestaciones financiadas por estas aportaciones”*.

En consecuencia, las cotizaciones de cese de actividad extraordinario por las que, de conformidad con los distintos reales decretos-leyes, no exista obligación de cotizar, han de ser asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la citada prestación de cese de actividad extraordinario.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO BORJA
SUAREZ CORUJO

Fdo. Borja Suárez Corujo



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL .
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
DEPARTAMENTO,-

Con objeto de mitigar el impacto económico originado por la crisis sanitaria causada por el covid 19 se han adoptado diversos paquetes de medidas de carácter económico y social destacando muy especialmente, en el ámbito de la Seguridad Social, las medidas adoptadas en relación con los ERTes y las prestaciones de cese de actividad de autónomos así como las exoneraciones de cotización asociadas a las mismas.

En el caso del colectivo de autónomos, las exoneraciones en la obligación de cotizar han ido asociadas bien al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad, bien a haber sido beneficiario de una prestación extraordinaria de cese de actividad en un momento anterior, tratándose en ambos casos de un conjunto de exoneraciones de la obligación de cotizar cuyo requisito básico radicaba en la necesidad ser beneficiario de una prestación extraordinaria de cese de actividad.

En relación con el citado particular, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en aras a la correcta contabilización presupuestaria del conjunto de exoneraciones de aquellos autónomos que se hubiesen beneficiado de una prestación extraordinaria de cese de actividad, creó la rúbrica "4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19".

Por su parte, la IGAE, en su oficio de 27 de enero de 2021, ha precisado la necesidad de contabilización presupuestaria del conjunto de exoneraciones derivadas tanto de ERTes como de prestaciones de autónomos, posibilitando esta contabilización un mayor conocimiento y control del conjunto de medidas adoptadas durante la pandemia y tendente a la protección de los colectivos especialmente afectados.

En este sentido y, en particular, en relación con la contabilización presupuestaria de las citadas exoneraciones de autónomos derivadas de las prestaciones de cese de actividad de autónomos como consecuencia de la pandemia del COVID 19, se ha recibido oficio remitido por esa Tesorería General de la Seguridad Social en virtud del cual interpretan lo siguiente:

1. Que esta regla es de aplicación a todos los reales decretos que, hasta la fecha, establecen este tipo de exoneraciones de cuotas de trabajadores autónomos, es decir, RDLs 8/2020; 24/2020; 30/2020; 2/2021 y 11/2021.
2. Que todas los importes exonerados a los que se refieren los citados Reales Decretos-Leyes son a cargo de las Mutuas y, por tanto, que están también incluidos los supuestos previstos en los Reales decretos leyes 24/2020 y 11/2021, relativos a los trabajadores que, habiendo estado en cese de actividad y, por tanto, cobrando la correspondiente prestación de la Mutua, ya no lo están pero mantienen derecho a determinadas exoneraciones.

En base a lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este Centro Directivo en el artículo 3.1.g del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en cuanto a la coordinación con otros departamentos en materia presupuestaria de la Seguridad Social, procede señalar que esta Dirección General comparte el criterio manifestado por esa Tesorería General de la Seguridad Social en lo relativo a la contabilización presupuestaria de las exoneraciones de autónomos derivadas de prestaciones extraordinarias de cese de actividad.

Madrid, a 21 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL,

**FRANCISCO BORJA
SUAREZ CORUJO -**



O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA: 17 de marzo de 2022
ASUNTO: **Integración bienes
muebles en IBID**

**INTERVENCIÓN DELEGADA EN LOS SERVICIOS
CENTRALES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

ESPACIO PARA
REGISTRO
DE SALIDA

En el ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020 del Tribunal de Cuentas, en su conclusión 5.7 se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS continúen avanzando en los trabajos para concluir definitivamente la elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social.

ESPACIO PARA
REGISTRO
DE ENTRADA

Por lo que respecta al inventario concreto de bienes muebles debe decirse que la Secretaría General desde ejercicios precedentes es concedora de la necesidad de elaborar un nuevo aplicativo informático para la gestión del inventario de bienes muebles, habiendo estudiado diversas soluciones en colaboración con la GISS (Centro de Desarrollo de la TGSS), sin que hasta la fecha se haya podido alcanzar una solución concreta. Ha sido la propia IGSS la que también ha manifestado en diversos informes la necesidad de precisar un nuevo aplicativo informático para el inventario de bienes muebles como consecuencia de las carencias en la herramienta informática de gestión del inventario de bienes muebles.

En concreto, la necesidad de esta Secretaría General se fundamenta principalmente en que en la gestión del inventario que se realiza en la aplicación “mobiliario y material” de la Secretaría General debería poder incluirse el número de expediente como campo obligatorio; así, a través de este campo obligatorio dicha aplicación podría conectar con SICOSS. Si dichas aplicaciones se pueden interrelacionar, en el momento en el que en SICOSS se validara el documento contable se alertaría a la aplicación de mobiliario que se debe cumplimentar el alta de los bienes adquiridos. Asimismo, para la gestión sería muy necesario que la aplicación cargara las tablas de amortización para que por una parte, se calculara la amortización y por otra, para que alerte del fin de la vida útil del bien y tramitar la baja por deterioro, en su caso. Asimismo, también se debería mejorar la aplicación posibilitando la realización de altas y bajas masivas. Por su parte, esa Intervención Delegada ha manifestado la necesidad de que la aplicación de “mobiliario y material” tome el dato del número de validación de la fase OK de la aplicación de SICOSS y de la aplicación presupuestaria, así como que incorpore la tabla de la cuenta.



En este sentido y a los efectos de homogeneización con el resto de la Administración General del Estado (tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en diferentes informes) esta TGSS procedió a estudiar la posibilidad de proceder a la gestión de su inventario de bienes muebles a través del aplicativo "SOROLLA 2 la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), dado que en el mismo se encuentra incluido un módulo para la gestión de bienes muebles, pero, debido a la incompatibilidad con Pros@ se ha decidido abandonar esta vía.

En este punto, el problema que encuentra esta Secretaría General a la hora de la gestión del inventario de bienes muebles es, precisamente la inexistencia de un aplicativo que permitan la conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social siendo necesaria una nueva herramienta que pudiera solventar además los problemas expuestos en párrafos precedentes. Es por ello por lo que solicitamos de esa Intervención cualquier otro requerimiento o mejora de la aplicación que se propone realizar para su traslado al Centro de Desarrollo de la TGSS.

EL SECRETARIO GENERAL



Asunto: Procedimiento para el mantenimiento y actualización permanente del inventario de bienes muebles de la Tesorería General de la Seguridad Social

Fecha: 20/05/2021

Número: 2-002-2021

Área Competencial: 02. Secretaría General

C I R C U L A R

El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, atribuye a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad del patrimonio único de la misma y el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, en su artículo 5 recoge que el inventario de los bienes muebles en el ámbito de la Seguridad Social se formará, actualizará y contabilizará por la Entidad que los posea, use o disfrute.

Asimismo, el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye a ésta la titularidad, gestión y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio único de la Seguridad Social. El artículo 4, en redacción dada por el Real Decreto 496/2020, de 28 de abril, señala que es competencia de la Secretaría General, entre otras, la propuesta de la planificación estratégica del organismo y de los elementos organizativos de sus servicios, así como la planificación y gestión en materia de régimen interior.

Formado ya el Inventario General de los Bienes y Derechos de la Seguridad Social en el entorno e-SIL, que reúne los bienes muebles en una base de datos única, centralizada y permanentemente actualizada del inventario, en la cual cada centro gestor puede introducir sus datos on-line, permitiendo que la Secretaría General como las Secretarías Provinciales puedan efectuar en tiempo real consultas a nivel nacional o provincial respectivamente, creando así el instrumento idóneo para conseguir que los inventarios físicos reflejen permanentemente la realidad de la Entidad.

De esta manera, el sistema establecido por la Circular 15/1992, de 24 de julio, de esta Secretaría General, por la que se reguló el procedimiento para la elaboración del inventario de bienes muebles de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha visto superado y se hace necesario establecer las normas que regulen la gestión del inventario aprovechando las posibilidades que ofrece la aplicación informática y que se ajusten a la estructura orgánica y funcional de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con este objetivo, y a los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del proceso de gestión del inventario de bienes muebles, se dictan las siguientes:



INSTRUCCIONES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular tiene como objeto regular el procedimiento administrativo para la actualización y mantenimiento de los inventarios de bienes muebles que integran el patrimonio adscrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante el tratamiento de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en todas las dependencias de los Servicios Centrales (en adelante, SS.CC) y Direcciones Provinciales de la Entidad.

2. COMPETENCIAS

- 2.1 Será competencia de la Secretaría General el mantenimiento actualizado de inventario de bienes muebles de que disponen los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social en todas las dependencias adscritas a los mismos, así como la coordinación en la materia a nivel nacional.

A estos efectos, en la Resolución de 23 de julio de 2020 (BOE 04/08/2020) modificada por la Resolución de 27 de noviembre de 2020 (BOE 4/12/2020), de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social se establece que corresponde a la Secretaria General con competencia delegada:

- a) La resolución por la que se acuerde la baja de los bienes muebles en el inventario.
- b) La facultad para enajenar los bienes muebles, por subasta pública o de forma directa, para cederlos gratuitamente y para acordar su destrucción, inutilización o abandono cuando no sea posible o no proceda su venta o cesión, conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- 2.2 En las Direcciones Provinciales corresponderá a las Secretarías Provinciales el mantenimiento y actualización de los inventarios de bienes muebles situados en todos sus centros sin perjuicio de que, conforme a la Resolución de 23 de julio de 2020 (BOE 04/08/2020) modificada por la Resolución de 27 de noviembre de 2020 (BOE 4/12/2020), de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y con respecto a los bienes muebles que figuren en el inventario de cada dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social le corresponde al Director Provincial como competencia delegada:

- a) La resolución por la que se acuerde la baja de esos bienes muebles en el inventario.



b) La facultad para enajenar esos bienes muebles de forma directa, para cederlos gratuitamente y para acordar su destrucción, inutilización o abandono cuando no sea posible o no proceda su venta o cesión, conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- 2.3 La aplicación que gestiona el inventario permite que cada centro gestor introduzca sus registros en una base de datos centralizada. Dicha aplicación autoriza a cada centro gestor exclusivamente para consultar y obtener listados de sus respectivos datos. Únicamente la Secretaría General y la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social estarán autorizadas para consultar y obtener listados de los datos de todos los centros gestores, así como a dar de alta a nuevos centros.
- 2.4 El inventario de la Tesorería General de la Seguridad Social será el formado por la unión de todos los inventarios parciales tanto de los Servicios Centrales como de las Direcciones Provinciales y será coordinado por la Secretaría General y deberán efectuarse conforme a las instrucciones de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de actualización del inventario de bienes muebles de 20 de marzo de 2020, que se adjuntan como Anexo IV.
- 2.5 Las Intervenciones Delegadas Territoriales y la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social participarán en el seguimiento y control del inventario, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica:
- la Orden de 10 de septiembre de 2001 sobre actualización de los inventarios de bienes y derechos de la Seguridad Social;
 - la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social;
 - la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.

3. MANTENIMIENTO DEL INVENTARIO

3.1 CENTROS Y BIENES

- 3.1.1 Todos los años, los Servicios Centrales y las Direcciones Provinciales de esta Tesorería General de la Seguridad Social deberán realizar una verificación física de los elementos susceptibles de inclusión en el inventario de bienes muebles de manera que todos los bienes verificados deben estar relacionados en el inventario de bienes muebles, con el fin de garantizar que todos los bienes figuran en el inventario, así como



comprobar su estado y situación. Además de mantener el inventario acorde con la situación real de los bienes, se deberá revisar el sistema identificativo de los bienes muebles a fin de que todos los bienes estén inventariados y dispongan del número asignado acorde a su identificación. A estos efectos se establecerán los correspondientes objetivos por parte de la Secretaría General.

- 3.1.2 Las entidades y los edificios sobre los que se realiza el inventario de bienes muebles se pueden consultar en la tabla de tratamientos de constantes que figuran como Anexo 2 (si no figurase el código del edificio se procederá a su inclusión otorgando como Código de Entidad el ordinal correspondiente a la lista de centros y comunicando tal extremo a la Secretaría General para su inclusión en la tabla de entidades).
- 3.1.3 A estos efectos, las Administraciones o URES no integradas en Administraciones situadas en el mismo edificio de la Dirección Provincial, se considerarán centros distintos y así se consignará en la ficha de recogida de datos.

3.2 BIENES MUEBLES

3.2.1 Bienes no inventariables.

La inclusión de los bienes muebles en el inventario se debe efectuar teniendo en cuenta su naturaleza, esto es, si son o no inventariables.

A tales efectos, se debe estar a lo dispuesto en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social que, entre otros aspectos, señala que "el inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos y de los que se espera una vida útil mayor a un año".

Por tanto, serán inventariables aquellos bienes que no tengan carácter fungible, independientemente de su coste, es decir, elementos que no tengan un deterioro rápido por su uso.

De esta manera, el inventario de bienes muebles debe incluir todos los bienes que el órgano gestor posea, use o disfrute y que sean inventariables

Por lo que conforme a lo indicado se excluirán:

- bienes de deterioro rápido por el uso cualquiera que sea su coste. Se considerará este carácter fungible cuando tengan una vida útil inferior a un año.



- bienes que no puedan disponer de placa identificativa (menaje de cocina, ceniceros, cortinas, persianas, elementos de ferretería o electricidad...)
- enseres de importe inferior a 600 euros y que no puedan ser considerados mobiliario de despacho (fax, grapadoras, encuadernadoras, teléfonos, máquina exterminadora de insectos, fonendoscopio, lupa con lámpara...)
- los bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.
- los sistemas de información, que corresponden al inventario de la GISS

3.2.2 Altas de Inventario

Se producirán por adquisiciones centralizadas o descentralizadas, traslados o cesiones de material.

Cada bien inventariable estará debidamente identificado con su correspondiente placa identificativa, etiqueta o similar, en la que figurará el número correlativo a que corresponde dentro de cada Dirección Provincial (sin distinción del edificio o dependencia administrativa a que esté adscrito).

Por cada elemento se cumplimentará dentro del entorno e-SIL, una ficha de alta que figura como Anexo I de la presente Circular, (gestión de inventario-alta de inventario) de acuerdo con las tablas que figura como Anexo II, (tratamiento de constantes).

Cada unidad conllevará un número de inventario. Con el fin de simplificar los documentos a enviar a las Intervenciones Delegadas Territoriales, en la toma de datos podrá cumplimentarse una única ficha referida a elementos homogéneos (mismo grupo genérico y tipo, o marca y modelo) que tengan idénticas claves de localización (entidad y planta), consignando al dorso de la misma la relación de números de inventario de todos los elementos que recoge.

3.2.3 Altas por adquisiciones centralizadas

Cuando se trate de altas por adquisición centralizada habrá que distinguir:

3.2.3.1 Bienes inventariables adquiridos y recepcionados por los Servicios Centrales.

El alta inicial en el inventario de los SS.CC. de la TGSS se dará por la Secretaría General en el momento de efectuar la recepción del suministro en los almacenes propios o del proveedor.

Procederá la identificación de los bienes y grabación de todos los campos de la ficha de recogida de datos que figura como Anexo I.



3.2.3.2 Bienes adquiridos centralizadamente y recepcionados por una determinada Dirección Provincial.

La inclusión de los bienes muebles en el inventario de los SS.CC. de la Tesorería General se realizará a la vista de la comunicación de la recepción detallada del suministro, Anexo I, que facilitará la Dirección Provincial que haya efectuado la recepción, hasta el momento de su traslado a donde proceda.

3.2.4 Altas por adquisiciones descentralizadas

Su alta en inventario corresponderá a la Dirección Provincial que los haya adquirido debiendo identificar cada elemento y grabar todos los campos de la ficha de recogida de datos que será accesible por pantalla y que permitirá el alta en el inventario provincial.

3.2.5 Altas por traslado

Dado que la aplicación informática permite visualizar en pantalla y acceder a la ficha de recogida de datos inicial bastará con modificar los campos correspondientes al número de inventario y a la localización física de los bienes de que se trate, reflejando igualmente en el campo de "procedencia" la oportuna clave de traslado.

Para evitar posibles duplicidades la aplicación informática contará con los controles precisos para que no sea posible modificar el número de inventario hasta que no se haya producido la correspondiente baja por traslado de inventario en que figure el alta inicial.

3.2.6 Altas por cesión

Cuando se trate de cesiones, al dar de alta los bienes en el inventario se reflejará como valor del mismo aquél que figura en el Acta o Resolución de cesión conformada por el organismo cedente y por el receptor en el acto de entrega.

Su alta se considerará inicial y se grabarán todos los campos de la ficha de recogida de datos.

3.2.7 Altas por herencia, legado o donación

Cuando se trate de bienes muebles heredados, legados o donados, al dar de alta los bienes en el inventario se reflejará como valor del mismo aquél que figura en el documento correspondiente, según la tasación pericial llevada al efecto.

Su alta se considerará inicial y se grabarán todos los campos de la ficha de recogida de datos.

3.3 Bajas en inventario



Se producirán por traslado, enajenación, pérdida, robo o cesión. Se realizará a través de la pantalla modificación de inventario dentro de gestión de inventario.

3.3.1 Bajas por traslado

Cuando se produzca traslado de bienes muebles inventariables de los SS.CC a cualquier Dirección Provincial o entre las mismas, habrá que cumplimentar el modelo de “Comunicación de baja en inventario por traslado” que figura como Anexo III a la Circular y que deberá ser conformado por la Intervención Delegada en los SS.CC o por la Intervención Delegada Territorial a fin de que dicha baja tenga su correspondiente reflejo contable.

Dicho modelo será justificante del traslado para el Centro remitente, la Intervención Delegada y el Centro receptor de los bienes objeto del traslado.

Cuando se produzca traslado de bienes muebles inventariables de los SS.CC o desde cualquier Dirección Provincial a una Entidad o Servicio Común distinto, habrá que cumplimentar también el mencionado Anexo III, que deberá ser conformado por la Intervención Delegada en los SS.CC o por la Intervención Delegada Territorial a fin de que dicha baja tenga su correspondiente reflejo contable.

En la ficha de recogida de datos se consignará clave correspondiente al motivo de la baja.

3.3.2 Bajas por enajenación

La baja en inventario producirá una vez resuelto el oportuno expediente de enajenación, debiendo indicarse el motivo de la baja en el campo correspondiente de la ficha de recogida de datos.

3.3.3 Bajas por pérdida o robo

Cuando la baja se produzca por pérdida o robo se procederá a tramitar el oportuno expediente que será trasladado para fiscalización a la Intervención Delegada Territorial o, en su caso, a la Intervención Delegada en los Servicios Centrales.

Al expediente de baja se adjuntará la denuncia efectuada en caso de robo, o bien la certificación de la Unidad administrativa competente, relativa a la pérdida.

Una vez resuelto el expediente se consignará el motivo de la baja en el campo correspondiente de la ficha de recogida de datos.

3.3.4 Bajas por cesión



Cuando se trate de cesión de bienes, el oportuno expediente en que se justificarán las causas que la motivan será remitido por la Secretaría Provincial (o General en su caso) a la Intervención Delegada provincial (o de los SS.CC en su caso) indicando en el expediente el valor residual de los bienes a ceder, para su informe favorable y anotación contable, procediéndose posteriormente a la firma, por parte del órgano competente (por delegación el Director Provincial o Secretario General) de un documento de Aprobación de Baja en Inventario por cesión.

Una vez firmado se formalizará el correspondiente Acta en el momento de entrega con la conformidad del Organismo cedente y del Organismo receptor.

Las bajas producidas se reflejarán en la ficha de recogida de datos con la clave oportuna.

3.3.5 Bajas por deterioro

Siendo este el procedimiento mas comúnmente utilizado, al afectar a bienes muebles que no están siendo utilizados, ya sea por obsolescencia manifiesta, deterioro o rotura, y/o que han sido retirados o almacenados de forma permanente del uso, de acuerdo con los criterios para la actualización de los inventarios de bienes y derechos de la Seguridad Social, fijados mediante Orden de 10 de septiembre de 2001, habrían de causar baja en el inventario de bienes muebles tramitándose el correspondiente expediente de baja por deterioro e iniciando un expediente de baja en contabilidad y trasladando los mismos, en su caso, a un punto de reciclaje o equivalente.

Para ello deberá emitirse una propuesta de baja firmada por el Jefe de la Unidad que la formula (generalmente la Secretaría Provincial) junto con la relación del mobiliario afectado y remitirla a la Intervención Delegada Provincial, para su informe favorable y anotación contable, procediéndose posteriormente a la firma, por parte del órgano competente (por delegación el Director Provincial o Secretario General) de un documento de Aprobación de Baja en Inventario

A partir de este momento se puede proceder a la baja por deterioro (Clave 5 de nuestro programa de inventario) de todos los elementos y al desalojo de las naves o edificio

Los datos necesarios en la relación del mobiliario incluida en la propuesta son: Destino, Número de inventario, Año de adquisición, Valor de adquisición y Descripción.

3.3.6 Baja por entrega de bienes como pago parcial en contratos de suministros



La baja en inventario se producirá una vez resuelto el oportuno expediente de adquisición con recompra y retirados los bienes que se entregan como parte del pago, debiendo indicarse el motivo de la baja en el campo correspondiente de la ficha de recogida de datos.

3.4 Modificación de datos

Cuando se produzcan modificaciones en los datos de localización de un determinado elemento, habrá que reflejarlo en su ficha correspondiente.

Si al tratar de incluir un determinado bien en el inventario no se dispusiera de alguna clave apropiada por no figurar en alguna de las tablas del tratamiento de constantes que figura como Anexo 2, se comunicará a los Servicios Centrales para su inclusión con carácter general. En Tanto se incluye la clave se consignará el dígito "0" en el campo correspondiente.

4. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular entrará en vigor en el momento de su publicación.

Queda derogada la Circular número 2-015-1992

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2020.**

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GISS)

IGSS REGISTRO GENERAL

699000 Nº.
20226990000000288

25/03/2022 10:32:22

1. En el apartado 4.25 se recoge que la Gerencia de Informática de la Seguridad Social recoge en sus cuentas 215 Instalaciones técnicas y 217 Equipos para procesos de información 273,4 millones de euros, importe que corresponde a elementos utilizados por INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia, indicando que lo correcto es que estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro.

A este respecto, debe tenerse en cuenta, que Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su Disposición final trigésima primera apartado dos, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y añade un nuevo artículo 74 bis, que en el punto 1 establece: "La Gerencia de Informática de la Seguridad Social es un servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, ...".

Las referidas tecnologías de la información y las comunicaciones están constituidas esencialmente por aplicaciones informáticas y equipos para el proceso de la información, por lo que el legislador otorga a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la gestión y administración única todos los equipos informáticos del Sistema de la Seguridad Social, en su calidad de servicio común, y con independencia de la entidad del Sistema que lo pueda estar utilizando.

A su vez, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, y sin perjuicio del modelo de Gobernanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, atribuye a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en el punto 5º las siguientes funciones:

"...

e) La creación, custodia y administración de las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad.

f) La gestión y administración de los sistemas de información y de las redes de comunicaciones de la Seguridad Social.



g) El mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.

h) La gestión y tramitación de la contratación administrativa y privada del servicio común y la propuesta elaboración y suscripción de convenios de colaboración, con cargo a los presupuestos de la entidad, destinados al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias de las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social como titulares de los ficheros y bases de datos de la Seguridad Social.

i) La definición, creación, administración y gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Seguridad Social, así como la definición, realización y seguimiento de auditorías informáticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Seguridad Social en materia de control interno.

...”

Por ello, consideramos, que el fraccionamiento por entidades del inventario de equipos de proceso de la información, y la consecuente asunción por dichas entidades de los correlativos gastos de mantenimiento, podría ser contrario al referido Real Decreto, a los principios del modelo de Gobernanza TIC establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y a lo dispuesto en el citado artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social que establece la gestión y administración única de las tecnologías de la información por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Por otro lado, es preciso diferenciar dentro de estas cuentas dos tipos de elementos:

- Equipamiento microinformático (ordenadores, impresoras, ...).

La Seguridad Social en base a razones de eficiencia, tanto en la adquisición y mantenimiento, como en la gestión de incidencias y reparaciones, asignó la competencia del mantenimiento del inventario de la totalidad de recursos de los sistemas de información a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

De esta forma, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social proporciona un servicio integral de microinformática a las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes, incluyendo en este servicio todo el equipamiento que sea preciso (ordenadores, impresoras, ...). Por tanto, la gestión completa del servicio, tanto del inventario como incidencias, reparación o retirada, corresponde a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

- Equipamiento alojado en el Centro de Proceso de Datos de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, dispone de un Centro de Proceso de datos (y uno adicional de respaldo), en el que se aloja todo el equipamiento necesario



para prestar servicio a los ciudadanos, así como el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El equipamiento necesario incluye no sólo servidores y almacenamiento, sino también equipamiento de seguridad, comunicaciones, entre otros. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social adquiere, mantiene y renueva todo este equipamiento de forma global, y se aloja en sus Centros de Proceso de Datos, sin tener asignadas particiones ni asignaciones directas de dicho equipamiento a las diversas Entidades Gestoras y servicios Comunes. Esta gestión integral de las TIC constituye la base fundamental para la prestación de las funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Por tanto, resulta inviable la separación y asignación contable de estos elementos a las distintas Entidades Gestoras.

2. En el apartado 3.29 se indica el deber de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social de proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones informáticas desarrolladas por medios propios, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social.

La compleja evolución que se ha producido a lo largo de los últimos años de todas las aplicaciones de la Seguridad Social complica enormemente esta labor. Hay que tener en cuenta que no se trata de aplicaciones aisladas que funcionan de manera independiente, sino de un conglomerado de sistemas, módulos y aplicaciones con un alto nivel de integración entre ellas. Para determinar el valor de cada uno de estos sistemas, módulos y aplicaciones no se realizaría en base a criterios meramente objetivos, sino en base a los contratos de apoyo técnico y estimaciones generales de coste de personal. La división de los costes de los componentes, módulos y aplicaciones sólo podría realizarse de acuerdo con una separación estimativa de los costes de los contratos.

La determinación de los costes de producción de todos los sistemas, módulos y aplicaciones integradas entre sí sólo podría llevarse a cabo en base a la división los costes de los contratos apoyo técnico y mantenimiento de aplicaciones entre los diversos componentes. Sin embargo, estos contratos no afectan a un solo módulo o componente, sino que es un contrato integral que afecta a varios módulos o componentes de los sistemas de información. Por tanto, se vuelve a lo comentado anteriormente, se realizaría una mera estimación subjetiva de los costes de producción de las aplicaciones informáticas en base a una división estimativa de las actuaciones que se realizan dentro de la ejecución de los contratos de mantenimiento.

Además de estos costes, asociados a los mantenimientos correctivos y evolutivos de los sistemas, habría que considerar los asociados a la supervisión y monitorización para que todos los sistemas de la Seguridad Social se encuentren en funcionamiento constante durante todo el año, sin que se produzcan caídas del servicio. Este es un gasto general y que afecta a todo el equipamiento, sistemas y aplicaciones alojadas en el Centro de Proceso de Datos de la Gerencia



de Informática de la Seguridad Social. La división de estos costes, asociados a la monitorización de los servicios, no sería más que una estimación muy general y subjetiva.

El apartado 2 “Activos y pasivos” del punto 5º “Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales” del Marco conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social establece que *“Los activos deben reconocerse en el balance cuando: se considere probable que la entidad obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, y siempre que puedan valorarse con fiabilidad”*. Por tanto, el cálculo de los costes de producción de las aplicaciones informáticas es excesivamente complejo y requeriría de estimaciones que serían en todo caso aproximadas, y que no podría valorarse con la fiabilidad requerida según el apartado de la Adaptación del Plan de General Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, anteriormente mencionado.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social

Firmado electrónicamente por: ESCUDERO RIVAS
CARLOS
2022.03.24 17:54:09 CET

Carlos Escudero Rivas



Intervención General de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5
28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000290 25/03/2022 11:18:10

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 24 de marzo de 2022.

D. Enrique Reyna Martínez
Presidente

D. Manuel Plana Almuni
Director Gerente

Ángel Luis Martínez Riosalido
Director Económico financiero



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 FORMULADAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000298 28/03/2022 08:49:57

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2020, FORMULADAS POR “MUTUALIA”, Mutua
Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2**



IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA, Director Gerente de “MUTUALIA”, **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2** (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, cuya representación acredito en virtud de fotocopia de poder otorgado a mi favor el día 21 de mayo de 2015, así como posterior anexo de fecha 26 de julio de 2021, ante el Notario de Bilbao, D. Eduardo Ares de Parga Saldías, con los nºs de protocolo 1.250 y 4.118 respectivamente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparezco para el Tribunal de Cuentas, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 17 de marzo último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio de la Interventora General de la Seguridad Social de 16 de marzo, así como el “**Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020 -para alegaciones-**”, elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso hasta la finalización del próximo día 28 de marzo, para formular alegaciones.

Que dentro del plazo conferido, por el presente se formulan las siguientes:

: ALEGACIONES:

PRIMERA.- Al epígrafe IV.3.2. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS Y DE PREVISIONES INICIALES.- Apartado 4.19.- (Págs. 44-45)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado; habiéndose tomado las medidas oportunas para que esta situación no se vuelva a producir en el presente ejercicio 2022.

SEGUNDA.- Al epígrafe IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.- Apartado 4.60.- (Pág. 61)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado; habiéndose tomado las medidas oportunas para regularizar esta situación en el plazo más breve posible.

TERCERA.- A los Anexos 2 y 14.- (Págs. 107 y 135)

Mostramos nuestra conformidad con los importes de Mutualia reflejados en los citados Anexos.



Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que teniendo por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas, en unión del poder que acredita mi representación, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al **“Anteproyecto de Fundamentación sobre la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020”**, respecto los epígrafes notificados a esta Mutua y extremos que hacen referencia a la misma, y en su día y previos los trámites de rigor, elevar el mismo al TRIBUNAL DE CUENTAS, para que este alto Tribunal tenga por formuladas en tiempo y forma alegaciones, con los demás pronunciamientos a que hubiere lugar en Justicia y que respetuosamente pido en Bilbao para Madrid a, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Otrosí digo.- Que conforme a lo dispuesto en el Artº. 46 apartado segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declaro mediante la firma en la copia de poder que acredita mi representación que el mismo coincide con el original que obra en esta Entidad.

Por así proceder en justicia que reitero en el mismo lugar y fecha antes indicados.

IGNACIO
LEKUNBERR
I

Firmado
digitalmente por

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020 de **Activa Mutua**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000309 29/03/2022 08:45:17



²⁸ Estas incidencias afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante, motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

²⁹ De esta cifra, 161,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 25,1 millones a las mutuas.

³⁰ De este importe, 61,7 millones de euros corresponden a la TGSS y 2,8 millones a las mutuas.

³¹ De esta cifra, 249,2 millones de euros corresponden a la TGSS y 34 millones a las mutuas.

³² De dicho importe, 145,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 22 millones a las mutuas.

³³ De esta cifra, 44 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,9 millones a las mutuas.

³⁴ Estas incidencias afectan también a FOGASA, si bien el efecto es cuantitativamente irrelevante motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁵ De esta cifra, 223,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 27,9 millones a las mutuas.

³⁶ De esta cifra, 26,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,1 millones a las mutuas, si bien no es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2020.

Activa se limita a reconocer los ingresos en el momento en el que la **TGSS** lo comunica tal y como indica la nota "esta sobrevaloración se debe al procedimiento establecido por la **TGSS**", por tanto se trata de un hecho ajeno a **Activa**.

IV.4.1 Activo (Página 52)

4.40. El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social. Se trata de una medida de apoyo por la situación provocada por la pandemia, siempre que las actividades que unas y otros realizaran no quedaran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe total de las moratorias concedidas asciende a 39,2 millones de euros, si bien solo se han registrado contablemente aquellas que han sido cobradas durante 2020, quedando pendiente de registrar en la cuenta de resultados y en los deudores no presupuestarios de la TGSS, el SEPE, las mutuas y FOGASA un total de 28,1 millones⁸³ de euros, así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 17,2 millones⁸⁴, resultado de aplicar sobre la deuda pendiente de cobro el índice de fallidos de la deuda emitida o generada obtenido por la TGSS, esto es el 61,36 %, correspondiendo 12,1 millones a la TGSS.

⁸³ De esta cifra, 19,8 millones de euros corresponden a la TGSS, 2,4 millones a las mutuas, 5,7 al SEPE y el resto a FOGASA.

⁸⁴ 12,1 millones de euros a la TGSS, 1,5 millones a las mutuas, 3,5 al SEPE y el resto a FOGASA

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado, **III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 20)**, es un hecho ajeno a **Activa**. La mutua recibe la información de la **TGSS** y es la utilizada para la contabilización.

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo (Página 61)

IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.60. Las mutuas *Mutual MidatCyclops, Activa Mutua 2008, Montañesa, Maz, Umivale, Intercomarcal, Fremap, Solimat, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Mutua Balear, Unión de*



Mutuas, Mutua de Accidentes de Canarias, Ibermutua, Fraternidad-Muprespa y el Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 46,9 millones de euros el límite legal fijado, destacando los importes de Intercomarcal, por 34,9 millones y Umivale, por 5 millones.

Por otro lado, las mutuas Mutualia, Navarra, Fremap y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros

Activa dentro de su gestión presupuestaria no ha tenido en cuenta los límites del art. 47 de la LGP al considerar el carácter anual de los créditos aprobados en nuestro Presupuesto de Gastos debido a que nuestro sistema auxiliar de contabilidad no es capaz de gestionarlo correctamente. Una vez hemos sido habilitados en 2022 en el sistema contable de SICOSS de los gastos plurianuales vamos a iniciar los trabajos para poder conectar a este nuestro sistema auxiliar de contabilidad presupuestaria.

Y respecto a la superación de los porcentajes fijados en el art. 47 de la **LGP** que han originado la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores, **Activa** sigue adoptando las medidas de control necesarias para no superar estos límites anuales para los nuevos contratos.

IV.7.1 Liquidación del presupuesto (Página 67)

4.81. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 400,1 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. En el Anexo 12 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por este concepto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el epígrafe III.2.1.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las mutuas del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS..

Ocurre lo mismo que lo indicado en el primer apartado, **III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 20)**, es un hecho ajeno a **Activa**.

IV.7.2 Balance (Página 69)

4.85. El importe total de las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros¹³, de las que 1.991,6 millones corresponden a la TGSS, 265,7 millones a las mutuas y 7,4 millones al SEPE, distribución realizada por la propia TGSS en función de las contingencias protegidas por cada ente. El coste de esta menor recaudación ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, de acuerdo con los criterios a los que se alude en el párrafo anterior, si bien estas entidades han registrado en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas y en su resultado económico patrimonial de 2020 un total de 2.208,4 millones¹⁴, en lugar de 2.264,7 millones. Como se detalla a



continuación, este coste se ha recogido financieramente en el ejercicio 2020, aunque su imputación presupuestaria tendrá lugar en 2021.

Por su parte la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados los ingresos que esperan recibir (en 2021) para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, por importe, respectivamente, de 1.991,6 y de 265,7 millones de euros. No obstante, según las estimaciones del Tribunal, si estos costes se hubieran registrado con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones, la TGSS tendría que haber asumido un coste de 1.934,1 millones, las mutuas 323,5 millones y el del SEPE 7,1 millones, realizándose la liquidación correspondiente en 2021. De acuerdo con ello, los gastos y la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas de las mutuas están sobrevalorados en 2.150,6 millones. Asimismo, la TGSS y las mutuas tienen sobrevalorada su cuenta 441 Deudores por ingresos devengados en 1.934,1 millones y 265,7 millones, respectivamente. El SEPE, no ha registrado importe alguno por este concepto hasta no recibir instrucciones al respecto de la IGAE. En el Anexo 13 se presenta un detalle de las operaciones que muestran la obtención de las mencionadas sobrevaloraciones.

4.86. En relación con lo anterior, la TGSS y las mutuas han registrado un importe de 2.208,4 millones de euros en las cuentas 413 Acreedores por operaciones devengadas y 441 Deudores por ingresos devengados, respectivamente, por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos derivadas de las medidas para luchar contra el impacto del COVID-19¹¹⁵. Sin embargo, según se detalla en el párrafo anterior, este Tribunal estima que las mutuas deben asumir por este concepto 323,5 millones (en lugar de 2.208,4 millones), lo que supone una sobrevaloración de esta periodificación y, por tanto, de ambas cuentas, así como de los respectivos gastos e ingresos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de cada entidad, por 1.884,9 millones. Por último, debe señalarse que, como se recoge en el epígrafe III.3.9, los gastos e ingresos derivados de la periodificación de estas transferencias han sido objeto de consolidación en la cuenta del resultado económico patrimonial de la Seguridad Social, pero no así los respectivos acreedores y deudores no presupuestarios registrados en el balance.

¹¹³ Esta cifra incluye el importe de las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no recaudadas, por 56,3 millones de euros.

¹¹⁴ La diferencia del importe registrado con el coste real, 2.264,7 millones de euros, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las mutuas han considerado como realizadas.

¹¹⁵ Según se recoge en párrafos anteriores, el coste por las exoneraciones en las cotizaciones sociales derivadas del COVID-19 otorgadas a los trabajadores del RETA ha sido 2.264,7 millones de euros

Es un hecho ajeno a **Activa**. Nos limitamos a ejecutar las instrucciones de la Orden e instrucciones de cierre de la IGSS para el ejercicio 2020.

IV.7.3 Cuenta del resultado económico patrimonial (Página 70)

4.88. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las mutuas a favor de la TGSS, y la IGSS, en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente¹¹⁶.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º



(apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2020 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 188,4 millones de euros. En el Anexo 14 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.

¹¹⁶ Este criterio se basa en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Ocurre lo mismo que lo indicado en apartados anteriores, es un hecho ajeno a **Activa**.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAa la Intervención General de la Seguridad Social, tenga por presentado este escrito de alegaciones para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

En Barcelona, a 28 de marzo de 2022

SABATER
VICTORI
FRANCISCO

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4^a
28014 Madrid



MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

El día 15 de marzo fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, y dentro del plazo establecido, manifiesto que no existen alegaciones respecto del citado informe, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

ALBERTO JUAN
MARTINEZ

Santander, a 25 de marzo de 2022.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000292 25/03/2022 13:22:48

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020**

El pasado 16 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el “Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020” elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, esta Entidad no presenta alegaciones al mismo.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Barcelona, 23 de marzo de 2022

GUELL
UBILLOS
JUAN
ANTONIO -

Firmado
digitalmente por

Juan Antonio Güell Ubillos
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000273
23/03/2022 10:52:10

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N ^o . 202269900000000269 23/03/2022 10:07:19

MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N°11:

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2020**

Que con fecha 17 de marzo de 2022, MAZ ha recibido oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se nos da traslado del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020 para la formulación de las correspondientes alegaciones.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, SOLICITO a la Intervención General de Seguridad Social, que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido cuantos extremos aquí se relacionan.

En Zaragoza, a 21 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente
GUILLERMO
DE VILCHEZ
(C:G50005321)

D. GUILLERMO DE VILCHEZ
DIRECTOR GERENTE
MAZ MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 11

-ALEGACIÓN ÚNICA:**IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN****IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO****IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales**

(Página 44): 4.19. El remanente de tesorería considerado por seis mutuas para la financiación de modificaciones de crédito ha sido superior al disponible para este fin, por 92,3 millones de euros, debido a que no han tenido en cuenta el importe por este concepto, incorporado como previsiones iniciales en sus respectivos presupuestos de ingresos. Las modificaciones así financiadas son ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios, debiendo indicarse que los artículos 54.3 y 57.2 de la LGP prevén que su financiación podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad. A lo anterior hay que añadir que la parte del remanente de tesorería incorporado en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos financia los créditos iniciales de gastos, por lo que no puede ser utilizado para la financiación de un incremento de crédito mediante una modificación presupuestaria.

La Entidad disponía en 2.020 de un remanente de tesorería procedente del ejercicio anterior de 68.511.260,12 euros, de los cuales preveía en un principio gastar 20.500.000,00 euros, quedando por lo tanto un remanente disponible de 48.011.260,12 euros.

Cuando la Entidad formula sus correspondientes propuestas de modificación presupuestaria financiadas con remanente de tesorería, por un total de 61.457.540,00 euros, se tiene en cuenta que las previsiones iniciales de gasto financiado de esta manera no van a alcanzar los mencionados 20.500.000,00 euros y así se pone de manifiesto en los correspondientes estados de viabilidad financiera de estas operaciones, a partir de que la suma de las modificaciones excede del remanente previsto al comienzo del ejercicio (Expediente 574/2020).

De hecho, la situación al final del ejercicio es que apenas se han gastado 1.737.730,73 euros de los 20.500.000,00 euros inicialmente previstos a financiar con remanente de tesorería, y en total fueron 61.216.444,60 euros incluyendo los antes mencionados, por debajo del remanente obtenido del ejercicio pasado, 68.511.260,12 euros.

MAZ entiende, por lo tanto, que no ha incumplido lo establecido en los artículos 54.3 y 57.2 de la Ley General Presupuestaria, puesto que el remanente de tesorería inicialmente previsto no fue aplicado en su totalidad, ni estaba previsto hacerlo en el momento de formular los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria.

En Zaragoza a 21 de marzo de 2022

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los
resultados del examen y comprobación de la
Cuenta General del Estado correspondiente al
Ejercicio 2020 de **umivale**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N ^o . 20226990000000301 28/03/2022 11:42:23



A la Intervención General de la Seguridad Social para el Tribunal de Cuentas

D. **Héctor Blasco García** en nombre y representación, de **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15, (en adelante **umivale**), en su condición de Director Gerente, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Real Monasterio de Santa María de Poblet, nº 20, de Quart de Poblet (46.930) Valencia, ante esa Intervención General, comparece y,

EXPONE:

Primero.- La Mutua que represento, **umivale**, recibió por vía electrónica el día 17 de marzo de 2022 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba fichero que contiene el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Segundo.- La **IGSS** fija un plazo de finalización el próximo día 28 de marzo 2022 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

Tercero.- Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

Cuarto.- Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **umivale** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 20)

3.16 El INSS, el Instituto Social de la Marina (ISM) y las mutuas no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2020 por importe de 1.568,1 millones de euros¹⁶; sin embargo, sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a 2019, por 1.172,3 millones. El significativo incremento habido respecto a 2019, por 395,8 millones, se localiza fundamentalmente en las mutuas y tiene su origen en las ayudas aprobadas en 2020 para hacer frente a la situación derivada del COVID-19, ascendiendo el importe correspondiente a estas entidades a 338,4 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio introducido en 2018¹⁷ que, para 2020 se recoge en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que ha suprimido la excepcionalidad (recogida hasta 2017 en estas Órdenes Ministeriales de cierre contable) que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta forma de actuar sí se ha mantenido para poder aplicar al presupuesto de ingresos de 2019 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre. Como se recoge en la DCGE de 2018 y 2019, esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea y además se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una



obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP, que señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán "b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a... gastos realizados dentro del ejercicio..."

¹⁶ 424,9 millones de euros corresponden al INSS, 1,6 millones al ISM y 1.141,6 millones a las mutuas. En el Anexo 2 se recogen, para cada mutua, las obligaciones no imputadas al presupuesto.

¹⁷ Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

umivale en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones; criterio que se ha mantenido también para los ejercicios siguientes, por el cual los gastos en concepto de **prestaciones** de pago delegado de la IT deben quedar aplicados al presupuesto corriente del ejercicio siguiente 2021, en la medida en que el acto de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se efectúa en dicho ejercicio, mientras que la imputación presupuestaria de la **recaudación**, tanto de la **TGSS**, como de las propias Mutuas, se imputará al presupuesto de ingresos del ejercicio 2020, dentro de las aperturas del citado ejercicio que se realizan en SICOSS durante los primeros meses de 2021.

Por tanto, nos limitamos a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2020 la cual mantuvo que todos los gastos provenientes en el documento contable T8 de noviembre y diciembre, cuya información recibe la Mutua en el ejercicio siguiente, se debían contabilizar presupuestariamente con fecha 2021 y por tanto no debían imputarse al presupuesto del ejercicio 2020, es decir, pasábamos de aplicar un criterio de "devengo" a uno de "caja".

III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso (Página 23)

3.22. Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11) - contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo²⁸. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2020 por 251 millones de euros (186,5 millones por deuda emitida o generada²⁹ y 64,5 millones por deuda aplazada³⁰) y de su resultado económico patrimonial por 283,2 millones³¹, menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 212,4 millones (167,5 millones para deuda emitida o generada³² y 44,9 millones para deuda aplazada³³).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente³⁴, por un importe neto de 94,7 millones de euros (251 millones³⁵ afectan a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente, y a su deterioro por 188,5 millones, derivados de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 32,2 millones³⁶ afectan a la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de la Seguridad Social de 2020 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2019, por 176,1 millones de euros

²⁸ Estas incidencias afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante, motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.



²⁹ De esta cifra, 161,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 25,1 millones a las mutuas.

³⁰ De este importe, 61,7 millones de euros corresponden a la TGSS y 2,8 millones a las mutuas.

³¹ De esta cifra, 249,2 millones de euros corresponden a la TGSS y 34 millones a las mutuas.

³² De dicho importe, 145,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 22 millones a las mutuas.

³³ De esta cifra, 44 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,9 millones a las mutuas.

³⁴ Estas incidencias afectan también a FOGASA, si bien el efecto es cuantitativamente irrelevante motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁵ De esta cifra, 223,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 27,9 millones a las mutuas.

³⁶ De esta cifra, 26,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,1 millones a las mutuas, si bien no es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2020.

umivale se limita a reconocer los ingresos en el momento en el que la TGSS lo comunica, tal y como indica la nota "esta sobrevaloración se debe al procedimiento establecido por la TGSS", por tanto se trata de un hecho ajeno a **umivale**.

IV.4.1 Activo (Página 52)

4.40. El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social. Se trata de una medida de apoyo por la situación provocada por la pandemia, siempre que las actividades que unas y otros realizaran no quedaran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe total de las moratorias concedidas asciende a 39,2 millones de euros, si bien solo se han registrado contablemente aquellas que han sido cobradas durante 2020, quedando pendiente de registrar en la cuenta de resultados y en los deudores no presupuestarios de la TGSS, el SEPE, las mutuas y FOGASA un total de 28,1 millones⁸³ de euros, así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 17,2 millones⁸⁴, resultado de aplicar sobre la deuda pendiente de cobro el índice de fallidos de la deuda emitida o generada obtenido por la TGSS, esto es el 61,36 %, correspondiendo 12,1 millones a la TGSS.

⁸³ De esta cifra, 19,8 millones de euros corresponden a la TGSS, 2,4 millones a las mutuas, 5,7 al SEPE y el resto a FOGASA.

⁸⁴ 12,1 millones de euros a la TGSS, 1,5 millones a las mutuas, 3,5 al SEPE y el resto a FOGASA

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado, **III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 20)**, es un hecho ajeno a **umivale**. La mutua recibe la información de la TGSS y es la utilizada para la contabilización.

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo (Página 61)

IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.60. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Montañesa, Maz, Umivale, Intercomarcal, Fremap, Solimat, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Mutua Balear, Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Canarias, Ibermutua, Fraternidad-Muprespa y el Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por



esta incidencia, ya que supera en 46,9 millones de euros el límite legal fijado, destacando los importes de Intercomarcal, por 34,9 millones y Umivale, por 5 millones.

Por otro lado, las mutuas Mutualia, Navarra, Fremap y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros

umivale dentro de su gestión presupuestaria no ha tenido en cuenta los límites del art. 47 de la LGP al considerar el carácter anual de los créditos aprobados en nuestro Presupuesto de Gastos debido a que nuestro sistema auxiliar de contabilidad no es capaz de gestionarlo correctamente. Una vez hemos sido habilitados en 2022 en el sistema contable de SICOSS de los gastos plurianuales vamos a iniciar los trabajos para poder conectar a este nuestro sistema auxiliar de contabilidad presupuestaria.

Y respecto a la superación de los porcentajes fijados en el art. 47 de la LGP que han originado la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores, **umivale** sigue adoptando las medidas de control necesarias para no superar estos límites anuales para los nuevos contratos. Ha sido en el ejercicio 2021 cuando la mutua ha solicitado y ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el incremento de los porcentajes fijados en el art. 47.

IV.7.1 Liquidación del presupuesto (Página 67)

4.81. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 400,1 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. En el Anexo 12 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por este concepto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el epígrafe III.2.1.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las mutuas del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS..

Ocurre lo mismo que lo indicado en el primer apartado, **III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 20)**, es un hecho ajeno a **umivale**.

IV.7.2 Balance (Página 69)

4.85. El importe total de las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros¹¹³, de las que 1.991,6 millones corresponden a la TGSS, 265,7 millones a las mutuas y 7,4 millones al SEPE, distribución realizada por la propia TGSS en función de las contingencias protegidas por cada ente. El coste de esta menor recaudación ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, de acuerdo con los criterios a los que se alude en el párrafo anterior, si bien estas entidades han registrado en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas y en su resultado económico patrimonial de 2020 un total de 2.208,4 millones¹¹⁴, en lugar de 2.264,7 millones. Como se detalla a continuación, este coste se ha recogido financieramente en el ejercicio 2020, aunque su imputación presupuestaria tendrá lugar en 2021.



Por su parte la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados los ingresos que esperan recibir (en 2021) para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, por importe, respectivamente, de 1.991,6 y de 265,7 millones de euros. No obstante, según las estimaciones del Tribunal, si estos costes se hubieran registrado con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones, la TGSS tendría que haber asumido un coste de 1.934,1 millones, las mutuas 323,5 millones y el del SEPE 7,1 millones, realizándose la liquidación correspondiente en 2021. De acuerdo con ello, los gastos y la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas de las mutuas están sobrevalorados en 2.150,6 millones. Asimismo, la TGSS y las mutuas tienen sobrevalorada su cuenta 441 Deudores por ingresos devengados en 1.934,1 millones y 265,7 millones, respectivamente. El SEPE, no ha registrado importe alguno por este concepto hasta no recibir instrucciones al respecto de la IGAE. En el Anexo 13 se presenta un detalle de las operaciones que muestran la obtención de las mencionadas sobrevaloraciones.

4.86. En relación con lo anterior, la TGSS y las mutuas han registrado un importe de 2.208,4 millones de euros en las cuentas 413 Acreedores por operaciones devengadas y 441 Deudores por ingresos devengados, respectivamente, por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos derivadas de las medidas para luchar contra el impacto del COVID-19¹¹⁵. Sin embargo, según se detalla en el párrafo anterior, este Tribunal estima que las mutuas deben asumir por este concepto 323,5 millones (en lugar de 2.208,4 millones), lo que supone una sobrevaloración de esta periodificación y, por tanto, de ambas cuentas, así como de los respectivos gastos e ingresos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de cada entidad, por 1.884,9 millones. Por último, debe señalarse que, como se recoge en el epígrafe III.3.9, los gastos e ingresos derivados de la periodificación de estas transferencias han sido objeto de consolidación en la cuenta del resultado económico patrimonial de la Seguridad Social, pero no así los respectivos acreedores y deudores no presupuestarios registrados en el balance.

¹¹³ Esta cifra incluye el importe de las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no recaudadas, por 56,3 millones de euros.

¹¹⁴ La diferencia del importe registrado con el coste real, 2.264,7 millones de euros, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las mutuas han considerado como realizadas.

¹¹⁵ Según se recoge en párrafos anteriores, el coste por las exoneraciones en las cotizaciones sociales derivadas del COVID-19 otorgadas a los trabajadores del RETA ha sido 2.264,7 millones de euros

Es un hecho ajeno a **umivale**. Nos limitamos a ejecutar las instrucciones de la Orden e instrucciones de cierre de la IGSS para el ejercicio 2020.

IV.7.3 Cuenta del resultado económico patrimonial (Página 70)

4.88. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las mutuas a favor de la TGSS, y la IGSS, en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente¹¹⁶.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2020



también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 188,4 millones de euros. En el Anexo 14 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.

¹¹⁶ Este criterio se basa en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Ocurre lo mismo que lo indicado en apartados anteriores, es un hecho ajeno a **umivale**.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

En Valencia,
BLASCO GARCIA
VICENTE
HECTOR -

2022.03.28
10:03:10 +02'00'

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4^a
28014 Madrid



Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020



ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:
MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000302 28/03/2022 11:45:39



**Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.**

2

D. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán, en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutual Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF [redacted], y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo 835, comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, en relación al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Identificación del epígrafe al que se está dando respuesta y página del anteproyecto en el que dicho epígrafe se encuentra.

Página 61. Epígrafe 4.60 del IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.

“Por otro lado, las mutuas Mutualia, Navarra, Fremap y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.”.

Alegación:

Como se ha manifestado anteriormente en las alegaciones de los dos años precedentes, Mutua Navarra disponía en 2018 de un equipo de Radiología Analógica en la sede de Pamplona que fue adquirido en el año 2002. A esa fecha, dicho equipo había superado la vida útil de este tipo de equipamientos que está en torno a 12 años; cada vez eran más numerosas e importantes las averías, por lo que se veía afectada la calidad del servicio.

La adquisición de un nuevo Equipo de Radiología Digital permitiría, por un lado disponer de la tecnología actual con un aparato nuevo, y por otro cumplir con lo establecido en la Directiva 2013/59/Euratom de 5



de diciembre. Por tanto, era necesario asegurar que se dispondría del servicio durante la vida útil del elemento, que se estimó en 12 años, y a un precio razonable.

Al tratarse de alta tecnología, con hardware y software avanzados y diseñados por el propio fabricante, resultaba crucial que el servicio de mantenimiento se prestase por el mismo fabricante, ya que la intervención de terceros diferentes a aquel podría tener consecuencias negativas en el óptimo funcionamiento y en la vida útil del equipo.

Para la adquisición del Equipo de Radiología Digital y su mantenimiento se procedió a su licitación conforme a lo dispuesto en la recién publicada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, publicándose inicialmente un anuncio previo de licitación el 2 de marzo de 2018, y finalmente la licitación el siguiente 16 de marzo.

Como se ha indicado, la publicación de la licitación coincidió con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, una de cuyas principales novedades es la posibilidad de licitar conjuntamente la adquisición y el mantenimiento posterior en virtud de lo establecido en el artículo 29.4 según el cual:

“...Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido”.

En virtud de este artículo y, concretamente, del último de los párrafos transcritos, MUTUA NAVARRA licitó para su adjudicación el contrato de “Adquisición y mantenimiento de un equipo de radiología digital con suspensión de techo con doble panel”, con un plazo de duración total, incluidas sus prórrogas, de 12 años, dado que se estimó que la vida útil del equipamiento a adquirir era justamente la de doce años.

No obstante, a fin de dar cumplimiento a las normas reguladoras de contratación, se analizó exhaustivamente el precepto transcrito en comparación con la precedente norma reguladora, en concreto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El contenido del citado art. 29.4 se diferencia significativamente de los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, en tanto en cuanto que en ninguno de ellos se establecían causas de excepción a la extensión del plazo de duración fijado, haciendo una mención a la autorización del Consejo de Ministros en ese caso, pero sin hacer referencia a una situación concreta. Es decir, vigente el RD 3/2011, para acordar un plazo de duración en un contrato de servicios superior a seis años se exigía autorización del Consejo de Ministros, y sin embargo, con la nueva Ley de Contratos, se establece que la posibilidad de



alargar el plazo se podrá usar si se dan unas circunstancias concretas, pero no se supedita expresamente su validez a autorización superior (como se hacía en la antigua Ley).

El actual artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a diferencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, brinda a los poderes adjudicadores la posibilidad de alargar el plazo de duración de los contratos cuando se den las circunstancias previstas.

Aunque inicialmente, con carácter general, dicho art. 29.4 fija la duración en 5 años incluyendo prórrogas y con respeto a las normas presupuestarias, acto seguido en el segundo párrafo establece una excepción que supone una importante novedad respecto a la legislación anterior dado que permite que los contratos de servicios tengan una duración superior cuando:

- Así lo exija el período de recuperación de las inversiones relacionadas directamente con el contrato, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante para la prestación del servicio.
- Se indica además que el contrato de servicios concertado conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

A diferencia de la norma derogada, la nueva LCSP incorpora una excepción que brinda a los poderes adjudicadores que se encuentren en la situación descrita la posibilidad de alargar el plazo de duración de los contratos hasta la vida útil del bien, consiguiendo de esta manera un mejor precio que el que resultaría de tener que licitar por separado la compra y el mantenimiento, o si éste estuviera limitado a cinco años, pues la oferta de los licitadores sería más cara al no asegurarse un plazo más largo. Asimismo, permite optimizar los recursos destinados a la contratación pública, en tanto en cuanto con una única licitación se puede dar cobertura a la adquisición y a los servicios de mantenimiento necesarios durante la vida del bien.

Con la información anteriormente detallada y una vez tramitada la correspondiente solicitud de autorización de inversión ante la DGOSS (autorización que fue concedida el 1 de junio de 2018), y tras la publicación del anuncio de licitación, el 16 de marzo de 2018 se publicaron los pliegos, tramitándose la licitación según lo previsto en la normativa vigente para los contratos armonizados dado que el valor estimado del contrato asciende a 353.168,88 €.

Durante los meses de mayo y junio de 2018, por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se realizaron las auditorías de cuentas y de cumplimiento correspondientes al ejercicio 2017. En el transcurso de las mismas se puso de manifiesto por parte del equipo auditor un posible incumplimiento del art. 47 de la Ley General Presupuestaria al haberse formalizado un contrato de servicios (distinto al que nos ocupa) por un periodo de 5 años. Contrato este que se había suscrito durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011. Incumplimiento que fue subsanado.

No obstante, la mención hecha al artículo 47 de la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se transcribe a continuación supuso que la mesa de contratación de Mutua Navarra reconsiderase si el criterio mantenido en la licitación de la adquisición y mantenimiento del equipo de RX



había sido o no correcto en lo que respecta al plazo de duración fijado (12 años) atendiendo a la vida útil del bien.

Planteadas la cuestión debe señalarse en primer lugar que la redacción y análisis conjunto de los artículos 29.4 de la LCSP (**ley especial y cronológicamente posterior en este caso**) y 47 de la LGP genera evidentes y razonables dudas interpretativas, máxime cuando no parece tener sentido que el plazo contractual previsto con generalidad para los contratos de servicios (5 años) se transforme en realidad en un plazo máximo de 4 años de acuerdo a la LGP, plazo que únicamente sería ampliable “en casos especialmente justificados” y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Es decir, dicho de otra forma, lo general y permisible legalmente con toda naturalidad por la LCSP se convierte en algo completamente excepcional y con intervención de nada más y nada menos que del Consejo de Ministros de acuerdo a la LGP, contradicción ésta que, insistimos, carece de sentido alguno.

Esta carencia de lógica se agrava aún en mayor medida si tenemos en cuenta que el artículo 323 de la LCSP ya no incluye entre los supuestos que requieren autorización previa del Consejo de Ministros aquel que se refería a la modificación de las anualidades en los contratos plurianuales.

Ahora bien, por el contrario, se da la circunstancia de que el artículo 324.1 de la actual LCSP (equivalente al 317.1 del TRLCSP) ha eliminado la letra b), de tal forma que ahora reza únicamente lo siguiente:

Y por su parte, el artículo 324. Autorización para contratar:

“1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros.

b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.”

Es evidente que esta concreta y particular desaparición no es casual, y guarda desde luego absoluto coherencia con cuanto estamos diciendo en este escrito.

A ello ha de sumársele que ya no existe la previsión contenida en el artículo 303 del TRLCSP, que exigía la previa autorización del Consejo de Ministros en el caso de superación del plazo máximo ordinario de los contratos de servicios.

Todo lo anterior nos conduce a concluir, en definitiva, que cabe mantener de forma razonable y justificada que no es necesaria en este caso la autorización prevista en el artículo 47 de la LGP, puesto que si la ley especial y cronológicamente posterior (LCSP) fija plazos generales superiores a los cuatro años y sin previa autorización para contratar por parte del Consejo de Ministros, carece de lógica alguna que la LGP sostenga al mismo tiempo lo contrario y convierta en excepcional y sometido a formalidades lo que la



LCSP ha fijado como general y permisible. Por ello, teniendo en cuenta que es principio general del Derecho que la norma especial prevalece sobre la general, ha de estarse en primer lugar a los dictados de la Ley 9/2017, de Contratos Públicos.

Y lo mismo cabe sostener en aquellos casos en los que el plazo de los contratos de servicios es superior excepcionalmente al plazo general de cinco años previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (tal sería el caso del contrato que nos ocupa de adquisición y mantenimiento de RX), toda vez que, en estos supuestos, además de que es válido lo dicho hasta ahora, la LCSP ni siquiera cita la LGP o hace referencia alguna a la misma.

En conclusión, ante la evidente contradicción entre los artículos 29.4 de la LCSP y 47 de la LGP, cabía y cabe sostener e interpretar con razonabilidad y justificación que en los contratos de servicios plurianuales de duración superior a cuatro años no es de aplicación, en lo que a la superación del plazo de anualidades se refiere, la autorización del Consejo de Ministros, autorización que ya no está prevista en coherencia con lo anterior en el artículo 324.1 de la LCSP, como si lo estaba en el artículo 317.1 del TRLCPS.

No obstante lo anterior, a pesar del convencimiento de que nulo incumplimiento de la legalidad ha existido, con el propósito de regularizar la situación creada habida cuenta de que el criterio interpretativo de esta Mutua no coincide con el del órgano fiscalizador, se va a proceder a solicitar la convalidación del acto administrativo a que se refiere el tan reiterado artículo 324 LCSP, es decir, se va a solicitar autorización al Consejo de Ministros, todo ello al amparo de la convalidación de actos prevista en el art. 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52. Convalidación.

- 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*
- 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*
- 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*
- 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.*

En Pamplona, a 28 de marzo de 2022.

GOROSTIAGA Firmado digitalmente
AYESTARAN
JUAN MANUEL '9L

Fdo. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán
Director Gerente



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000299 28/03/2022 11:39:14

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

MUTUA INTERCOMARCAL, MCSS 039



D. **ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Director Gerente de **MUTUA INTERCOMARCAL** Mutua colaboradora con la Seguridad Social Nº 039, ante el Tribunal de Cuentas e Intervención General de la Seguridad Social, S.D.G.D.P. y G. Contabilidad S. Social, comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE,

En respuesta al Anteproyecto de declaración sobre la cuenta general del Estado del ejercicio 2020, Mutua Intercomarcal cree conveniente expresar las siguientes alegaciones al contenido del mismo,

IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

Epígrafe 4.19. Página 44-45

“El remanente de tesorería considerado por seis mutuas para la financiación de modificaciones de crédito ha sido superior al disponible para este fin, por 92,3 millones de euros (63), debido a que no han tenido en cuenta el importe por este concepto, incorporado como previsiones iniciales en sus respectivos presupuestos de ingresos. Las modificaciones así financiadas son ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios, debiendo indicarse que los artículos 54.3 y 57.2 de la LGP prevén que su financiación podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad. A lo anterior hay que añadir que la parte del remanente de tesorería incorporado en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos financia los créditos iniciales de gastos, por lo que no puede ser utilizado para la financiación de un incremento de crédito mediante una modificación presupuestaria.

63 De este total, 7 millones de euros corresponden a Mutualia, 13,4 millones a Maz, 8,8 millones a Intercomarcal, 0,5 millones a Mutua de Andalucía y Ceuta, 52,3 millones a Ibermutua y 10,3 millones a Fraternidad-Muprespa. “



Al respecto, Mutua intercomarcal hace constar que efectivamente el presupuesto inicial de ingresos 2020 de la entidad refleja una previsión inicial en la rúbrica 870. Remanente de tesorería, por importe de 11.541.460€.

Este importe recoge, entre otros, la financiación de los importes de gasto previstos para las cuentas 720, a la Tesorería General de la Seguridad Social, por valor de 10.596.080€ en concepto del ingreso del excedente del ejercicio anterior, más la cuantía de 120.000€ reflejada en la rúbrica 48797. Otras ayudas de carácter social, que también se financian directamente por esta vía.

A priori, ello corrobora el compromiso de esta mutua en destinar a financiar modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio solamente aquellos importes que resulten del cálculo del remanente de tesorería al cierre del ejercicio precedente, una vez descontados los dos conceptos mencionados.

No obstante lo anterior, Mutua Intercomarcal pone en valor dos hechos relevantes que, a su parecer, refuerzan las alegaciones presentadas al actual anteproyecto:

Por un lado, el presupuesto referido como previsiones iniciales 2020 es, en esencia, un presupuesto prorrogado del año 2018. Dicha situación de prórroga, además, vino sobrevenida por motivos absolutamente ajenos a la mutua (la no aprobación de Presupuestos Generales del Estado), haciendo notar que durante 3 años ésta ha funcionado bajo unos criterios presupuestarios que no acordes con la realidad y necesidades del momento y del sector. En caso de Mutua Intercomarcal, esto ha sido más evidente por las sucesivas caídas en los respectivos ingresos sobre excedentes de gestión, siendo el registrado en el ejercicio 2020 de tan solo 405.242,45€, en consecuencia, sustancialmente inferior al reflejado en presupuesto como previsión inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta mutua considera que, si en la realidad del ejercicio el gasto en la rúbrica 720 no da lugar o da lugar en cantidad sensiblemente inferior, entonces la parte del remanente de tesorería que inicialmente estaba destinado a tal fin queda liberado para financiar otras necesidades por la vía de la tramitación de modificaciones presupuestarias, siempre de acuerdo y con respeto a la norma que las regula, y una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones, todo lo cual se ha cumplido en este caso.

Expuesto lo anterior, y bajo este prisma, en el Anexo 1 esta mutua cree que queda suficientemente acreditada la no superación, en términos de consumo de Remanente, respecto lo disponible, por lo que solicita su exclusión de la mención en el párrafo referido.



IV.6. MEMORIA

IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

Epígrafe 4.60 página 61

“Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Montañesa, Maz, Umivale, Intercomarcal, Fremap, Solimat, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Mutua Balear, Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Canarias, Ibermutua, Fraternidad-Muprespa y el Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 46,9 millones de euros el límite legal fijado, destacando los importes de Intercomarcal, por 34,9 millones y Umivale, por 5 millones. “

Al respecto, señalar que Mutua Intercomarcal remitió a la IGSS, junto con los ficheros relativos a la Rendición de Cuentas Anuales ejercicio 2020, documento “S130-Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores”, en el que se manifestaba un incumplimiento del artículo 47 de la LGP, en la primera anualidad por importe de 34.894.816,31€.

Asimismo, esta mutua reconoce errores en los valores detallados en el mencionado documento, hecho que ya manifestó la propia Subdirección General de Control Financiero durante los trabajos de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2020.

Debido a ello y una vez presentadas las cuentas rendidas, Mutua Intercomarcal aportó al equipo auditor documento S130 modificado, debidamente cumplimentado, en el que el incumplimiento del mencionado artículo 47 de la LGP, en la primera anualidad fue rebajado considerablemente y establecido en un importe definitivo de 1.534.964,64€, hecho que solicita sea incorporado en el mencionado anteproyecto.

Los documentos S130 modificados se aportan por esta mutua en el Anexo 2.



En virtud de lo expuesto,

SUPLICA:

Al Tribunal de Cuentas e Intervención General de la Seguridad Social que, teniendo por presentada esta solicitud junto con la documentación anexada, se sirvan admitirla y considerarla procedente, en virtud de las alegaciones contenidas en la misma.

En Barcelona, a 25 de marzo de 2022.

ENRIQUE
GONZALEZ

Firmado digitalmente por



Anexo 2: S130 modificados.

V: 01. 02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUA N° 39 - INTERCOMARCAL

PROGRAMA: 1102 INCAPACIDAD TEMPORAL Y OTRAS PREST.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
1625	SEGUROS	11.995,20				
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.089,18				
2219	OTROS SUMINISTROS					
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	25.335,10				
2240	EDIFICIOS Y LOCALES					
2269	OTROS					
2270	INFORMES, DICT Y OTRAS ACTUA.PROFES.	1.670,55				
2273	LIMPIEZA Y ASEO	51.798,76				
2274	SEGURIDAD	4.790,11				
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS	17.234,53				
22100	ENERGIA ELECTRICA					
22101	AGUA					
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	55.622,11				
22960	REUNIONES, CONFEREN Y CELEBRAC.ACTOS					
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	101.414,63				
48787	DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.					
206	ARREND.EQUIP.PARA PROCESOS DE INFORM	759,60				
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.105,77	2.429,91			
215	MOBILIARIO Y ENSERES	1.090,12				
223	TRANSPORTES	172,61				
230	DIETAS	4.236,37	4.052,12			
231	LOCOMOCION	15.542,44	15.542,44			
1620	FORM Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	8.864,43				
1624	ACCION SOCIAL	378,17				
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.323,64				
635	MOBILIARIO Y ENSERES	29,81				
TOTAL PROGRAMA		318.935,16	22.024,37			



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V.01 - 02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUA Nº 39 - INTERCOMARCAL

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
1625	SEGUROS	4.712,40				
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	731,44				
2219	OTROS SUMINISTROS					
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	1.637,42				
2240	EDIFICIOS Y LOCALES					
2269	OTROS	1.254,06				
2270	INFORMES, DICT Y OTRAS ACTUA, PROFES.	2.341,17				
2273	LIMPIEZA Y ASEO	2.137,15				
2274	SEGURIDAD	20.579,79				
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS	15.667,66	10.000,00			
22100	ENERGIA ELECTRICA					
22101	AGUA					
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	48.496,74				
22660	REUNIONES, CONFEREN Y CELEBRAC. ACTOS					
22762	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	44.763,34				
206	ARREND EQUIP PARA PROCESOS DE INFORM					
213	MOBLINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.993,94	1.061,72			
215	MOBLIARIO Y ENSERES	216,49				
230	DIETAS	4.501,62	4.345,86			
231	LOCOMOCION	29.076,68	29.076,68			
1620	FORM Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	659,93				
TOTAL PROGRAMA		179.768,83	44.465,27			



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V.01.02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUANº 39 - INTERCOMARCAL

PROGRAMA: 2122 MEDICINA AMBUL. DE MUTUAS A.T.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
205	ARREND.EQUIP.PARA PROCESOS DE INFORM	19.117,96	14.800,00	14.800,00	14.800,00	
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	32.639,37	2.000,31			
215	MOBILIARIO Y ENSERES	3.891,21				
223	TRANSPORTES	778,80				
230	DE TAS	25.329,70	23.517,34			
231	LOCOMOCION	43.242,88	43.242,88			
471	ENTREGAS DE BOTIQUINES	31.295,88	31.295,88			
1625	SEGUROS	72.826,79				
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	49.615,37				
2217	MAT.NO SANIT.PARA CONSUMO Y REPOGIC					
2219	OTROS SUMINISTROS	19,96				
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	124.656,61				
2240	EDIFICIOS Y LOCALES					
2249	OTROS RIESGOS					
2253	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	40.262,72				
2259	OTROS	4.687,48				
2270	INFORMES, DICT.Y OTRAS ACTUA.PROFES.	147.876,78				
2273	LIMPIEZA Y ASEO	230.114,13				
2274	SEGURIDAD	36.724,17				
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS	173.932,71	70.000,00			
2515	CON ENTIDADES PRIVADAS	5.698.604,91	337.478,06			
2517	CON MUTUAS COLAB. CON SEG.SOC.	51.400,00				
2545	CONTRATOS REHABILITACION-FISIOTERAP	2.905.514,19				
2547	OTROS SERVICIOS ESPECIALES	95.386,48				
2551	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	333.698,02				
2562	OTROS SERVIC. ASISTENCIA SANITARIA	5.402,87				
22100	ENERGIA ELECTRICA					
22101	AGUA					
22141	VESTUARIO	2.934,25				
22164	OTRO MATERIAL SANITARIO	31.813,37	31.295,88			
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	110.266,28				
22600	RELACIONES, CONFEREN.Y CELEBRAC. ACTOS					
22762	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	527.432,12				
25431	CONTRAT. PARA RESONAN. NUCLEAR MAGNE.	585.349,40	10.101,31			
25432	CONTRATOS PARA T.A.C.	312.241,09	4.361,00			
48817	DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.	37.199,13	37.199,13			
48907	DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.	190.987,40	265,16			
48924	BOTIQUINES DE EMPRESAS	31.295,88	31.295,88			
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	23.781,90				
635	MOBILIARIO Y ENSERES	804,31				
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	11.812,03				
1624	ACCION SOCIAL	5.139,07				
TOTAL PROGRAMA		11.988.103,03	636.852,84	14.800,00	14.800,00	



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V: 01 . 02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUA Nº 39 - INTERCOMARCAL

PROGRAMA: 2224 MEDICINA HOSP DE MUTUAS A.T.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
2526	CON ENTIDADES PRIVADAS	3.027.254,18	54.608,42			
48827	DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.	323.753,13	49,44			
48837	DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.	2.667,53				
2582	OTROS SERVICIOS ASISTENCIA SANITARIA	16.513,52				
TOTAL PROGRAMA		3.370.188,36	54.657,86			



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V: 01.02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUA N° 39 - INTERCOMARCAL

PROGRAMA: 3436 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
206	ARREND.EQUIP.PARA PROCESOS DE INFORM					
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.742,56	1.712,50			
230	DIETAS	5.059,98	4.860,37			
231	LOCOMOCION	3.211,86	3.211,86			
1625	SEGUROS	1.713,60				
2200	ORDENARIO NO INVENTARIABLE	1.684,15				
2219	OTROS SUMINISTROS					
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	3.050,30				
2240	EDIFICIOS Y LOCALES					
2269	OTROS	98,33				
2270	INFORMES,DICT Y OTRAS ACTUA.PROFES.	7.788,49				
2273	LIMPIEZA Y ASEO					
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS					
22100	ENERGIA ELECTRICA					
22101	AGUA					
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	44.934,00				
22762	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	266,05				
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	260,46				
635	MOSTUARIO Y ENSERES	89,36				
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	146,84				
TOTAL PROGRAMA		70.046,00	9.784,73			



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V: 01 . 02

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2020

MUTUAN Nº 39 - INTERCOMARCAL

PROGRAMA: 4561 DIRECCION Y SERV.GENERALES

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIOS SUCESIVOS
206	ARREND.EQUIP.PARA PROCESOS DE INFORM	3.866,36				
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	19.698,21	4.353,06			
215	MOBILIARIO Y ENSERES	3.445,02				
223	TRANSPORTES	86,25				
230	DIETAS	31.807,00	25.945,80			
231	LOCOMOCION	41.323,44	41.323,44			
1625	SEGUROS	34.700,40				
2200	ORDINARIO NO INVENTARABLE	17.451,88				
2219	OTROS SUBMINISTROS					
2221	POSTALES Y MENSAJERIA					
2240	EDIFICIOS Y LOCALES	54.507,30				
2241	VEHICULOS					
2269	OTROS	2.081,00				
2270	INFORMES,DICT.Y OTRAS ACTUA.PROFES.	25.671,91				
2273	LIMPIEZA Y ASEO	88.829,41				
2274	SEGURIDAD	115.317,69				
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS	90.103,32	25.000,00			
22100	ENERGIA ELECTRICA					
22101	AGUA					
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	85.712,52				
22660	REUNIONES,CONFEREN Y CELEBRAC.ACTOS	1.281,70				
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	352.488,02				
620	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	20.036,50				
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.851,78				
635	MOBILIARIO Y ENSERES	59,55				
1620	FORM Y PERFECCIONAM DEL PERSONAL	14.893,89				
1624	ACCION SOCIAL	2.088,51				
TOTAL PROGRAMA		1.006.322,65	96.622,30			

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, FREMAP

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000297 28/03/2022 08:49:36

En relación al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 se realizan las siguientes alegaciones a las referencias específicas a FREMAP:

- En el apartado IV.4.2.1. de PATRIMONIO NETO se señala que "4.46. Quince de las diecinueve mutuas y los dos centros mancomunados no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería." (**página 56**)

Entre ellas se encuentra FREMAP, no obstante, tal y como recoge el propio informe a continuación si se consideran las cantidades a favor de FREMAP pendientes de recibir en liquidez, o bien pendientes de reconocer en la "Cuenta TGSS Deudora", a 31 de diciembre de 2020 se cumple con margen el porcentaje del 80% de materialización de reservas. Se adjunta ANEXO I con el detalle.

- En el apartado IV.6.1.1. de COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES se señala que "4.60. Fremap [...] han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros." (**página 61**)

FREMAP, en el año 2020, presentó dos expedientes para solicitud de elevación de porcentajes por acuerdo de Ministros:

En relación al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios", solicitó elevación de porcentajes tanto del grupo de programas 11 "Gestión de prestaciones económicas contributivas" como del grupo de programas 45 "Administración y servicios generales de tesorería y otros servicios funcionales comunes", se acompaña como ANEXO II el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre por el que se autoriza la elevación de porcentajes solicitada por esta Entidad.

En relación al concepto 471 "Entregas de botiquines" del grupo de programas 21 "Atención primaria de salud", se solicitó la elevación de porcentajes pero fue desestimada por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Orden HAC/1074/2020, de 16 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, que establecía el 20 de noviembre de 2020 como fecha límite para la presentación de este tipo de solicitudes. Se incluye en el ANEXO III el escrito de solicitud.

- En el apartado III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo señala en el punto "3.43. Las mutuas, por vez primera en 2020, han registrado los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con arreglo a los principios contables de devengo y de no compensación, sobre la base de las modificaciones normativas introducidas por la IGAE y la IGSS, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 46,2 millones de euros;

ascendiendo el deterioro de valor asociado a 6,7 millones. Sin embargo, como en ejercicios anteriores, no se han podido verificar estas cifras debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas, siendo necesaria su depuración. Por otro lado, debe manifestarse que catorce de las diecinueve mutuas no han contabilizado el deterioro de valor de sus deudas, práctica que supone un incumplimiento de las normas que obligan a su registro; esto es, la NRV 7ª Activos Financieros de la APGCPSS'11 y la Instrucción de Contabilidad para las ESSS. Señala el Tribunal en nota al pie que las deficiencias significativas "Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda, la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario e identificación incompleta del deudor. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior, así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo." (página 31)

En este sentido cabe señalar que el inventario de deuda por prestaciones indebidas de FREMAP están siendo objeto de mejora continua e incorporación de toda la información solicitada. En relación con el deterioro de los deudores por prestaciones indebidas, se informa de que se va a incorporar por primera vez en las cuentas formuladas del ejercicio 2021.

Respeto a otras observaciones incluidas en general para todo el sector de mutuas:

- En el apartado IV.7.1. Liquidación del presupuesto, se señala en el punto "4.81. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 400,1 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre" (página 67). Por otro lado, el apartado IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial, señala en el punto "4.88. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado" (página 70).

Se ha procedido al registro presupuestario de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social siendo este el criterio que se aplica desde el ejercicio 2018.

Firmado por: JESUS MARIA ESARTE SOLA
En la fecha: 25.03.2022 14:20:02 CET

Jesús María Esarte Sola
Director Gerente



Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS -

MATERIALIZACIÓN DE RESERVAS SEGÚN ART. 30 DEL NUEVO REGLAMENTO

RESERVAS A 31-12-2020:

RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE AT	787.126.334,21 €
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE ITCC	63.618.894,67 €
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD	20.657.108,13 €
	<hr/>
	871.402.337,01 €
80%	697.121.869,61 €

A MATERIALIZAR 697.121.869,61 €

DETALLE MATERIALIZACIÓN:

DEUDA PÚBLICA SEGÚN ART. 30 DEL NUEVO REGLAMENTO - €

VALORACIÓN A 31/12/2020

OBLIGACIONES TESORO PUBLICO A LARGO PLAZO - €
BONOS TESORO PUBLICO A LARGO PLAZO - €

EFFECTIVO - CUENTAS CORRIENTES 159.382.736,56 €

CUENTA TGSS DEUDORA 351.565.201,68 €

T8 Dic.2020

TOTAL MATERIALIZADO 510.947.938,24 €

Dif. -186.173.931,37 €

Cantidades a favor de FREMAP pendientes de recibir en liquidez, o bien pendientes de reconocer en la "Cuenta TGSS Deudora", a 31 de Diciembre de 2020:

Reserva estabilización CATA 2020	25.817.245,98 €
Exoneraciones ERTES 2020	134.783.546,65 €
Exoneraciones Cuenta Propia 2020	75.671.799,01 €
IT COVID 2020	194.232.840,00 €
	<hr/>
	430.505.431,64 €



DOÑA CARMEN CALVO POYATO, VICEPRESIDENTA PRIMERA
DEL GOBIERNO, MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES
CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SECRETARIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS,

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Hacienda, se ha aprobado el Acuerdo por el que se autorizan límites para adquirir durante 2020 compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para posibilitar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, FREMAP, la contratación, la tramitación anticipada y la prórroga de diversos expedientes para el correcto funcionamiento de los servicios, cuyo texto literal es como sigue:

“PROPUESTA

Al amparo de la competencia atribuida en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, FREMAP, la modificación de los límites establecidos en el citado artículo para adquirir compromisos de gasto durante 2020 con cargo al crédito de los Grupos de Programas 11 “Gestión de prestaciones económicas contributivas” y 45 “Administración y servicios generales de tesorería y otros servicios funcionales comunes”, ambos en su Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios”, para posibilitar la contratación, la tramitación anticipada y la prórroga de diversos expedientes para el correcto funcionamiento de los servicios, con las siguientes anualidades e importes:

Grupo de programas	Capítulo	Año	Compromiso máximo a adquirir (euros)	Porcentaje sobre crédito inicial
11	II	2021	17.273.006,08	100,49%
		2022	10.984.571,76	63,90%
		2023	4.769.148,23	27,75% (*)
		2024	181.213,91	1,05% (*)
45	II	2021	25.025.497,22	104,71%





MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

2022	17.055.899,29	71,37%
2023	8.101.240,40	33,90% (*)
2024	230.143,44	0,96% (*)

(*) Las anualidades se incluyen “pro memoria” al no superar el límite establecido en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

EXPOSICIÓN

Fremap, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, es una entidad colaboradora con la Seguridad Social con personalidad jurídica propia que tiene atribuidas, entre otras funciones, la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social previstas en el artículo 80.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La mayor parte de los gastos recurrentes de la Mutua se licitan periódicamente con impacto en ejercicios posteriores, siendo en general las anualidades de estos contratos muy estables. En este sentido, se prevé que a final de ejercicio los compromisos de gastos plurianuales puedan superar los límites establecidos en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

Resulta imprescindible para el correcto funcionamiento de los servicios la tramitación de los expedientes de contratación y prórroga por importe de 8.555.140,24 euros (Anexo I) y de los de tramitación anticipada por importe de 50.615.808,22 euros (Anexo II).

El Presupuesto prorrogado para 2020 del Capítulo II, a nivel de vinculación, Grupo de Programas 11 “Gestión de prestaciones económicas contributivas”, es de 17.188.920 euros y el del Grupo de Programas 45 “Administración y servicios generales de tesorería y otros servicios funcionales comunes”, del mismo Capítulo, es de 23.898.890 euros

Los expedientes tramitados hasta la fecha e imputados al Capítulo II del Grupo de Programas 11 del Presupuesto de Gastos de la Mutua Colaboradora correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, sumados a los nuevos compromisos, presentarían los siguientes porcentajes sobre dicho crédito inicial:





MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nivel de Vinculación GP 11 Capítulo II	Comprometido hasta la fecha	Nuevos compromisos	Total Comprometido	Porcentaje resultante
Ejercicio 2021	8.680.342,72 €	8.592.663,36 €	17.273.006,08 €	100,49%
Ejercicio 2022	1.306.491,39 €	9.678.080,37 €	10.984.571,76 €	63,90%
Ejercicio 2023	244.686,28 €	4.524.461,95 €	4.769.148,23 €	27,75%
Ejercicio 2024	77.347,74 €	103.866,17 €	181.213,91 €	1,05%

Los expedientes tramitados hasta la fecha e imputados al Capítulo II del Grupo de Programas 45 del Presupuesto de Gastos de la Mutua Colaboradora correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, sumados a los nuevos compromisos, presentarían los siguientes porcentajes sobre dicho crédito inicial:

Nivel de Vinculación GP 45 Capítulo II	Comprometido hasta la fecha	Nuevos compromisos	Total Comprometido	Porcentaje resultante
Ejercicio 2021	12.403.998,39 €	12.621.498,83 €	25.025.497,22 €	104,71%
Ejercicio 2022	1.784.347,13 €	15.271.552,16 €	17.055.899,29 €	71,37%
Ejercicio 2023	437.591,87 €	7.663.648,53 €	8.101.240,40 €	33,90%
Ejercicio 2024	142.948,00 €	87.195,44 €	230.143,44 €	0,96%





MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

En consecuencia, resulta necesario someter a la decisión del Consejo de Ministros la elevación del límite de compromiso de gasto sobre el crédito presupuestario para el Capítulo II del Grupo de Programas 11 “Gestión de prestaciones económicas contributivas” para el ejercicio 2021 hasta el 100,49% y para el ejercicio 2022 hasta el 63,90%, y para el mismo Capítulo del Grupo de Programas 45 “Administración y servicios generales de tesorería y otros servicios funcionales comunes” para el ejercicio 2021 hasta el 104,71% y para el ejercicio 2022 hasta el 71,37%.

De conformidad con lo anterior y al amparo de lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley General Presupuestaria, procede elevar el expediente al Acuerdo de Consejo de Ministros para su aprobación en los términos contenidos en la propuesta.



De:
Enviado el: martes, 22 de marzo de 2022 14:12
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.
Datos adjuntos: adm.14. Alegaciones tribunal cuentas 2020.pdf

Categorías:

Buenos días, adjunto remitimos escrito con la no formulación de alegaciones.
Saludos.

Unidad de Apoyo a Dirección

SEDE CENTRAL Calle Berna, 1. 45003. Toledo

SOLIMAT. Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 72
www.solimat.com



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000271 23/03/2022 10:28:10

Este mensaje y cualquier dato adjunto es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada y confidencial. Si el receptor de este mensaje no es el destinatario previsto o un representante autorizado del destinatario previsto, queda informado por este medio que cualquier difusión, distribución, utilización o comunicación pública, de todo o parte de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenoslo inmediatamente por correo electrónico, y proceda al borrado del mensaje y cualquier archivo adjunto de su sistema de correo electrónico de manera definitiva.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000271 23/03/2022 10:28:10

O F I C I O**S/REF:** S.G.C.**N/REF:** Adm. 14**FECHA:** 21 de marzo de 2022**ASUNTO:** Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.**DESTINARIO:** Intervención General de la Seguridad Social,
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª

28014 Madrid

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que NO se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

Sin otro particular,

ANGEL NICOLAS

El director general.
Fdo.- Angel Nicolas García



Se ha recibido en la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020" con el fin de que por parte de esta Mutua se preste conformidad, o por el contrario se formulen las alegaciones que se consideren convenientes.

En función de ello, dentro del plazo previsto, Mutua de Andalucía y de Ceuta indica que no presenta alegación alguna al contenido de este Anteproyecto.

Ceuta, 28 de marzo de 2022
EL DIRECTOR – GERENTE

AZCOITIA GOMEZ
IGNACIO -

Firmado digitalmente por

Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000305
28/03/2022 13:28:11

Dirección
General

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS.
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 202209990000000258 ALEJANDRO INARETA 21/03/2022 13:10:43

ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, con domicilio en Vía Augusta, 36, 08006, de Barcelona, y en su nombre y representación **ALEJANDRO INARETA SERRA**, en su condición de Director Gerente de la misma, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, comparece y, como mejor en derecho proceda,

DICE:

Que, habiéndose notificado el *"Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020"*, y dentro del plazo que me ha sido concedido, vengo a manifestar que esta Mutua no presentará alegaciones al mismo.

En Barcelona, para Madrid, a 21 de marzo de 2022.

INARETA
SERRA
ALEJANDRO

Firmado digitalmente por INARETA

Fdo. Alejandro Iñareta Serra

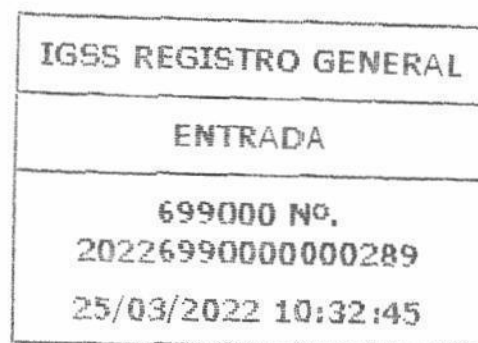
En relación a su escrito de fecha 16 de marzo de 2022, les notificamos que esta Entidad no va a realizar ninguna alegación al “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020”.

En Palma de Mallorca, a 25 de marzo de 2022

WALFRID
IVERN

Firmado
digitalmente por

Fdo.: Wálfrid Ivern Morelló
Director Gerente



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C/ Valenzuela, 5
28014 MADRID



IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

**Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/
Valenzuela, 5, planta 4º. 28014 Madrid.**

689000 N.º.
710 de 2010/000280
24/03/2022 09:12:40

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 267.

En cumplimiento de las instrucciones relativas al asunto referenciado, remitidas por ese Centro Directivo junto al Anteproyecto referido, por parte de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 267, con domicilio de sus Oficinas Centrales en la Avda de Lledó n° 69 de Castellón, representada por D. Juan Fco. Monferrer Morellà en su calidad de Legal Representante, ponemos en su conocimiento que por parte de esta Mutua NO SE FORMULAN ALEGACIONES.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 17 de marzo de 2022.

JUAN
FRANCISCO
MONFERRER
(R:

Firmado



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE CANARIAS

Subdirección General de Dirección, Planificación y
Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5- Planta 4ª
28014 Madrid

N/REF.: JGO

S/REF.: S.G.C.

FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 2022

ASUNTO: Anteproyecto Informe TCu 2020

En contestación al atto. oficio de la Ilma. Sra. Interventora General de la Seguridad Social de fecha 16 de marzo de 2022, en relación al asunto de referencia, me complace en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2020.

Atentamente,

Javier González Ortiz
Director-Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº.
20226990000000310

29/03/2022 09:06:59

De:
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 15:36
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
Asunto: RV: Alegaciones CGE2020
Datos adjuntos: RS 332 Oficio MCSS.pdf; Anteproyecto Informe TCu 2020 28032022_fdo_JGOZ.pdf

Categorías:

Buenas tardes,

La Mutua de Accidentes de Canarias da contestación a Oficio recibido el jueves 17 de marzo, vía correo electrónico, en relación al Anteproyecto Informe TCu 2020.

Se remite adjunto.

Saludos cordiales,



Secretaría de Dirección

Corporaciónrama

www.mac-mutua.org



Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, según la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío al remitente y la destrucción del mismo.

Con la finalidad de gestionar la relación que mantiene con esta Entidad, sus datos pudieran ser tratados por MAC, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272, como responsable de tratamiento. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición, cancelación y revocación, debe dirigirse personalmente a cualquiera de nuestros centros, o a la dirección postal de la Mutua de Accidentes de Canarias en la C/Robayna, nº 2, CP. 38003 de Santa Cruz de Tenerife o en Paseo de Chil nº 139, C.P. 35014 de Las Palmas, con la Referencia Protección de Datos o en la dirección protecciondedatos@mac-mutua.org. También dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos en la misma dirección postal, con referencia Delegado de Protección de Datos, en el correo electrónico dpd@mac-mutua.org y en todo caso a la Autoridad de Control, la Agencia Española de Protección de Datos, en la C/ Jorge Juan, nº 6 CP. 28001 Madrid, o en el sitio web <https://www.agpd.es>. Puede consultar la política de privacidad de MAC en la página web <http://mac-mutua.org>.

De: Javier González Ortiz
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 12:11
Para:

Asunto: RV: Alegaciones CGE2020



Javier González Ortiz
Director - Gerente

Corporaciónrama

www.mac-mutua.org



Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, según la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío al remitente y la destrucción del mismo.

Con la finalidad de gestionar la relación que mantiene con esta Entidad, sus datos pudieran ser tratados por MAC, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272, como responsable de tratamiento. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición, cancelación y revocación, debe dirigirse personalmente a cualquiera de nuestros centros, o a la dirección postal de la Mutua de Accidentes de Canarias en

De:
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 12:08
Para:
CC:

En nombre de CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB

Asunto: Alegaciones CGE2020

Se adjunta oficio de esta Intervención General en relación con el procedimiento de alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas, así como el citado Anteproyecto, hoja de instrucciones y hoja de alegaciones.

Se informa que el plazo para dar cumplimiento al trámite de dichas alegaciones finalizará el próximo **día 28 de marzo**.

Un saludo,



S.G.D.P. y G. Contabilidad S. Social
Intervención General de la Seguridad Social
DIR3: EA0042294
C/ Valenzuela, 5 4ª planta Madrid 28014

Intervención General de la Seguridad Social



www.intervencion-general.es | info@intervencion-general.es | www.intervencion-general.es

AVISO LEGAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Este correo está dirigido sólo a la persona o entidad a la que se remite y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Cualquier revisión no autorizada, uso, divulgación o distribución está prohibida. Si usted no es el destinatario, por favor, póngase en contacto con el remitente por correo electrónico de respuesta y destruya todas las copias del mensaje original. Si usted es el destinatario, pero no desea recibir comunicaciones a través de este medio, por favor, notifíquelo al remitente inmediatamente.

N/REF: S.G.C

**Asunto: Anteproyecto
Informe TCu2020.**

Se ha recibido en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 16 de marzo de 2022, al que se acompaña el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, que ha sido elaborado por el Tribunal de Cuentas, en la parte que afecta a las Mutuas.

Una vez analizado el Informe, por esta Entidad no se va a presentar ninguna alegación en relación con su contenido.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 2022.

CARLOS
JAVIER
SANTOS (R:

Firmado
digitalmente por

CARLOS JAVIER SANTOS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000270 23/03/2022 10:07:58

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA
CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CALLE VALENZUELA, 5. 28014, MADRID.**



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275
Pza. Cánovas del Castillo nº 3
28027 Madrid

El pasado 17 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Mutua oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020” elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, ponemos en conocimiento de esa Intervención General de la Seguridad Social, que Fraternidad Muprespa no estima oportuno formular alegaciones.

Madrid 21 de marzo de 2022

Fdo. Don Carlos Aranda Martín
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000260
21/03/2022 13:33:36

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

EGARSAT MCCSS N° 276

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20226990000000306 28/03/2022 13:45:47



EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 63-65, y en su nombre Don Albert Duaigues Mestres, en su calidad de Director Gerente de la misma, ante este Organismo comparece y, como mejor en Derecho proceda, atentamente **E X P O N E**:

1. Que, en fecha 17 de marzo de 2022, le ha sido notificado el **ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.
2. Que, en base a lo anteriormente manifestado, dentro del plazo establecido en el Oficio de la notificación anteriormente citado, manifiesta que no formula alegaciones al respecto.

SOLICITA a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las manifestaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al “*Anteproyecto de resultados del examen y aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020*”.

Atentamente.

ALBERT
DUAIGUES (R:

Firmado
digitalmente por

Albert Duaigues Mestres

Sant Cugat del Vallès, 28 de marzo de 2022

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – 4ª Planta
28014 – Madrid

Bilbao a 18 de marzo de 2022

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020” elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

**AGOTE
AMELIBIA
ASIER -**  Firmado
digitalmente por
Fecha: 2022.03.18
09:58:56 +01'00'

Asier Agote Amelibia
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20226990000000259
21/03/2022 13:11:05



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE N.º 292.

- Epígrafe 4.46. Página 56: Según el análisis de mercado financiero efectuado, las rentabilidades obtenidas estimadas en la contratación de deuda pública para el ejercicio 2020 hubieran sido negativas por lo que esta entidad no ha materializado el exceso de saldo medio anual de tesorería en inversiones financieras.

- Epígrafe 4.60. Página 61: Si bien se ha superado únicamente el límite en el capítulo 2 del programa 4591 para la primera anualidad, dicho exceso supone únicamente un 1% del límite permitido.

Firmado digitalmente por
JOSE FRANCISCO DOMENECH (R:
Fecha: 2022.03.28 10:58:30+0200

D. José Francisco Doménech Miguel
Director Gerente

REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202269900000000300
28/03/2022 11:40:49